

COMPENDIO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

para el

FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN VENEZUELA

TOMO II

Gobierno Bolivariano de Venezuela

COMPENDIO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN VENEZUELA

TOMO II

A/J Remigio Ceballos Ichaso
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Mag. Gladys Gutiérrez
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Ramírez Herrera
Defensor Público Nacional

Agosto, 2023

COMPENDIO DE PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL EN VENEZUELA

CONTENIDO PÁG.

Introducción 3

Bases Legales 5

I. Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas 12

II. Protocolo para la Investigación de los Delitos Financieros, Informáticos, Estafas y Otros Fraudes 116

III. Protocolo para la Correcta Instalación, Funcionamiento y Permanencia de los Puntos de Control 133

IV. Protocolo de Actuación para la Autorización, Registro, Supervisión, Control y Resultados de las Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia realizadas por los Órganos de Seguridad Ciudadana 153

V. Protocolo de Actuación en materia de Recuperación, Identificación y Entrega Inmediata de Vehículos Automotores 171

VI. Protocolo de Actuación para el Tratamiento de la Información de Telefonía en el Desarrollo de una Investigación Penal 212

VII. Protocolo de Actuación para el Aseguramiento, Incautación o Decomiso de Bienes y Efectos Patrimoniales Derivados y Obtenidos en Actividades Ilícitas Susceptibles de ser Sometidas a la Extinción de Dominio 237

VIII. Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas 263

IX. Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Recepción Idónea de las Detenidas y los Detenidos por parte de las Funcionarias y los Funcionarios Competentes y Designados en el Circuito Judicial Penal 298

Caracas - Venezuela
Agosto 2023

INTRODUCCIÓN

En los últimos 22 años de Revolución Bolivariana, el Estado venezolano ha avanzado continuamente en la incorporación de los derechos humanos como un eje transversal en el diseño de sus políticas públicas, enfocando principalmente las acciones relacionadas a la inclusión social y el respeto de la dignidad humana.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico, la patria se encuentra constituida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que ampara como valores superiores: la vida, la liberad, la justicia, la igualdad, la ética, entre otros; todos estos necesarios para cumplir con el fin esencial de defensa, desarrollo y respeto a la dignidad de la persona.

Igualmente, la Carta Magna, ordena que el Estado garantizará a toda persona, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos; al igual que establece el derecho al debido proceso y a la protección del pueblo a través de los órganos de seguridad ciudadana y del Ministerio Público, respectivamente.

Inmerso entre estas grandes conquistas, el Poder Ejecutivo ha incluido en los planes nacionales de desarrollo social y económico, las acciones conexas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, con una visión integral, enfocada principalmente en el respeto a los derechos humanos como mecanismo para el progreso de la estabilidad política del país.

Específicamente, entre las metas del segundo Gran Objetivo Histórico del Plan Socialista de Desarrollo Social y Económico Nacional 2019-2025 (Plan de la Patria), que establece continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del Siglo XXI, se instruye desplegar en sobremarcha las políticas y programas de seguridad ciudadana a fin de transformar los factores estructurales, situacionales e institucionales, generadores de la violencia y fortalecer las herramientas de atención a las víctimas de los cuerpos de seguridad.

Por su parte, la Gran Misión Cuadrantes de Paz, tiene como fin profundizar en los planes, programas y proyectos necesarios para el disfrute del derecho a la seguridad ciudadana y la paz social, a través de una lógica organizativa de trabajo desde lo territorial para abarcar así, la expresión más concreta en lo comunitario.

En el contenido de esta política pública, es necesario resaltar lo contemplado en los vértices Nº 2, Nº 6 y Nº 11, que tratan sobre la "Lucha contra la Corrupción, la Delincuencia Organizada, Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo y los Delitos Informáticos"; el "Fortalecimiento de los Órganos de Seguridad Ciudadana y la Investigación Penal-Criminal" y el "Desarrollo de la Investigación Científica e Innovación Tecnológica, Aplicadas a la Seguridad Ciudadana", respectivamente; los cuales tienen como objetivo apuntalar la transformación de los órganos de seguridad ciudadana e instituciones vinculadas a la investigación penal, generando los cambios necesarios que garanticen su organización y capacidad de atención.

Para ello, el Estado venezolano se dota de una estructura orgánica de más alto nivel, entre la que se encuentra el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (Mpprijp), órgano rector de la seguridad ciudadana en Venezuela y coordinador de esta política pública integral para el logro del objetivo de proteger los derechos de la población.

Tomando en cuenta sus funciones, el Mpprijp cumple con este mandato y orienta parte de su gestión al diseño y construcción de documentos que estandaricen la actuación policial y unifiquen los criterios técnico-científicos necesarios para el óptimo desarrollo de las investigaciones penales en el país.

Junto al Ministerio Público, expertos y expertas de los órganos de seguridad ciudadana y de Estado, así como de entes del Gobierno Nacional auxiliares para el esclarecimiento de los hechos punibles, fueron desarrollados un Manual y siete protocolos de actuación en las materias del manejo de evidencias físicas; la investigación de delitos financieros, informáticos, fraudes y otros fraudes; la correcta instalación de puntos de control antisecuestro; las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia; la recuperación y entrega de vehículos automotores; el tratamiento de la información de telefonía; y el aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales derivados y obtenidos en actividades ilícitas susceptibles de ser sometidas a la extinción de dominio; los cuales permitirán superar los desafíos procedimentales de la investigación penal, evitando la discrecionalidad de los funcionarios y funcionarias actuantes y promoviendo las buenas prácticas policiales en lo relativo a estas áreas.

El objetivo de este segundo tomo es orientar a las funcionarias y los funcionarios de los órganos de policía de investigación y del Ministerio Público en el desarrollo de estos procedimientos, aclarar los aspectos conceptuales y explicar las consideraciones necesarias que deben realizarse para avanzar en la garantía y respeto de los derechos humanos en el proceso preparatorio de la investigación penal.

BASE LEGAL

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita el 22 de noviembre de 1969.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en fecha 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, del 28 de noviembre de 1985.

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Código Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 2.990 de fecha 26 de julio de 1982.

Código Penal Venezolano, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 5.232, de fecha 11 de septiembre de 1998.

Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.508 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2020.

Ley Orgánica de Reforma del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.644, extraordinario de fecha 17 de septiembre de 2021.

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020.

Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, N° 6.684, de fecha 19 de enero de 2022.

Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 39.912, de fecha 30 de abril de 2012.

Ley Orgánica del Ministerio Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.647, de fecha 19 de marzo de 2007.

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicado en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079, de fecha 15 de junio de 2012.

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.185 Extraordinario de fecha 8 de junio de 2015.

Ley de Reforma a la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.667, de fecha 16 de diciembre de 2021.

Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.610 de fecha 7 de febrero de 2011.

Ley de Reforma de la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.645, Extraordinaria, de fecha 17 de octubre de 2021.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 383.264 de fecha 07 de febrero de 2011.

Ley Sobre Protección a la Privacidad de las Comunicaciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 34.863 de fecha 16 de diciembre de 1991.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.313, de fecha 30 de octubre de 2001.

Ley de Extranjería y Migración, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.944 de fecha 24 de mayo de 2004.

Ley Contra el Secuestro y la Extorsión, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.194 de fecha 5 de junio de 2009.

Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 6.699 de fecha 02de mayo 2022.

Ley Sobre el Robo y Hurto de Vehículos automotores publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.000 de fecha 26 de junio de 2000.

Ley de Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.935 de fecha 01 de agosto de 2008.

Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los casos del Régimen Procesal Penal Transitorio, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.236, de fecha 6 de agosto de 2009.

Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014. Reimpresión por fallas en los originales publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.549 del 26 de noviembre de 2014.

Resolución Conjunta Mediante la cual se dicta el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.247 de fecha 29 de septiembre de 2017.

Resolución para Establecer las Normas para Regularizar el uso del Sistema de Investigación

e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.422, de fecha 29 de mayo de 2014.

Resolución Conjunta Nº 022270 del Ministerio del Poder Popular para a Defensa y Nº 354 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz mediante la cual se dictan las Normas relativas a la instalación, supervisión, evaluación y seguimiento de los puntos de control de los órganos de Seguridad Ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 19 de diciembre de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.304 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Gran Misión Cuadrantes de Paz, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Reglamento del Servicio de Alguacilazgo de los Circuitos Judiciales Penales, acordado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia el 15 de junio de 2012.

Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979.

Compendio de Protocolos de Actuación para el Fortalecimiento de la Investigación Penal en Venezuela, aprobado en diciembre 2022.

Protocolo de Aprehensión, Traslado, Resguardo y Custodia Preventiva del Detenido o Detenida, aprobado mediante Punto de Cuenta del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Punto de Cuenta Nro. 022.18, junio 2018.

Providencia Nro. 1.869 mediante la cual se dicta la norma técnica para el registro y bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil reportados como presuntamente robados, hurtados o extraviados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 35.759 de fecha 16 de septiembre de 2011.

Providencia Nro. 171 de fecha 20 de septiembre de 2017 mediante el cual se dicta las normas relativas a la recopilación o captación de datos personales de los solicitantes de los servicios de telefonía móvil y telefonía fija a través de redes inalámbricas o número no geográfico con servicios de voz nómada, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 41.265 de fecha 26 de octubre de 2017.

Decreto N° 4.078 de fecha 20/12/2019, creación la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de paz publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-837-16, Regulación Aeronáutica Venezolana N°145, de fecha 12 de agosto de 2016 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2016.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-1651-16, Regulación Aeronáutica Venezolana N°91, de fecha 06 de diciembre de 2016 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2016.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-1648-16, Regulación Aeronáutica Venezolana N°47, de fecha 06 de diciembre de 2016 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2016.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-1652-16, Regulación Aeronáutica Venezolana N°130, de fecha 06 de diciembre de 2016 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.279 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2016.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-125-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°60, de fecha 18 de marzo de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-124-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°67, de fecha 18 de marzo de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-169-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°107, de fecha 8 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-172-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°112, de fecha 8 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-174-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°136, de fecha 08 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-175-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°139, de fecha 08 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 01 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-180-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°60, de fecha 8 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-182-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°277, de fecha 8 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

Providencia administrativa N°PRE-CJU-GDA-183-19, Regulación Aeronáutica Venezolana N°281, de fecha 8 de abril de 2019 publicado en la gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario de fecha 1 de julio de 2019.

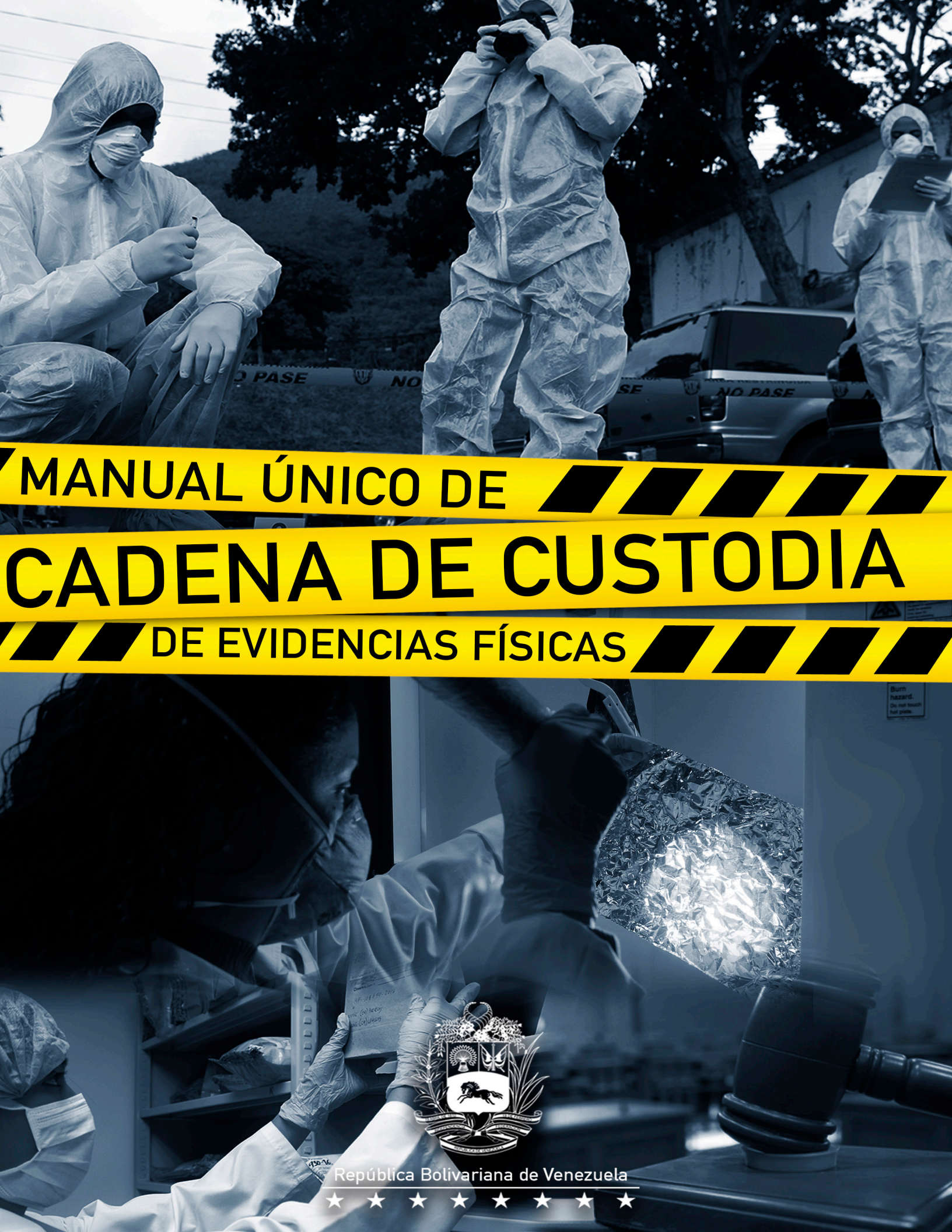
Sentencia N° 1484 de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 30 de octubre de 2003.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, N° 1281, relativa a la Procedencia del Habeas Data, de fecha 26 de junio de 2006.

Sentencia Sala Constitucional 2.532 de fecha 17 de diciembre de 2003

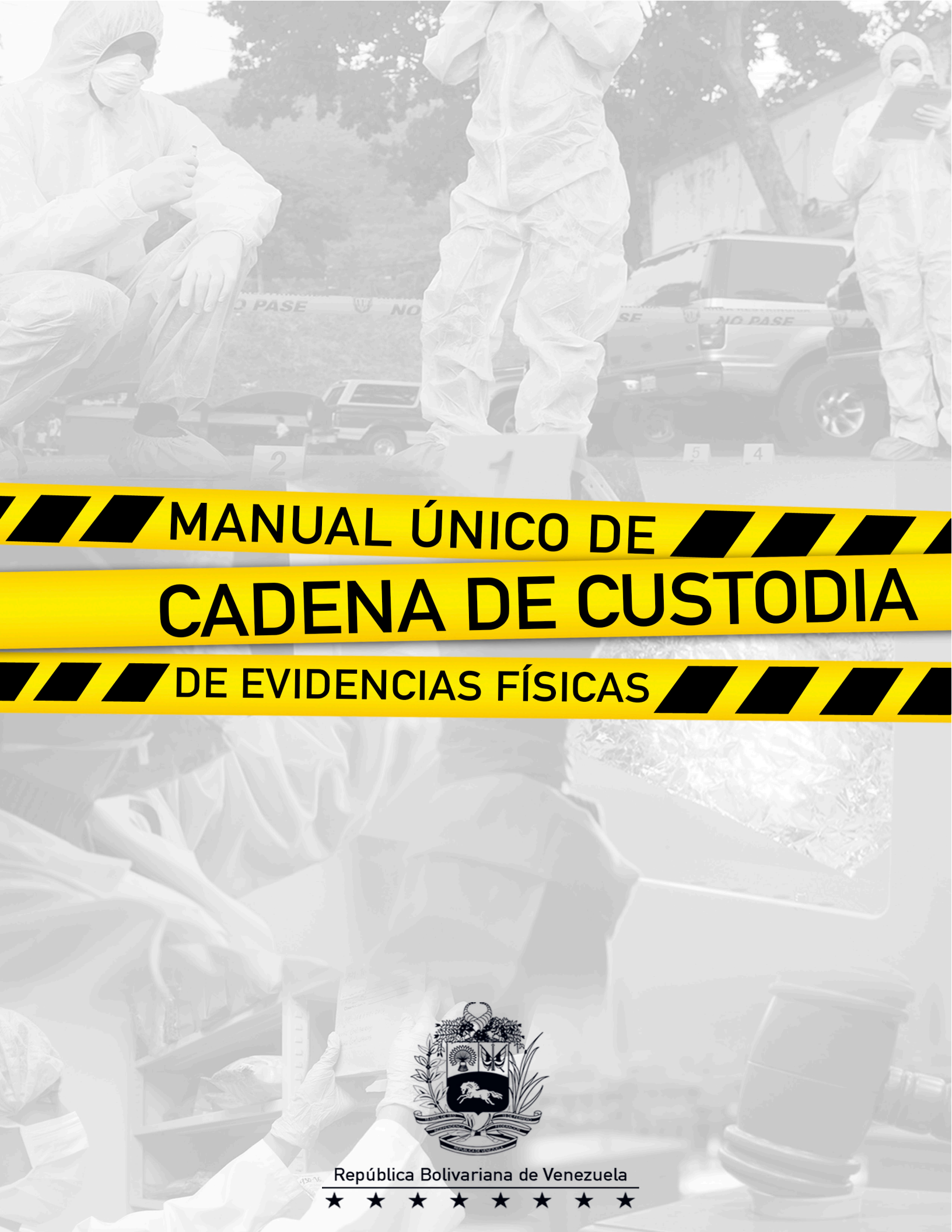
Reglamento Técnico publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 41.371 de fecha 05 de abril de 2018.

Circular del Ministerio Público Nº DFGR-VFGR-DGAJ-DGAP-DDC-DID-DRD-001, de fecha 11-03-2020 que Reformo y Amplio la Circular Nº DFGR-VFGR-DGAP-DDC-DID-DRD 003, del 22/11/2016, para el Trámite de Solicitudes de Devolución de Vehículos Automotores.



MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

República Bolivariana de Venezuela



MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

República Bolivariana de Venezuela

Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas ©

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

TAREK WILLIAM SAAB HALABI
Fiscal General de la República

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz

KATHERINE HARINGHTON
Vicefiscal General

JOSÉ HUMBERTO RAMÍREZ MÁRQUEZ
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Agosto de 2017
Caracas - Venezuela

CORREDACTORES

TÉCNICOS

MINISTERIO PÚBLICO

ELVIS AGUILAR
Ingeniero

ÁLVARO BORJA
Criminalista

ADÁN HERNÁNDEZ
Antropólogo

JOSÉ HERNÁNDEZ
Criminalista

CARLOS MARCIALES
Criminalista

CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

VALMORE ANDRADE
Criminalista

ROBERD DURAN
Criminalista

HÉCTOR PARRA
Criminalista

ALEJANDRO RODELO
Criminalista

METODOLÓGICOS

MINISTERIO PÚBLICO

LUIS ACEVEDO
Profesor

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

YBIS PRATO
Profesora

JURÍDICO

MINISTERIO PÚBLICO

FRANK MILA
Abogado

COLABORADORES

MPPRIJP

EDWIN BONILLO
Profesor

FÉLIX IZARRA
Criminalista

ALEJANDRO RAMÍREZ
Administrador

BERTYMAR TORO
Administrador

CICPC

JEAN APONTE
Criminalista

ESTELA BECERRA
Criminalista

JESSICA COLMENARES
Criminalista

WILLY GÓMEZ
Criminalista

FRANKLIN MANAMÁ
Criminalista

LIZZETTA MARÍN
Criminalista

JENNY VALLENILLA
Criminalista

MP

LUISANA MANCIPE
Abogado

DP

CARLOS DEL POZO
Investigador

GNB

RÓMULO ANDAZOL
Antropólogo

Diseño y Diagramación: José Daniel Arcila - Publicista (MPPRIJP)

ÍNDICE

pp.

INTRODUCCIÓN 10
ANTECEDENTES 12
BASES LEGALES 13
ALCANCE 14
OBJETIVOS 14
Objetivo General 14
Objetivos Específicos 14
VIGENCIA 15
DESTINATARIOS 15

SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA 16
Fundamentación Teórica 16
Definición 16
Estructura 16
Importancia 16
Activación, Requerimiento y Cierre 17
Criterios 17

PROCESO DE CADENA DE CUSTODIA 17
Definición 17
Dinámica, Estructura, Incio y Cierre 17

CADENA DE CUSTODIA 18
Definición 18
Evidencias Físicas 18

FASES DEL PROCESO DE CADENA DE CUSTODIA 19

FASE INICIAL 20
Definición 20

PROCESO DE OBTENCIÓN 20
Definición 20

OBTENCIÓN TÉCNICA 21
Definición 22
Procedimientos de Obtención Técnica 23
Procedimiento de Protección 24
Procedimiento de Observación Preliminar..... 25
Procedimiento de Fijación 27
Procedimiento de Colección 32
Procedimiento de Embalaje y Rotulación 35
Procedimiento de Registro en Planilla de Cadena de Custodia (PRCC) 37
Procedimiento de Traslado 38

OBTENCIÓN POR ASEGURAMIENTO 39
Definición 40
Escenarios 40
Procedimientos de Obtención por Aseguramiento ... 41
Procedimiento de Búsqueda..... 42
Procedimiento de Posesión..... 42

Procedimiento de Fijación 43
OBTENCIÓN POR CONSIGNACIÓN 44
Definición 45
Escenarios 45
Procedimientos de Obtención por Consignación 46
Procedimiento de Recepción 47
Procedimiento de Fijación 47

OBTENCIÓN POR DERIVACIÓN 48
Definición 49
Escenarios 49
Procedimientos de Obtención por Derivación 50
Procedimiento de Búsqueda 51
Procedimiento de Fijación 51
Procedimiento de Colección 51

FASE DE LABORATORIO 52
Definición 53

PROCESO DE PERITACIÓN 53
Definición 53
Procedimientos de la Peritación 53
Procedimiento de Recepción 54
Procedimiento de Designación 56
Procedimiento de Peritaje 56
Procedimiento de Remisión 58

FASE DE DISPOSICIÓN JUDICIAL 59
Definición 60

PROCESO DE RESGUARDO JUDICIAL 60

PROCESO DE EXHIBICIÓN EN AUDIENCIA 60

FASE DE DISPOSICIÓN FINAL 61
Definición 62

PROCESO DE CIERRE 62
Definición 62
Formas de Cierre 62
Procedimientos de Cierre 62
Procedimiento de Ejecución 62
Procedimiento de Cierre de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia 63

FIGURAS DE CARÁCTER CONTÍNUO 63
Definición 63

PROCESO DE RESGUARDO 63
Definición 63
Escenarios 64
Etapas del Resguardo Temporal .....

Procedimientos de Resguardo 64
Procedimiento de Ingreso 64
Procedimiento de Depósito 64
Procedimiento de Egreso 65
Consideraciones Generales para la Instalación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo..... 66
Consideraciones Asociadas a la Remisión de Evidencias al Área de Resguardo 66
Procedimiento de Traslado 68
Actividad de Transferencia 69
69
DOCUMENTOS ASOCIADOS .....
FLUJOGRAMAS 70
GLOSARIO DE TÉRMINOS 71
REGISTRO DE MODIFICACIONES E INCORPORACIÓN DE PROTOCOLOS 79
83
ANEXOS .....
84

INDICE DE TABLAS

N°		
1	Obtención Técnica: Procedimiento de Protección Técnica Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	25
2	Obtención Técnica: Procedimiento de Observación Preliminar Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	27
3	Obtención Técnica: Procedimiento de Fijación Fotográfica Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	29
4	Obtención Técnica: Procedimiento de Fijación Escrita Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	30
5	Obtención Técnica: Procedimiento de Fijación Planimétrica Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	31
6	Obtención Técnica: Procedimiento de Fijación Videográfica Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	32
7	Obtención Técnica: Procedimiento de Colección Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	34
8	Obtención Técnica: Procedimiento de Embalaje Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	36
9	Obtención Técnica: Procedimiento de Rotulación Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	37
10	Obtención Técnica: Procedimiento de Traslado Modos de Proceder, Instrumentos, Materiales y Responsables	38
11	Proceso de Resguardo y Proceso de Exhibición Tecnicas, Instrumentos, Materiales y Responsables	60
12	Documentos Asociados	70

INTRODUCCIÓN

En atención a las exigencias establecidas en el Código Orgánico Procesal Penal (2001), el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y el Ministerio Público, elaboraron el Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, con el objeto de regular los procedimientos generales y específicos de las evidencias físicas que intervienen en la investigación penal. En la praxis, las inquietudes surgidas en los funcionarios que de manera directa o indirecta vienen participando en la protección y tratamiento de las evidencias físicas relacionadas con un hecho presuntamente punible, constituyeron alertas técnicas sustantivas de primer orden. Por esta razón surgió la necesidad de adecuar el contenido del manual a la normativa legal vigente, incorporar nuevos métodos y técnicas consideradas internacionalmente, así como eliminar los vacíos procedimentales que se observaron.

La labor de adecuación del manual único, requirió el trabajo articulado entre los diversos órganos y entes relacionados con la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, entre ellos el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, con sus órganos y entes adscritos; Ministerio Público, Defensa Pública, Ministerio del Poder Popular para la Defensa, entre otros. El equipo asesor realizó los aportes al contenido de este manual, considerando su valiosa experiencia en el campo de la investigación penal, con el propósito de normar y estandarizar los procesos inherentes de cadena de custodia de evidencias físicas, concebido ahora como un sistema, en el que todos sus procesos interactúan para consolidarse como garantía legal desde la obtención de la evidencia física, hasta la disposición final.

En el manual se describen de manera general, los procesos y procedimientos que integran el Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, constituido por cuatro fases: Inicial, Laboratorio, de Disposición Judicial y de Disposición Final.

En la Fase Inicial se encuentra el Proceso de Obtención, que contempla de manera única (para cada evidencia) o combinada (para varias evidencias en un mismo hecho), mediante cuatro modalidades: Obtención Técnica, Obtención por Aseguramiento, Obtención por Consignación y Obtención por Derivación, las cuales consagran las diferentes formas en que los operarios del manual puedan iniciar el proceso de la cadena de custodia de las evidencias físicas.

En la Fase de Laboratorio se encuentra el Proceso de Peritación, relativo a los estudios forenses bajo ambiente controlado, con la finalidad de desarrollar los dictámenes periciales. El Proceso de Peritación se desarrolla con los procedimientos de recepción de la evidencia, designación, peritaje y remisión.

En la Fase de Disposición Judicial, se contemplan el Proceso de Resguardo Judicial y la posibilidad del Proceso de Exhibición en audiencia de las Evidencias Físicas, acompañado de los procedimientos y actividades de traslado y transferencia.

En la Fase de Disposición Final, se demuestra el dinamismo de la concepción del sistema, pues el proceso de Cadena de Custodia no siempre finaliza con la culminación del proceso penal, dado que puede terminar con una Disposición Final aplicada a la evidencia física luego de su valoración; la cual se puede materializar en los siguientes escenarios: Devolución, Entrega, Destrucción y Consumida en Peritaje.

Es Importante resaltar tres figuras de carácter continuo, comunes a todas las fases, denominadas Proceso de Resguardo, Procedimiento de Traslado y Actividad de Transferencias. El Proceso de Resguardo que persigue la preservación de las evidencias y se caracteriza por el cumplimento de los procedimientos de Recepción, Registro, Almacenamiento y Salida. Asimismo, se plasman las consideraciones generales relativas a la instalación y el funcionamiento de las áreas de resguardo de evidencias físicas.

Esta reforma del manual, incluye un glosario de términos, cuya finalidad es unificar criterios, en el tratamiento de evidencias físicas, para empoderar el lenguaje criminalístico-forense venezolano, conforme a las consideraciones internacionales en la materia.

El manual, como génesis en materia metodológica y procedimental, permitirá la creación de los protocolos, que se corresponderán con el funcionamiento propio de las ciencias, y no con la estructura organizativa de institución alguna, partícipe en el sistema de cadena de custodia.

ANTECEDENTES

A lo largo de la historia criminalística venezolana, los organismos con competencia en materia de investigación penal fueron aplicando el tema de Cadena de Custodia a las evidencias físicas que se colectaban de acuerdo con los protocolos y manuales internos que cada organismo tenía. Desde el año 2001 con la reforma del Código Orgánico Procesal Penal se consagra la disposición contenida en el artículo 202, con relación a la elaboración de un manual para el debido manejo de las evidencias físicas.

En el año 2008 se comienzan las mesas de trabajo. Participan el Ministerio Público y los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz en materia de seguridad ciudadana, que tuvieran que ver directa o indirectamente con el manejo de evidencias, debido a la necesidad de unificar los métodos y procedimientos en materia de Cadena de Custodia.

Las mesas de trabajo dieron sus frutos en el 2012, cuando en Gaceta Oficial Nro. 39.784 del 24 de octubre del mencionado año, fue publicada la resolución conjunta que exhorta a todos los órganos y entes de seguridad ciudadana responsables de la gestión de evidencias físicas, a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el denominado "Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas".

En el 2013, las instituciones que participaron en la elaboración del primer manual, reafirman el papel primordial del tema de cadena de custodia de evidencias físicas en el ámbito penal y presentan una propuesta de mejora a las máximas autoridades de los entes rectores, quienes ordenan realizar la revisión y actualización de dicho manual. A partir de la orden dada, los integrantes de la mesa de trabajo constituida para tal fin, inician de manera permanente un proceso de consultas, destinada a establecer la metodología de revisión y de producción que permitiera corregir los vacíos procesales y redujera significativamente la extensión del manual, sin perder su esencia y propósito sustantivo. Luego de los rigurosos exámenes y reflexiones, el equipo de trabajo decidió concebir la Cadena de Custodia como un sistema compuesto por fases, procesos y procedimientos adaptados a la realidad venezolana.

A lo largo de los tres años de trabajo del equipo designado para tal fin, fueron muchas las inquietudes planteadas por los usuarios del manual a través de actividades andragógicas. Finalmente, los cientos de consultas realizadas permitieron concretar la actualización del manual, gracias a la sistematización de las experiencias e intercambio de saberes en pro del sistema de justicia.

Es importante destacar que, a pesar de las dificultades operativas, técnicas y administrativas de la ejecución del manual, fue casi unánime el reconocimiento de los aportes y del papel medular del "Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas" en el proceso penal venezolano.

Finalmente, el equipo de trabajo en diciembre de 2016, ve cristalizado sus esfuerzos y se complace en presentar en febrero de 2017, lo que dicho equipo considera una versión mejorada del "Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas".

BASES LEGALES

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 1999), contempla en su Título I, de los Principios Fundamentales, artículo dos, que:

> ***"Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político"***

De igual modo, el artículo 253 de la Norma Suprema, establece como órganos integrantes del Sistema de Justicia: al Tribunal Supremo de Justicia, con los demás Tribunales que determine la ley, el Ministerio Publico, la Defensoría Pública y los Órganos de Investigación Penal, entre otros. Precisamente son éstos los órganos vinculados principalmente al sistema de justicia penal en apego al debido proceso, tal como lo dispone el artículo 49 de la Carta Magna.

En este contexto, el correcto tratamiento de las evidencias físicas constituye parte esencial del respeto al debido proceso en el marco de la justicia penal, razón por la cual el constituyente consagró en el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la atribución del Ministerio Público de ordenar y dirigir la investigación penal de los presuntos hechos punibles, así como la obligación de asegurar los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del delito.

En tal sentido, la obligación de aseguramiento de los objetos vinculados a la comisión del presunto hecho punible encuentra desarrollo legal en el numeral 12 del artículo 111, conjuntamente con los artículos 187 y 188 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP); que, referidos a la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y a las áreas de resguardo, brindan el marco jurídico en el que ha de desenvolverse el manejo de las evidencias desde su obtención hasta su disposición final. Es por ello que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio Público, basándose en la competencia conferida por el COPP, desarrollaron un manual en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

En octubre del año 2012, entró en vigencia el "Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas", el cual ha tenido una trascendencia medular en el proceso penal venezolano; no obstante, durante su vigencia se han manifestado diversas dificultades operativas, técnicas y administrativas, que determinan la necesidad de implementar su adecuación y actualización. Por esa razón, luego de haber realizado un análisis integral del mismo, se generó un nuevo instrumento ahora denominado "Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas".

La nueva versión del "**Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**", cumple con lo previsto en el Código Orgánico Procesal Penal y con los objetivos establecidos de la Ley del Plan de la Patria, correspondiente al Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social 2013 – 2019 y las líneas estratégicas de la Gran Misión ¡A toda Vida! Venezuela.

ALCANCE

El siguiente manual será de uso obligatorio en todo el territorio nacional, y tendrá impacto sobre todas las instituciones vinculadas con el sistema de justicia penal.

Igualmente deberán cumplir las disposiciones del presente manual, el talento humano no adscrito al sistema de justicia, siempre que estén debidamente autorizados para prestar servicios en materia de Cadena de Custodia.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Regular los procesos, procedimientos, métodos y técnicas, de la cadena de custodia de evidencias físicas relacionadas con un hecho presuntamente delictivo, con la finalidad de garantizar su integridad desde el momento de su obtención hasta su disposición final.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Unificar los criterios de actuación en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Presentar la fundamentación teórica y principales definiciones del Sistema de Cadena de Custodia.
- Establecer las fases del proceso de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Describir de manera general, los procesos y procedimientos que integran el Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Establecer las diversas formas en las que puede iniciar y culminar el proceso de cadena de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Identificar los operarios de la cadena de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Diferenciar los procesos y procedimientos inmersos en las fases del Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Describir el proceso de resguardo, el procedimiento de traslado y la actividad de transferencia de las evidencias físicas de carácter continuo.
- Especificar los documentos relacionados a la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Presentar los flujogramas de los procesos inmersos en la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.
- Especificar los términos forenses fundamentales utilizados en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

VIGENCIA

Por Resolución Conjunta N° 221 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y Ministerio Público, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.247, de fecha 29 de septiembre de 2017, en conformidad con el Artículo 6 de la Resolución N° 221, el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas entrará en vigencia el 29 de diciembre de 2017, y en consecuencia queda derogada la Resolución Conjunta N° 278 /1563, de fecha 21 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784, de fecha 24 de octubre de 2011 y el Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas dictado.

DESTINATARIOS

Todas las personas que participen en el tratamiento de evidencias físicas en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia.

Entre los operarios están: Criminalistas y demás Forenses, Policías, Peritos, Investigadores Penales, Fiscales del Ministerio Público, Jueces, Militares en funciones de Investigación Penal, Bomberos, Rescatistas, entre otros debidamente autorizados y capacitados para la gestión de Cadena de Custodia.

SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

El desarrollo del Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas se fundamenta en la Teoría General de Sistemas de Ludwig von Bertalanffy, mejor conocida por la sigla TGS. Se trata de una teoría interdisciplinaria que busca trascender los problemas tecnológicos, científicos y operativos de cada rama del saber y de las disciplinas aplicadas que la conforman. La teoría intenta generar un conjunto de modelos y principios para el análisis de los diversos objetos de estudio de las ciencias, incluida la ciencia administrativa, desde el supuesto de interdependencia recíproca e integración de los lineamientos generados para la producción de saberes.

La teoría opera bajo la fórmula **ENTRADA—PROCESO—SALIDA (E—P—S)**, en la que el evento objeto de aplicación sistémica constituye un circuito, una red que se desenvuelve en un contexto externo de complejidad relativa, en la que debido al principio de retroacción o retrocomunicación siempre es factible reconocer el nivel de logro de funcionamiento, la consecución de los objetivos y el establecimiento de los correctivos que garanticen la marcha plena y permanente del sistema. En atención a lo antes expuesto, resulta totalmente válido afirmar que la cadena de custodia de evidencias físicas es un sistema.

DEFINICIÓN

Es el conjunto ordenado de normas, procesos e instituciones que interactúan y se interrelacionan de manera permanente para regular el funcionamiento de la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas en todas sus fases como garantía legal dentro del proceso penal.

ESTRUCTURA

En función de los diferentes estadíos por los cuales pueden transitar la evidencia física, el Sistema de Cadena de Custodia está estructurado en cuatro fases: Fase Inicial, Fase de Laboratorio, Fase de Disposición Judicial y Fase de Disposición Final.

IMPORTANCIA

Ofrecer a las partes y demás sujetos procesales, garantías sobre la autenticidad e integridad de la evidencia física, para que puedan conocer quién, cómo, cuándo, dónde se obtuvo, se peritó, se resguardó la evidencia y finalizó la Cadena de Custodia.

ACTIVACIÓN, REQUERIMIENTO Y CIERRE

El sistema de cadena de custodia se activa con el conocimiento del presunto hecho punible, al instante en el que las autoridades competentes designan talento humano y recursos materiales para la comprobación del hecho, es de carácter secuencial y finaliza con la culminación del proceso penal.

CRITERIOS

Los criterios de funcionamiento del Sistema de Cadena de Custodia son: Criterio de Auditabilidad, Criterio de Continuidad, Criterio de Integridad, Criterio de Sustentabilidad y Criterio de Robustez.

PROCESO DE CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN

Es el conjunto de procedimientos y actividades de naturaleza técnico científica, que se llevan a cabo para garantizar que las evidencias físicas obtenidas reciban el tratamiento adecuado y se evite su modificación injustificada, así como su pérdida o sustitución durante cualquiera de las fases en las que se encuentre.

DINÁMICA, ESTRUCTURA, INICIO Y CIERRE

Este proceso comprende todas las actividades dirigidas a garantizar el seguimiento, control, preservación, seguridad de las evidencias físicas y la documentación correspondiente, desde la obtención, durante el peritaje, el resguardo y la posible exhibición, hasta su disposición final. La aplicación del proceso de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas está directamente relacionada con el desempeño de los procedimientos secuencialmente establecidos; así como con la adecuada manipulación de las mismas que debe ser realizada por personas debidamente autorizadas y capacitadas de acuerdo a la actividad que les corresponda realizar.

El proceso de Cadena de Custodia está constituido por cinco procesos de control, y tres procesos de carácter continuo.

Los procesos de control son: Proceso de Obtención, Proceso de Peritación, Proceso de Resguardo Judicial, el posible Proceso de Exhibición y el Proceso de Cierre.

Los procesos de carácter continuo son: Resguardo, Traslado y Transferencia.

CADENA DE CUSTODIA

DEFINICIÓN

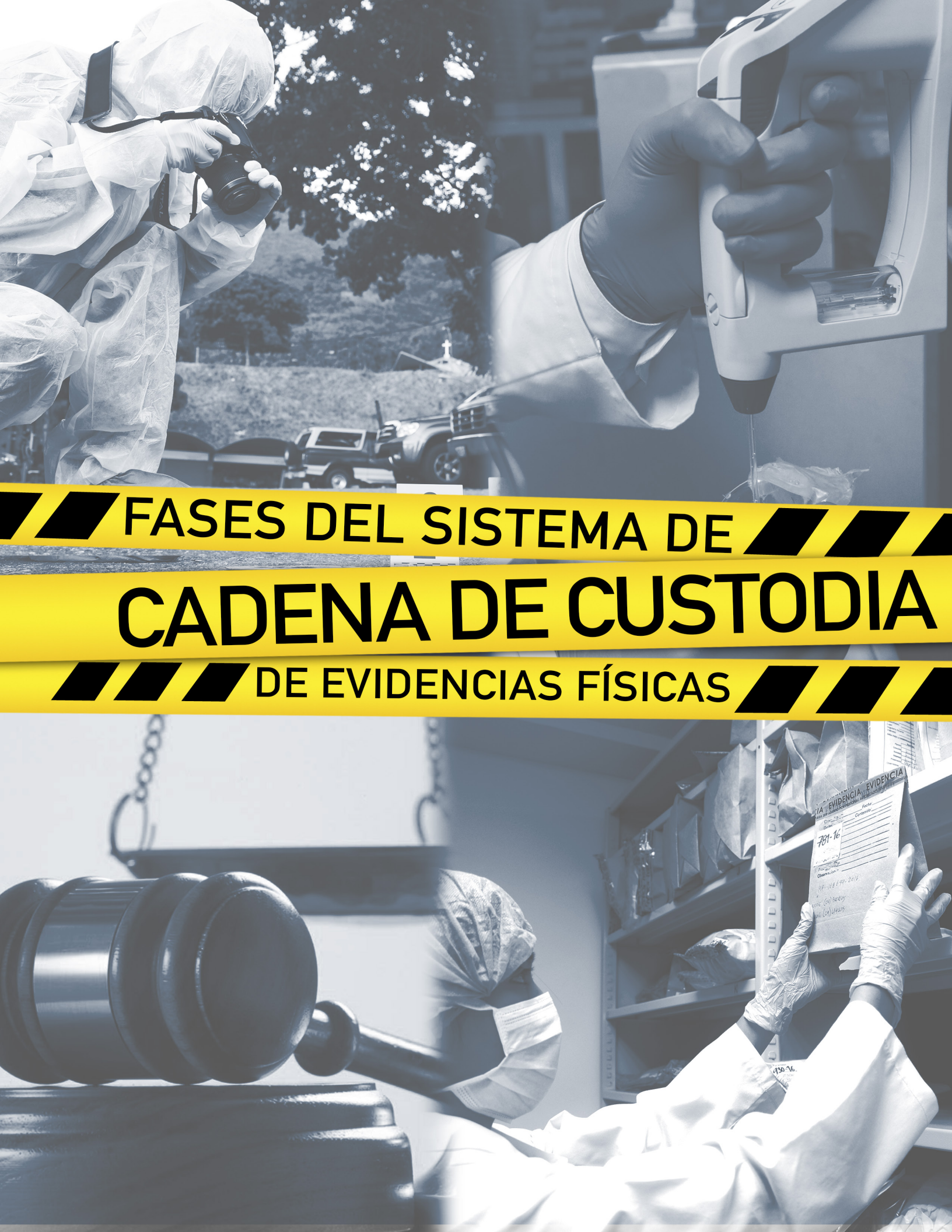
La cadena de custodia es según el artículo 187 del Código Orgánico Procesal Penal (2012):

> ***"… la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso..."***

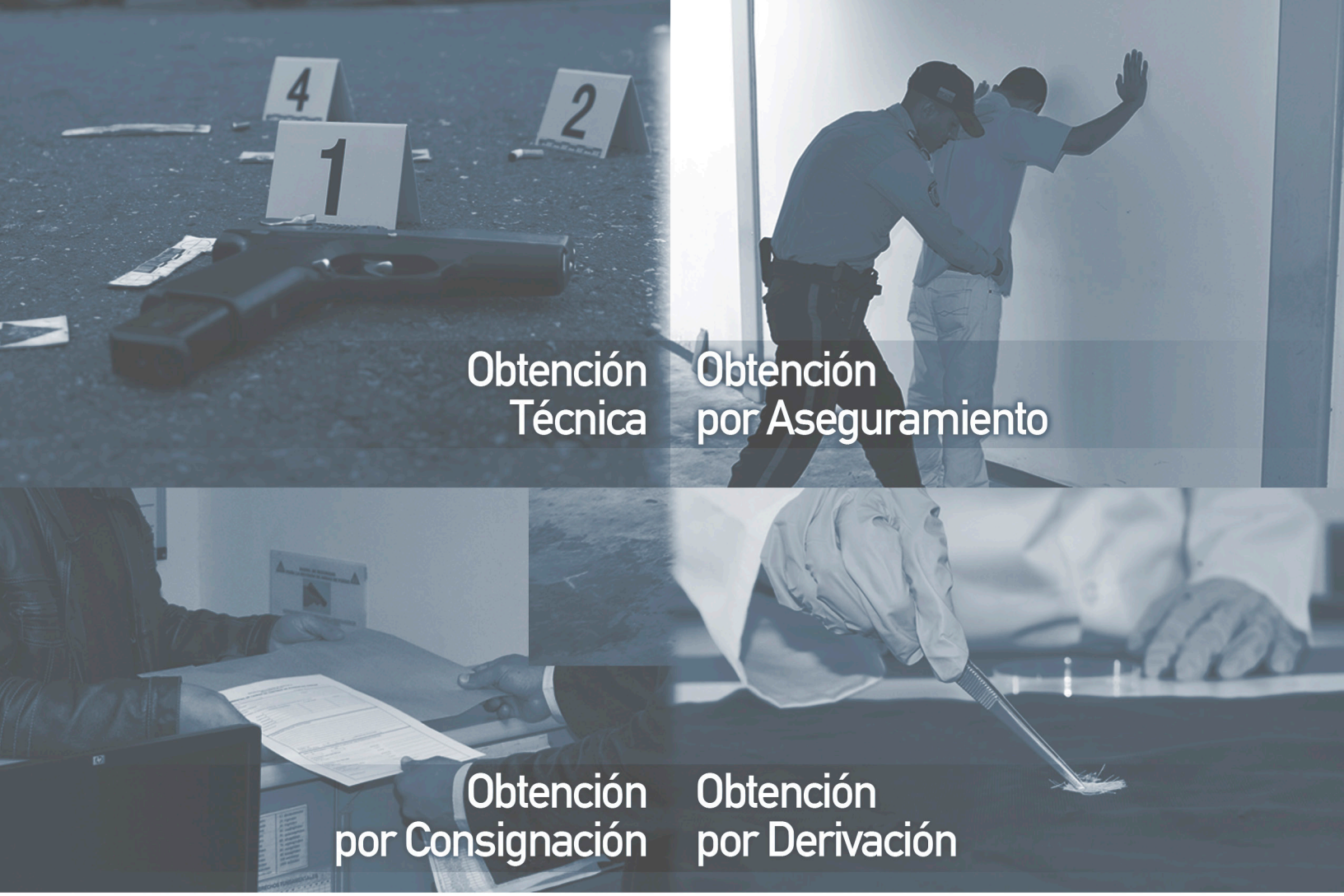
La cadena de custodia es el mecanismo que procura el debido tratamiento técnico, científico y administrativo de las evidencias físicas vinculadas al proceso penal; mediante la aplicación de procesos y procedimientos que garantizan la integridad y autenticidad de los elementos materiales, desde el momento de su obtención hasta su disposición final.

EVIDENCIA FÍSICA

Elemento material relacionado con un presunto hecho punible susceptible de procesamiento forense, del cual se puede obtener información para la reconstrucción histórica del suceso.



FASES DEL SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS



FASE INICIAL

DEFINICIÓN

Es la fase génesis del sistema, integradora de la evidencia física a la cadena de custodia, que comprende el proceso de obtención con sus diversas formas y en la que se inicia el proceso de resguardo de las evidencias físicas.

PROCESO DE OBTENCIÓN

DEFINICIÓN

Es el momento en el cual los operarios del manual pueden iniciar la cadena de custodia de las evidencias; está constituido por cuatro formas: Obtención Técnica, Obtención por Aseguramiento, Obtención por Consignación y Obtención por Derivación. Según la naturaleza del caso, puede iniciarse el proceso de manera única (para cada evidencia) o combinada (para varias evidencias en un mismo hecho), por medio de la ejecución de una o la combinación de las formas de obtención mencionadas.



OBTENCIÓN TÉCNICA

OBTENCIÓN TÉCNICA

DEFINICIÓN

Consiste en el trabajo de campo, mediante el abordaje de sitios, cadáveres, personas o vehículos que pueden estar asociados a la presunta perpetración de un delito, que se debe ejecutar de forma planificada y metódica por parte de los criminalistas y demás forenses, para garantizar la identificación y documentación de las evidencias y el entorno del cual se obtienen.

Obtención Técnica en Lugares: Se considerarán lugares todos aquellos espacios físicos o digitales susceptibles de procesamiento forense, que puedan interpretarse como un sitio del suceso, o sitios asociados a la consumación de un hecho delictivo.

A efectos de este manual, los vehículos en todos sus tipos y los cadáveres siempre serán considerados como evidencias, y cuando estén en el sitio del suceso serán tratados como parte del lugar abordado, debiendo agotar los medios necesarios para su procesamiento en el sitio inspeccionado y su correcta interpretación integral.

Obtención Técnica en Personas: Cuando existan personas que puedan estar relacionadas con el hecho investigado en calidad de víctimas, testigos, victimarios, y que sobre su superficie corporal o en las prendas de vestir puedan localizarse evidencias, los forenses deberán aplicar los procedimientos establecidos para su obtención, respetando siempre la integridad física y dignidad de la persona.

Obtención Técnica de Cadáveres: Consiste en el tratamiento forense de un cadáver que se encuentre fuera del sitio del suceso y de todas aquellas evidencias que puedan colectarse de él, aplicando los lineamientos del manual que correspondan y los establecidos en el protocolo específico.

Obtención Técnica en Vehículos: Consiste en el tratamiento forense de un vehículo que se encuentre fuera del sitio del suceso, aplicando los lineamientos del manual que correspondan y los establecidos en el protocolo específico.

PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN TÉCNICA

- PROTECCIÓN
- OBSERVACIÓN PRELIMINAR
- FIJACIÓN
- COLECCIÓN
- EMBALAJE Y ROTULACIÓN
- REGISTRO EN PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA
- TRASLADO

PROCEDIMIENTO DE PROTECCIÓN

Conjunto de actividades destinadas a evitar la modificación del lugar abordado, así como de cualquiera de los elementos de interés criminalístico presentes en él. En el procedimiento de protección se debe tener presente las técnicas materiales e instrumentos referidos en la Tabla1.

El procedimiento de protección está constituido por dos actividades: delimitación y preservación del lugar.

Delimitación: Consiste en evaluar de manera general el lugar a ser abordado, con el propósito de demarcarlo y decidir las técnicas e instrumentos de preservación que serán empleados.

En este procedimiento, se recomienda considerar inicialmente las características generales del entorno y posteriormente las particularidades, para visualizar las posibles evidencias de interés criminalístico, a fin de evitar que cualquier evidencia quede fuera del área delimitada.

El personal responsable de este procedimiento, deberá evitar cualquier contacto (directo o indirecto) con las evidencias físicas, salvo el que pueda tener con las víctimas humanas que presenten signos vitales, en procura de salvaguardar la vida, mediante su debida asistencia paramédica.

En caso de efectuarse contacto con las evidencias físicas, se deberá plasmar en documentos asociados de la Cadena de Custodia, para justificar la acción que pueda generar modificación.

Preservación: Efectuada la delimitación, se emplearán técnicas e instrumentos para la protección del lugar, con la finalidad de evitar el paso vehicular, animal, o de personas ajenas al procedimiento, así como el impacto de las condiciones ambientales; estas medidas tendrán como objeto minimizar el riesgo de modificaciones.

Las distancias para la delimitación y preservación del sitio se especificarán en los protocolos anexos al presente manual, partiendo siempre de la regla de no dejar elementos de interés criminalístico fuera del perímetro de seguridad, igualmente el espacio debe ser lo suficientemente amplio para el debido desempeño de los forenses actuantes, y la seguridad de posibles espectadores en el lugar.

TABLA 1 - Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Acordonamiento	Cintas o cuerdas
Apostamiento	Personas actuantes
Barreras	- Conos - Vehículos oficiales - Bardas móviles - Parabán - Toldo.
Superposición	- Sombrilla. - Carpas.
Otras	Todas las que contribuyan a la obtención de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses, Policías, Investigadores Penales, Militares, Bomberos, Rescatistas.	

PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN PRELIMINAR

Es el procedimiento que tiene por finalidad recabar la información para la planificación del abordaje y la búsqueda de los elementos de interés criminalísticos.

Para la planificación del abordaje, se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente las técnicas, materiales e instrumentos referidos en la tabla 2.

- Verificar la idoneidad del procedimiento de protección, en caso de que haya sido efectuado por los operarios que intervinieron de manera primaria.
- Identificar las posibles condiciones inseguras que pudiesen representar riesgos para la integridad física del personal actuante.
- Evaluar las características físicas del sitio.
- Definir y señalizar la ruta de ingreso y egreso del personal actuante.
- Designar las funciones del talento humano disponible para la ejecución de las actividades.

- Establecer las técnicas o patrones de búsqueda de evidencias físicas.

- Evaluar el tipo de hecho y de la naturaleza de las posibles evidencias físicas.

- Determinar los instrumentos adecuados para la señalización de evidencias físicas, así como los equipos idóneos disponibles.

- Priorizar el tratamiento de las evidencias físicas según su naturaleza, procurando practicar la mayor cantidad de análisis posible en el sitio, a los fines de establecer la relación de las evidencias físicas con el lugar y con el hecho investigado.

Para la búsqueda de evidencias se deben seguir los siguientes lineamientos y tener presente lo referido en la tabla 2:

- Observar a simple vista.

- Emplear en la observación instrumentos especializados.

- Efectuar los patrones de búsqueda acorde con el entorno inspeccionado y al tipo de evidencia física que se procura localizar: cuadrante, zigzag, lineal, espiral, concéntrico, entre otros.

- No efectuar la búsqueda de evidencias físicas de forma apresurada.

- Asignar el personal en conformidad con las dimensiones del lugar inspeccionado. Se recomienda una persona por cada 50 m^2.

- Aprovechar la luz natural en el aseguramiento del lugar; en los casos de abordaje nocturno, emplear suficiente iluminación artificial.

Tabla 2: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Observación directa	Lista de cotejo Escala de apreciación Registro de rasgos y caracteres
Señalización	Alfanuméricos Cuerdas Adhesivos Conos Banderines Flechas
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses, Policías, Investigadores Penales, Militares, Bomberos, Rescatistas.	

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN

Consiste en un conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para dejar constancia de cómo se encuentra el lugar y las evidencias al momento del abordaje, plasmándose las características generales, particulares y de detalle.

La importancia de este procedimiento radica en registrar de manera escrita, fotográfica, planimétrica, videográfica e imagenológica, entre otras; las condiciones y características que presenten los lugares y las evidencias físicas, a fin de facilitar la comprensión futura del trabajo realizado, lograr la evaluación y análisis correcto de los hechos, así como fundamentar hipótesis en la investigación.

Se realiza antes, durante y después del abordaje, incluso se deberá cumplir si no se localiza alguna evidencia.

Dentro de los tipos de fijación del lugar de interés criminalístico y de sus evidencias, serán de cumplimiento obligatorio, la fijación escrita, la fijación fotográfica, la fijación imageneológica y la fijación planimétrica, cuando corresponda según el tipo de evidencia. La fijación videográfica es optativa, así como cualquier otro medio de fijación que pueda ser de utilidad en la investigación.

Fijación Fotográfica

Consiste en la captación de imágenes, de manera general, particular y en detalle del sitio y evidencias de interés criminalístico, mediante el empleo de dispositivos fotográficos.

Para la fijación fotográfica se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente lo referido en la tabla 3:

- Las fotografías obtenidas durante el procedimiento de fijación, no requieren cadena de custodia, salvo cuando por situaciones especiales deban ser tratadas como evidencias físicas.

- La totalidad de las fijaciones fotográficas obtenidas en los lugares o evidencias físicas relacionadas con una investigación, deberá ser debidamente archivada y preservada.

- Se deberá llevar un registro del número de copias o reproducciones.

- En el lugar de almacenamiento de las fotografías, se debe garantizar la debida identificación de las imágenes fotográficas, relacionándolas con cada caso en particular, así como el fácil acceso a las mismas por el personal autorizado en cualquier etapa del proceso.

Tipos de Fijación Fotográfica

De Carácter General: Es la visualización y fijación del sitio de suceso o elemento de interés criminalístico en su aspecto más amplio, tomando en consideración todos los ángulos posibles. Esta se realizará captando la escena primeramente sin la intervención de instrumentos de señalización, y luego utilizándolos en las evidencias.

De Carácter Particular: Se realiza mediante la señalización de las evidencias en el sitio o elemento de interés criminalístico, llevando un orden correlativo a manera de visualizar su ubicación con respecto a otras evidencias o puntos de referencia, pudiendo utilizar el testigo flecha. En esta fotografía siempre se debe observar el señalizador alfanumérico.

De Carácter en Detalle: Consiste en resaltar las características de interés en las evidencias con el uso del testigo flecha y testigo métrico, permitiendo destacar de forma minuciosa lo que se desee mostrar.

Tabla 3: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables.

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Móvil	Cámara y sus accesorios
	Otras
	Testigo métrico
	Señalizadores alfanuméricos
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Fotógrafo Forense, Criminalista.	

Fijación Escrita

Consiste en redactar de forma descriptiva, de manera clara y concisa, las características del sitio o de otro elemento de interés criminalístico evaluado, para dejar constancia de las condiciones en la que se encuentra el objeto de la fijación.

Para la fijación escrita se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente lo referido en la tabla 4:

- La fijación escrita no requiere cadena de custodia, salvo que en situaciones especiales deba ser tratada como evidencia.
- Debe ser redactada de manera clara, secuencial, precisa, en tercera persona, en tiempo presente, aplicando las normas generales de redacción.
- Considerar la ubicación geográfica, condiciones atmosféricas, estado y conservación.
- Considerar elementos de referencia permanente con respecto al sitio.
- Describir detalladamente el lugar y las evidencias. La descripción debe ser secuencial y acorde con la señalización alfanumérica de las evidencias físicas.
- Se deben establecer dos puntos fijos de referencia que formen ángulos de noventa grados al momento de indicar las distancias. La descripción debe ser secuencial y acorde con la señalización alfanumérica de las evidencias.
- En caso de personas o cadáveres, se describirán las condiciones generales, tales

como: vestimenta, aseo, heridas, tatuajes; procurando señalar las zonas anatómicas donde se localicen aspectos importantes de identificación, así como también, las evidencias físicas que en él se observen.

- Toda fijación escrita deberá generar documentos asociados, suscritos por todos los operarios actuantes.

- La totalidad de las fijaciones escritas deberá ser archivada.

Tabla 4: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Manual	Tabla Borrador Papel Brújula Instrumentos de medición y escriturales
Digital	Medios electrónicos GPS Entre otros
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses, Investigadores Penales, Policías.	

Fijación Planimétrica

Es una representación gráfica (escala o acotado) que permite ilustrar la ubicación espacial, dimensiones y distancias de los elementos de interés criminalístico y la posición en que se encontraban en el lugar de la investigación.

Para la fijación planimétrica se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente lo referido en la tabla 5:

- La fijación planimétrica no requiere cadena de custodia, salvo que en situaciones especiales deba ser tratada como evidencia física.

- Debe respetar las reglas generales del dibujo técnico, la simbología universal y el sistema métrico decimal.
- Considerar la ubicación geográfica, dimensiones del lugar y de las evidencias.
- Considerar características particulares y estado de conservación.
- Considerar los elementos de referencia permanente con respecto al sitio.
- Se deben establecer dos puntos fijos de referencia que formen ángulos de noventa grados al momento de indicar las distancias.
- Toda fijación planimétrica deberá generar un plano, suscrito por todos los funcionarios actuantes.
- La totalidad de las fijaciones planimétricas deberá ser archivada.

Tabla 5: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales	
Levantamiento planimétrico	Tabla de soporte	Regla
	Tabla digital	Escalímetro
	Linterna	GPS
	Lápiz de grafito	Brújula
	Borrador	Odómetro
	Papel	Cinta métrica
		Distanciómetro
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.	
Responsables		
Planimétrico Forense, Criminalistas.		

Fijación Videográfica

La toma de videos consiste en la captura continua de imágenes desde el momento del ingreso al abordaje del lugar objeto de estudio. Los videos tomados en el lugar pueden ser con o sin narrativa.

Para la fijación videográfica se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente

lo referido en la tabla 6:

- La fijación videográfica no requiere de cadena de custodia, salvo que en situaciones especiales deba ser tratada como evidencia.
- En los videos se deberá identificar la persona encargada de la grabación y en caso de haber narración, al responsable de la misma.
- Se deberá plasmar fecha, lugar y hora de la captación.
- La totalidad de las fijaciones videográficas deberá ser archivada.

Tabla 6: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Móvil	Cámara y sus accesorios Testigo flecha Testigo métrico Entre otros
Aérea	Aeronave remota no tripulada
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Camarógrafo Forense, Criminalista, Investigador Penal.	

PROCEDIMIENTO DE COLECCIÓN

Consiste en las actividades que se realizan para el levantamiento de la evidencia de manera manual o con el uso de equipos, instrumentos o materiales especializados, a los fines de continuar su respectivo tratamiento, tomando en cuenta la naturaleza de la evidencia, y el análisis al cual va a ser sometida.

Para ejecutar este procedimiento debe existir criterio de colección y se debe cumplir con los lineamientos que se exponen a continuación; también se debe tener presente lo referido en la tabla 7:

- Colectar las evidencias físicas que hayan sido previamente relacionadas durante el procedimiento de inspección preliminar.

- Manipular la evidencia física lo estrictamente necesario.
- Usar el equipo de protección personal apropiado.
- Contar con los instrumentos y materiales que faciliten la colección y minimicen el riesgo de modificación de las evidencias físicas.
- Clasificar y separar las evidencias físicas según su naturaleza.
- Asegurar que las evidencias físicas colectadas hayan sido previamente fijadas.
- Seleccionar la técnica de colección más adecuada, para facilitar la aplicación de los análisis posteriores.
- Colectar la evidencia física en cantidad suficiente para que se apliquen los análisis preliminares, confirmatorios y ulteriores.
- Priorizar la técnica de colección que facilite los análisis con mayor probabilidad de aporte a la investigación, cuando la cantidad de evidencia física pueda considerarse exigua para la aplicación de diferentes estudios.
- Aplicar en lo posible, los análisis de las evidencias físicas en el lugar abordado.

Colección por Reproducción: Se corresponde con un medio especializado de colección de evidencias, cuando el tipo de evidencia sea no transportable desde el lugar de su localización. Ejemplo: cráteres producto de explosiones, huellas negativas, huellas de mordida, entre otras.

La colección por reproducción se clasifica en: Reproducción Fotográfica, Reproducción por Modelado y Adquisición Digital (videos).

Las fotográficas, los moldes y copias digitales efectuadas, serán objeto de registro y cadena de custodia, por constituirse en esta oportunidad en evidencias susceptibles de peritaje con fines comparativos.

El criterio de colección en todo caso debe ser lógico, razonado y fundamentado desde lo técnico para vincular la evidencia con el hecho investigado.

Las especificaciones del tratamiento de las evidencias estarán sujetas a las directrices dictadas en los protocolos de cada área de estudio.

Tabla 7: Técnicas, instrumentos, materiales y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Levantamiento directo	Manual, pinza.
Estarcimiento	Cinta adhesiva, reactivos y reveladores.
Aspirado / Barrido	Aspiradora, escobilla, contenedores.
Macerado	Hisopos, gasas, algodón
Raspado	Bisturí, hojillas, láminas portaobjetos
Impregnación	Hisopos, gasas, algodón
Reproducción Fotográfica	Cámaras, filtros de diferentes longitudes de onda
Reproducción por Moldeado	Moldes, sustancias moldeadoras
Reproducción Digital	Programas tecnológicos de duplicación, unidades de almacenamiento de información digital
Electrostática	Equipo
Adherencia	Portamuestra con películas adherentes
Trasegado	Contenedores, inyectadoras
Imantación	Imanes
Tamizado	Tamices
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses.	

PROCEDIMIENTO DE EMBALAJE Y ROTULACIÓN

Embalaje: Consiste en la aplicación de métodos y técnicas destinadas a envolver, empacar o introducir la evidencia en un receptáculo idóneo, con el objeto de garantizar su preservación y adecuada manipulación durante el traslado y resguardo.

Las especificaciones para el embalaje de la evidencia están asociadas a la naturaleza y al tipo de análisis a ser aplicado por los forenses, mediante diferentes métodos y técnicas a emplear según sea el caso, y estarán sujetos a las directrices dictadas en los protocolos de cada área de estudio.

Se debe utilizar en todo momento el precintado, aunque sea de forma transitoria, esto a los fines de evitar que terceros desembalen las evidencias sin la cualidad legal o técnica para realizarlo, este precinto consistirá en cualquier elemento que, en caso de ser violentado, se pueda apreciar su ruptura, aun cuando el ejecutante quiera hacer ver que no ha sido manipulado.

Para el embalaje se deben cumplir los siguientes lineamientos y tener presente lo referido en la tabla 8:

- Cumplir con los principios de colección, fijación y preservación de las evidencias físicas antes de embalar.
- Utilizar un tipo de envoltorio para cada una de las evidencias físicas de manera ordenada, aun cuando sean de la misma naturaleza.
- Utilizar un envoltorio acorde al tipo de evidencia física y a su naturaleza, considerando el tipo de estudio al cual va a ser sometida.
- Utilizar envoltorios limpios o descartables y esterilizados de acuerdo al caso.
- Tomar las precauciones necesarias al momento de embalar la evidencia física, así como también la indumentaria y equipo utilizado, a fin de evitar su modificación.
- Considerar los elementos de bioseguridad al momento de manipular la evidencia.
- Deberá emplearse un mecanismo de precintaje biológico, físico o digital, según el tipo de evidencia física.
- Deberá realizarse un precintado de la evidencia física cada vez que se deba trasladar de un lugar a otro.
- Una vez que una evidencia física ha sido desembalada para su revisión o análisis

deberá ser embalada y precintada nuevamente.

Embalaje secundario: Consiste en el empleo de materiales para facilitar la conglomeración y el traslado de las evidencias previamente embaladas. El embalaje secundario debe conglomerar las evidencias de misma naturaleza, y debe cumplir con el precintado sólo a efectos del traslado.

Tabla 8: Técnicas, instrumentos, materiales y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Embalaje	Bolsas de papel, de material sintético Cajas de cartón, de material sintético Contenedores especiales, antiestáticos Contenedores de vidrio, de metal Faraday. Biológico: ADN sintético.
Precintado	Físico: Fleje, precinto desechable (T-RAP), sello, tiras, cinta o cordón Digitales: Algoritmo Hash, Código QR.
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses.	

Rotulación: Consiste en la identificación de las evidencias previamente embaladas, plasmando con códigos alfanuméricos, los datos e información referida a la evidencia y al caso de investigación.

El Rotulado debe contener:

- Oficina que instruye.
- Número de expediente.
- Número de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia (PRCC).
- Correlación alfanumérica de la evidencia.
- Descripción de la evidencia.
- Lugar de colección.
- Observaciones: indicar si la evidencia es frágil, tóxica, inflamable, entre otros.

El rótulo se debe diligenciar con tinta indeleble, de manera concisa, precisa y exacta, con letra legible; su contenido debe ajustarse a la información verdadera y no debe tener tachaduras ni enmiendas. Además de plasmar la información requerida de forma manuscrita, también podrán imprimirse en dispositivos tecnológicos y adherirse los rótulos con la información requerida. (Tabla 9).

Tabla 9: Técnicas, instrumentos, materiales y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Rotulado	Etiquetas Hojas Marcadores Bolígrafos
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses, Investigador Penal, Policía.	

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO EN PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA (PRCC)

Una vez colectadas, embaladas y rotuladas las evidencias, deberán ser reseñadas inmediatamente en el lugar de colección en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia (PRCC).

Los lineamientos para el registro de evidencias en la PRCC, están contemplados en el aparte destinado para el instructivo de llenado de este documento relacionado.

PROCEDIMIENTO DE TRASLADO

Consiste en transportar de manera segura la evidencia física desde el lugar de obtención hasta el área de resguardo o laboratorio, garantizando la preservación.

Las especificaciones para el traslado de la evidencia física están asociadas a la naturaleza y al tipo de análisis a ser aplicado por los forenses, mediante diferentes métodos y técnicas a emplear según sea el caso y estarán sujetos a las directrices dictadas en los Protocolos de cada área de estudio. (Tabla 10)

La integridad de las evidencias procurará ser garantizada con la debida manipulación. Al respecto debe considerarse tres aspectos:

- Inmediatez del traslado, una vez retirado el personal actuante del lugar de obtención de la evidencia.
- Identificación de las personas que hayan realizado el traslado de la evidencia, en la PRCC y demás documentos asociados.
- Los vehículos empleados (terrestres, acuáticos y aéreos), deberán estar equipados para la transportación de evidencias físicas, a fin de prevenir accidentes e incidentes.

Tabla 10: Modos de proceder, instrumentos, materiales y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Libre	Con solo el embalaje Vehículos Neveras Cajas fuertes
Especializados	Ollas antiexplosivas e incendios Cavas Maletas
Otras	Todo lo que contribuya a la obtención de una evidencia sin afectar la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	
Criminalistas, Forenses, Investigadores Penales, Policías.	



OBTENCIÓN POR ASEGURAMIENTO

OBTENCIÓN POR ASEGURAMIENTO

DEFINICIÓN

Consiste en el trabajo de campo en el que el funcionario actuante en el ejercicio legítimo de su autoridad, mediante el abordaje de sitios, personas o vehículos que puedan estar asociados a la presunta comisión de un delito; procede en situaciones de flagrancia o que pongan en riesgo la vida de los funcionarios actuantes, o en peligro inminente de modificación a la evidencia observada, obtiene la evidencia para procesarla con el debido cumplimiento de la cadena de custodia.

ESCENARIOS

Obtención por Aseguramiento en Lugares: Se consideran lugares todos aquellos espacios físicos susceptibles de procesamiento policial, que puedan interpretarse como un sitio del suceso, o sitios asociados a la comisión de un hecho delictivo, y cuyo abordaje criminalístico inicialmente se ve limitado por circunstancias de fuerza mayor como riesgo a la integridad física de los operarios, circunstancias climatológicas adversas en sitios de suceso abiertos, que pongan en riesgo la preservación de las evidencias.

Obtención por Aseguramiento en Personas: Cuando existan motivos suficientes para presumir que una persona pueda detentar en su cuerpo o entre las prendas de vestir, elementos de interés criminalístico, presuntamente relacionadas con un hecho delictivo. Los funcionarios bajo la modalidad de inspección en personas, deberán aplicar los procedimientos policiales para la revisión del individuo, con la finalidad de obtener la evidencia e iniciar su debido tratamiento. Este procedimiento debe ejecutarse respetando siempre la integridad física y dignidad de la persona.

Obtención por Aseguramiento en Vehículos: Cuando existan vehículos que puedan estar relacionados con la presunta comisión de un hecho delictivo y bajo la modalidad de inspección en vehículos, los funcionarios deberán aplicar los procedimientos policiales para la revisión y localización de los elementos de interés criminalístico que puedan contener, con la finalidad de obtener las evidencias e iniciar su debido tratamiento.

PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN POR ASEGURAMIENTO

- BÚSQUEDA
- POSESIÓN
- FIJACIÓN
- EMBALAJE Y ROTULACIÓN
- REGISTRO EN PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA
- TRASLADO

PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA

Es el procedimiento en el que el funcionario actuante inicia el rastreo de los elementos en el área de interés criminalístico, con la finalidad de localizar las evidencias. Para ello debe informar previamente a la persona o a los tripulantes del vehículo sobre el tipo de procedimiento y el propósito del mismo.

Para la búsqueda se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- La búsqueda es a simple vista y táctil.
- De ser posible, emplear equipos de visualización especializados.
- Respetar la integridad física y dignidad de la persona inspeccionada.
- Evitar en lo posible daños estructurales al vehículo inspeccionado, salvo que, en su interior, previamente se localicen con éxito evidencias físicas mediante el empleo de equipos especializados.
- Procurar contar con medios de grabación en los lugares donde se desplieguen dispositivos de seguridad ciudadana.

PROCEDIMIENTO DE POSESIÓN

Procedimiento análogo a la colección, que consiste en el aseguramiento inicial de la evidencia, desde que el funcionario actuante levanta el elemento de interés criminalístico en el lugar de localización, e inicia su manipulación con la finalidad de identificar y preservar la evidencia.

Para la posesión se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- Salvo en el procedimiento de flagrancia con persecución, todo funcionario que obtenga evidencia física por vía de aseguramiento, debe utilizar guantes quirúrgicos o de nitrilo.
- La evidencia debe ser manipulada lo menos posible y únicamente por la persona que ejecute la posesión, hasta la entrega para el cumplimiento de los demás procedimientos de la cadena de custodia.

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN

En esta forma de obtención por aseguramiento, se debe cumplir íntegramente con los procedimientos de fijación establecidos en el presente manual, en la medida que las circunstancias y la disponibilidad de recursos lo permita. Con inmediatez el funcionario actuante plasmará las circunstancias de modo, tiempo, y lugar a través de las cuales obtuvo la evidencia, con descripción especifica del elemento de interés criminalístico obtenido.

Como documento asociado se debe llenar el Acta de Obtención por Aseguramiento, además, de todas las contempladas en el presente manual.

NOTA: Los procedimientos de Embalaje y Rotulado, Registro en Planilla de Cadena de Custodia y Traslado, se cumplirán con las especificaciones señaladas en la Obtención Técnica, salvo en casos flagrantes en situaciones imprevistas, escenario en el cual, el funcionario actuante se trasladará al área de criminalística destinada para tal fin, donde dará cumplimiento a los procedimientos subsiguientes.


OBTENCIÓN POR
CONSIGNACIÓN

OBTENCIÓN POR CONSIGNACIÓN

DEFINICIÓN

Consiste en la entrega que realiza un particular a un funcionario con competencias en materia de investigación penal en el ejercicio de sus funciones, quien debe evaluar la pertinencia en su condición de evidencia y aplicar los procedimientos correspondientes para garantizar la cadena de custodia de esta nueva evidencia desde su recepción.

ESCENARIOS

A. SEGÚN LA FORMA

Consignación Directa: Cuando la evidencia es entregada por la persona in situ ante el órgano receptor o el forense a cargo de la investigación.

Consignación Indirecta: Cuando la evidencia de carácter documental es entregada por vía de correspondencia digital o física, ante el órgano receptor o el forense a cargo de la investigación.

B. SEGÚN EL RECEPTOR

Consignación Primaria: Cuando el particular consigne la evidencia ante los forenses, en desempeño de labores de laboratorio, previa orden del Fiscal del Ministerio Público o Investigador encargado, en una averiguación ya iniciada.

Consignación Secundaria: Cuando el particular consigne la evidencia ante un funcionario con competencias en materia de investigación penal, al momento de formular la denuncia, al instante de ser entrevistado en una averiguación ya iniciada o en solicitud de información.

Para la consignación se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- La evidencia consignada debe ser entregada por una persona de forma voluntaria o previa solicitud del organismo investigador.
- Establecer los posibles vínculos del consignatario con los hechos que se investigan.
- Se debe valorar la pertinencia en la recepción de la evidencia.
- El funcionario receptor debe plasmar la información relativa a la persona que consigna la evidencia.

PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN POR CONSIGNACIÓN

RECEPCIÓN

FIJACIÓN

EMBALAJE Y ROTULACIÓN

REGISTRO EN PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA

TRASLADO

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

Procedimiento análogo a la colección, momento en el cual el funcionario recibe la evidencia, e inicia los procedimientos para garantizar la preservación dentro de la cadena de custodia.

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN

En esta forma de Obtención por Consignación, se deben cumplir cómo mínimo dos tipos de fijación: la fijación escrita y la fijación fotográfica, en las cuales, el funcionario actuante plasmará las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a través de las cuales obtuvo la evidencia física, con descripción especifica del elemento de interés criminalístico obtenido, con fijaciones fotográficas en general en particular y en detalle.

Como documento relacionado se debe elaborar el Acta de Obtención por Consignación, además de todas las contempladas en el presente manual.

NOTA: Los procedimientos de Embalaje y Rotulado, Registro en Planilla de Cadena de Custodia y Traslado, se cumplirán con las especificaciones señaladas en la Obtención Técnica.


OBTENCIÓN POR
DERIVACIÓN

OBTENCIÓN POR DERIVACIÓN

DEFINICIÓN

Consiste en la localización y procesamiento de evidencias colectadas durante la ejecución de un peritaje de una evidencia principal, o durante una actividad de selección de evidencias previamente colectadas y registradas en la planilla de Cadena de Custodia, procedimiento que se efectúa con la finalidad de iniciar por separado la cadena de custodia de la evidencia derivada.

ESCENARIOS

A. En Peritación: La derivación en peritación consiste en la obtención de una nueva evidencia o la segmentación de la evidencia principal, con la finalidad de efectuar nuevos peritajes o peritajes por separado.

La Derivación en Peritación tiene dos sub-escenarios:

Por Separación: Cuando en el proceso de peritación se obtiene una evidencia de diferente naturaleza a la de la evidencia principal.

Por Segmentación: Cuando en el proceso de peritación se divide en dos o más partes la evidencia principal.

B. Por Selección: Cuando las evidencias que fueron previamente colectadas, requieren una discriminación ulterior con fines de peritaje especializado e individualizado, o por descarte de algunas de las evidencias inicialmente procesadas.

Para la derivación se deben cumplir los siguientes lineamientos:

- La evidencia derivada debe provenir de una evidencia principal, o una actividad de selección de evidencias previamente colectadas y registradas en la PRCC.

- La evidencia derivada debe ser registrada por el forense que la genera, en una nueva PRCC.

PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN POR DERIVACIÓN

- BÚSQUEDA
- FIJACIÓN
- COLECCIÓN
- EMBALAJE Y ROTULACIÓN
- REGISTRO EN PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA
- TRASLADO

PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA

Dentro de la peritación o selección de evidencias el operador procederá a visualizar las características que permitan inferir la localización y colección de una nueva evidencia, la necesidad de segmentación, o de la selección dentro de un cúmulo previo, con la finalidad de iniciar el procesamiento de la cadena de custodia de manera independiente.

PROCEDIMIENTO DE FIJACIÓN

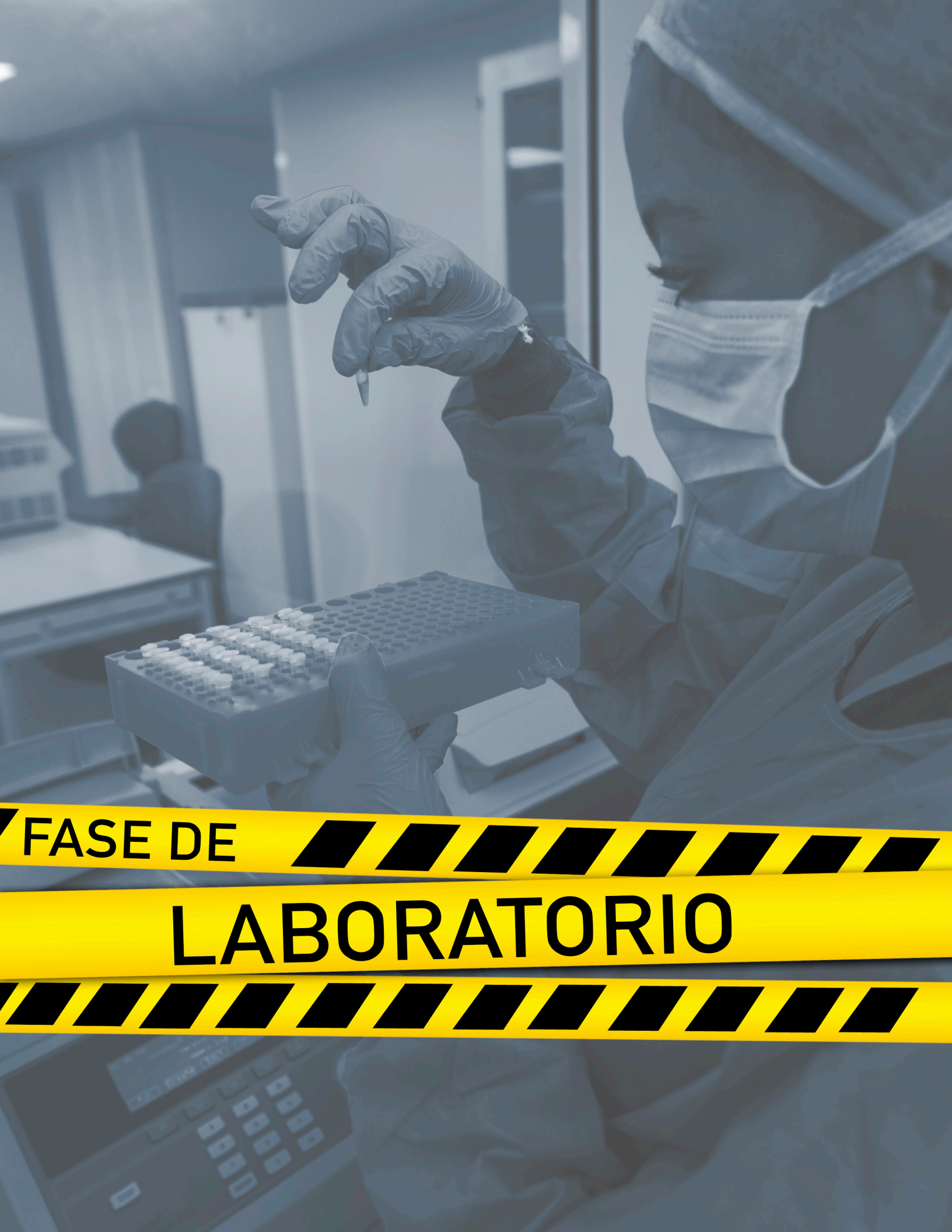
En esta forma de Obtención por Derivación se deben cumplir como mínimo dos medios de fijación: la fijación escrita y la fijación fotográfica, en las cuales el funcionario actuante plasmará las circunstancias de modo, tiempo y lugar, a través de las cuales obtuvo la evidencia con descripción especifica del elemento de interés criminalístico obtenido, con fijaciones fotográficas en general, en particular y en detalle.

PROCEDIMIENTO DE COLECCIÓN

Consiste en las actividades que se realizan para el levantamiento de la evidencia de manera manual o con el uso de equipos, instrumentos o materiales especializados, a los fines de continuar su respectivo tratamiento, tomando en cuenta la naturaleza de la evidencia, y el análisis al cual va a ser sometida. Los lineamientos de colección en esta forma son comunes al de Obtención Técnica.

Como documento relacionado se debe llenar el Acta de Obtención por Derivación, además de todas las contempladas en el presente manual.

NOTA: Los procedimientos de Embalaje y Rotulado, Registro en Planilla de Cadena de Custodia y Traslado, se cumplirán con las especificaciones señaladas en la Obtención Técnica.


FASE DE
LABORATORIO

DEFINICIÓN

Es la fase intermedia del sistema de cadena de custodia destinada a la peritación de las evidencias físicas previamente obtenidas; es de obligatorio cumplimiento y dentro de ellas se realiza la peritación y se da continuidad al proceso de resguardo de evidencias.

PROCESO DE PERITACIÓN

DEFINICIÓN

Corresponde al conjunto de procedimientos y actividades que se realizan desde el momento de la recepción de las evidencias físicas en el laboratorio designado, hasta su remisión. Por ende, este proceso está dirigido al personal forense que labora en los laboratorios.

LOS PROCEDIMIENTOS DE LA PERITACIÓN

- RECEPCIÓN
- DESIGNACIÓN
- PERITAJE
- REMISIÓN

PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN

Son las acciones que realiza el forense responsable en el laboratorio, destinadas a recibir, revisar y registrar la evidencia física remitida para su análisis. Estas actividades se deben realizar de la siguiente manera:

Revisión de Documentos Asociados

Verificar que la solicitud remitida corresponda con un número de investigación en curso, así como, la identificación de la fiscalía u organismos de investigación penal a cargo.

Corroborar que el tipo de peritaje solicitado pueda ser realizado por el laboratorio y además, que se corresponda con la naturaleza de las evidencias suministradas.

- Corroborar que los datos de la persona que traslada la evidencia física se correspondan con los que figuran en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia. Esta corroboración se realizará a través de la verificación de la cédula de identidad o credencial.

- Verificar la información plasmada en la PRCC en relación con el rotulado del receptáculo contentivo de la evidencia física.

Verificación de Evidencias

- Comprobar la integridad de los sistemas de seguridad utilizados, tales como: precintos, etiquetas, mecanismos de cierre y embalaje, dejándose constancia en la correspondiente PRCC, de cualquier anomalía presentada.

- Apertura del embalaje de la evidencia.

- Revisar la evidencia física con respecto a sus características (cantidad, formas, dimensiones, marcas, modelos, seriales, y cualquier otra información que permita reconocer la misma).

- Constatar que la información plasmada en el documento de solicitud de experticia, corresponda con las características de la evidencia física y con la descripción de la misma en la PRCC.

- Cerrar nuevamente el embalaje que contiene la evidencia física (con sistema de seguridad interno del laboratorio).

- Llenar el campo de Recepción de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, una vez que el funcionario que reciba, esté conforme con la recepción de las evidencias.

Registro de Evidencias

- Dejar constancia de forma manual o automatizada, de las evidencias físicas que ingresan al Laboratorio. Estas actividades se deben realizar de la siguiente manera:

A. Registro Manual

- Se llevará a cabo en un cuaderno o libro que tenga páginas con numeración impresa (foliado), provisto de mecanismos de seguridad que protejan el contenido del mismo.

- Establecer renglones, en los cuales se indique el número de control interno del laboratorio receptor, la fecha de recepción, número de comunicación de remisión, despacho y organismo que remite, descripción de la evidencia, datos del funcionario que recibe, número de PRCC, número de investigación, identificación del forense a quien se le asigne la evidencia, firma del mismo y fecha entre otros.

- Destinar un espacio en los registros de control para asentar la salida del dictamen pericial y las respectivas evidencias en atención a: número y fecha de la salida del dictamen pericial, identificación de la persona que retira el dictamen pericial y la evidencia.

- Se deberá establecer un renglón para señalar las condiciones postanálisis de la evidencia.

- Los sistemas de control para el registro de evidencias y documentos relacionados cumplirán con los criterios de continuidad, sustentabilidad, auditabilidad, robustez e integridad, permitiendo así la disponibilidad y operatividad del sistema en el tiempo.

B. Registro Automatizado

En el registro automatizado se deberá cumplir el siguiente lineamiento:

- El sistema automatizado (base de datos) deberá permitir la inclusión de toda la información plasmada en el registro manual, lo cual constituye su insumo. Además, deberá contemplar los mecanismos de seguridad que impidan la manipulación posterior al registro e integridad de la información, así como lo relativo al respaldo de la misma.

PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

Actividad en la cual la persona facultada, efectúa la designación del forense para el análisis de la evidencia.

En el procedimiento de designación deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Se deberá llevar el correspondiente registro de designación en forma manual y automatizada, con indicación de la fecha, hora, datos de lo asignado, identificación de quien asigna, así como también, de los forenses designados para realizar el peritaje incluyendo, de ser necesario, cualquier otro dato de interés para el área de análisis correspondiente.

- El forense deberá firmar los controles existentes y la Planilla de Registro de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

PROCEDIMIENTO DE PERITAJE

Consiste en la aplicación de los métodos, técnicas y procedimientos a la evidencia física, los cuales permiten la obtención de un resultado, mediante el desarrollo de los siguientes pasos:

Valoración: Apreciación del contexto de la solicitud con relación a la evidencia, a fin de planificar las técnicas que se van a aplicar.

Descripción: Detallar las características generales, particulares y detalles de la evidencia para identificarla y dejar constancia del estado en que se encuentra.

Análisis: Conjunto de métodos, técnicas y procedimientos que serán aplicados a la evidencia a fin de dar cumplimiento al objetivo de la peritación.

Interpretación de resultados: Evaluación de los datos resultantes con el propósito de generar las conclusiones correspondientes.

Conclusión: Es un juicio de valor que realiza el forense en función de la interpretación de los resultados.

Dictamen Pericial: Documento estructurado donde el forense plasma detalladamente la experticia realizada.

En el área de resguardo el forense deberá:

En cuanto a los procedimientos a realizar por parte del forense en el área de resguardo correspondiente, deberá:

- Retirar la evidencia del área de resguardo temporal, conjuntamente con la PRCC, a la cual le dará continuidad, en caso que la evidencia requiera ser peritada inmediatamente a su consignación, el forense la retirará luego de que le sea dado el ingreso a la misma a través de los sistemas de registro anteriormente mencionados.

- Verificar la evidencia recibida para el peritaje, con respecto a las características descritas en la PRCC, rotulado y oficio de remisión, para ello el forense abrirá el embalaje contentivo de la misma y extraerá las evidencias objeto de estudio. Si el embalaje presenta algún tipo de alteración o irregularidad, se deberá dejar constancia en la PRCC, en caso de que el mismo no coincida con la descripción realizada en la planilla, se procederá a rechazarlo.

- Realizar el peritaje solicitado cumpliendo con el presente manual, protocolos y los lineamientos internos de cada laboratorio.

- Si las condiciones lo permiten, colocar las evidencias en el mismo embalaje en el que fueron remitidas, de no ser posible, introducirlas en uno nuevo, adjuntando el original.

- Rotular el nuevo embalaje, el cual deberá cumplir con los lineamientos del original.

- Realizar el dictamen pericial indicando de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de las evidencias objeto de estudio, la relación de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen.

- Dejar constancia en el dictamen pericial y en la correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia, si la evidencia fue consumida en su totalidad.

- Realizar una nueva Planilla de Registro de Cadena de Custodia en los casos en que aparezca una o varias evidencias derivadas durante el análisis (tal como lo contempla el modo de obtención por derivación); así mismo se dejará constancia en el dictamen pericial y se procederá a notificar al despacho que esté a cargo de la investigación.

- Almacenar en el área de resguardo temporal del laboratorio, la evidencia física acompañada de su correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia, hasta que la misma sea retirada o remitida al despacho solicitante o se requiera realizar un nuevo análisis.

PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN

Es el procedimiento mediante el cual, el laboratorio entrega o envía el dictamen pericial conjuntamente con las evidencias y su correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia al despacho solicitante.

En el procedimiento de remisión el equipo de laboratorio deberá:

- Remitir a otros laboratorios cuando se requiera practicar análisis complementarios o derivados, realizando la correspondiente acotación en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

- Las evidencias, luego de su procesamiento o cuando haya culminado el trabajo correspondiente al laboratorio (salvo cualquier otra indicación para su destino), deberán ser remitidas al área de resguardo, realizando la correspondiente acotación en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.


FASE DE
DISPOSICIÓN JUDICIAL

DEFINICIÓN

Momento en el cual, la evidencia pasa a disposición del Poder Judicial una vez que haya sido admitida la acusación, a través del órgano que designe la autoridad judicial; en tal sentido, dicho Poder deberá equipar y dotar las áreas para generar las condiciones idóneas para el resguardo de las evidencias. Esta fase comprende, el Proceso de Resguardo Judicial y posible Proceso de Exhibición en audiencia.

PROCESO DE RESGUARDO JUDICIAL

En el Proceso de Resguardo Judicial de las evidencias físicas, deberá darse cumplimiento a los lineamientos establecidos en el continuo Proceso de Resguardo y Áreas de Resguardo contemplados en el presente instrumento, por parte de los operarios designados por la autoridad judicial.

PROCESO DE EXHIBICIÓN EN AUDIENCIA

En el proceso de exhibición en audiencia de las evidencias físicas, deberá darse cumplimiento al procedimiento de traslado y a la actividad de transferencia de evidencias físicas especificadas en el presente instrumento, por parte de los operarios designados por la autoridad judicial.

Cualquier otro tipo de exhibición deberá ceñirse a lo establecido en el presente manual.

NOTA: Como documento asociado se debe llenar el Acta de Exhibición de Evidencias, además de cualquier otra que corresponda según el presente manual.

Tabla 11: Técnicas, materiales, instrumentos y responsables

Técnicas	Instrumentos/ Materiales
Manipulación Directa	Guantes quirúrgicos, de nitrilo
Manipulación Indirecta	Receptáculos metálicos, de cartón, de vidrio, de madera.
Otras	Todo lo que contribuya al traslado y exhibición de una evidencia sin afectar el objeto de la cadena de custodia, y que se contemplen en los protocolos anexos.
Responsables	



FASE DE DISPOSICIÓN FINAL

DEFINICIÓN

Es la fase final del sistema de cadena de custodia y la que pone fin al tratamiento de las evidencias. Dentro de esta fase se encuentra el Proceso de Cierre.

PROCESO DE CIERRE

DEFINICIÓN

Consiste en la culminación del tratamiento de la evidencia física. El Proceso de Cierre pudiera manifestarse de las siguientes formas: Devolución, Entrega, Destrucción y Consumida en Peritaje. Posee dos procedimientos denominados: Ejecución y Cierre de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

FORMAS DE CIERRE

Devolución: Consiste en restituir la evidencia procesada o descartada a a quien tenga legítimo derecho conforme a las normas que regulan su uso, goce, disfrute y disposición; previa autorización de la autoridad competente.

Entrega: Consiste en el otorgamiento de la evidencia física procesada o descartada, a una persona natural o jurídica legalmente autorizada, en virtud de un mandato; previa autorización de la autoridad competente.

Destrucción: Consiste en inutilizar o destruir la evidencia procesada o descartada que no represente interés alguno para la investigación, siempre que no puedan ser devueltas o entregadas; previa autorización de la autoridad competente.

Consumida en Peritaje: Relativo a las evidencias que son agotadas en su totalidad durante la realización de una actividad pericial.

PROCEDIMIENTOS DE CIERRE

- Ejecución.
- Cierre de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Consiste en materializar la devolución, entrega o destrucción de la evidencia. Quien la ejecute deberá dejar constancia en la correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (PRCC)

Una vez devuelta, entregada, destruida o consumida la evidencia en su totalidad, se deberá dejar constancia en la parte observaciones de la PRCC, de la acción realizada, y remitir dicha planilla al expediente correspondiente.

NOTA: Como documento asociado se debe llenar el Acta de Disposición Final de Evidencias, además de cualquier otra que corresponda según el presente manual.

FIGURAS DE CARÁCTER CONTÍNUO

DEFINICIÓN

Se refiere a los procesos, procedimientos y actividades que deben cumplirse en cualquiera de las fases del Sistema de Cadena de Custodia. Estos son:

- Proceso de Resguardo.
- Procedimiento de Traslado.
- Actividad de Transferencia.

PROCESO DE RESGUARDO

DEFINICIÓN

Consiste en un conjunto de procedimientos y actividades de carácter continuo, destinadas a brindar protección y conservación a las evidencias físicas en espacios especializados, desde el momento de su recepción en el Área de Resguardo, hasta su egreso para peritaje, disposición judicial o final.

Las Áreas de Resguardo son los espacios físicos especializados y acondicionados para el proceso de resguardo, operado por personal debidamente capacitado.

Este manual norma las pautas para la remisión, recepción, depósito y salida de evidencias físicas, con la finalidad de optimizar, unificar y hacer de obligatorio cumplimiento, los lineamientos del Proceso de Resguardo.

ESCENARIOS DEL PROCESO DE RESGUARDO

Según en el Artículo 188, del COPP (2012), existen dos tipos de resguardo. Uno que se desarrolla en las áreas del órgano de investigación penal durante las investigaciones llevadas por esos organismos desde el momento en que se obtienen las evidencias físicas, hasta su disposición final. El segundo, debe desarrollarse en las áreas designadas y acondicionadas del Poder Judicial, desde el momento que se admite la acusación hasta que se genere la orden judicial para su disposición final.

Para los efectos de este manual el resguardo realizado por los órganos de investigación se denomina Resguardo Temporal, mientras que el resguardo que se ejecuta por el Poder Judicial se denomina Resguardo Judicial, no obstante, operan para ambos los mismos lineamientos.

ETAPAS DEL RESGUARDO TEMPORAL

- Posterior a la obtención hasta su remisión al área de resguardo o al laboratorio.
- Luego de su recepción en el laboratorio hasta su transferencia al perito asignado para su análisis.
- Luego del análisis hasta su salida del laboratorio.
- Desde su remisión del laboratorio hasta su paso al resguardo judicial o la ejecución de una disposición final.

PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO DE RESGUARDO

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

En este aparte se especifica el conjunto de atributos que debe reunir la evidencia y las consideraciones que debe satisfacer la persona que la entrega, a fin de ser considerada como apta para su aceptación en el Área de Resguardo; así como los procedimientos que deberán ser aplicados para el recibo de la misma.

Los lineamientos asociados al Ingreso de Evidencias en el Área de Resguardo son:

- Sólo se recibirán evidencias que cumplan con los lineamientos establecidos para la remisión de evidencias al Área de Resguardo.
- Toda evidencia objeto de recepción, deberá estar acompañada de la correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

- El operador que remite la evidencia al Área de Resguardo, estará obligado a suministrar los datos de identificación que le sean requeridos para su recepción.

- No se recibirán evidencias de manos de operadores distintos a los indicados en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

- Los operadores del Área de Resguardo son responsables de canalizar el almacenamiento de las evidencias que por su volumen, cantidad u otra particularidad, presenten impedimentos para su ubicación en los espacios disponibles o condiciones físicas con los que cuente el Área de Resguardo.

- Las evidencias que por su naturaleza puedan generar un alto riesgo para la infraestructura o el personal que labora en el Área de Resguardo, tales como sustancias o artefactos explosivos, tóxicos, elementos radioactivos y otros materiales peligrosos, para los cuales no se cuenta con las condiciones idóneas y el personal especializado para su manejo y almacenamiento, no serán recibidas. En estos casos el órgano o institución al cual pertenece el Área de Resguardo deberá ubicar un lugar acorde para su almacenamiento que reúna las condiciones idóneas para su preservación, previa notificación al Fiscal del Ministerio Público.

- Las diferencias en las condiciones y características de las evidencias expresadas en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, en relación a las que presente dicha evidencia al momento de su entrega, serán motivo para no recibirla, salvo que exista causa debidamente justificada y documentada, ya sea que se haya plasmado en acta o en la parte de observaciones de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

PROCEDIMIENTO DE DEPÓSITO

Se establecen las formalidades para el almacenamiento de las evidencias físicas en procura de su correcto archivo, protección y preservación, dentro de las instalaciones del Área de Resguardo de Evidencias.

Los lineamientos asociados al Depósito de Evidencias en las Áreas de Resguardo son:

- El almacenamiento de las evidencias se realizará en un recinto denominado Depósito de Evidencias, cuya infraestructura deberá garantizar las condiciones idóneas de seguridad y resguardo, a fin de impedir su extravío, sustitución o modificación.

- El acceso al Depósito de Evidencias únicamente estará permitido a las personas que laboren en el mismo, quedando restringido para quienes no realicen actividades que ameriten el ingreso a dicho lugar.

- Bajo ningún concepto se permitirá la entrada o permanencia de personal de mantenimiento, remodelación, reparación o instalación de infraestructura, sistemas o equipos al Depósito de Evidencias, sin la debida supervisión del personal adscrito a dicho lugar.

PROCEDIMIENTO DE EGRESO

Establece los lineamientos relativos al egreso de evidencias desde el Área de Resguardo y el correspondiente registro de quien la recibe.

Los lineamientos asociados al Egreso de Evidencias del Área de Resguardo son:

- Las evidencias sólo podrán salir del Área de Resguardo, bajo disposición expresa y por escrito, emanada del Fiscal del Ministerio Público o del Tribunal a la orden de quien se encuentren.

- La entrega de evidencias físicas sólo se hará a la o las personas debidamente mencionadas en el oficio de solicitud de egreso de evidencias del Área de Resguardo, previa presentación de los documentos necesarios para verificar su identidad (cédula de identidad o credencial del organismo o institución a la que pertenezca).

- Cualquier cambio de Despacho Fiscal o de Tribunal a la orden del cual se encuentra la evidencia en el Área de Resguardo, deberá ser notificado previamente por escrito.

- No se entregarán evidencias a operarios que no sean los autorizados por el Despacho que tenga bajo su responsabilidad el destino.

- Quien autoriza y quien hace efectiva la entrega en el Área de Resguardo, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual para la salida de evidencias.

- Es obligación de quien entrega y quien recibe la evidencia, la verificación y certificación de la conformidad respecto a lo que se entrega y se recibe, de lo cual se dejará constancia por escrito a través de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS DE RESGUARDO

- La finalidad de las Áreas de Resguardo de Evidencias será la de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la evidencia durante su permanencia en las mismas.

- Cada laboratorio deberá contar con un área para resguardar transitoriamente las evidencias físicas mientras son procesadas en fase de laboratorio.

- Los órganos de investigación penal deberán tener a su disposición un Área de Resguardo, previamente establecida para la remisión y almacenamiento de las evidencias relacionadas con los casos procesados, hasta la finalización de la etapa de investigación del proceso penal o disposición final.

- Las Áreas de Resguardo Judicial deberán tener a su disposición un lugar previamente establecido para la recepción y almacenamiento de las evidencias físicas relacionadas con los casos en los cuales se haya admitido la acusación hasta su disposición final o culminación del proceso.

- Las Áreas de Resguardo de Evidencias Físicas estarán destinadas únicamente al almacenamiento de evidencias relacionadas con procesos penales en curso, hasta tanto se ordene la disposición final.

- Las evidencias físicas que serán depositadas en las Áreas de Resguardo, deberán cumplir con los parámetros de embalaje y rotulado, destinados a asegurar su preservación e identificación.

- Cada Área de Resguardo deberá elaborar los instructivos necesarios, en los cuales se especifiquen las pautas para la remisión de evidencias físicas, así como las referidas a la revisión, recepción, registro y almacenamiento de estas evidencias, apegados siempre al presente manual.

- La infraestructura para el funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Evidencias Físicas, deberá poseer el espacio físico necesario para el adecuado almacenamiento de las evidencias, evitar su hacinamiento y garantizar el fácil acceso a las mismas por parte del personal autorizado.

- La infraestructura donde funcionen las Áreas de Resguardo de Evidencias Físicas deberán poseer los mecanismos de seguridad necesarios, así como aplicarse las medidas pertinentes para impedir el acceso a las evidencias de personas no autorizadas y la prevención de posibles daños por incendio, acción de animales, inundación, entre otros.

- El personal a cargo de las distintas labores en las Áreas de Resguardo de Evidencias Físicas, deberá estar debidamente capacitado.

- Deberá existir copia o respaldo de los sistemas de registro y control de evidencias físicas del Área de Resguardo, la cual será depositada en un lugar diferente a dicha área, manteniéndose las correspondientes medidas de seguridad para impedir el extravío, deterioro o acceso de personas no autorizadas a la información.

- Toda salida provisional o definitiva de la evidencia del Área de Resguardo, deberá ser documentada en los sistemas de registro y control, así como en la correspondiente

PRCC.

- Todas las evidencias físicas a ser depositadas en un Área de Resguardo de evidencias deberán estar acompañadas de la correspondiente PRCC.

- En las Áreas de Resguardo se deberá realizar un inventario periódico que no exceda de un año y cuando se sustituya el responsable del área. Para ello deberá existir un registro que contenga la cantidad total de evidencias depositadas para el momento de ser practicado el mismo y relación cuantitativa de evidencias ingresadas y egresadas de la misma durante ese período.

- En las áreas de Resguardo sólo se recibirán las evidencias físicas que sean entregadas por la persona que aparece registrada como último responsable en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, salvo circunstancias excepcionales (muerte, enfermedad, desaparición y renuncia) que imposibiliten su entrega, lo cual deberá quedar debidamente documentado en la parte de observaciones de la PRCC.

- El Área de Resguardo está concebida únicamente como unidad receptora, depósito y custodia de evidencias físicas, motivo por el cual no tendrá injerencia o responsabilidad en los procesos de traslado de evidencias hacia dicha área o desde la misma hacia otro lugar, salvo que se trate de cambio de dirección por reubicación del lugar donde funcione.

- Finalizado el proceso legal, en ningún caso la evidencia podrá permanecer depositada en el Área de Resguardo por tiempo indefinido; será excluida previa orden de disposición final.

CONSIDERACIONES ASOCIADAS A LA REMISIÓN DE EVIDENCIAS AL ÁREA DE RESGUARDO

Este aparte se refiere a los lineamientos que se deberán cumplir para la remisión de evidencias desde los sitios de envío hacia el Área de Resguardo, a fin de cumplir con los parámetros exigidos para su Recepción:

- Al Área de Resguardo, sólo se remitirán evidencias que se encuentren relacionadas con procesos penales en curso y que estén debidamente documentadas en la causa correspondiente.

- Únicamente las evidencias que hayan sido sometidas a peritaje deberán ser remitidas al Área de Resguardo Judicial, salvo aquellas que, por su naturaleza y técnicas de procesamiento, requieran nuevos análisis.

- La remisión de la evidencia al Área de Resguardo se hará mediante el uso de su respectiva Planilla de Registro de Cadena de Custodia, la cual deberá ser llenada de

manera íntegra, clara, sin enmiendas o tachaduras.

PROCEDIMIENTO DE TRASLADO

Consiste en movilizar la evidencia desde un lugar a otro (interno o externo), con la finalidad de analizarla, resguardarla, exhibirla o para su disposición final.

Lineamientos para el traslado:

- Verificar las condiciones de la evidencia y la idoneidad del embalaje.
- Seleccionar formas de traslado que minimicen los riesgos de pérdida o modificación de la evidencia física.
- Implementar medidas que garanticen la protección del operario que realiza la movilización.
- Asentar en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, en el ítem correspondiente, los datos de la persona responsable del traslado.

ACTIVIDAD DE TRANSFERENCIA

Consiste en el traspaso de la evidencia de un operario a otro, con la finalidad de trasladarla, analizarla, resguardarla, exhibirla o para su disposición final.

Lineamientos para la transferencia:

- Verificar las condiciones de la evidencia física y de los sistemas de seguridad dispuestos para el embalaje.
- Verificar la información plasmada en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia en relación con el rotulado del embalaje de la evidencia.
- Asentar los datos de las personas que intervienen en la transferencia (entrega y recibe) en los espacios correspondientes de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.
- Dejar constancia del fin para el cual se efectúa la transferencia de la evidencia, en el espacio correspondiente de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

Son todos aquellos registros que permiten verificar la trazabilidad de la evidencia e identificar los intervinientes en el sistema de cadena de custodia. (Ver Tabla 12)

12. TABLA DE DOCUMENTOS ASOCIADOS

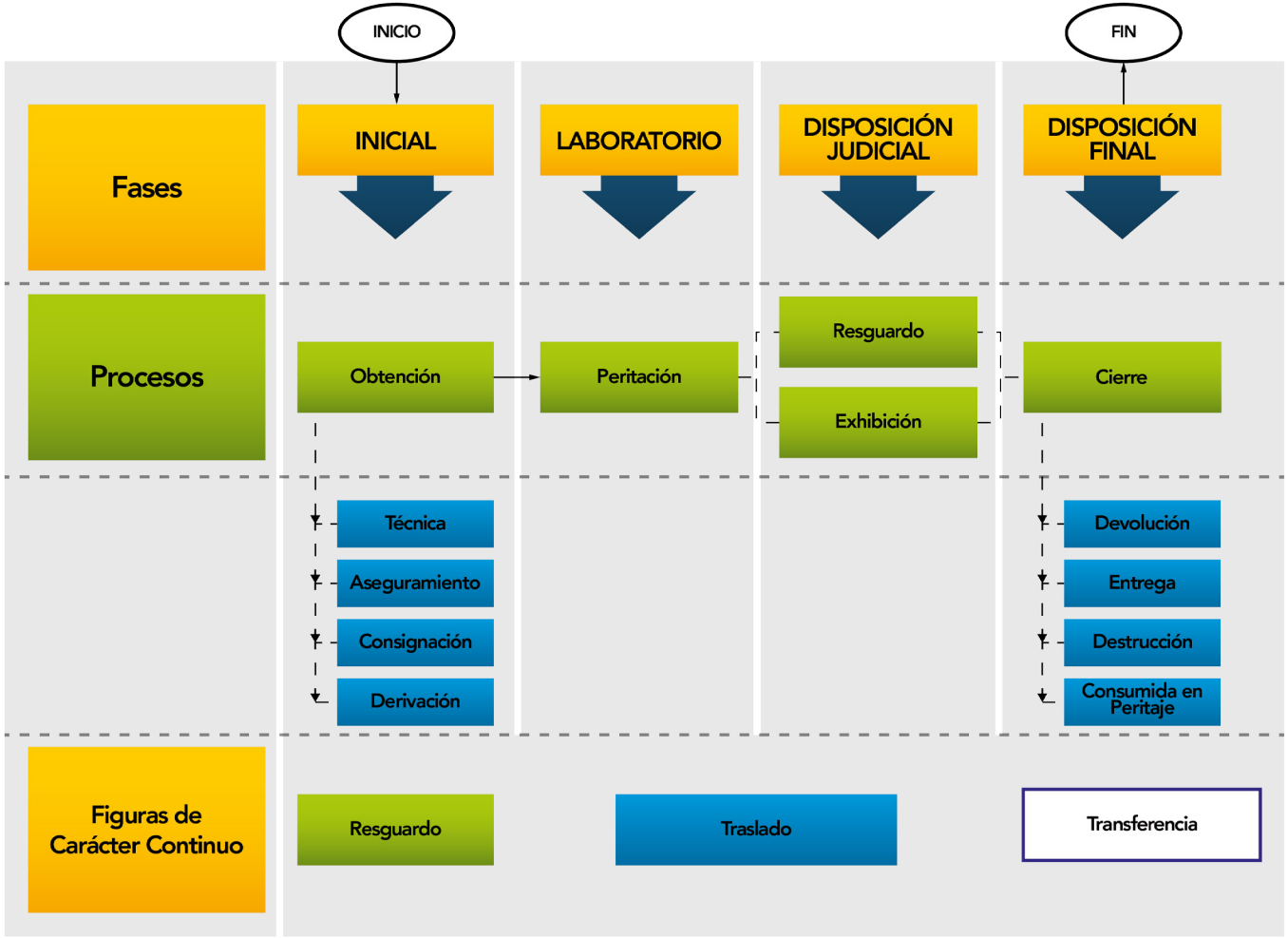
TIPO DE DOCUMENTO	NOMBRE	PROCESO ASOCIADO
Actas	Policial	Todos
	Investigación Penal	Todos
	Obtención Técnica	Obtención Técnica
	Obtención por Aseguramiento	Obtención por Aseguramiento
	Obtención por Consignación	Obtención por Consignación
	Obtención por Derivación	Obtención por Derivación
	Disposición Final	Cierre (Devolución, Entrega y Destrucción)
	Levantamiento de Cadáver	Obtención Técnica
	Inspección	Obtención Técnica
Dictamen	Pericial	Peritación
Comunicaciones	Memorando	Todos
	Oficios	Todos
Controles Internos	Físico y Digital	Todos
Planilla	Registro de Cadena de Custodia	Todos

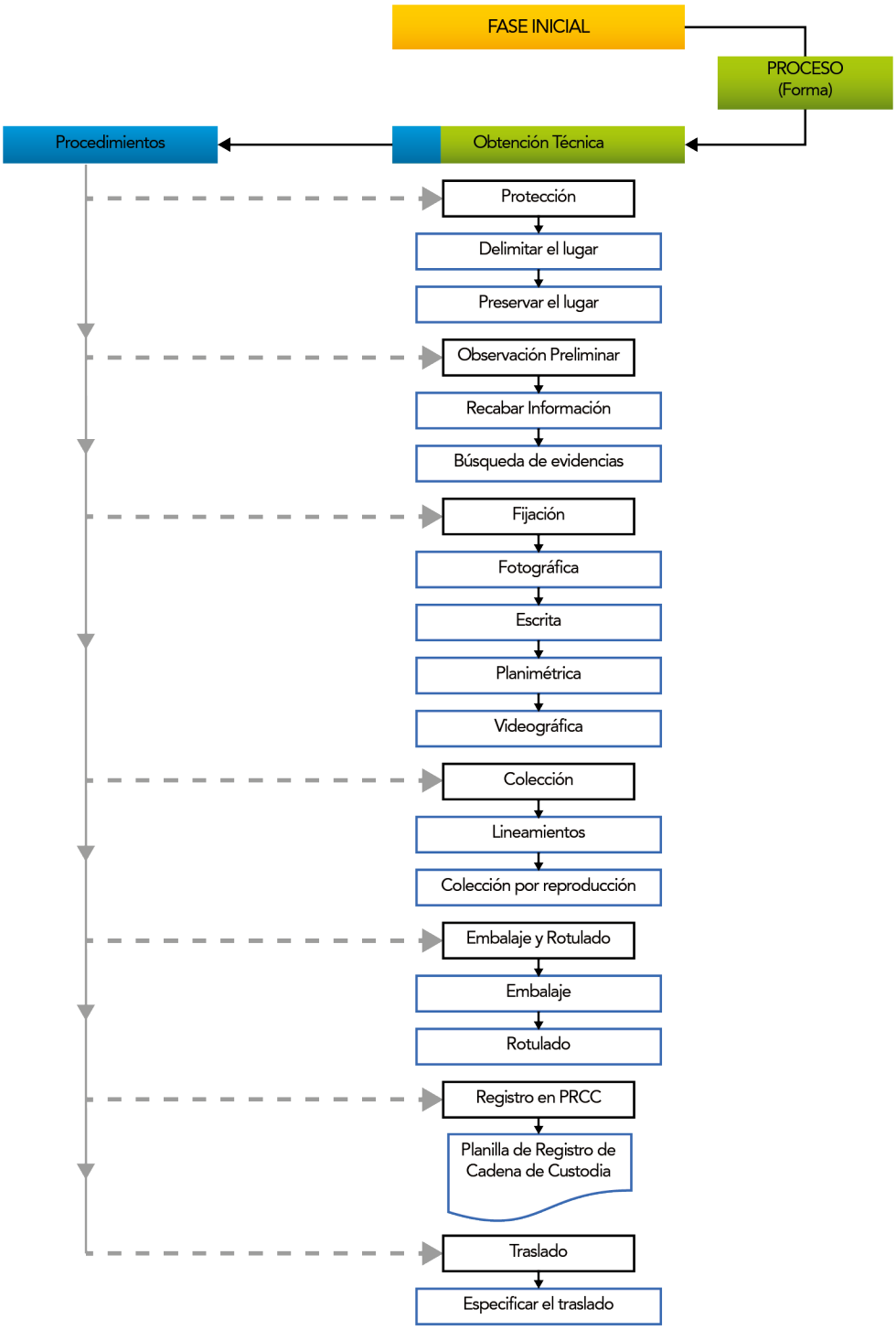
FLUJOGRAMAS

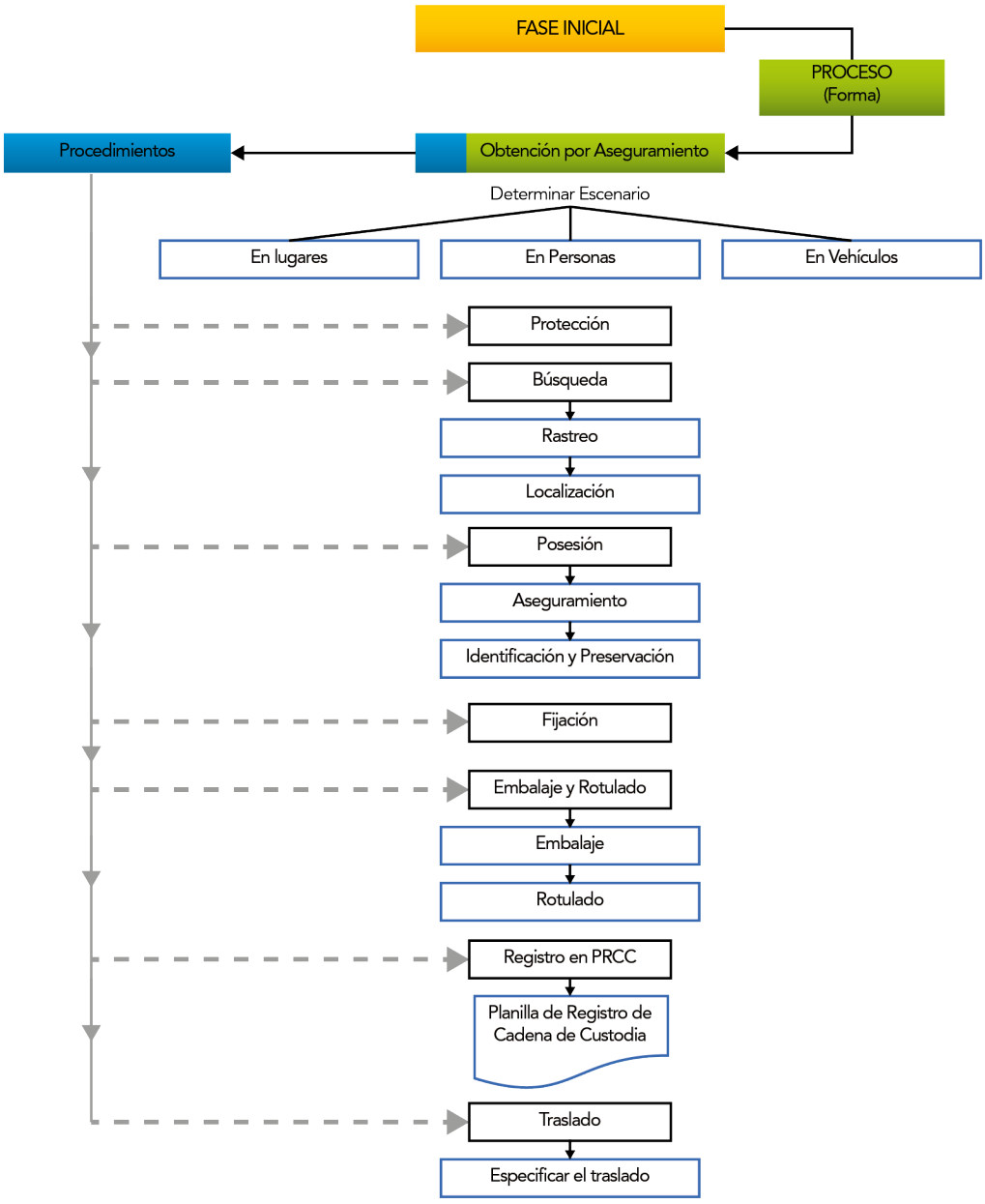
GENERAL

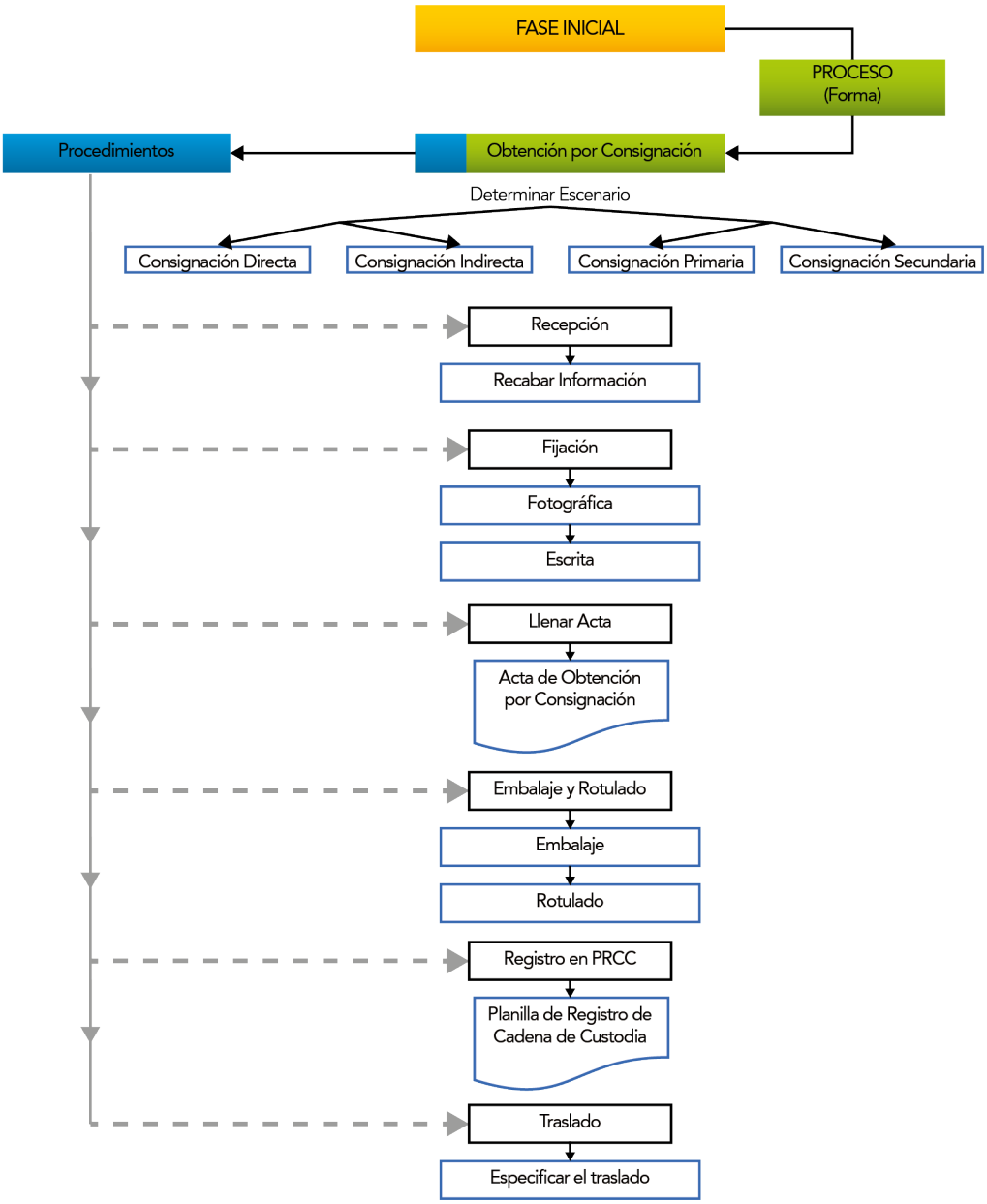
ESPECÍFICOS

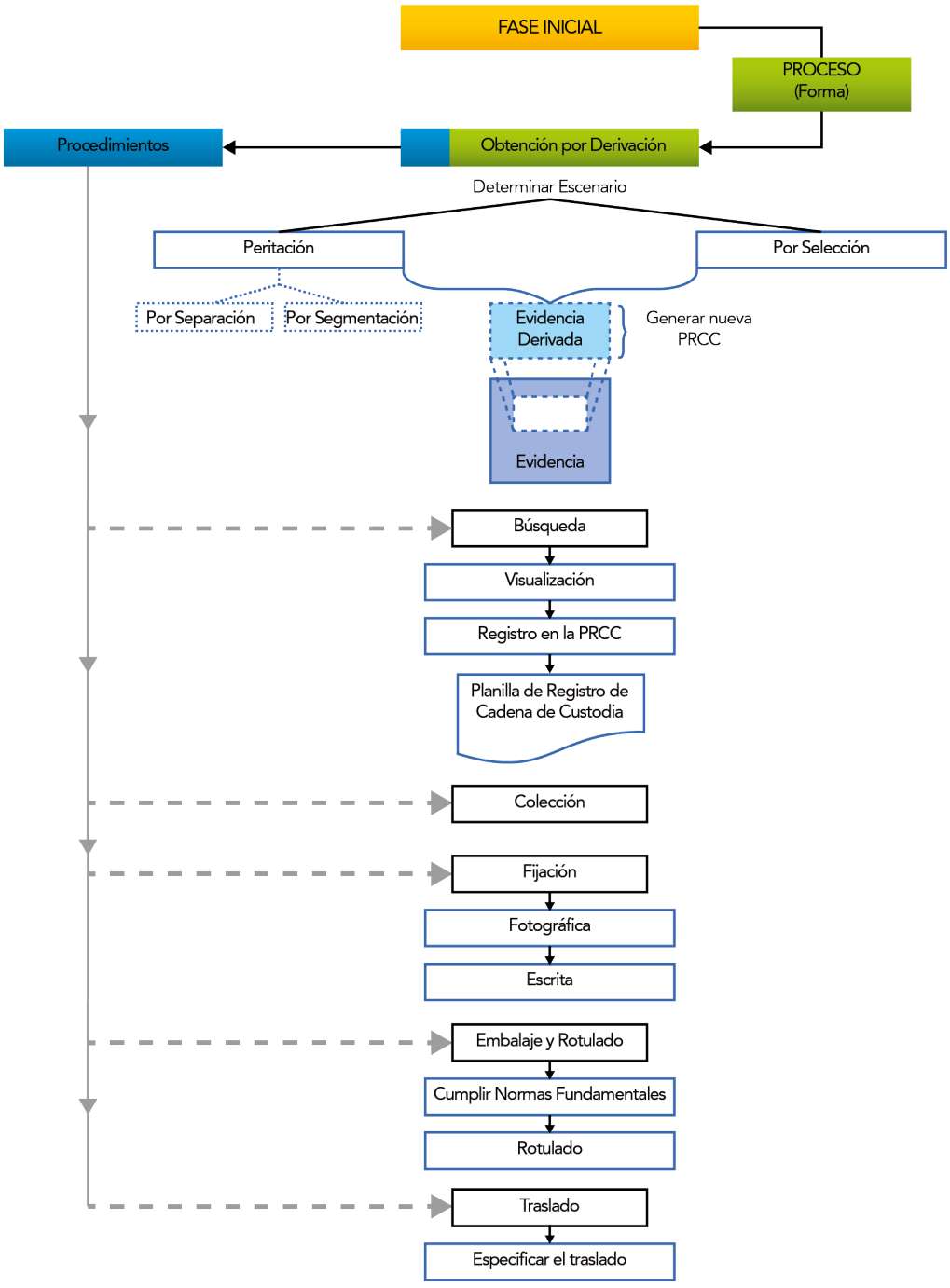
SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

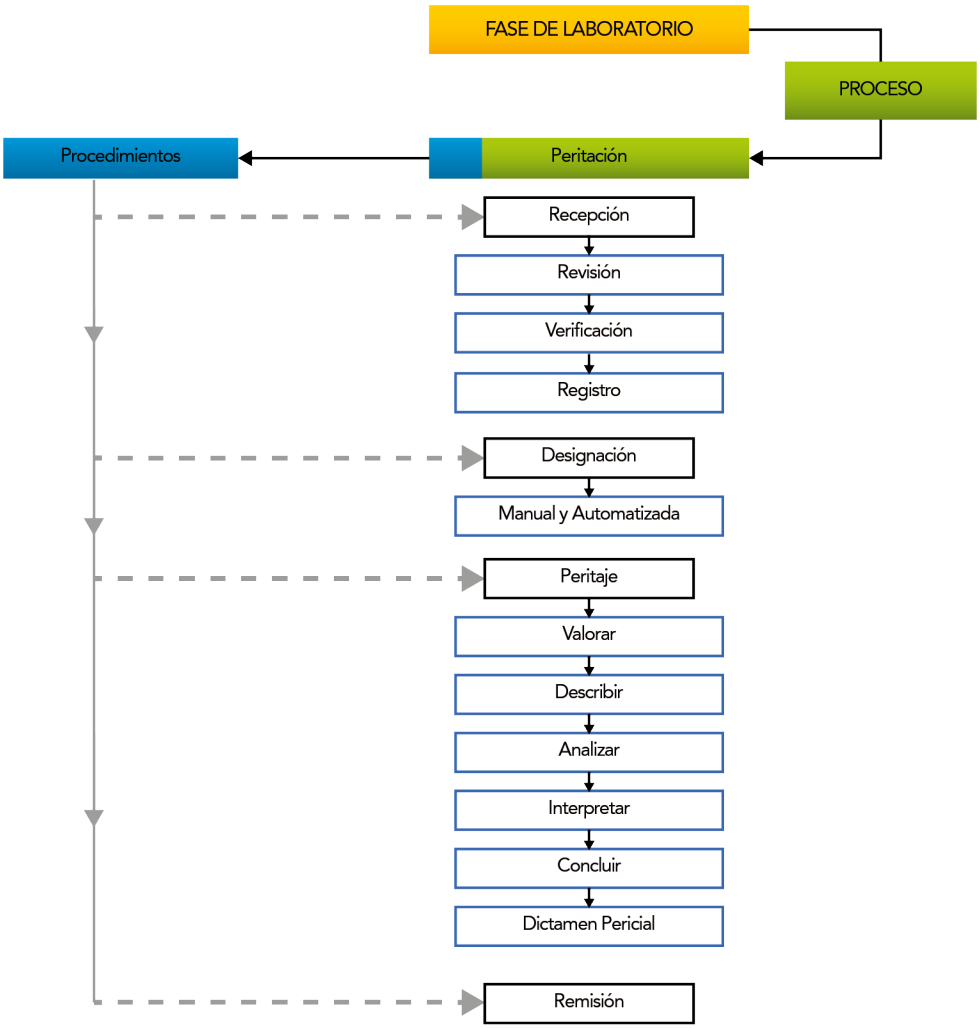


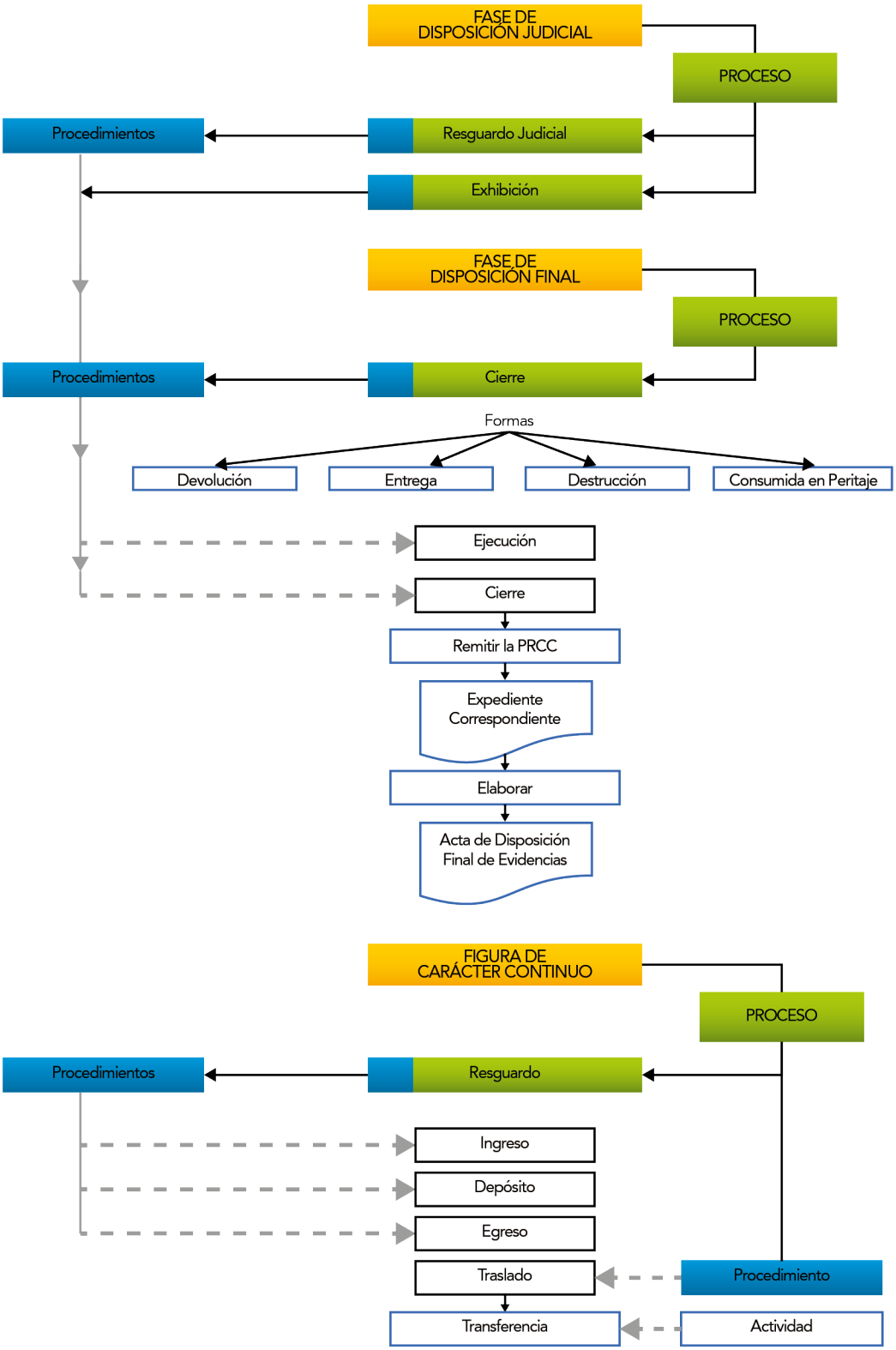

FASE INICIAL
PROCESO
(Forma)
Procedimientos
Obtención Técnica
Protección
Delimitar el lugar
Preservar el lugar
Observación Preliminar
Recabar Información
Búsqueda de evidencias
Fijación
Fotográfica
Escrita
Planimétrica
Videográfica
Colección
Lineamientos
Colección por reproducción
Embalaje y Rotulado
Embalaje
Rotulado
Registro en PRCC
Planilla de Registro de Cadena de Custodia
Traslado
Especificar el traslado


FASE INICIAL
PROCESO
(Forma)
Procedimientos
Obtención por Aseguramiento
Determinar Escenario
En lugares
En Personas
En Vehículos
Protección
Búsqueda
Rastreo
Localización
Posesión
Aseguramiento
Identificación y Preservación
Fijación
Embalaje y Rotulado
Embalaje
Rotulado
Registro en PRCC
Planilla de Registro de Cadena de Custodia
Traslado
Especificar el traslado


FASE INICIAL
PROCESO
(Forma)
Procedimientos
Obtención por Consignación
Determinar Escenario
Consignación Directa
Consignación Indirecta
Consignación Primaria
Consignación Secundaria
Recepción
Recabar Información
Fijación
Fotográfica
Escrita
Llenar Acta
Acta de Obtención
por Consignación
Embalaje y Rotulado
Embalaje
Rotulado
Registro en PRCC
Planilla de Registro de
Cadena de Custodia
Traslado
Especificar el traslado


FASE INICIAL
PROCESO
(Forma)
Procedimientos
Obtención por Derivación
Determinar Escenario
Peritación
Por Selección
Por Separación
Por Segmentación
Evidencia
Derivada
Generar nueva
PRCC
Evidencia
Búsqueda
Visualización
Registro en la PRCC
Planilla de Registro de
Cadena de Custodia
Colección
Fijación
Fotográfica
Escrita
Embalaje y Rotulado
Cumplir Normas Fundamentales
Rotulado
Traslado
Especificar el traslado


FASE DE LABORATORIO
PROCESO
Procedimientos
Peritación
Recepción
Revisión
Verificación
Registro
Designación
Manual y Automatizada
Peritaje
Valorar
Describir
Analizar
Interpretar
Concluir
Dictamen Pericial
Remisión


FASE DE DISPOSICIÓN JUDICIAL
PROCESO
Procedimientos
Resguardo Judicial
Exhibición
FASE DE DISPOSICIÓN FINAL
PROCESO
Procedimientos
Cierre
Formas
Devolución
Entrega
Destrucción
Consumida en Peritaje
Ejecución
Cierre
Remitir la PRCC
Expediente Correspondiente
Elaborar
Acta de Disposición Final de Evidencias
FIGURA DE CARÁCTER CONTINUO
PROCESO
Procedimientos
Resguardo
Ingreso
Depósito
Egreso
Traslado
Transferencia
Procedimiento
Actividad

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta: Narrativa escrita con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de actividades relacionadas con la investigación de un hecho presuntamente punible.

Actividad: Conjunto de tareas realizadas por los operarios responsables de la gestión del "Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas".

Cadáver: Cuerpo sin signos vitales.

Ciencias Forenses: Conjunto de ciencias y disciplinas científicas destinadas al auxilio del sistema de justicia, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas que contribuyen al esclarecimiento técnico científico del hecho presuntamente delictivo.

Criminalista: Licenciado en criminalística, que desempeña actividades forenses.

> Técnico Criminalista: Técnico Superior Universitario con formación criminalística, que desempeña actividades forenses.
>
> Auxiliar Criminalista: Persona con capacitación en materia criminalística, abocado al auxilio del criminalísta y del técnico criminalísta en el ejercicio de sus funciones.

Criminalística: Es la ciencia forense de carácter multidisciplinario, encargada de la investigación técnico científica del hecho presuntamente delictivo, a través de las evidencias físicas e interpretación integral del hecho, en auxilio al sistema de justicia.

Criterio de Auditabilidad: Principios de naturaleza teórica y práctica, que garantizan que los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos aplicados por los operarios del "Sistema de Cadena de Custodia", están diseñados en conformidad con las pautas generales que rigen la auditoría como mecanismo de control y evaluación de la ejecución de los procesos organizacionales.

Criterio de Continuidad: Aplicación sucesiva y rigurosa, requerida por el "Sistema de Cadena de Custodia", en los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que lo rigen.

Criterio de Integridad: Aplicación total y racional, requerida por el "Sistema de Cadena de Custodia", en los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que lo rigen.

Criterio de Robustez: Principios que garantizan que los fundamentos teóricos que rigen las fases, procesos, procedimientos, actividades y lineamientos establecidos en el "Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas", están apegados a los fundamentos técnicos y científicos que rigen la materia criminalística y penal.

Criterio de Sustentabilidad: Conjunto de principios teóricos, de carácter universal, y permanentes que garantizan seguridad de los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que los operarios de la cadena de custodia aplican para proteger las evidencias físicas en todas las fases que conforman el "Sistema de Cadena de Custodia".

Dictamen Pericial: Documento que representa el resultado de una experticia, estructurado formalmente, en el cual se exponen el método y conclusiones de los análisis realizados a una evidencia física.

Elemento de Interés Criminalístico: Es toda aquella evidencia, testimonio o documento, que de acuerdo a la interpretación del operario representa una ayuda para la resolución de un hecho presuntamente delictuoso.

Equipo de Protección Personal: Indumentaria utilizada para la protección física del operario, que además sirve para evitar modificación del sitio de suceso y sus elementos.

Escenarios en el Sistema de Cadena de Custodia: Supuestos de espacios físicos o situacionales, que condiciona el comportamiento del sistema.

Evidencia Física: Elemento material relacionado con un presunto hecho punible susceptible de procesamiento forense, del cual se puede obtener información para la reconstrucción histórica del suceso.

Autenticidad de Evidencia: Condición de originalidad de la evidencia, es decir, se procesa la misma que fue obtenida.

Conservación de Evidencia: Conjunto de medidas destinadas a mantener la evidencia en su estado original.

Descarte de Evidencia: Discriminación técnica de la evidencia previamente colectada y registrada en los documentos asociados, que con criterio forense, no requiera la práctica de peritaje. El descarte de evidencia debe plasmarse en actas para cumplir con los procesos de disposición final, previo conocimiento de la autoridad competente.

Inalterabilidad de Evidencia: Condición que garantiza que la evidencia no presente modificaciones.

Modificación de Evidencia: Cualquier cambio efectuado sobre el estado original de la evidencia.

Modificación Técnica: Cambios efectuados con fines de obtención-colección y peritaje de las evidencias en el ejercicio forense.

Modificación por Alteración: Cualquier cambio de orden físico en la evidencia.

Modificación por Contaminación: Cualquier cambio de orden químico en la evidencia.

Protección de Evidencia: Conjunto de medidas destinadas al cuidado preventivo de la evidencia ante un eventual riesgo o amenaza.

Sustitución de evidencia: Es el cambio de evidencia realizado de manera intencional en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia.

Experticia: Actividad realizada por personas con conocimientos especiales de carácter científico, artístico, técnico o práctico, para descubrir o valorar un elemento de convicción.

Fase: Cada uno de los macroestados sucesivos del Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Figuras de Carácter Continuo: Son aquellas que se aplica a lo largo de las fases del sistema de cadena de custodia (proceso de resguardo, procedimiento de traslado, actividad de transferencia).

Forense: Profesional de carrera en alguna de las ciencias o disciplinas científicas en el ámbito forense, abocado al auxilio del sistema de justicia.

Técnico Forense: Técnico Superior Universitario con formación en algunas de las ciencias o disciplinas científicas en el ámbito forense, para el ejercicio de funciones forense.

Auxiliar Forense: Persona con capacitación en materia forense, que auxilia al forense y al técnico forense en el ejercicio de sus funciones.

Hecho Punible: Conducta descrita en la Ley sancionada con una pena. Los hechos punibles en Venezuela se dividen en Delitos y Faltas.

Instrumento: Recurso o herramienta empleado por el operario de la cadena de custodia de evidencias físicas, para garantizar su protección desde su obtención hasta la culminación de los procesos en los que su presencia es un requerimiento obligatorio.

Occiso: Cadáver relacionado con un hecho violento.

Operarios: Son todas aquellas personas que intervienen en el sistema de cadena de custodia.

Perito: Persona titulada en una profesión, experimentada o práctica, autorizados jurídicamente para realizar de peritajes en un determinado hecho.

Precinto: Constituyen mecanismos físicos o digitales que acompañan el embalaje de las evidencias físicas y la ubicación de los datos digitales a fin de que estas no puedan ser manipuladas sin autorización.

Procedimiento: Conjunto de tareas o actividades sucesivas aplicadas por los operarios del "Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas", con el fin de garantizar lo establecido en las fases y procesos que conforman dicho sistema.

Proceso: Secuencia de pasos, constituidos por procedimientos, actividades y lineamientos, dispuestos en conformidad con los criterios técnicos y científicos que rigen la cadena de custodia de evidencias físicas.
Protocolo: Conjunto de reglas que se siguen en la conformación de lineamientos para determinados actos técnico científicos y administrativos

Señalizadores Alfanuméricos: Son indicadores en letras y números utilizados para señalizar las evidencias localizadas durante el abordaje del sitio de suceso.

Sitio del Suceso: Espacio físico posiblemente relacionado con la perpetración de un hecho punible, susceptible de procesamiento y análisis forense.

Clasificación según el ambiente: Abierto, Cerrado y Mixto.

Clasificación según circunstancia Sitio de ejecución: Sitio de planificación; Sitio de liberación.

Modificación de Sitio del Suceso: Cualquier cambio efectuado sobre el estado original del lugar de interés forense.

Modificación Técnica: Cambios efectuados con fines de abordaje de sitio de suceso en el ejercicio forense.

Testigo Flecha: Herramienta de apoyo utilizado para señalar cosas u objetos de interés criminalístico, en los procedimientos de fijación.

Testigo Métrico: Escala milimetrada que se sitúa como referencia próxima al objeto a fijar, para dejar constancia de su escala real.

Testigo: Persona que da fe de un acontecimiento presuntamente punible, por tener conocimiento del mismo.

Víctima: Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

Victimario: Persona que perpetra o participa en la comisión del hecho punible.

REGISTRO DE MODIFICACIONES

N°	TEMA	FECHA	PROMOTORES
1	Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas Fases Fase Inicial Fase de Laboratorio Fase de Disposición Judicial Fase de Disposición final Formas de Obtención	Febrero 2017	Mesa Técnica de Elaboración del Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

REGISTRO DE INCORPORACIÓN DE PROTOCOLOS

N°	TEMA	FECHA	PROMOTORES

ANEXOS

PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (PRCC)

INSTRUCTIVO DE LA PRCC

MODELOS DE ACTAS

PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (PRCC)

I.- DATOS GENERALES

1. N° de Expediente / Causa: _____ 2. N° PRCC: _____
3. Despacho que instruye: _____ 4. Organismo que instruye: _____
5. Despacho que inicia la custodia: _____ 6. Organismo que custodia: _____
7. Dirección de Obtención: _____
8. Fecha y Hora: _____

II. FORMAS DE OBTENCIÓN DE LA EVIDENCIA

1. Técnica ☐ 2. Aseguramiento ☐ 3. Consignación ☐ 4. Derivación ☐

III. FUNCIONARIO QUE OBTIENE LA EVIDENCIA

a. FIJACIÓN

1. Nombres y Apellidos: _____
2. C.I. o Credencial: _____
3. Firma: _____

b. COLECCIÓN

1. Nombres y Apellidos: _____
2. C.I. o Credencial: _____
3. Firma: _____

IV. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐ (Anexo A)

V. TRANSFERENCIA DE LA EVIDENCIA

a. MOTIVO

1. Traslado ☐ 2. Peritaje ☐ 3. Resguardo ☐ 4. Dispocisión Judicial ☐ 5. Disposición Final ☐

Fecha y Hora: _____ N° de Comunicación: _____

b. ENTREGA

1. Nombre y Apellido: _____
2. Organismo: _____
3. Despacho: _____
4. C.I./Cred: _____
5. Firma: _____
6. Fecha: _____

c. RECIBE

1. Nombre y Apellido: _____
2. Organismo: _____
3. Despacho: _____
4. C.I./Cred: _____
5. Firma: _____
6. Fecha: _____

d. OBSERVACIONI

Nota: la Planilla de Registro de Cadena de Custodia debe permanecer siempre con la evidencia, y solo en original, desde el instante de su llenado en el lugar de obtención hasta la disposición final de la evidencia.

PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA (PRCC)

TRANSFERENCIA DE LA EVIDENCIA 1. N° de Expediente/Causa: _____ 2. N° P.R.C.C.: _____

a. MOTIVO Continuación: Si ☐ No ☐

1. Traslado ☐ 2. Peritaje ☐ 3. Resguardo ☐ 4. Dispocisión Judicial ☐ 5. Disposición Final ☐

Fecha y Hora: _____ N° de Comunicación: _____

b. ENTREGA

1. Nombre y Apellido: _____ 4. C.I./Cred: _____
2. Organismo: _____ 5. Firma: _____
3. Despacho: _____ 6. Fecha: _____

c. RECIBE

1. Nombre y Apellido: _____ 4. C.I./Cred: _____
2. Organismo: _____ 5. Firma: _____
3. Despacho: _____ 6. Fecha: _____

d. OBSERVACIONI

_____

_____

_____

TRANSFERENCIA DE LA EVIDENCIA

a. MOTIVO

1. Traslado ☐ 2. Peritaje ☐ 3. Resguardo ☐ 4. Dispocisión Judicial ☐ 5. Disposición Final ☐

Fecha y Hora: _____ N° de Comunicación: _____

b. ENTREGA

1. Nombre y Apellido: _____ 4. C.I./Cred: _____
2. Organismo: _____ 5. Firma: _____
3. Despacho: _____ 6. Fecha: _____

c. RECIBE

1. Nombre y Apellido: _____ 4. C.I./Cred: _____
2. Organismo: _____ 5. Firma: _____
3. Despacho: _____ 6. Fecha: _____

d. OBSERVACIONI

_____

_____

_____

ANEXO A - REGISTRO DE CONTINUIDAD

I. DATOS DE CONTINUIDAD DEL REGISTRO DE LA CADENA DE CUSTODIA

1. N° de Expediente o Causa: _____ 2. N° P.R.C.C.: _____

I. CONTINUIDAD DE RESPONSABILIDAD

a. COLECCIÓN

_____ 1. Nombres y Apellidos

_____ 2. C.I. o Credencial

_____ 3. Firma

_____ 4. Fecha

III. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

IV. OBSERVACIONES

ANEXO B - REGISTRO DE DERIVACIÓN

1. N° de Expediente o Causa: _____ 2. N° P.R.C.C: _____

3. Fecha:		4. Despacho que deriva:	
5. Forense que deriva:		6. N° de Experticia:	
7. Evidencia que se Deriva			

3. Fecha:		4. Despacho que deriva:	
5. Forense que deriva:		6. N° de Experticia:	
7. Evidencia que se Deriva			

3. Fecha:		4. Despacho que deriva:	
5. Forense que deriva:		6. N° de Experticia:	
7. Evidencia que se Deriva			

3. Fecha:		4. Despacho que deriva:	
5. Forense que deriva:		6. N° de Experticia:	
7. Evidencia que se Deriva			

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO

Planilla de Registro de Cadena de Custodia (PRCC)

PARÁMETROS GENERALES

1. Llenar cada uno de los espacios correspondientes a los datos requeridos de manera clara y precisa.

2. Si luego de llenar un espacio, queda parte de este sin utilizar, se deberá pasar una línea para inutilizar el espacio restante.

3. Respetar la secuencia de llenado y la correspondencia de esta con la persona que está llenándola y avalando la información.

4. Se podrá utilizar tinta de color negro y de color azul para el llenado de la planilla.

5. La planilla podrá ser llenada de forma manuscrita (letra molde) o a computadora.

6. La firma del operador siempre deberá ser de forma manuscrita.

7. La planilla no debe presentar errores, tachadura, enmendaduras o añadiduras, en caso de que existan se deberá realizar un acta que justifique lo realizado, que acompañe a la Planilla de Registro de Cadena de Custodia.

8. Es obligatorio colocar la huella dactilar del operario que ejecute la acción.

9. La planilla siempre debe acompañar en original a la evidencia, por lo cual no debe ser reproducida de forma fotoestática.

10. La Planilla puede ser impresa en Hoja Tamaño Carta u Oficio

ESTRUCTURA DE LA PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA

La Planilla de Registro de Cadena de Custodia está estructurada en cinco secciones con sus respectivos renglones y elementos, así como con dos anexos; a saber:

I. DATOS GENERALES.

II. FORMAS DE OBTENCIÓN DE LA EVIDENCIA

III. OPERARIO QUE OBTIENE LA EVIDENCIA.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA.

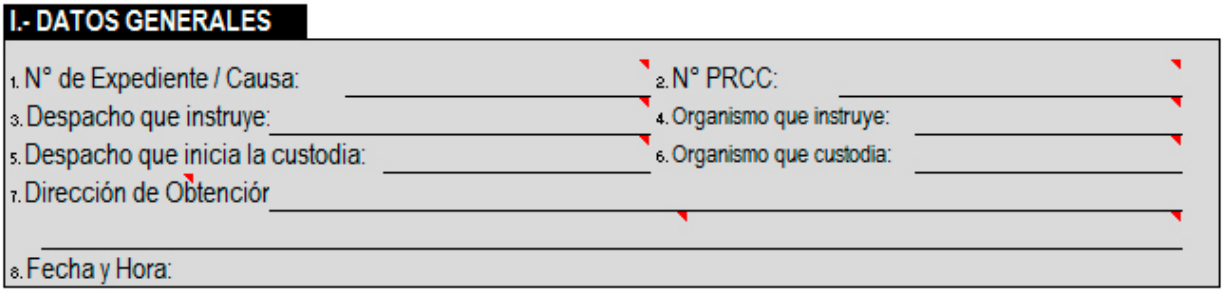
V. TRANSFERENCIA DE LA EVIDENCIA.

ANEXO A. Registro de Continuidad

I. Datos de Continuidad del Registro de Cadena de Custodia
II. Continuidad de Responsabilidad
III. Continuación de la Descripción de la Evidencia
IV. Observaciones

ANEXO B. Registro de Derivación

DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA PLANILLA DE REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA


I.- DATOS GENERALES

1. N° de Expediente / Causa: _____ 2. N° PRCC: _____
3. Despacho que instruye: _____ 4. Organismo que instruye: _____
5. Despacho que inicia la custodia: _____ 6. Organismo que custodia: _____
7. Dirección de Obtenció _____
_____
8. Fecha y Hora:

En esta sesión genérica se describen los datos relativos a los números identificativos de planilla de cadena de custodia e investigación que se adelanta, con mención de las instituciones u organismos que instruyen e inician la cadena. Además contiene datos relativos a la dirección, fecha y hora donde ocurre el primer acto de custodia.

N° de Expediente/Causa: Espacio para registrar el número de expediente o causa asignado, al momento de iniciar la investigación; es el asignado por el organismo actuante o el Ministerio Público.

N° PRCC: Espacio para registrar el número de registro de planilla asignado por el organismo que apertura; deberá ser correlativo ascendente e identificativo del organismo.

Despacho que instruye: Nombre de la unidad del organismo o institución que instruye la investigación vinculada con la evidencia que será descrita en la planilla.

Organismo que instruye: Nombre del ente público que instruye la investigación vinculada con la evidencia que será descrita.

Despacho que inicia la custodia: Nombre del organismo o institución que obtiene y apertura la cadena de custodia de las evidencias.

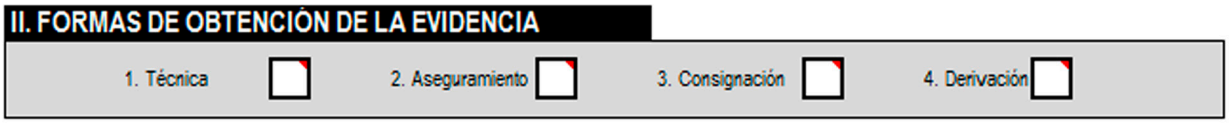
Organismo que inicia la cadena de custodia: Nombre del ente público que apertura la cadena de custodia de las evidencias.

Dirección de obtención: Estado, ciudad, municipio, zona, sector, avenida, calle, entre otros, donde se obtuvo la evidencia física.

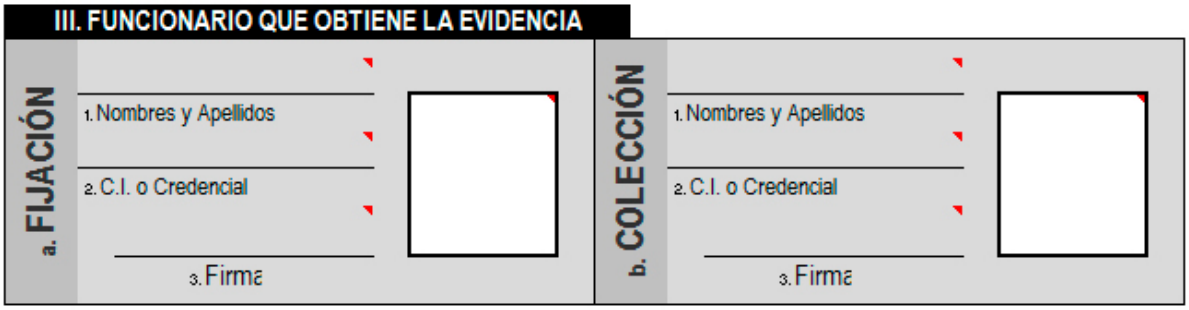
Fecha y hora: Día, mes, año y hora de obtención de las evidencias físicas, separados con

una barra diagonal (/) en el formato: DD/ MM/ AAAA. *Ejemplo 16/ 08/2016.*

II. FORMAS DE OBTENCIÓN DE LA EVIDENCIA



En esta sesión se indica el proceso mediante el cual el operario inicia la cadena de custodia de evidencias. Se debe seleccionar la opción correspondiente a la forma de obtención, identificadas con los números 1, 2, 3 y 4.



A) Fijación: Espacio para registrar los datos del operario que realiza la fijación fotográfica o por cualquier otro medio de las evidencias.

1. Nombres y Apellidos: Nombres del operario que fija las evidencias.

2. C.I. o Credencial: Número de Cédula de Identidad o Nro. de la credencial del operario que fija las evidencias.

3. Firma: Registro de los trazos correspondientes a la firma del operador que fija las evidencias.

4. Pulgar Derecho: Se plasma la impresión dactilar del dedo pulgar derecho del operario que realiza la fijación.

B) Colección: Se deberá colocar los datos del operario que realiza la colección, posesión o recepción de las evidencias.

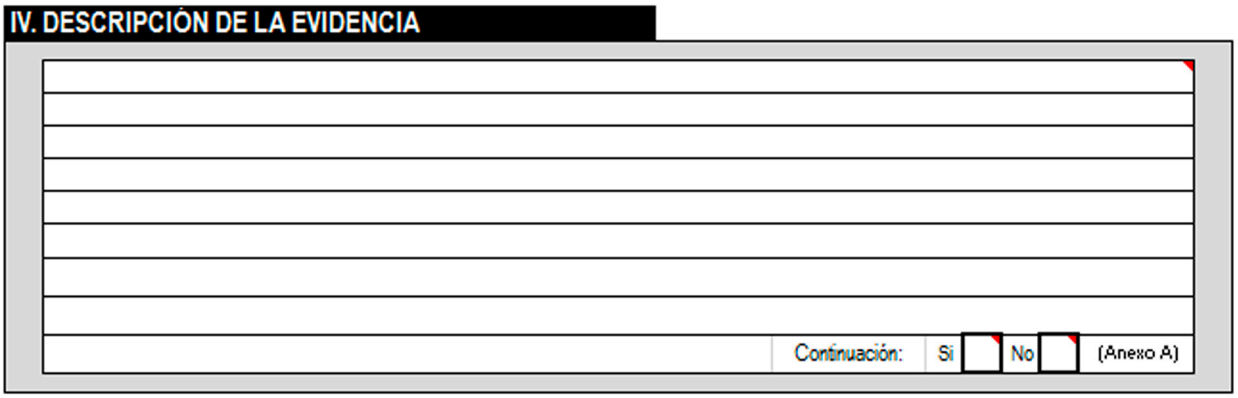
1. Nombres y Apellidos: se coloca el o los nombres del operario que colecta las

evidencias.

2. C.I. o Credencial: se coloca el número de Cédula de Identidad o Nro. de la credencial del operario que colecta las evidencias.

3. Firma: se colocarán los trazos correspondientes a la firma del operador que colecta las evidencias.

4. Pulgar Derecho: se plasma la impresión dactilar del dedo pulgar derecho del operario que realiza la colección.



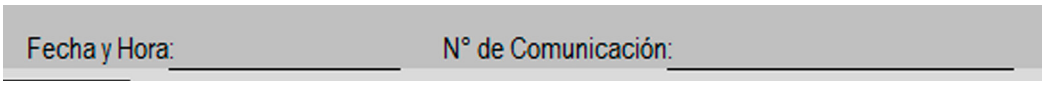
En esta sesión de la Planilla se coloca de forma sucinta la descripción física y detallada de la evidencia, haciendo hincapié en las características identificativas más importantes. Para ello, se debe tomar en cuenta formas, tamaño, material, color, textura, dimensiones, marca, modelos, seriales, entre otros. Así mismo, se menciona si la evidencia está precintada y las particularidades que definen el embalaje que posee. En caso de requerir mayor espacio que el destinado en la sesión IV, se tildará la casilla "SI", ubicada al final del cuadro de descripción de la evidencia y se continuará con la caracterización de la misma en el anexo "A" denominado Registro de Continuidad. En caso contrario se tildará la casilla NO. Se podrán usar tantas hojas de anexo "A" como sea necesario, para la descripción completa de la evidencia. En caso de espacios sobrantes deberán ser anulados con una línea diagonal.



Esta sesión está destinada al registro de los motivos de la transferencia de las evidencias, así como la identificación de los operarios que intervienen.

a. Motivo de la Transferencia.

En este se debe seleccionar la opción correspondiente al motivo por el cual se transfiere la evidencia, identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5.



Fecha y hora: Registrar fecha y la hora en que se realiza la transferencia

N° de comunicación: Registrar el número de oficio o memorando que se remite para la entrega de la evidencia.

b. Entrega



En este espacio se indican los datos correspondientes al operario que entrega la evidencia.

1. Nombres y Apellidos: Nombre del operario que entrega la evidencia.

2. Organismo: Nombre del organismo que representa el operario que entrega la evidencia.

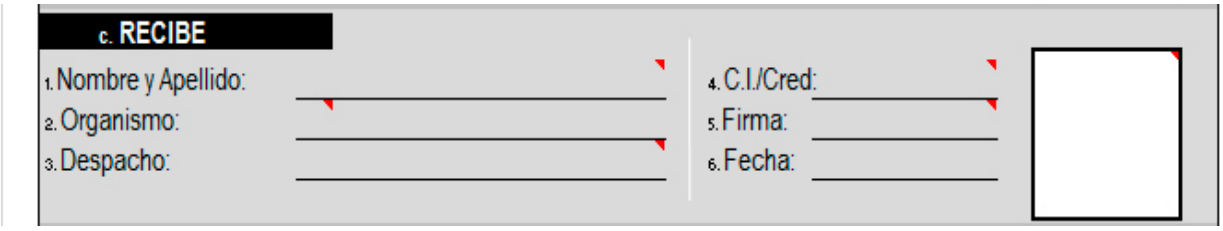
3. Despacho: Nombre del despacho al cual se encuentra adscrito el operario que entrega la evidencia.

4. C.I. o Credencial: Número de Cédula de Identidad o Nro. de credencial del operario que entrega la evidencia.

5. Firma: Se colocarán los trazos correspondientes a la firma del operario que entrega la evidencia.

6. Pulgar Derecho: se plasma la impresión dactilar del dedo pulgar derecho del operario que entrega la evidencia.

c. Recibe



En este espacio se indican los datos correspondientes al operario que recibe la evidencia.

1. Nombres y Apellidos: Nombre del operario que recibe la evidencia.

2. Organismo: Nombre del organismo que representa el operario que recibe la evidencia.

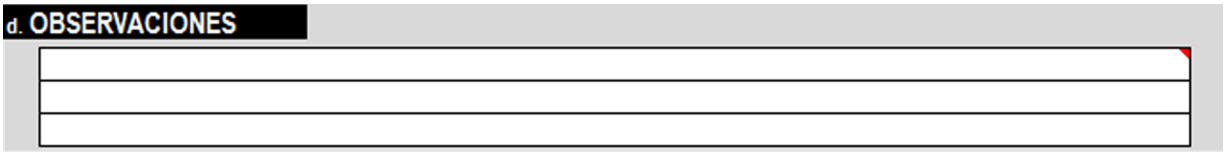
3. Despacho: Nombre del despacho al cual se encuentra adscrito el operario que recibe la evidencia.

4. C.I. o Credencial: Número de Cédula de Identidad o Nro. de credencial del operario que recibe la evidencia.

5. Firma: Registro de los trazos correspondientes a la firma del operario que recibe la evidencia.

6. Pulgar Derecho: Se plasma la impresión dactilar del dedo pulgar derecho del operario que recibe la evidencia.

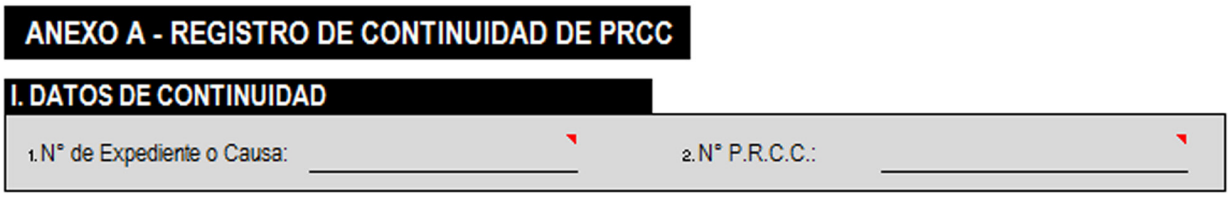
d. Observaciones:



En este espacio se colocan las observaciones o novedades sucedidas en la transferencia realizada en la presente planilla.

ANEXO A. REGISTRO DE CONTINUIDAD

I. Datos de Continuidad de la Planilla de Registro de Cadena de Custodia

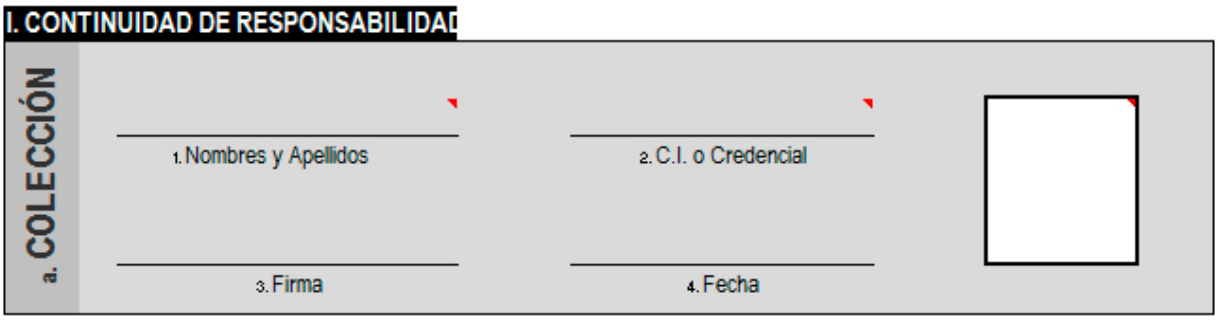


Espacio destinado para continuar la descripción de la evidencia cuando la parte inicial sea insuficiente.

1. N° de Expediente/Causa: se deberá indicar el número de caso o expediente indicado al inicio de la planilla.

2. N° PRCC: este espacio corresponde al número de registro de planilla indicado al inicio de la planilla.

II. CONTINUIDAD DE RESPONSABILIDAD



Permite identificar el anexo A como continuidad de una cadena de custodia, para ello se colocan los datos del operario que realizó la colección, posesión o recepción de la evidencia.

1. Nombres y Apellidos: se coloca nuevamente el nombre del operario que obtuvo la evidencia.

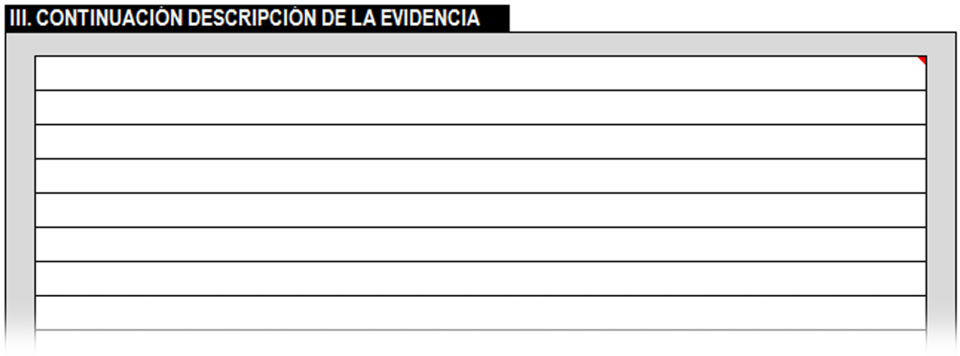
2. C.I. o Credencial: se coloca nuevamente el número de Cédula de Identidad o Nro. de

la credencial del operario que obtuvo la evidencia.

3. Firma: se colocará nuevamente los trazos correspondientes a la firma del operario que obtuvo la evidencia.

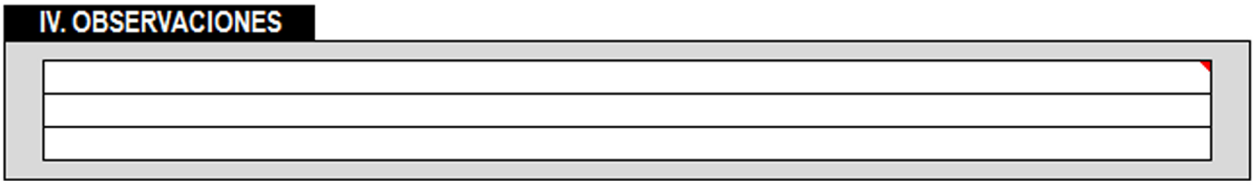
Pulgar Derecho: se plasma de nuevo la impresión Dactilar del dedo pulgar derecho del operario que obtuvo la evidencia.

III DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA



Este espacio está destinado para la continuación de la descripción de la evidencia, iniciada en la primera hoja. Se deberán colocar tantos anexos como sean necesarios.

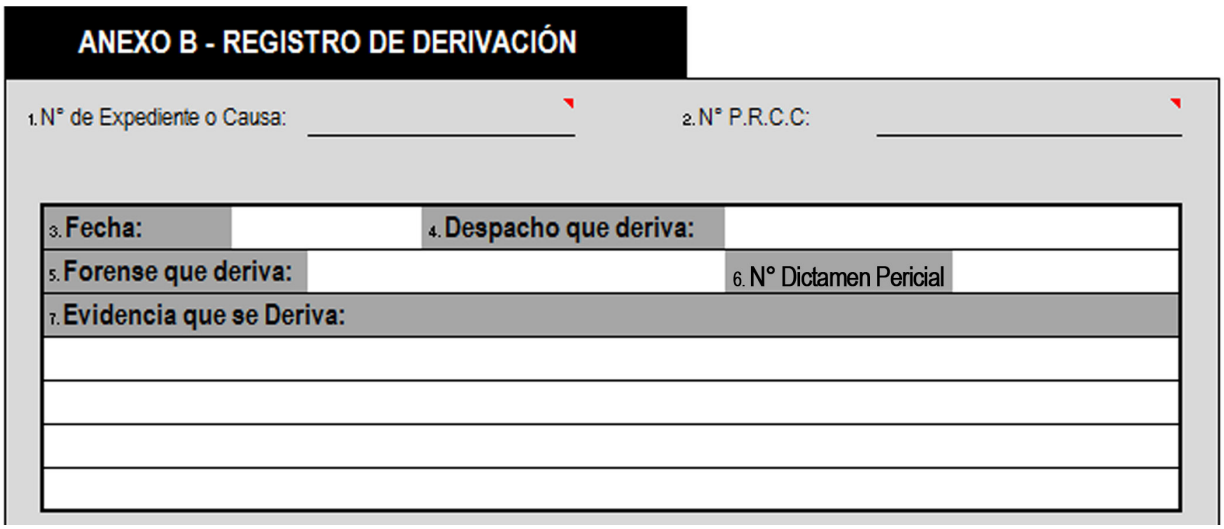
IV OBSERVACIONES



De existir alguna observación o novedad con respecto a las evidencias descritas en la presente planilla se deberá colocar en este espacio.

ANEXO B. REGISTRO DE DERIVACIÓN.

Anexo destinado para registrar los aspectos relativos a la derivación de evidencias.



ANEXO B - REGISTRO DE DERIVACIÓN

1. N° de Expediente o Causa: _____ 2. N° P.R.C.C: _____

3. **Fecha:**		4. **Despacho que deriva:**	
5. **Forense que deriva:**		6. N° Dictamen Pericial	
7. **Evidencia que se Deriva:**			

1. N° de expediente o causa: se deberá indicar el número de causa o expediente indicado al inicio de la planilla.

2. N° PRCC: este espacio corresponde al número de registro de planilla indicado al inicio de la planilla.

3. Fecha: Se colocará la fecha correspondiente a la obtención de la evidencia derivada.

4. Despacho que deriva: Se colocará el nombre del despacho o dependencia que representa el operario que deriva la evidencia.

5. Forense que deriva: Se coloca el nombre del operario que obtuvo la evidencia derivada.

6. N° de Dictamen Pericial: Se coloca el número decitamen pericial correspondiente a la evidencia física y de cuyo resultado se conoció la existencia de la evidencia derivada.

7. Evidencia que se deriva: Espacio destinado para la descripción de la evidencia derivada.

MODELOS DE ACTAS

CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

ACTA DE OBTENCIÓN TÉCNICA

DATOS GENERALES DE LA PRCC

N° de Expediente / Causa _____ N° PRCC: _____

Organismo: _____ Oficina que Instruye: _____

Dirección de Obtención _____

Escenario: Lugar ☐ Persona ☐ Cadáver ☐ Vehiculo ☐ Fecha _____ Hora _____

OPERARIOS QUE OBTIENEN LA EVIDENCIA

COLECCIÓN

Nombres y Apellidos

C.I. o Credencial

Firma

Pulgar Derecho

FIJACIÓN

Nombres y Apellidos

C.I. o Credencial

Firma

Pulgar Derecho

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES

Nota: el acta de obtención de la Evidencia debe reposar en el expediente, desde el instante de la remisión de las evidencias para el procesamiento en el laboratorio, con tantas copias como copias tenga el expediente.

CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

ACTA DE OBTENCIÓN POR ASEGURAMIENTO

DATOS GENERALES DE LA PRCC

N° de Expediente / Causa _____ N° PRCC: _____

Organismo: _____ Oficina que Instruye: _____

Dirección de Obtención _____

Escenario: Lugar ☐ Persona ☐ Vehículo ☐ Fecha _____ Hora _____

OPERARIOS QUE OBTIENEN LA EVIDENCIA

COLECCIÓN

Nombres y Apellidos

C.I. o Credencial

Firma

Plegar Derecho

FIJACIÓN

Nombres y Apellidos

C.I. o Credencial

Firma

Plegar Derecho

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES

Nota: el acta de obtención de la Evidencia debe reposar en el expediente, desde el instante de la remisión de las evidencias para el procesamiento en el laboratorio, con tantas copias como copias tenga el expediente.

CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

ACTA DE OBTENCIÓN POR CONSIGNACIÓN

DATOS GENERALES DE LA PRCC

N° de Expediente / Causa: _____ N° PRCC: _____

Organismo: _____ Oficina que Instruye: _____

Dirección de Consignación: _____

Según su forma: Directa ☐ Indirecta ☐ Fecha _____ Hora _____

OPERARIOS QUE OBTIENEN LA EVIDENCIA

COLECCIÓN

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho

FIJACIÓN

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES

Nota: el acta de obtención de la Evidencia debe reposar en el expediente, desde el instante de la remisión de las evidencias para el procesamiento en el laboratorio, con tantas copias como copias tenga el expediente.

CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

ACTA DE OBTENCIÓN POR DERIVACIÓN

DATOS GENERALES DE LA PRCC

N° de Expediente / Causa _____ N° PRCC: _____

Organismo: _____ Oficina que Instruye: _____

Dirección de Peritaje: _____

Escenario: Peritación ☐ Selección ☐ Fecha _____ Hora _____

OPERARIOS QUE OBTIENEN LA EVIDENCIA

COLECCIÓN

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho ☐

FIJACIÓN

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho ☐

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES

Nota: el acta de obtención de la Evidencia debe reposar en el expediente, desde el instante de la remisión de las evidencias para el procesamiento en el laboratorio, con tantas copias como copias tenga el expediente.

CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

ACTA DE DISPOSICIÓN FINAL

DATOS GENERALES DE LA PRCC

N° de Expediente / Causa _____ N° PRCC: _____

Organismo: _____ Oficina que Instruye: _____

Dirección de Disposición Final: _____

Forma de Cierre: Devolución ☐ Entrega ☐ Destrucción ☐ Consumida en Peritaje ☐

Fecha _____ Hora _____

OPERARIOS QUE CIERRAN LA CADENA

ENTREGA

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho

RECIBE

Nombres y Apellidos _____

C.I. o Credencial _____

Firma _____

Pulgar Derecho

DESCRIPCIÓN DE LA EVIDENCIA

Continuación: Si ☐ No ☐

OBSERVACIONES

Nota: el acta de obtención de la Evidencia debe reposar en el expediente, desde el instante de la remisión de las evidencias para el procesamiento en el laboratorio, con tantas copias como copias tenga el expediente.



PROTOCOLO PARA LA

INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS FINANCIEROS, INFORMÁTICOS, ESTAFAS Y OTROS FRAUDES

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

REVISIÓN METODOLÓGICA
C/J Edwar Pérez
Esp. Bertymar Toro
Esp. Alejandro Ramírez
Esp. Yenny Rojas

REVISIÓN EDITORIAL
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

REVISIÓN JURÍDICA DEL VISIIP
Abg. Daniela Pérez
Abg. María Tosta

EXPERTOS Y EXPERTAS

Despacho del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal
C/G Manolo Benavente

Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas
Aldo Aguilera || Yelices Hércules || Juan Mauenga || Eleomor Pérez || Ingrid García || José Rodríguez || Danny Ramírez || Pascual González || Eusebio Radamés || Digna Ramírez

Contenido **Pág.**

Objetivos **119**
Antecedentes **120**
Atribuciones **120**
Glosario **121**

Proceso para la Investigación **125**

Flujograma **129**

Referencias Bibliográficas **132**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de los funcionarios y funcionarias en el ejercicio de los procesos de investigación de los delitos financieros, informáticos, estafa y otros fraudes, a fin de esclarecer el hecho delictivo para mejorar el sistema de administración de justicia.

Objetivos Específicos

1. Unificar los criterios para la actuación de los funcionarios y funcionarias en el ejercicio de la investigación de los delitos financieros, informáticos, estafas y otros fraudes.

2. Establecer el proceso técnico, administrativo y científico que se derivan de la investigación.

3. Identificar el marco jurídico que enmarca la investigación de los delitos financieros, informáticos, estafa y otros fraudes.

4. Emplear la terminología técnico-científica de la investigación penal.

Todas las personas que participen en el tratamiento de evidencias físicas en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia.

ALCANCE

El protocolo está dirigido a todos aquellos funcionarios y funcionarias que realizan investigaciones en materia de delitos financieros, informáticos, estafa y otros fraudes. De igual manera, proyecta la correcta actuación, organización y unificación del proceso, garantizando las adecuadas actuaciones de los funcionarios y funcionarias en cualquier ámbito del territorio nacional para el esclarecimiento de estos delitos

ANTECEDENTES

Al momento del desarrollo de este documento, se pudo evidenciar una documentación que aborda delitos financieros e informáticos, entre ellos encontramos:

En Chile para el año 2014 la Policía de Investigaciones, posee una metodología de la investigación policial en lavado y activos, protocolo que se divide en tres etapas de la investigación patrimonial como tal.

En México para enero del 2018, estableció un protocolo de actuación para las investigaciones financieras paralelas y en Costa Rica desarrollo un Manual de Buenas Prácticas para la Investigación de Delitos de Corrupción, Delitos Económicos y Tributarios vinculados a ella.

Es importante destacar, en Venezuela al no existir un protocolo actuación especifico que trate el delito financiero e informático y estafas sin embargo, existen leyes como la Ley Especial Contra los Delitos Informáticos.

ATRIBUCIONES

El Órgano Rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en Investigación Penal ordena al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, llevar a cabo la difusión del presente documento para la ejecución de los procesos y procedimientos aquí establecidos para el ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, que combaten los delitos financieros, informáticos, estafas y otros fraudes en los distintos ámbitos políticos territoriales.

GLOSARIO

A los efectos del presente protocolo de actuación se establecen los siguientes términos:

Abordaje
Diligencias y procedimientos técnicos científicos aplicados por los funcionarios y funcionarias actuantes, en el lugar donde ha ocurrido un hecho de interés criminalístico - policial. No obstante; el abordaje tiene como fin obtener medios de pruebas para el esclarecimiento del hecho criminal y disminuir la impunidad.

Acordamiento
Delimitar físicamente el área en donde se aplicará la investigación de campo; restringiendo el acceso a personas ajenas a la investigación.

Acta de análisis
Recopilación de los diferentes actos de investigación para tener una referencia de los presuntos autores materiales determinadores de hipótesis de la investigación.

Actividades preliminares
Comprende la ejecución de todos los trabajos necesarios para el inicio de las obras o un trabajo determinado.

Ámbito político-territorial
Representación de la organización del territorio nacional en relación a las entidades federales, municipios y demás entidades locales, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Análisis financiero
Estudio e interpretación de la información contable de una empresa u organización con el fin de diagnosticar su situación actual y proyectar su desenvolvimiento futuro.

Análisis Forense
Corresponde con un conjunto de técnicas destinadas a extraer información valiosa de discos, sin alterar el estado de los mismos.

Esto permite buscar datos que son conocidos previamente, tratando de encontrar un patrón o comportamiento determinado, o descubrir información que se encontraba oculta.

Delito
Acciones u omisiones previstas por la ley y castigados por ella con una pena

Denuncia
Notificación circunstanciada de la comisión de un hecho punible, que se hace verbalmente o por escrito ante el Ministerio Público o un órgano de policía de investigación penal.

Dictamen Pericial
Documento que representa el resultado de una experticia, estructurado formalmente, en el cual se exponen el método y conclusiones de los análisis realizados a una evidencia física.

Diligencia
Cuidado, prontitud, agilidad y eficiencia con que se lleva a cabo una gestión.

Estafa
Engaño o ardid que induce en error al sujeto pasivo y lo determina a efectuar un acto lesivo a su propiedad en provecho del sujeto activo o de un tercero.

Evidencia Física
Elemento material relacionado con un presunto hecho punible susceptible de procesamiento forense, del cual se puede obtener información para la reconstrucción histórica del suceso.

Flagrancia
Se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora.

En estos casos, cualquier autoridad deberá, y cualquier particular podrá, aprehender al sospechoso o sospechosa, siempre que el delito amerite pena privativa de libertad, entregándolo o entregándola a la autoridad más cercana, quien lo pondrá a disposición del Ministerio Público dentro de un lapso que no excederá de doce horas a partir del momento de la aprehensión.

Fraude
Acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud. El fraude se comete en perjuicio contra otra persona o contra una organización (como el Estado o una empresa).

Hecho punible
Adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado. Un castigo, por otra parte, es una sanción o una pena que se aplica sobre quien incumplió una ley, una norma, etc. Esto quiere decir que una conducta punible es aquella que, por sus características, puede o debe recibir una punición.

Investigado
Aquella persona a la que se le atribuye, mediante denuncia o querella, un hecho punible que presente carácter de delito y que resulte verosímil, sin necesidad de que exista una atribución judicial del delito basado en indicios racionales.

Investigación penal
Conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, participes y victimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.

Plan de Investigación Científico Policial
Descubrimiento y comprobación de un hecho punible, sus características, la identificación de sus autores, autoras, participes y victimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.

Sitio digital
Se considera a un espacio intangible que se encuentra contenido en un dispositivo digital o una infraestructura tecnológica, relacionado con la perpetración de un presunto hecho punible, cuyo acceso debe hacerse mediante técnicas y herramientas especializadas de informática forense.

Sitio del Suceso
Espacio físico posiblemente relacionado con la perpetración de un hecho punible, susceptible de procesamiento y análisis forense.

Testigo
Persona que da fe de un acontecimiento presuntamente punible, por tener conocimiento del mismo.

Víctima
Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

En este sentido, tomando en consideración los criterios y principios que rigen al Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y, para los efectos de este protocolo anexo al manual, se fundamenta la clasificación general de las evidencias susceptibles de peritajes, en consonancia con los aspectos científicos, forenses, criminalísticos y jurídicos contemplados en la legislación penal y leyes especiales vigentes que rigen la materia de la forma siguiente:

PROCESO PARA LA INVESTIGACIÓN

1. Conocer el hecho punible. Los funcionarios conocerán sobre el hecho punible mediante oficio, por denuncia o por flagrancia, dejando constancia del modo de proceder.

2. Verificar la tipicidad del delito. El funcionario o funcionaria de investigación deberá corroborar que este enmarcado en la legislación penal vigente y que sea competencia del área.

3. Asignar grupo de investigación. La asignación del caso la realizará el jefe o jefa de brigada a los funcionarios o funcionarias de investigación.

4. Notificar al Ministerio Público. El funcionario o la funcionaria de investigación deberá informar por escrito o vía telefónica al fiscal del Ministerio Público el inicio de la averiguación, anexando la copia de la denuncia o el acta correspondiente a la investigación penal.

5. Incluir el caso en el SIIPOL. El funcionario o funcionaria de investigación deberá registrar en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL) los datos correspondientes al hecho a investigar, así como los objetos pasivos y activos que guardan relación con el hecho.

6. Recibir la orden de inicio por parte del Ministerio Público. El funcionario o funcionaria de investigación recibe a través de oficio la Orden de Inicio para activar la investigación.

7. Desarrollar el Plan de Investigación Científico Policial. El jefe o jefa de brigada debe realizar el plan de actividades y diligencias necesarias para llegar al esclarecimiento del hecho investigado.

8. Realizar el perfil de la víctima: El funcionario o funcionaria de investigación deberá indagar todos los aspectos que sean de interés para la investigación, tales como:

a) Aspectos familiares.
b) Aspectos laborales.
c) Aspectos económicos.
d) Aspectos psicosociales.
e) Aspectos religiosos.
f) Aspectos políticos.

g) Aspectos culturales.
h) Aspectos deportivos.
i) Verificar la existencia de registros en el SIIPOL y antecedentes penales.
j) Cualquier otro que se requiera conocer.

9. Identificar e individualizar al posible autor, autores o partícipes. Lo realizan los funcionarios o funcionarias de investigación mediante el análisis de Actas Procesales y de los Dictámenes Periciales.

10. Establecer el perfil del autor, autores o participes:

a) Aspectos familiares.
b) Aspectos laborales.
c) Aspectos económicos.
d) Aspectos psicosociales.
e) Aspectos religiosos.
f) Aspectos políticos.
g) Aspectos culturales.
h) Aspectos deportivos.
i) Verificar la existencia de registros en el SIIPOL y antecedentes penales.
j) Aspectos académicos y profesionales.
k) Aspectos criminológicos.
l) Cualquier otro que se requiera conocer.

11. Coordinar y solicitar las diligencias técnico-científicas y forenses. El funcionario o funcionaria de investigación coordinará las diligencias pertinentes y necesarias conjuntamente con el criminalista en sitio de suceso/digital.

12. Obtener el resultado del procesamiento de las evidencias. El funcionario o funcionaria de investigación deberá recabar en el Área Técnico-científica el Dictamen Pericial.

13. Estudiar y analizar los resultados técnicos-científicos. El funcionario o funcionaria de investigación realizará la revisión y análisis reflexivo de las diligencias pertinentes realizadas hasta el momento.

14. Incorporar el Dictamen Pericial a las actas procesales. El funcionario o funcionaria de investigación una vez analizado el Dictamen Pericial, deberá anexarlo a las actas procesales.

15. Establecer elementos agregados o fundamentales de la investigación penal. El funcionario o funcionaria de investigación teniendo conocimiento de las circunstancias que rodean el hecho, así como el estudio de los resultados técnicos científicos, establecerá hipótesis, línea de investigación, interpretación y modos operandi.

16. Relacionar el hecho con casos anteriores que sean de la misma naturaleza. El funcionario o funcionaria de investigación realizará búsqueda en las bases de datos existentes y la comparará el hecho investigado, con el fin de determinar similitudes con otros hechos.

17. Ejecutar Plan de Investigación Científico Policial para el descubrimiento y comprobación del hecho punible. El funcionario o funcionaria de investigación deberá relacionar los resultados técnicos científicos, el perfil de la víctima y el perfil de los posibles autores para comprobar o descartar la hipótesis, y demás diligencias de interés para el esclarecimiento del hecho investigado.

a) Si esta comprobada la hipótesis.

i. Demostrar científicamente la participación del autor o autores del hecho.

ii. Sustanciar las actas procesales.

iii. Solicitar al fiscal del Ministerio Público las órdenes de: aprehensión, allanamiento, incautación de fondos y bienes muebles e inmuebles relacionados con el hecho, medidas innominadas entre otras.

iv. Coordinar las acciones tácticas para la búsqueda y aprehensión de los autores o participes de ser el caso y/o asegurar las evidencias relacionadas con la investigación.

v. Elaborar acta de análisis con su respectivo flujograma.

vi. Remitir las actas procesales al fiscal del Ministerio Público.

b) Sino esta comprobada la hipótesis.

i. Realizar investigación documental y de campo.

ii. Ubicar y entrevistar nuevos testigos.

iii. Solicitar nuevos procesos técnicos científicos.

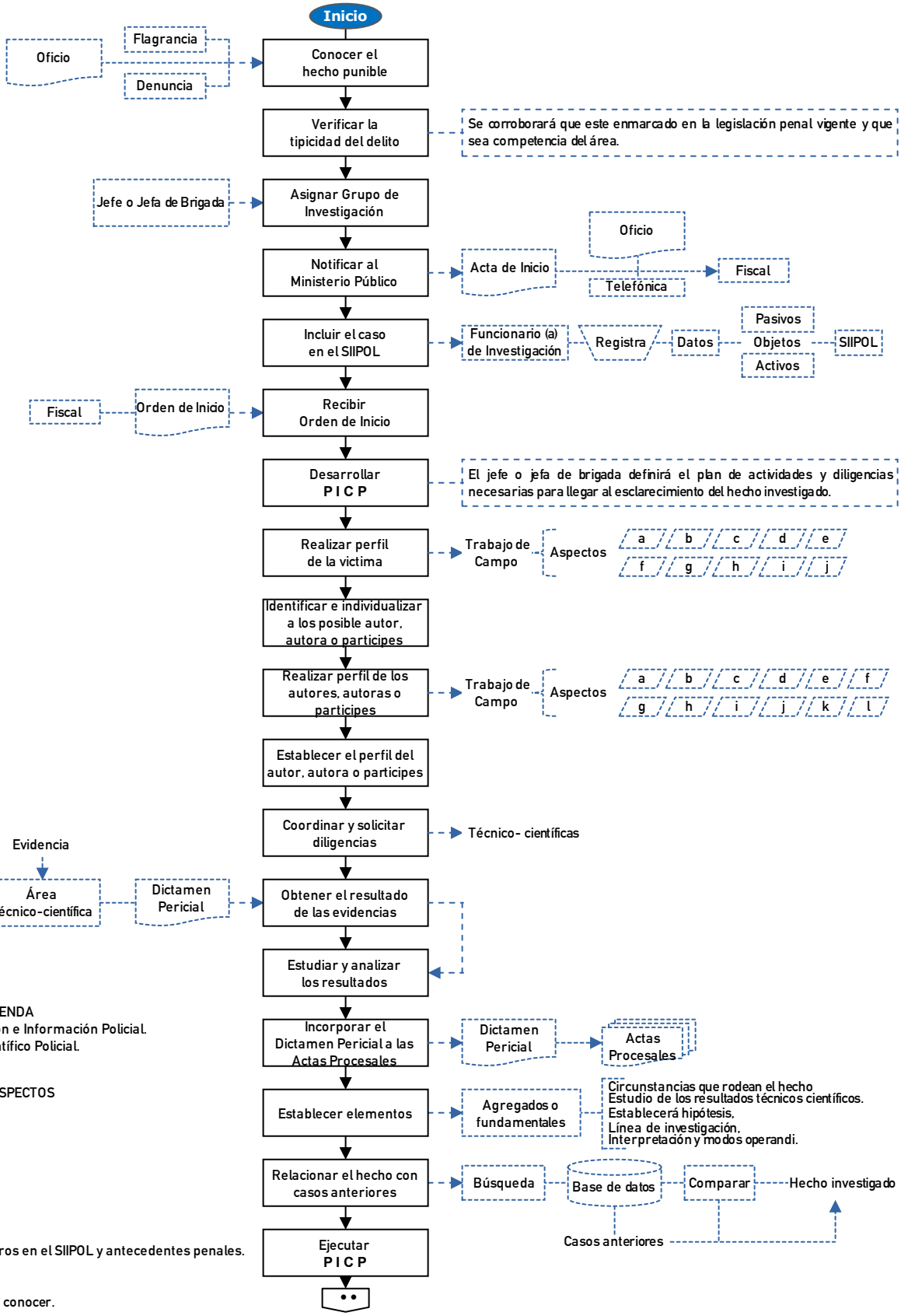
iv. Ampliar los aspectos de estudio del perfil de la víctima y autores.

v. Realizar la comparación de otros casos con el resultado obtenido de la búsqueda inicial, descartando particularidades anteriores.

vi. Relacionar los nuevos resultados con la hipótesis planteada.

FLUJOGRAMA

Proceso para la investigación de los delitos financieros, informáticos, estafa y otros fraudes



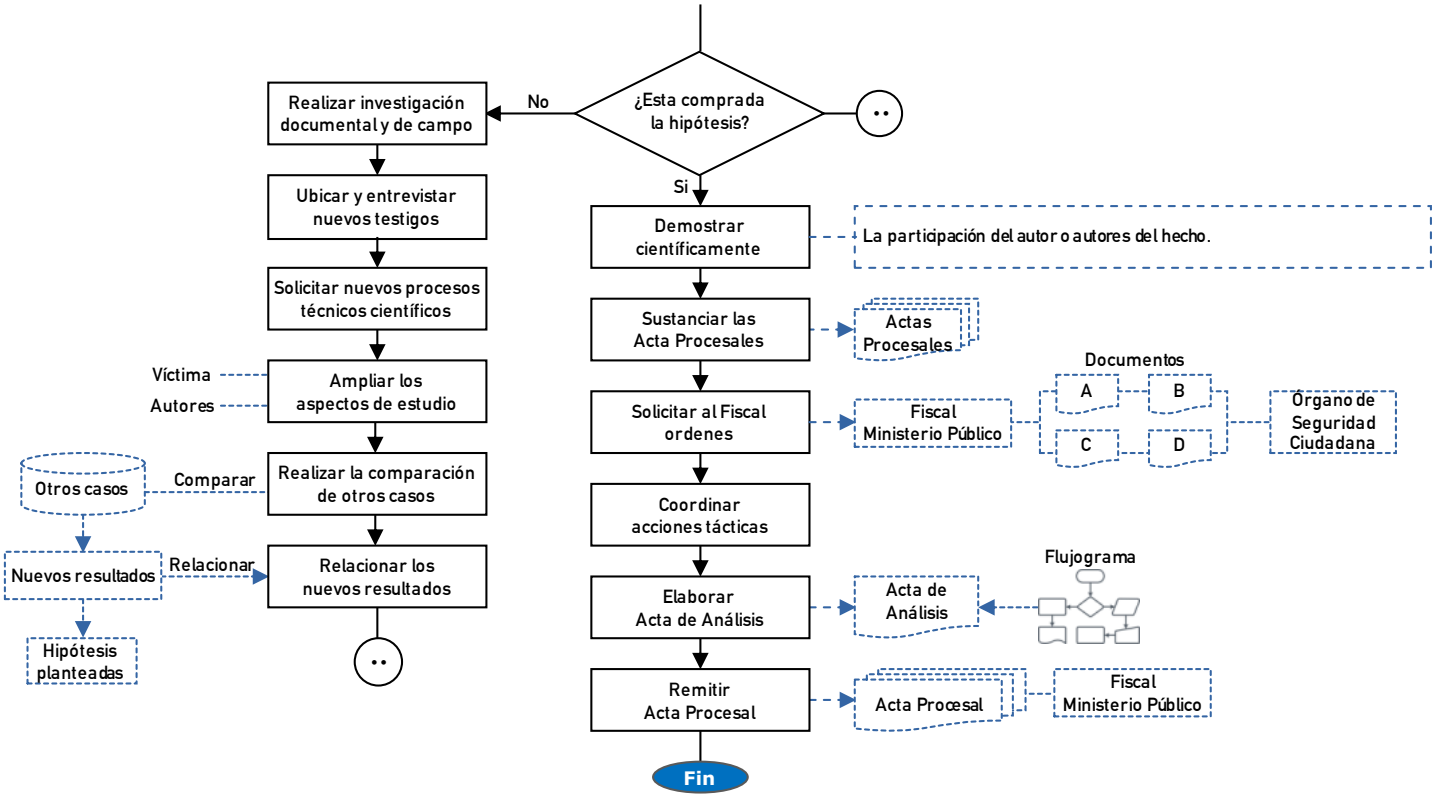
LEYENDA

SIIPOL: Sistema de Investigación e Información Policial.
PICP: Plan de Investigación Científico Policial.

ASPECTOS

a) Familiares.
b) Laborales.
c) Económicos.
d) Psicosociales.
e) Religiosos.
f) Políticos.
g) Culturales.
h) Deportivos.
i) Verificar la existencia de registros en el SIIPOL y antecedentes penales.
j) Académicos y profesionales.
k) Criminológicos.
l) Cualquier otro que se requiera conocer.

Proceso para la investigación de los delitos financieros, informáticos, estafa y otros fraudes



LEYENDA DE DOCUMENTOS

A.- Orden de aprehensión.
B.- Orden de allanamiento.
C.- Orden de incautación de fondos y bienes muebles e inmuebles relacionados con el hecho.
D.- Medidas innominadas entre otras.

Elaboración y diagramación por:
Esp. Alejandro Ramírez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliográficas

Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2017), Caracas, Venezuela.

Electrónicas

Derecho venezolano (2017) Definición de Delito informático.
https://derechovenezolano.wordpress.com/2017/10/16/el-delito-informatico/
[Consulta: 2019, Junio, 26]

Derecho venezolano (2018) Estafa en Venezuela.
https://derechovenezolano.wordpress.com/2017/10/16/el-delito-informatico/
[Consulta: 2019, Junio, 26]

Definición de Fraude, 2018.
https://definicion.de/fraude/
[Consulta: 2019, Junio, 26]

Definición de Punible, 2018.
https://definicion.de/punible/
[Consulta: 2019, Junio, 26]

Cecilia B., (2010) Definición de Pesquisa.
https://www.definicionabc.com/general/pesquisa.php
[Consulta: 2019, Junio, 26]

Economipedia (2017) Definición de Análisis Financieros.
https://economipedia.com/definiciones/analisis-financiero.html
[Consulta: 2018, Agosto, 21]

Matías P. (2013) Definición de Análisis Forense.
https://www.welivesecurity.com/la-es/2013/08/12/en-que-consiste-analisis-forense-de-informacion/
[Consulta: 2018, Agosto, 21]

Yolanda, R. V. (2018) Definición de Investigado.
https://confilegal.com/20180330-investigado-encausado-y-procesado-no-son-sinonimos/
[Consulta: 2018, Agosto, 22]



PROTOCOLO PARA LA

CORRECTA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PERMANENCIA DE LOS PUNTOS DE CONTROL

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

Revisión Metodológica
Esp. Bertymar Toro.
Esp. Alejandro Ramírez.

Revisión Editorial
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

Diagramación del Documento
Esp. Alejandro Ramírez

Revisión Jurídica del VISIIP
Abg. Daniela Pérez
Abg. Mario Patiño

Revisión Jurídica del MPPRIJP
Abg. María Tosta

EXPERTOS Y EXPERTAS

Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal
C/J Edwar Pérez

Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía
Prof. Pablo Fernández || Abg. Juan Galindo || Abg. Brisbely Contreras

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
C/G Darwin Echeverría || C/G Erick Rodríguez || Insp. Eiker Romero

Instituto Autónomo de Policía Municipal de Chacao
Com. Carlos Rincón

Contenido **Pág.**

Objetivos **136**
Alcance **136**
Antecedentes **137**
Glosario **138**
Atribuciones **140**
Preliminares **140**

I. Instalación **142**
II. Funcionamiento **144**
III. Permanencia **147**

Flujogramas **148**

Referencias Bibliográficas **151**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de las funcionarias y funcionarios en la correcta instalación, funcionamiento y permanencia de los Puntos de Control en cualquier localidad del territorio nacional.

Objetivos Específicos

- Aplicar la normativa que regulariza la correcta instalación, funcionamiento y permanencia de los Puntos de Control por parte de las funcionarias y funcionarios de los Órganos competentes y los Servicios de Policías.

- Aplicar técnicas estandarizadas de prevención y de acción en el caso que lo requiera, enmarcadas dentro de la legislación garantizando las buenas prácticas policiales.

Alcance

El protocolo está dirigido a todas aquellas funcionarias y funcionarios asignados a participar en la instalación, funcionamiento y permanencia de los puntos de control, que se establezcan en cualquier localidad del territorio nacional, considerando los aspectos estratégicos a consecuencia de las denuncias, investigaciones, casuística, territorialidad o cualquier otro elemento relacionado con la actividad delictiva; en aras de promover el cumplimiento de las garantías constitucionales, el debido proceso, la coordinación y buenas prácticas policiales que contribuyan a la administración de justicia.

ANTECEDENTES

En el año 2018 mediante Decreto N° 3.276, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.364 Extraordinaria, se aprobó el Plan Nacional Antisecuestro con el propósito de continuar la implementación de políticas propias que conlleven a disminuir la incidencia de la delincuencia organizada nacional e internacional, con respecto al delito de secuestro.

Cabe destacar, que el Órgano rector en materia de seguridad ciudadana delega a través del despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal (VISIIP), el desarrollo del presente instrumento técnico en donde se abordará la correcta instalación, funcionamiento y permanencia de los puntos de control, así como la coordinación de la actuación policial entre los distintos cuerpos de seguridad con especial atención a lo referente a las acciones contra el delito de secuestro, en razón de que actualmente se encuentra disponible la Resolución Conjunta Nº 022270 del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y Nº 354 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz mediante la cual se dictan las Normas relativas a la instalación, supervisión, evaluación y seguimiento de los puntos de control de los órganos de Seguridad Ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de fecha 19 de diciembre de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº41.304 de fecha 20 de diciembre de 2017.

Asimismo, en otros países existen documentos técnicos relacionados con el delito de secuestro que incluyen prácticas, medidas preventivas, preparatorias y elementos claves que hay que tener en cuenta cuando se responde a este delito, entre ellos podemos nombrar:

Manual de Lucha Contra el Secuestro (2006) de Viena: En el presente manual se procura determinar las cuestiones de política que deben abordarse y adoptarse a nivel nacional para enfrentar los retos planteados por este delito.

Manual para la prevención del secuestro y la extorsión (2013), de Colombia: El propósito de este Manual es invitarle a que identifique cuáles son los riesgos que afronta en el normal desarrollo de sus actividades por su rol en la sociedad, reconocer cuáles son sus vulnerabilidades en cada entorno en el que se desenvuelve y brindarle una serie de recomendaciones prácticas, sencillas y aplicables que le motiven a adoptar medidas de prevención que le conduzcan a evitar ser víctima de los delitos de secuestro o extorsión.

GLOSARIO

A los efectos del presente protocolo de actuación se establecen los siguientes términos:

Acta
Narrativa escrita con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de actividades relacionadas con la investigación de un hecho presuntamente punible.

Actividades preliminares
Comprende la ejecución de todos los trabajos necesarios para el inicio de las obras o un trabajo determinado.

Ámbito político-territorial
Representación de la organización del territorio nacional en relación a las entidades federales, municipios y demás entidades locales, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Delito
Acciones u omisiones previstas por la ley y castigados por ella con una pena

Flagrancia
Se refiere a la acción delictiva que se está cometiendo o que acaba de cometerse. También se considera como delito flagrante, aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora. Respetando siempre todos sus derechos humanos al debido proceso.

Fraude
Acción que resulta contraria a la verdad y a la rectitud. El fraude se comete en perjuicio contra otra persona o contra una organización (como el Estado o una empresa).

Hecho punible
Adjetivo que refiere a lo susceptible o merecedor de ser castigado. Un castigo, por otra parte, es una sanción o una pena que se aplica sobre quien incumplió una ley, una norma, etc. Esto quiere decir que una conducta punible es aquella que, por sus características, puede o debe recibir una punición.

Informe
Refiere a una declaración, escrita que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho. Se trata, pues, de una elaboración ordenada basada en la observación y el análisis. La finalidad de elaborar un informe es sumamente variable, aunque siempre presupone la eventual necesidad de poner en conocimiento de otro/s algo sucedido.

Investigación penal
Conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, participes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.

Testigo
Persona que da fe de un acontecimiento presuntamente punible, por tener conocimiento del mismo.

Víctima
Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

Victimario
Aquel que, por su accionar, convierte a otro ser vivo en víctima.
Para los efectos legales y fines consiguientes del presente protocolo, es fundamental conocer estructuralmente las diferentes actas policiales que deben elaborarse en relación a las circunstancias que se presentan, tales como:

ATRIBUCIONES GENERALES

El Órgano Rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, a través del Despacho del Viceministro o Viceministra con atribuciones en Investigación Penal ordena al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc), llevar a cabo la difusión del presente documento para la ejecución de los procesos y procedimientos aquí establecidos para el ejercicio de las atribuciones y competencias en materia de investigación penal, que combaten los delitos de secuestro en los distintos ámbitos políticos territoriales

PRELIMINARES

Los puntos de control consisten en dispositivos de protección y prevención ciudadana, al igual que aquellas que se instalan en áreas determinadas por el resultado del análisis de ocurrencia delictiva y de hechos que constituyen faltas, instalados por funcionarias o funcionarios de los órganos de seguridad ciudadana y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, podrán ser de dos modalidades fijos o móviles.

Cabe destacar, que para este protocolo se tomó en consideración los puntos de control en cuanto a la instalación, funcionamiento y permanencia. Asimismo, para la coordinación de esfuerzos entre los cuerpos de seguridad que actúan en los diferentes ámbitos del territorio nacional, según sea el caso investigado y en especial los relacionados al delito de secuestro, se consideraron ambas modalidades (móviles y fijas) de los Puntos de Control, por lo cual se tiene lo siguiente:

Las funcionarias o funcionarios adscritos a los distintos cuerpos de policía (CICPC, CPNB, Estadales, Municipales) o la Guardia Nacional Bolivariana deberán:

1. Gestionar por ante el órgano rector en materia de seguridad ciudadana, la naturaleza justificada de la instalación y permanencia del punto de control correspondiente.

2. Notificar la necesidad de la instalación del Punto de Control (PC) por cualquier medio (telefónica o por escrito) al órgano rector en materia de seguridad ciudadana y a la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI),

justificando la activación con datos del caso investigado, conociendo previamente la información y análisis sobre la actividad delictual, poblacional y territorialidad, en donde se tengan identificados los grupos estructurados de delincuencia organizada y posibles vehículos usados por los mismos, con el fin de solicitar la coordinación entre los distintos cuerpos policiales que participarán en el Punto de Control.

3. Recibir confirmación por parte de Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI).

4. Coordinar con los cuerpos policiales por parte del órgano solicitante, las debidas actuaciones y estrategias que se aplicarán en las jurisdicciones que permitan el control y dirección, de víctimas y victimarios en la zona donde se cometió el hecho.

5. Comisionar para cada Punto de Control (fijo/móvil) mínimo cuatro (04) o más funcionarios y funcionarias de los órganos de seguridad de Estado que participarán en la instalación, funcionamiento y permanencia del mismo, considerando las características que presente el caso investigado.

6. Contar con la dotación de equipos y materiales. Los cuerpos de policía que vayan a participar en cada uno de los puntos de control deberán contar con barreras, inmovilizadores de vehículos para el control policial (cadena de pinchos y reductores de velocidad), armas de fuego autorizadas en los estándares establecidos, chalecos antibalas, vehículos identificados con cauteleras, vallas informativas alusivas al organismo policial, iluminación, señales de tránsito y reflectantes, equipos de comunicación policial, hidratación y cualquier otro elemento esencial para su instalación, funcionamiento y permanencia.

MOMENTO I
INSTALACIÓN

Las funcionarias o funcionarios de los distintos cuerpos de policía o la Guardia Nacional Bolivariana, en concordancia con el órgano rector en materia de seguridad ciudadana y previa coordinación con la ZODI, con el propósito de efectuar la instalación del Punto de Control, deberán contar con la dotación de equipos e implementos necesarios para tal fin:

1. Trasladar a las funcionarias y funcionarios designados y a los equipos al Punto de Control.

2. Organizar los implementos logísticos de manera estratégica, manteniendo su ubicación, disposición y utilización que permita a la funcionaria o funcionario el uso de equipos y materiales para la correcta instalación, funcionamiento y permanencia en el Punto de Control:

   a) Vallas alusivas e informativas del órgano responsable del Punto de Control móvil, en un sitio que permita la lectura por parte de los ciudadanos.

   b) Iluminación adecuada (de ser necesaria), que permita a la ciudadana o ciudadano visualizar a las funcionarias o funcionarios actuantes en el Punto de Control.

   c) Elementos de seguridad del control de flujo vehicular, así como los reductores de velocidad y conos de prevención.

   d) Unidades policiales de forma estratégica con las cauteleras y luces de emergencia encendidas, con el fin de prevenir cualquier circunstancia irregular.

   e) Se debe establecer un perímetro de seguridad para la instalación, funcionamiento y permanencia de las funcionarias y funcionarios en los puntos de control.

3. Dotar a la funcionaria o el funcionario con los equipos e implementos policiales que asegure su integridad física para la instalación, funcionamiento y permanencia del Punto de Control.

4. Delegar las asignaciones y responsabilidades donde la funcionaria o funcionario de mayor jerarquía designará la labor de cada uno de los integrantes del Punto de Control móvil, de la siguiente manera:

a) Dos (02) funcionarias o funcionarios para la atención preventiva e informativa al público, quienes deberán estar en todo momento adheridos a los pactos, convenios y tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela en materia de Derechos Humanos, para tal fin se recomienda:

i. Mantener una conducta de cortesía, cordialidad y respeto en la atención hacia el ciudadano.

ii. Informar de forma clara y precisa el motivo de la activación del punto de control, con especial relevancia sobre la protección ciudadana.

b) Cuatro (04) funcionarias o funcionarios para la observación minuciosa y exhaustiva de vehículos y personas: quienes dadas las circunstancias del momento procederán de acuerdo a la aplicación del uso progresivo y diferenciado de la fuerza (UPDF) y el uso de la fuerza potencialmente mortal, procurando la actuación que conduzca a la detención e inmovilización de los vehículos y siempre garantizando el debido respeto a los Derechos Humanos.

c) Dos (02) funcionarias o funcionarios para el manejo y conducción: quienes se encontrarán atentos para el uso de las unidades policiales.

5. Desplegar a las funcionarias o funcionarios atendiendo las exigencias del sitio donde se establezca el Punto de Control, definido

MOMENTO II
FUNCIONAMIENTO

1. Mantener en todo momento la alerta mediante la observación y prevención por parte de las funcionarias y funcionarios comisionados en el Punto de Control.

2. Velar por el cumplimiento de la asignación en donde cada funcionario y funcionaria integrante de la comisión esté realizando las labores encomendadas en el Punto de Control.

3. La funcionaria y funcionario comisionado en los Puntos de Control deberán realizar las actuaciones manteniendo un perímetro de seguridad durante el funcionamiento y permanencia, según los siguientes supuestos:

a) En caso de vehículos que en su interior traslade presunta (s) víctima (s) o victimario (s):

i. Informar al órgano solicitante que conoce de la investigación de forma oportuna sobre la visualización del vehículo indicando características individualizantes y cantidad de personas observadas en el mismo. Las funcionarias y funcionarios procederán de acuerdo a las instrucciones del órgano solicitante con ocasión a la presente circunstancia.

ii. Coordinar las acciones estratégicas con el órgano solicitante que conoce la investigación, que permita llevar el control y seguimiento al vehículo (s) involucrado (s).

b) En caso de ocurrir un presunto delito flagrante en el perímetro del punto de control, las funcionarias o funcionarios instalados en el mismo deberán:

i. Preservar la integridad física y protección de la vida de las víctimas, victimarios y la propia de las funcionarias o funcionarios actuantes.

ii. Prever la posibilidad en tiempo real del cierre de la

jurisdicción considerando solicitar al jefe del organismo actuante establecer la coordinación policial y notificación al órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

iii. En caso de aprehensión, aplicar el protocolo correspondiente en materia de aprehensión, siempre cumpliendo con los pactos, convenios y tratados de Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

iv. Se procederá al resguardo y protección del sitio del suceso en el Punto de Control, hasta que haga acto de presencia las funcionarias o funcionarios actuantes de los órganos de investigaciones para realizar el abordaje integral de acuerdo al contenido Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencia Físicas y las leyes que rigen la materia. En caso de vehículos recuperados y cualquier elemento que sea de interés de la investigación informar al Ministerio Publico, CICPC y al CONAS.

v. Informar del procedimiento al órgano competente en la jurisdicción en materia de investigación del delito específico, según sea el caso.

c) En caso que el victimario (s) oponga (n) resistencia armada a la detención, con situación de rehenes y genere vulnerabilidad de la víctima, victimario o de las funcionarias o funcionarios actuantes, que produzca situaciones de crisis de alta complejidad e intensidad, solicitarán la aplicación el Protocolo correspondiente con el objetivo de lograr el cese del conflicto.

d) En caso de persecución a pie o en vehículo por parte de las funcionarias o funcionarios instalados en el punto de control, bajo ninguna circunstancia deberán considerar efectuar disparos dirigidos hacia el vehículo o personas al que se le realiza la persecución. Asimismo, no deberá realizar acción que ponga en riesgo la integridad física o vulnerabilidad de quienes se encuentren a bordo del vehículo objeto del hecho o circunstancia presuntamente ilícita.

e) Durante la instalación o permanencia de un punto de control, si un vehículo por las circunstancias que fuere, no se detiene en su paso por el punto de control y continua su desplazamiento, siendo que este vehículo coincide con las características objeto de una investigación previamente suministrada a las funcionarias o funcionarios instalados en el punto de control, deberán notificar inmediatamente y esperar instrucción por parte del órgano que conoce la investigación; por tal motivo no se iniciará persecución al vehículo ni se abandonará el punto de control.

f) Cualquier otro hecho de presunta naturaleza delictiva que acontezca durante la instalación, funcionamiento y permanencia del punto de control.

MOMENTO III
PERMANENCIA

El Punto de Control móvil tendrá una duración temporal máxima de setenta y dos (72) horas, prorrogable por igual lapso de tiempo mediante acto motivado dirigido a la ZODI (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.304 de fecha 20/12/2017).

Asimismo, se notificará la instalación del Punto de Control a las unidades internas del órgano o ente responsable, tales como: sala situacional, jefes de cuadrantes, sistema de atención de emergencias y demás instancias encargadas de la puesta en marcha de los procesos asociados.

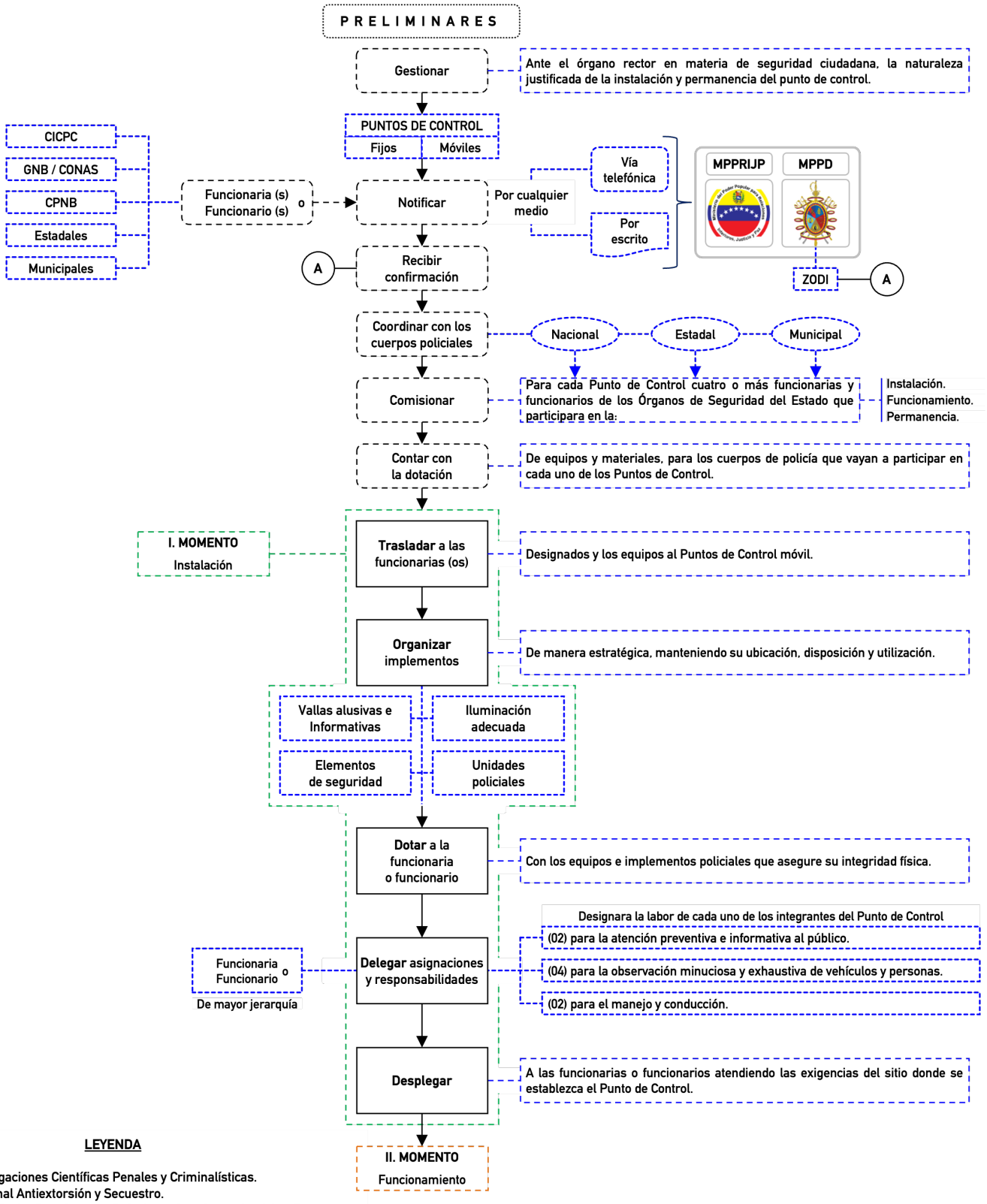
Excepcionalmente, los órganos de investigación podrán realizar diligencias urgentes y necesarias referidas en la legislación venezolana aplicables a la investigación en curso, con la finalidad de agilizar la instalación, funcionamiento y permanencia del Punto de Control, cuando no se tenga respuesta expedita de la ZODI, o según lo establecido en la normativa en cuanto a la prohibición para instalar puntos de control publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.304 de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 20/12/2017.

En caso que la coordinación policial sea con ocasión de un caso relacionado con el delito de secuestro, la instalación, funcionamiento y permanencia del punto de control deberá ser dirigido por el órgano actuante CICPC / GNB (CONAS).

Las autoridades a las que refiere la presente normativa, deberán prestar el apoyo necesario y expedito por la naturaleza del delito, con la finalidad de garantizar cada momento del protocolo “instalación, funcionamiento y permanencia del punto de control “.

FLUJOGRAMA

Proceso para la correcta Instalación, Funcionamiento y Permanencia de los Puntos de Control



LEYENDA

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.
CONAS: Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro.
MPPRIJP: Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
MPPD: Ministerio del Poder Popular para la Defensa.
ZODI: Zona Operativa de Defensa Integral.
GNB: Guardia Nacional Bolivariana.
CPNB: Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

1

Elaborado por
Esp. Alejandro Ignacio Ramírez

Continuación

II. MOMENTO
Funcionamiento

Mantener la alerta observación y prevención

Por parte de las funcionarias y funcionarios comisionados en el Punto de Control.

Velar por el cumplimiento de las asignaciones

Realizar las actuaciones manteniendo un perímetro de seguridad durante el funcionamiento y permanencia, según los siguientes supuestos:

A B C D E F

A

EN CASO DE:
Vehículos que en su interior traslade presunta (s) víctima (s) o victimario (s)

Informar al organismo solicitante

Que conoce la investigación.

Coordinar las acciones estratégicas con el

Organismo solicitante

B

EN CASO DE:
De ocurrir una flagrancia en el perímetro del punto de control.

Preservar la integridad física y protección

De la vida de: victimas, victimarios y funcionarios actuantes.

Aplicar protocolo correspondiente

Protocolo (a)

Resguardo y protección del Sitio de Suceso

Informar del procedimiento al

Organismo competente en la jurisdicción en materia de investigación de secuestro

C

EN CASO DE:
Que el victimario (s) oponga (n) resistencia armada a la detención

Aplicar el Protocolo correspondiente

Protocolo (b)

Con situación de rehenes y que genere vulnerabilidad de la víctima, victimario o a los funcionarios actuantes.

D

EN CASO DE:
De persecución a pie o en vehículo por parte de las funcionarias o funcionarios actuantes

Bajo ninguna circunstancias

Considerar efectuar disparos hacia el vehículo o personas

No deberán realizar acción que ponga en riesgo la integridad física o vulnerabilidad de quienes se encuentren a bordo del vehículo objeto de investigación

E

EN CASO DE:
Si un vehículo por las circunstancias que fuere, no se detiene en su paso por el punto de control y continua su desplazamiento

Notificar inmediatamente

Al organismo que conoce la investigación

Esperar instrucciones

Del

Por tal motivo no se iniciará persecución al vehículo ni se abandonará el punto de control.

F

EN CASO DE:
Cualquier otro hecho punible que acontezca durante:

- La instalación.
- El funcionamiento.
- La permanencia.

Del Puntos de Control

III. MOMENTO
Permanencia

Duración
Máxima (72 Horas)

Prorrogable por igual lapso de tiempo mediante acto motivado dirigido a la Zona Operativa de Defensa Integral.

Notificar la instalación del Punto de Control

Tales como: Sala situacional, jefes de cuadrantes, sistema de atención de emergencias y demás instancias encargadas de la puesta en marcha de los procesos asociados.

Órganos de investigación antisecuestro

Podrán realizar diligencias urgentes y necesarias referidas legislación venezolana aplicables a la investigación en curso.

El Punto de Control deberá ser dirigido por

- CICPC/Secuestro.
- CONAS.

*

En caso que la coordinación policial sea
con ocasión de un caso relacionado con el delito de secuestro

Fin

ELABORADO Y DISEÑADO POR
ESP. ALEJANDRO IGNACIO RAMÍREZ

LEYENDA DE DOCUMENTOS

Protocolo (a): de aprehensión, traslado, resguardo y custodia preventiva de la Detenida o Detenido.
Protocolo (b): para la Intervención de Situaciones de Crisis de Alta Complejidad e Intensidad.

LEYENDA

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.
CONAS: Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro.
MP: Ministerio Publico.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliográficas

Consejo General de Policía, (2.017) Guía Práctica para el Servicio de Policía de Investigación de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales Habilitados, Caracas, 1º edición.

Electrónicas

Cultura de Prevención y Auto Cuidado (2013).
Manual para la Prevención del Secuestro y la Extorsión.
Disponible en:
https://es.slideshare.net/donorlan/manual-para-la-prevencion-del-secuestro-y-la-extorsion
[Consulta: 2020, Febrero, 11]

Gobierno de la Provincia de Córdoba, Argentina (2020).
Protocolo de Actuación policial para el Uso Legal y Racional de la Fuerza.
Disponible en:
https://lmdiario.com.ar/contenido/255848/protocolo-de-actuacion-policial-los-puntos-claves-de-la-normativa
[Consulta: 2020, Febrero, 11]

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2011).
Normas Sobre la Actuación de los Cuerpos de Policía en sus Diversos Ámbitos Políticos Territoriales para Garantizar el Orden Público, la Paz Social y la Convivencia Ciudadana en Reuniones Públicas y Manifestaciones.
Disponible en:
https://lmdiario.com.ar/contenido/255848/protocolo-de-actuacion-policial-los-puntos-claves-de-la-normativa
[Consulta: 2020, Febrero, 11]

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2005).
Manual de Lucha Contra el Secuestro; Viena (documento PDF en línea).
Disponible en:
https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_ONU.pdf
[Consulta: 2020, Febrero, 11]

Tecnológico Nacional de México (s.f.).
Protocolo en Caso de Secuestro (documento PDF en línea).
Disponible en:
https://www.itesrc.edu.mx/iso2/protocolos_seguridad/01%20protocolo%20en%20caso%20de%20secuestro.pdf
[Consulta: 2020, Febrero, 11]

Gobierno de El Salvador (2018).
Protocolo de actuación conjunta entre la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada de El Salvador, para la prevención, combate al delito y la lucha contra la corrupción, con estricto apego a la ley y respeto de los Derechos Humanos (documento PDF en línea).
Disponible en:
https://www.google.com/search?client=firefox-b-ab&ei=xUslYLHNINOSwbkP2sqB2Ao&q=protocolos+de+actuacion+en+puntos+policiales&oq=protocolos+de+actuacion+en+puntos&gs_



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA

AUTORIZACIÓN, REGISTRO, SUPERVISIÓN, CONTROL Y RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA REALIZADAS POR LOS ÓRGANOS DE SEGURIDAD

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

Revisión Metodológica
C/J Edwar Pérez.
Esp. Bertymar Toro.
Esp. Alejandro Ramírez.

Revisión Editorial
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

Diagramación del Documento
Esp. Alejandro Ramírez

Revisión Jurídica del VISIIP
Abg. Martín Bracho
Abg. Daniela Pérez

EXPERTOS Y EXPERTAS

Oficina de Protección y Seguridad INtegral
C/F Leonardo Necol Buttafuoco

Contenido **Pág.**

Objetivos **156**

Alcance **157**

Glosario **158**

Preliminares **162**

PROCESO **163**

Flujogramas **168**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar los procesos de autorización, registro, supervisión, control y resultados de las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia realizadas por los órganos de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas.

Objetivos Específicos

1. Establecer los criterios técnicos para la autorización de las operaciones de aeronaves pilotadas a distancia realizadas por los órganos de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas.

2. Desarrollar el proceso de registro de los(as) pilotos(as) certificados(as) y de las aeronaves asignadas a los órganos de seguridad ciudadana según el ámbito político territorial determinado por los Cuadrantes de Paz.

3. Velar por el cumplimiento de los controles de capacitación y licencia de los(as) pilotos(as) y aeronaves pilotadas a distancia por parte del órgano rector en materia aeronáutica civil, para su acreditación y registro por parte del órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

4. Definir los parámetros de supervisión a las unidades que operan aeronaves pilotadas a distancia de los distintos órganos de seguridad ciudadana.

ALCANCE

El protocolo está dirigido a los(as) funcionarios(as) adscritos(as) a los órganos de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas; comisionados a operar aeronaves pilotadas a distancia dentro del territorio nacional.

Para los efectos de la aplicación del presente protocolo, se entiende como órganos de seguridad ciudadana los siguientes:

1. Un Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

2. Un Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas,

3. Un Cuerpo de Bomberos y Bomberas y administración de emergencias de carácter civil,

4. Una organización de protección civil y administración de desastres,

5. Cuerpos de Policías estadales y municipales.

GLOSARIO

A los efectos del presente protocolo de actuación se establecen los siguientes términos:

Aeronave
Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronave pilotada a distancia (APD):
Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje a distancia. Su uso puede ser, recreativo, privado o comercial conforme a las habilitaciones y permisos otorgados.

Ámbito político-territorial
Representación de la organización del territorio nacional en relación a las entidades federales, municipios y demás entidades locales, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Altitud
Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y el nivel medio del mar.

Altura
Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto y una referencia especificada.

Autoridad competente
Es la autoridad designada por el Estado, responsable por el cumplimiento de atribuciones y competencias en áreas específicas.

Autorización
Es un acto realizado por una autoridad, a través del cual se permite a un sujeto una cierta actuación.

Avión (aeroplano)
Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas en determinadas condiciones de vuelo.

Control
Fase del proceso administrativo que mide y evalúa el desempeño y toma la acción correctiva cuando se necesita.

Dependencias (en sentido político)
Es una situación de sujeción en la que se encuentra una entidad estatal, órganos o entes a otras superiores; de tal modo que su voluntad o autonomía se encuentra limitada según sus competencias o atribuciones para tomar ciertas decisiones.

Distancia:
Se considera la longitud, tomada en línea recta, del espacio que hay entre dos puntos.

Dron o Drone
Es un vehículo sin tripulación, capaz de mantener de manera autónoma un nivel de vuelo controlado y sostenido. Su nombre se deriva del inglés drone, que en español significa “abeja macho/zángano/zumbido”.

Funcionamiento
Es el comportamiento que debe cumplir la tripulación cuando realiza el vuelo con aeronaves pilotadas a distancia.

Informe
Refiere a una declaración, escrita que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho. Se trata, pues, de una elaboración ordenada basada en la observación y el análisis. La finalidad de elaborar un informe es sumamente variable, aunque siempre presupone la eventual necesidad de poner en conocimiento de otro/s algo sucedido.

Investigación penal
Conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, participes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.

Órgano de Seguridad ciudadana
Son unidades administrativas de carácter civil dependientes del ejecutivo nacional, creados para mantener y restablecer el orden público, proteger a los ciudadanos, hogares y familias, apoyar las decisiones de las autoridades competentes y asegurar el pacífico disfrute de las garantías y derechos constitucionales. (CRBV 1999).

Plan de vuelo
Se define como la información que, respecto a un vuelo proyectado o parte del mismo, se somete a las dependencias de Servicio de Tránsito Aéreo.

Piloto a distancia
Persona designada por el órgano de seguridad ciudadana para desempeñar funciones esenciales en la operación de la aeronave pilotada a distancia y para operar los controles de vuelo, según corresponda, durante el tiempo de vuelo.

Protocolo
Instrumento técnico, científico y jurídico que dispone de un conjunto de reglas ordenadas secuencial y sistematizada, de carácter lógico, orientados a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango
sub legal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidas por decreto, resolución o por una normativa.

Puesto de mando y control
Son áreas físicas, móviles o fijas, conformadas por personal, equipo, sistemas de información y redes que se rigen por procesos y procedimientos que coadyuvan a la toma de decisiones, dirigir las acciones para el cumplimiento de una misión.

Registro
Documento donde se relacionan datos, especialmente aquellos que deben constar permanentemente de forma oficial.

Supervisión
Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.

Vuelo
Acción de volar y recorrer una distancia sin posarse, maniobrando intencionalmente una aeronave.

Zona peligrosa
Espacio aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de aeronaves.

Zona prohibida
Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.

Zona restringida

Espacio aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o las aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones especificadas.

PRELIMINARES

Las aeronaves no tripuladas son aquellas naves pilotadas desde una estación de mando o pilotaje a distancia. Su uso puede ser, recreativo, privado o comercial conforme a las habilitaciones y permisos otorgados. Por tal motivo, se presenta la siguiente clasificación:

Clasificación de las aeronaves pilotadas a distancia

El órgano rector en materia de seguridad ciudadana, a través de la unidad de aeronaves pilotadas a distancia, será el ente competente para autorizar a los órganos de seguridad ciudadana, el vuelo de las aeronaves pilotadas a distancia durante un procedimiento de gestión de riesgo o policial de carácter preventivo, investigativo o táctico; en apoyo directo de operaciones descentralizadas, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Clase 1: APD con peso menor a 3 kilogramos.

Clase 2: APD con peso mayor de 3 y hasta 25 kilogramos.

El órgano rector en materia de seguridad ciudadana, será el que apruebe o no, el vuelo de la aeronave a través de la unidad de aeronaves pilotadas a distancia; en apoyo a operaciones centralizadas, tomando en consideración la complejidad, intensidad y territorialidad del procedimiento; en los casos que se utilicen las aeronaves con las siguientes clases:

Clase 3: APD con peso mayor de 25 y hasta 150 kilogramos.

Clase 4: APD con peso mayor a 150 kilogramos.

Es importante destacar, que el piloto a distancia que esté en control directo de la operación y manipule los mandos, es responsable que la operación se realice de acuerdo con las reglas de vuelo.

Asimismo, el piloto al mando no operará en una zona prohibida o restringida, cuyos detalles se hayan incorporado debidamente en la publicación de información aeronáutica o mediante avisos a los aviadores, a no ser que se ajuste a las condiciones de las restricciones o que tenga permiso de la autoridad competente, sobre cuyo territorio se encuentran establecidas dichas zonas.

PROCESO

I. Requisitos para solicitar la autorización de vuelo ante el órgano rector por parte del órgano de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas.

1. Solicitar la autorización para el uso de aeronaves pilotadas a distancia en un procedimiento de gestión de riesgo o policial de carácter preventivo, investigativo o táctico; por vía de oficio o cualquier otro medio, dirigido al órgano rector identificando al piloto(a) (nombre, apellido, credencial, órgano de adscripción, licencia otorgada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil) y las características de la aeronave (marca, modelo, serial, clase).

2. Anexar plan de vuelo, contentivo de:

a. Fecha: deberá indicar el día/mes/año.

b. Si la solicitud se realizó a través de oficio, indicar la nomenclatura asignada.

c. Número de registro de la aeronave ante el órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

d. Propósito del vuelo: indicar de manera clara y específica la intensión del vuelo.

e. Características de la aeronave: indicar de manera clara y específica las características de la aeronave (velocidad máxima, altura máxima sobre el terreno, autonomía de vuelo, uso, envergadura, marca, modelo, serial, color, tipo (ala fija o rotatorias indicando la cantidad de alas), clase (1, 2, 3 ó 4) y el peso (indicando los kilogramos exactos de la aeronave).

f. Lugar de despegue: deberá indicar de manera clara y específica el nombre del sitio del despegue, coordenadas geográficas, fecha de inicio de la operación con aeronave pilotada a distancia, indicando día, mes y año. La hora será en Hora Universal Coordinada (UTC), la altura máxima en metros (m) sobre el terreno y velocidad máxima en

kilómetros por hora (km/h) que utilizará durante el vuelo. Si despega de alguna plataforma fija o móvil deberá indicar de manera clara y específica las características de la misma.

g. Lugar donde aterrizará: deberá indicar de manera clara y específica el nombre del sitio del aterrizaje, coordenadas geográficas, fecha de culminación de la operación de la aeronave pilotada a distancia indicando día, mes y año. La hora será en hora universal coordinada (UTC), la altura en metros (m) sobre el terreno y velocidad en kilómetros por hora (km/h) que utilizará al finalizar el vuelo. Si aterriza sobre alguna plataforma fija o móvil deberá Indicar de manera clara y específica las características de la misma.

h. Frecuencias de operación: Indicar de manera clara y específica las frecuencias de trabajo dentro de las cuales opera la aeronave pilotada a distancia.

i. Zonas que sobrevolará: deberá indicar de manera clara y específica las zonas por donde efectuará el vuelo, los nombres claros de los lugares indicando referencias geográficas, número o Cuadrante de Paz según su jurisdicción.

II. Registro de los(as) Pilotos(as) y aeronaves pilotadas a distancia

Los órganos de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas deberán registrar los datos filiatorios de los(as) pilotos(as) así como también las características físicas de las APD ante la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector en materia de seguridad ciudadana, con las siguientes especificaciones:

Registro de los(as) pilotos(as):

Almacenar en documento físico o digital los datos filiatorios, información que identifica e individualiza al piloto(a), y demás miembros de la tripulación (observadores, asistentes, auxiliares, topógrafo, geógrafo cartógrafo, entre otros) como nombres, apellidos, cédula de identidad, sexo, lugar y fecha de nacimiento, profesión, jerarquía, credencial o número de placa, fotografía tipo carnet, dirección de habitación, organismo de adscripción, número de teléfono, correo electrónico, número de la licencia de pilotaje emitida por el INAC y acreditación emitida por la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector en materia de seguridad ciudadana.

No podrá formar parte del equipo de tripulación de aeronaves pilotadas a distancia de ningún órgano de seguridad ciudadana, quien presente algún tipo de proceso disciplinario o penal.

Registro de aeronave pilotada a distancia:

Almacenar en documento físico o digital la información sobre las características técnicas que identifican e individualizan a la aeronave: marca, modelo, serial, color, registro fotográfico, organismo, número de bien nacional, tipo según el ala (fija o rotatoria), clase (1, 2, 3 ó 4), el peso (indicando los kilogramos exactos de la aeronave), así como de sus accesorios y componentes.

III. Supervisión y Control de tripulación y aeronaves pilotadas a distancia

La unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, será el ente encargado de realizar la supervisión y control de los vuelos de las aeronaves pilotadas a distancia y de la tripulación designada para el mando de dichos equipos, con el fin de verificar la información suministrada y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente.

Toda adquisición de aeronaves pilotadas a distancia, destinadas para el uso de los órganos de seguridad ciudadana deberá ser notificada y registrada ante la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, para los efectos de su supervisión y control.

IV. Lineamientos para el vuelo de aeronaves pilotadas a distancia durante un procedimiento policial, preventivo y de gestión de riesgo:

1. Cumplir con los preceptos y garantías constitucionales, el respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

2. Cumplir con la regulación de vuelo según lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil en cuanto al espacio aéreo restringido, áreas especiales, entre otros.

3. El lapso máximo establecido para la autorización de aeronaves pilotadas a distancia tiene una vigencia de setenta y dos (72) horas a partir del inicio de su operación.

i. Una vez cumplido el lapso de setenta y dos (72) horas de vigencia del vuelo, el órgano de seguridad ciudadana con competencia en gestión de riesgo, prevención del delito, investigación penal y operaciones tácticas, podrá solicitar ante el órgano rector a través de la unidad de aeronaves pilotadas a distancia, la extensión o prórroga de la autorización en aquellas situaciones sobrevenidas o de urgencia.

4. El(la) operador(a) de la aeronave pilotada a distancia, deberá cumplir con el plan de vuelo autorizado por el órgano rector.

5. El órgano de seguridad ciudadana deberá tomar las medidas preventivas de mantenimiento y aseguramiento de la aeronave pilotada a distancia y de responsabilidad civil por posibles daños a terceros de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

6. Los puestos de mando y control para la operación de aeronaves pilotadas a distancia, se definirán de acuerdo a los siguientes tipos:

a. Tipo I: Ejecutado desde puesto de mando y control donde se encuentre el(la) piloto(a) hacia la aeronave.

b. Tipo II: Ejecutado desde puesto de mando y control móvil con recursos adecuados para la supervisión, control y toma de decisiones empleando para ello una plataforma robusta de comunicaciones con soporte de energía. Este puesto debe estar conformado por especialistas técnicos en comunicación, piloto(a), observadores(as) y un(a) coordinador(a) de operaciones policiales o de gestión de riesgo

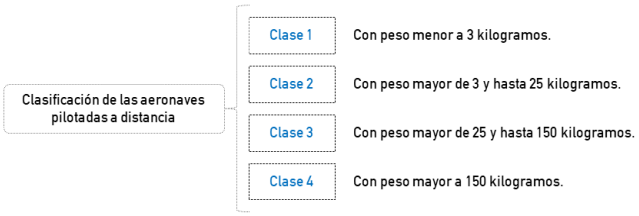
c. Tipo III: Ejecutado desde puesto de mando y control fijo, improvisado o planificado, con condiciones óptimas para la planeación de vuelos, evaluación cartográfica, comunicaciones e inteligencia, con equipos multidisciplinarios que lo conforman pilotos(as), observadores(as), cartógrafos(as), informáticos(as), entre otros.

Todos los puestos de mando y control deben contar con una plataforma de comunicaciones y condiciones mínimas para transmitir la información, en tiempo real, hacia la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, cuando así se requiera.

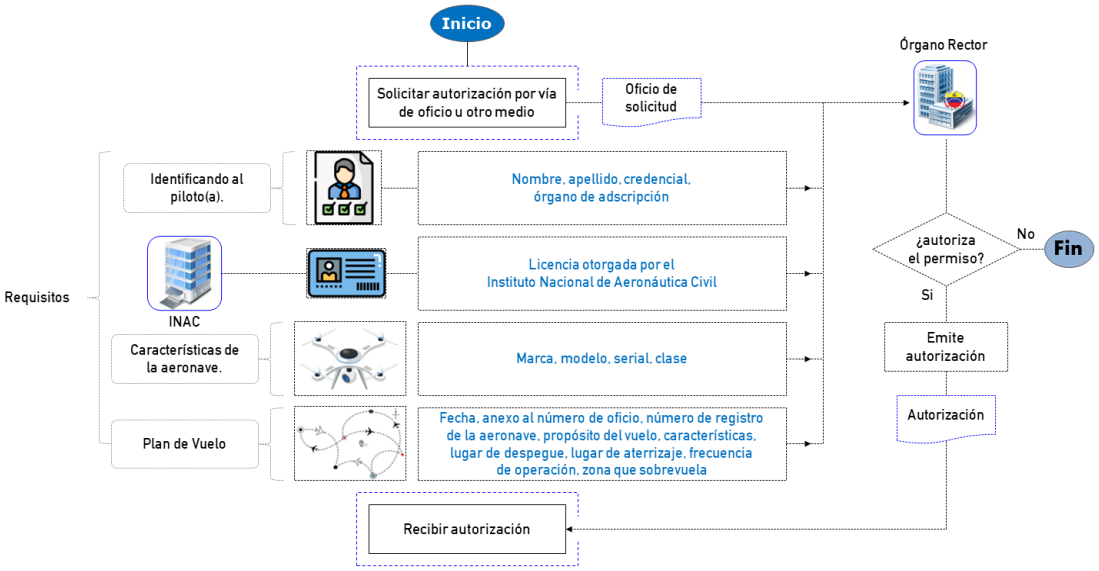
V. Presentar informe sobre el vuelo realizado mediante aeronaves pilotadas a distancia durante un procedimiento de gestión de riesgo o policial de carácter preventivo, investigativo o táctico por parte del o la piloto(a).

El(la) operador(a) de la aeronave pilotada a distancia, al final del procedimiento de gestión de riesgo o policial de carácter preventivo, investigativo o táctico, procederá a presentar ante la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, informe técnico de los resultados de su actuación y cualquier otra información estratégica que se requiera para los efectos del procedimiento.

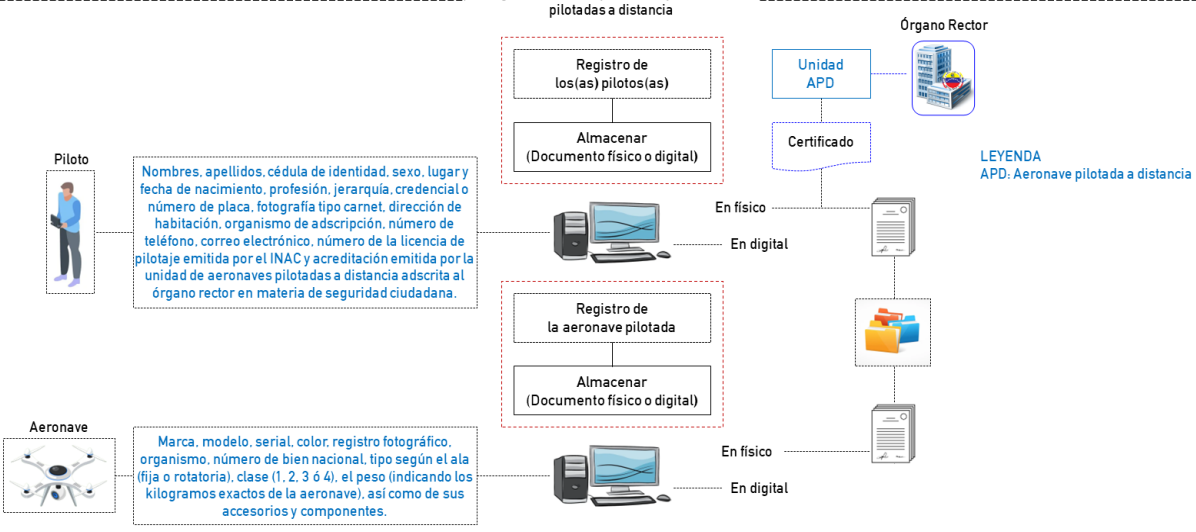
FLUJOGRAMA



Requisitos para solicitar la autorización de vuelo ante el órgano rector por parte del órgano de seguridad ciudadana



Registro de los(as) pilotos(as) y aeronaves pilotadas a distancia



Procesos de Actuación para la Autorización, Registro, Supervisión, Control y Resultados de las Operaciones de Aeronaves Pilotadas a Distancia Realizadas por los Órganos de Seguridad Ciudadana

Unidad APD

La unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, será el ente encargado de realizar la supervisión y control de los vuelos de las aeronaves pilotadas a distancia y de la tripulación designada para el mando de dichos equipos, con el fin de verificar la información suministrada y velar por el fiel cumplimiento de la normativa legal vigente

Toda adquisición de aeronaves pilotadas a distancia, destinadas para el uso de los órganos de seguridad ciudadana deberá ser notificada y registrada ante la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, para los efectos de su supervisión y control.

Lineamientos para el vuelo de aeronaves pilotadas a distancia durante un procedimiento policial, preventivo y de gestión de riesgo

Cumplir con

1) Los preceptos y garantías constitucionales, el respeto a los derechos humanos y el debido proceso

2) La regulación de vuelo según lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil en cuanto al espacio aéreo restringido, áreas especiales, entre otros

Lapso máximo establecido — 72h — a partir del inicio de su operación

Aeronave

Piloto

Cumplir con el plan de vuelo autorizado — por el — Órgano Rector

Órgano de Seguridad Ciudadana

Tomar las medidas preventivas

De mantenimiento y aseguramiento de la aeronave

Para la operación de aeronaves tripuladas a distancia de acuerdo a los siguientes puestos de mando y control

Tipo I	Ejecutado desde puesto de mando y control donde se encuentre el(la) piloto(a) hacia la aeronave
Tipo II	Ejecutado desde puesto de mando y control móvil con recursos adecuados para la supervisión, control y toma de decisiones empleando para ello una plataforma robusta de comunicaciones con soporte de energía. Este puesto debe estar conformado por especialistas técnicos en comunicación, piloto(a), observadores(as) y un(a) coordinador(a) de operaciones policiales o de gestión de riesgo
Tipo III	Ejecutado desde puesto de mando y control fijo, improvisado o planificado, con condiciones óptimas para la planeación de vuelos, evaluación cartográfica, comunicaciones e inteligencia, con equipos multidisciplinarios que lo conforman pilotos(as), observadores(as), cartógrafos(as), informáticos(as), entre otros

Todos los puestos de mando y control deben contar con una plataforma de comunicaciones y condiciones mínimas para transmitir la información, en tiempo real, hacia la unidad de aeronaves pilotadas a distancia adscrita al órgano rector con competencia en materia de seguridad ciudadana, cuando así se requiera.

Piloto(a) — Presentar informe sobre el vuelo realizado — Informe Técnico — del procedimiento de gestión de riesgo o policial — Órgano Rector

Resultados

Fin

BIBLIOGRÁFICAS

AGUDELO, Nodier: Curso de Derecho Penal Esquemas del Delito. Santa Fé de Bogotá. Ediciones Nuevo Foro, 1998.

AGUDELO, Nodier: De los Delitos y las Penas. Bogotá. Editorial Temis, 2003.

ALCATARA, Figueredo Francisco: Recorrido del Juicio Criminal Sumario y Plenario. 8va edición. Caracas. Ediciones Libra, 1986.

ARTEAGAS, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 3ª Edición. Caracas Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Universidad Central de Venezuela, 1985.

ARTEAGAS, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 11ª Edición. Caracas. Ediciones Liber, 2009.

BERNAL CUÉLLAR, Jaime: Fundamentos Constitucionales y Teoría General El Proceso Penal. 6ta Edición, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2013.

BORREGO, Carmelo: Procedimiento Penal Ordinario Actos y Nulidades Procesales. 1ª Edición. Caracas. Universidad Central de Venezuela, 2006.

CAFFERATA NORES, José: Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. 2ª Edición actualizada. Buenos Aires. Editores del Puerto, S.R.L.; 1998.

DEL GIUDICE, Mario: La Investigación Penal, Criminal y Criminalística en el Código Orgánico Procesal Penal. Caracas Vadell Hermanos Editores,2009.

ESTRAMPES, Miranda: La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona. J.M. Bosh Editor, 1997.

Consejo General de Policía, (2.017) Guía Práctica para el Servicio de Policía de Investigación de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales Habilitados, Caracas, 1º edición.

GRISANTI A. Hernando y GRISANTIF. Andrés: Manual de Derecho Penal. 13ª Edición. Valencia. Vadell Hermanos Editoriales, 2002.

LIBRA: Enciclopedia Jurídica OPUS. 1ª Edición. Caracas. Ediciones Libra C.A., 1994.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Pena. Barcelona. J.M. Bosch Editor, 1997.

MONTERO AROCA, Juan: Principios del Proceso Penal, Una Explicación Basada en la Razón. Tirant Lo Blanch, 1997.

MUÑOZ CONDE, Francisco: La Búsqueda de la Verdad en el Proceso Penal. 2ª Edición. Buenos Aires. Editor Depalma, José Luis, 2003.

REYES ECHANDÍA, Alfonso: Tipicidad. 6ª Edición. Santa Fe de Bogotá. Editorial Temis S.A., 1999.

RIVERA MORALES, Rodrigo: Actos de Investigación y Prueba en el Proceso Penal. Barquisimeto. Librería J Rincón, 2008.

RUIZ B. Juan Eliezer: Código Orgánico Procesal Penal Comentado. Caracas. Ediciones Libra, C.A., 2013.

RUIZ, Wilmer: Criminalística, Investigación Científica Probatoria. Barquisimeto. Editorial Horizonte, C.A., 2008.

VÁSQUEZ G. Magaly: Derecho Procesal Penal Venezolano. 3ª Edición. Caracas. Editorial Publicaciones UCAB, 2009.

ZERPA APONTE, Ángel: Debido Proceso y Medidas de Coerción Personal. Caracas. Universidad Católica Andrés Bello, 2007.

ELECTRÓNICAS

1. Chirinos, F. Isabel, V. Los Sujetos Procesales. (2019), Definición de Sujetos Procesales. Documento en línea en: [https://elderechoymisapuntes.blogspot.com/2019/06/los-sujetos-procesales.html] [Consulta: 2022, febrero, 15]

2. https://www.monografias.com/docs/%C3%93rganos-Jurisdiccionales-En-Venezuela-FK46SXTPJ8GNZ#:~:text=Son%20aquellos%20%C3%B3rganos%20que%20conocen,del%20territorio%20de%20la%20Rep%C3%BAblica. Consulta: 2022, agosto, 05

3. https://economipedia.com/definiciones/tribunal.html Consulta: 2022, agosto, 05



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL

TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DE TELEFONÍA EN EL DESARROLLO DE UNA INVESTIGACIÓN PENAL

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

Revisión Metodológica
C/J Edwar Pérez || Esp. Bertymar Toro || Esp. Alejandro Ramírez || Yenny Rojas || Iris Palencia || Ybis Prato || Yeniré Pulgar

Revisión Editorial
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

Diagramación del Documento
Esp. Alejandro Ramírez

Revisión Jurídica del VISIIP
Dra. Dizlery Cordero
Abg. Daniela Pérez
Abg. Mario Patiño

Revisión Jurídica del MPPRIJP
Abg. Zoraida Rodríguez
Abg. María Tosta.

Revisión Jurídica por el Ministerio Público
Douglas Gil || Milagros Salcedo || Emy Sánchez

EXPERTOS Y EXPERTAS

Defensa Pública
Ramón Salgado || Rosimar González || Emilio Vidal || Verónica Soto || Roldan Duque || Ingrid Sánchez

Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía
Prof. Pablo Fernández || Abg. Juan Galindo || Abg. Brisbely Contreras

Ministerio Público
Abg. Jessica Pereira

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Ernesto Franco || Junior Medina || William Villamizar || Elbano Molina || Luis Pérez || Eiker Romero

Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Daniel Torres || Richard Centeno || Geraldo Tenías

Guardia Nacional Bolivariana - Comando Nacional Antidrogas
César Marcano || Luis Pineda || Edgar Araujo

Cantv y Movilnet
Lineet Salle || Santos Cuevas || Alexander Molina || Yan Avendaño || Kenny Gandica || Miguel Ramírez

Movistar
Alfredo Makencie || Mayerlis Zambrano

Digitel
Ramón Colmenares || José Rivero

Contenido **Pág.**

Objetivos **174**
Alcance **174**
Atribuciones **175**
Antecedentes **175**
Glosario **179**
Lineamientos Específicos **184**

Proceso **190**

Flujograma **204**

Referencias Bibliográficas y Electrónicas **210**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas al Ministerio Público y a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado para el tratamiento de la información de telefonía en el desarrollo de una investigación penal.

Objetivos Específicos

1. Garantizar la aplicación de los criterios técnicos para solicitar a las operadoras telefónicas públicas y privadas, la información de telefonía relacionada con una investigación penal.

2. Centralizar la información de telefonía relacionada con el desarrollo de una investigación penal en el Ministerio Público y en los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado.

3. Establecer los niveles de protección tecnológica de la información mediante la aplicación de mecanismos técnicos especializados desde su remisión en las operadoras telefónicas hasta la recepción en el Ministerio Público y en los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado.

ALCANCE

El protocolo está dirigido a los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas al Ministerio Público, Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado que ejerzan específicamente funciones en el tratamiento de la información de telefonía en el desarrollo de una investigación penal.

ATRIBUCIONES

El Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal (VISIIP), cumpliendo con la normativa legal de su creación y atendiendo a sus funciones de: diseño, dirección, planificación, coordinación, formulación de lineamientos y estrategias, supervisión y evaluación de los procesos de investigación penal para fortalecer el acceso al Sistema de Justicia Penal, con el fin de la búsqueda de la verdad mediante la comprobación científica del delito.

En tal sentido, para el diseño y construcción del Protocolo de Actuación para el Tratamiento de la Información de Telefonía en el Desarrollo de una Investigación Penal, fue necesario crear una mesa técnica multidisciplinaria conformada por peritos, peritas, expertos, expertas, especialistas, criminalistas, investigadores e investigadoras adscritos y adscritas al Ministerio Público y a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, representado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, Comando Nacional Antiextorsión y Secuestro (GNB-CONAS), así como especialistas de las operadoras telefónicas de Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), MOVILNET, DIGITEL y MOVISTAR

ANTECEDENTES

En Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece entre otros derechos, “el secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas en todas sus formas, estas sólo podrán ser interferidas por orden de un tribunal competente, cumpliendo con las disposiciones legales y preservándose el secreto de lo privado que no guarde relación con la investigación”.

En este sentido, los funcionarios designados y las funcionarias designadas a la práctica de diligencias para la obtención de datos digitales y documentales de interés procesal proveniente de comunicaciones privadas, deberán agotar previamente las solicitudes legales y autorizaciones pertinentes para el debido cumplimiento de las garantías constitucionales, el respeto de los derechos humanos, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

Por su parte, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo, sin más

limitaciones que las derivadas de la Constitución de la República y de la normativa legal vigente. En dicha ley, dispone entre otros, que el ente encargado de regular y administrar todo lo referente a la materia de telecomunicaciones es la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

En este particular, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones suscribe las providencias números 1869 (2011) Norma técnica para el registro y bloqueo de equipos terminales de telefonía móvil reportados como presuntamente robados, hurtados o extraviados; y 171 (2017) Normas relativas a la recopilación o captación de datos personales de los solicitantes de los servicios de telefonía móvil y fija a través de redes inalámbricas o números no geográficos con servicio de voz nómada, respectivamente; regulando los datos de los abonados y características técnicas de los equipos tecnológicos que debe registrar y almacenar las operadoras telefónicas, las cuales podrán estar a disposición de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado en el desarrollo de una investigación penal cumpliendo con las gestiones previas inherentes a cada caso.

En consecuencia, es importante señalar que la comunicación se logra aplicando diversos protocolos de conexión, que para los efectos del presente protocolo, permitirán identificar las diferentes solicitudes que se podrán realizar ante las operadoras telefónicas, entre ellas podemos mencionar:

Protocolo de Inicio de Sesión (SIP) (1986): De señalización utilizado para establecer una “sesión” entre 2 o más participantes, modificar esa sesión y eventualmente terminar esa sesión. Ha encontrado su mayor uso en el mundo de la Telefonía IP.

Protocolo H.323 (1996): Es un conjunto de estándares de ITU-T (Unión Internacional de Telecomunicaciones), los cuales definen un conjunto de protocolos para proveer comunicación visual y de audio sobre una red de computadores (videoconferencia), diseñado para la configuración, administración y terminación de una sesión de comunicación (media).

Protocolo de Transporte en Tiempo Real (RTP) (1996): Transmisión integral en tiempo real de información relacionada con medios de comunicación. RTP incluye mecanismos de compensación de inseguridad, detección de pérdida de paquetes, como también entrega de paquete fuera de orden, problemas que son especialmente comunes en transmisiones UDP (User Datgram Protocol) sobre IP. Un RTP permite la transferencia de datos a múltiples destinos endpoints en paralelo a través del multidifusión IP, siendo el principal estándar utilizado para transferencias de audio y video.

Protocolo de Control en Tiempo Real (RTCP) (1996): Trabaja mano a mano con Transporte en Tiempo Real (RTP), que hace el envío de los datos, donde RTCP es utilizado para enviar los paquetes de control a los participantes en una llamada. La función primaria es proveer realimentación de la calidad de servicio provista por RTP.

Protocolo Seguro de Transporte en Tiempo Real (SRTP) (1996): Perfil de extensión de RTP (Real-Time Transport Protocol) que agrega funciones de seguridad, como autenticación de mensaje, confidencialidad y protección de respuesta, mayormente pensadas para las comunicaciones VoIP (Voz sobre Protocolo de Internet) es una tecnología que proporciona la comunicación de voz y sesiones multimedia (tales como vídeo) sobre Protocolo de Internet (IP).

Protocolo de Descripción de Sesión (SDP) (2022): Proceso típico de configuración de sesión, observando dos endpoints (dispositivo que está conectado a una red informática) participando en una sesión, donde cada uno de los endpoints envía un SDP para informar al otro endpoint de sus especificaciones y capacidades. SDP por sí mismo no entrega ningún tipo de media, simplemente se limita a la negociación de un set compatible para el intercambio de parámetros de media; estas transmisiones de media por sí mismas son llevadas a cabo por un canal y protocolo diferente.

GLOSARIO

Abonado
Usuario a quien un operador le presta servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los términos y las condiciones establecidas en el contrato de servicios celebrados por ambas partes.

Acta
Es un documento contentivo de la narrativa escrita con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de actividades relacionadas con la investigación de un hecho presuntamente punible.

Actividades preliminares
Comprende la ejecución de todos los trabajos necesarios para el inicio de las obras o un trabajo determinado.

Actuación
Conjunto de las diligencias practicadas por la funcionaria o funcionario de investigación que tienen como finalidad la investigación de un hecho delictivo.

Ámbito político-territorial
Representación de la organización del territorio nacional en relación a las entidades federales, municipios y demás entidades locales, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Código de número no geográfico
Combinación de tres (3) dígitos que identifican a un servicio no geográfico.

Dato Digital o información digital de interés procesal
Referido a datos o información digital(intangible), almacenada o transmitida en binario, en un medio tecnológico no accesible directamente, tales como: texto, audio, traza telefónica, vídeo, imagen y datos híbridos, entre otro; cuya forma de adquisición de la información, es a través de los entes y órganos del Estado e instituciones de carácter privado que ofrecen servicios públicos por medio del principio de oficiosidad y aquellos de acceso directo a través de su procesamiento

técnico especializado en la Web, Internet, plata formas tecnológicas, entre otros; realizado por los expertos, expertas, peritos, peritas, especialistas o forenses que son autorizados o facultados.

Delito
Es el hecho que puede ser atribuido a una persona por acción u omisión típica, antijurídica y culpable, que la ley prohíbe expresamente con amenaza de sanción.

Denuncia
Declaración formal acerca de la comisión de una conducta contraria a derecho dirigida a la autoridad competente para su investigación.

Dictamen Pericial
Opinión, valoración o juicio técnico que debe contener; de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

Equipo Terminal
Equipo de telecomunicaciones que proporciona acceso a una red pública de telecomunicaciones al abonado.

Estación Base (celda)
Estación terrestre con ubicación fija, que permite la presentación de los servicios de telecomunicaciones.

Flagrancia
Se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima o por el clamor público o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con

fundamento que él o ella es el autor o autora.

IMEI
(Identidad de equipo móvil internacional)
Código de 15 dígitos pregrabado por el fabricante para identificar cada equipo móvil a nivel mundial. Está compuesto por un código de identificación de marca y modelo otorgado a los fabricantes por la Global System Mobile Association.

IMSI
(Identidad internacional de suscripción al servicio móvil)
Cadena de cifras decimales, con una longitud máxima de 15 cifras, que identifica una sola suscripción. Formada por tres campos: el indicador del país para el servicio móvil, el indicador de red para el servicio móvil y el número de identificación de suscripción al servicio móvil.

Informe
Declaración escrita que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho. Se trata, pues, de una elaboración ordenada basada en lta observación y el análisis. La finalidad de elaborar un informe es sumamente variable, aunque siempre presupone la eventual necesidad de poner en conocimiento de otro/s algo sucedido.

Investigación penal
Conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos.

Investigado
Aquella persona natural sobre la que recae el señalamiento de la presunta comisión de un hecho punible.

Itinerancia o roaming
Capacidad de acceso de un usuario a servicios de telecomunicaciones inalámbricas en zonas distintas a aquellas en el que el usuario está abonado.

Número del Abonado
Combinación de siete (7) dígitos que identifica a un abonado dentro de una red de telefonía fija o dentro de una red de telefonía móvil. Se define para los servicios geográficos, servicios no geográficos y servicios móviles.

Operador
Persona debidamente habilitada por la comisión Nacional de Telecomunicaciones para el establecimiento y explotación de redes y para la presentación de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos.

Perímetro
Son los límites de actuación de las unidades que intervienen en el allanamiento, circunscribiéndose a la orden emitida por la autoridad competente.

Protocolo
Instrumento técnico, que dispone de un conjunto de reglas ordenadas secuencial y sistematizada, de carácter lógico, científico y jurídico, orientados a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango sublegal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidas por decreto, resolución o por una normativa.

Servicio de telefonía móvil
Servicio de telecomunicaciones que haciendo uso del recurso limitado de numeración y espectro radioeléctrico, permite principalmente el intercambio de información por medio de la palabra, mediante estaciones base o estaciones ubicadas en el espacio, que se comunican con equipos terminales de telefonía móvil, públicos o no.

Servicio de voz nómada
Comunicaciones vocales bidireccionales en tiempo real desde redes acceso a los que los usuarios pueden conectarse de forma remota y permiten tanto el establecimiento como la recepción de llamadas, pudiendo incluir suplementariamente otro tipo de capacidades como la de comunicación multimedia.

Servicio suplementario de datos no estructurados (USSD)
Tecnología de comunicación de estándar GSM que permite él envió de datos bidireccional entre un terminal móvil y una aplicación disponible en la red, a través del establecimiento de sesiones.

Tecnología de la información
Rama de la tecnología que se dedica al estudio, aplicación y procesamiento de data, lo cual involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, distribución, intercambio, transmisión o recepción de información en forma automática, así

como el desarrollo y uso del “hardware”, “firmware”, “software”, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de data”.

Telefonía
Es una tecnología que permite la comunicación de voz y/o interacción entre dos puntos mediante el uso del equipo apropiado

Telefonía IP o Protocolo de Internet IP:
Se refiere a la designación estándar internacional de la transmisión de datos en el internet, la cual sirve para realizar llamadas de voz en lugar de las redes telefónicas tradicionales.

Testigo
Persona que da fe de un acontecimiento presuntamente punible, por tener conocimiento del mismo.

Trasmisiones UDP Protocolo Universal de Datos/Usuario)
Es un protocolo sin conexión que, como TCP, funciona en redes IP.

Tratamiento de la Información
Proceso en el que se analiza o transforma la información entrante para producir información saliente, a través de informes técnicos o dictámenes periciales.

Víctima
Persona(s) que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas omentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Para los efectos de la aplicación del presente protocolo de actuación, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará o comisionará a los Órganos de Seguridad Ciudadana y del Estado, lo referido a información en general inherente al servicio de telefonía móvil o fija, redes inalámbricas o número no geográfico con servicio de voz nómadas relacionadas, interceptación o grabación de la comunicación privada, sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, cuando el hecho investigado se conozca mediante una denuncia, oficio, por flagrancia o cuando se haya emitido la orden por parte del órgano jurisdiccional correspondiente de la República.

En este sentido, los entes y órganos del Estado o Instituciones de carácter privado que ofrecen servicios públicos, relacionadas a las operadoras telefónicas, deberán dar respuesta a los requerimientos, cuya información, elementos o datos aportados de interés procesal, tendrán carácter de auténtico y revestidas de fe pública, con fundamento en el principio del interés público de la prueba, la cualidad del funcionario o la funcionaria que la suscribe, la investidura de la institución y el servicio público del ente que la emite.

En este orden de ideas, el Ministerio Público y los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán contar con unidades de telefonía que funcionarán en cada ente u organismo facultado y competente en materia de investigación penal, que estarán desplegadas en el territorio nacional conforme a la disposición del ente u organismo, a los efectos de dar respuesta oportuna, inmediata y pertinente de los hechos investigados.

Para lo antes expuesto, es necesario que los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a las unidades de telefonías respectivas, deberán estar certificados (as) y acreditados (as) en materia de telefonía por el Ministerio Público cuando estén adscritos a éste, y por el Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana cuando los funcionarios y las funcionarias que estén adscritos y adscritas al mismo y aquellos adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad de Estado; este proceso se realizará a través del Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) y del Sistema Integrado de Investigación Penal, respectivamente.

En consecuencia y para los efectos del presente protocolo, el proceso de acreditación de los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas al Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y aquellos adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad de Estado con competencia en materia de investigación penal, realizarán el proceso de acreditación a través del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal de la siguiente manera:

a. Acreditación por conocimiento y experiencia: Consiste en el proceso de acreditación mediante el cual el funcionario o la funcionaria se le reconozca su conocimiento técnico, científico, especializado con habilidades y destrezas en materia de telefonía, considerando el tiempo de puesta en práctica comprobada en el ente u organismo de adscripción. Dicho acto administrativo se realizará mediante comunicación escrita con código QR con los datos de identificación del funcionario o funcionaria acreditado o acreditada.

b. Acreditación por cumplimiento de formación académica: Consiste en el proceso de acreditación mediante el cual el funcionario o la funcionaria que participaron, aprobaron y fueron certificados en materia de telefonía por parte de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES). Dicho acto administrativo se realizará mediante comunicación escrita con código QR con los datos de identificación del funcionario o funcionaria acreditado o acreditada.

En tal sentido, el acto administrativo de acreditación según sea cada caso, se realizará su respectivo registro y control por parte del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal, para los fines legales y administrativos consiguientes.

Para dar cumplimiento al acto de acreditación por conocimiento y experiencia, se realizará previamente el registro y control de los funcionarios y las funcionarias adscritos a los Órganos de Seguridad Ciudadana y aquellos adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad de Estado que cumplan con el perfil establecido en el presente protocolo.

Por su parte el Ministerio Público realizará lo pertinente para acreditar y certificar a sus funcionarios y funcionarias en materia de telefonía.

Estas unidades de telefonía tendrán como objeto fundamental solicitar y recabar y tratar o procesar la información requerida a las operadoras telefónicas, debiendo estar conformadas por tres (03) procesos de actuación: uno orientado a solicitar y

recabar datos de interés procesal; el otro especialmente dedicado al tratamiento y análisis de la información obtenida; y por último el proceso encargado al control, seguimiento y supervisión de las actividades realizadas en materia de telefonía con fines de auditoría.

En este sentido, el control y seguimiento de las solicitudes, informes técnicos o dictámenes periciales en materia de telefonía que realiza el Ministerio Público y los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, serán auditadas por los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a la unidad de telefonía respectiva, a través de un área supervisora encargada de velar por el cumplimiento de las formalidades de ley en cada solicitud realizada, del respeto a las garantías constitucionales, el debido proceso, el bien jurídico tutelado y la promoción de las buenas prácticas del funcionario público y la funcionaria pública.

En este sentido, las unidades de telefonía tendrán las siguientes atribuciones:

1. Solicitar y recabar información de las operadoras telefónicas durante el desarrollo de una investigación penal.

2. Generar y administrar bases de datos para el resguardo, custodia y consulta de la información mediante registros físicos o digitales, de las solicitudes, informes técnicos o dictámenes periciales.

3. Realizar el tratamiento técnico, científico, criminalístico o forense de la información recibida aplicando los criterios y principios del Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo.

4. Realizar los respectivos informes técnicos o dictamen pericial según sea la información a procesar.

5. Remitir las actuaciones a el o la fiscal del Ministerio Público que conoce de la investigación o al Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado que fue designado para realizar dicho acto.

6. Cualquier otra solicitud en materia de telefonía que permita la individualización de víctima (s), autor (es), autora (s) o partícipes y que contribuya al esclarecimiento científico del hecho investigado.

Las unidades de telefonía del Ministerio Público y de cada Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado autorizadas, deberán estar conformadas por expertos,

expertas, especialistas, peritos y peritas en materia de telefonía, comunicaciones y/o afines, criminalistas e investigadores penales, quienes harán uso de correo electrónico de dominio institucional siendo previamente creado, registrado y autorizado por la unidad de tecnología y sistemas de cada ente o institución, para solicitar y recibir información relacionada a una investigación penal, desde y hacia las operadoras telefónicas; posteriormente el responsable de la Unidad de Telefonía adscrita al Ministerio Público o a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, hará del conocimiento de los correos electrónicos autorizados a las personas que servirán de enlace con las áreas competentes de las operadoras telefónicas, a través del medio electrónico autorizado para tal fin.

La respuesta digital o física que emita la operadora telefónica hacia la unidad de telefonía adscrita al Ministerio Público o al Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberá contar con las medidas de protección de la información para evitar su alteración o modificación según los criterios contenidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo.

Para la aplicación del presente protocolo, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán agotar previamente los procedimientos especiales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente para los casos de altos funcionarios y altas funcionarias que gocen de prerrogativas constitucionales y en los que no se ha cumplido con los procesos contenidos en ley por lo cual deberán generarse las alertas tempranas y medidas respectivas, a fin de evitar malas praxis en los procedimientos.

PRELIMINARES

En los casos de investigación que se tenga conocimiento por medio de denuncia u oficio, el o la fiscal del Ministerio Público mediante comunicación formal o por cualquier otro medio, solicitará o designará a los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, información a la operadora telefónica que corresponda, respecto de uno o varios abonados, quien deberá dar respuesta oportuna relacionada a la investigación, en el lapso previsto en el ordenamiento jurídico penal.

En los casos de flagrancia, el o la fiscal del Ministerio Público y los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad de Ciudadana y de Estado, solicitarán a la mayor brevedad, información a las operadoras telefónicas en el desarrollo de una investigación penal, cuando el hecho constituya conmoción pública, vulnerabilidad o riesgo para la paz social y seguridad interna y externa de la Nación; o cuando se trate de la integridad física o la vida este bajo amenaza o en cautiverio de niño, niña y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, grupos étnicos, personas en general, en caso de delitos permanentes, entre otros; que limite el goce y disfrute de los derechos humanos, garantías constitucionales y los convenios, tratados y pactos internacionales suscritos y ratificados por la República.

Cuando excepcionalmente el o la fiscal del Ministerio Público ordene practicar diligencias o actos de investigación de forma verbal por extrema necesidad y urgencia, por vía telefónica o por cualquier otro medio a los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, podrán solicitar la información directamente a la operadora telefónica que corresponda, dejando constancia de la diligencia practicada en el Acta Policial respectiva.

Ahora bien, en los casos de interceptación y grabación, el o la fiscal del Ministerio Público solicitará la autorización ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Tribunal), en los casos cuando sea necesaria la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas, sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, justificando los motivos de dicha solicitud, el sitio o lugar donde se realizará, el tipo de delito que se investiga, el tiempo de duración de la grabación, medios técnicos a ser empleados, entre otros, cumpliendo las formalidades establecidas en la normativa legal vigente que regula la materia.

Cabe destacar, que la información obtenida mediante la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, incorporando las actuaciones de investigación mediante actas de procesales, acta policial, informe técnico o dictamen pericial, según sea el caso.

Seguidamente, se elaborará la transcripción del contenido de la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, mediante informe técnico.

Posteriormente, se realizará un dictamen pericial de ser necesario, de acuerdo al resultado obtenido de la investigación, que permitirá determinar la correspondencia o no, entre la información adquirida o dubitada obtenida indirectamente por medios tecnológicos, con respecto a muestras indubitadas obtenidas directamente de los investigados, si fuere el caso.

Se conservará las fuentes originales de grabación, asegurando su inalterabilidad y posterior identificación, quedando bajo conservación, resguardo y protección aplicando los criterios jurídicos, técnicos, científicos, criminalísticos y forenses establecidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo.

PROCESO

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES A TRAMITARSE ANTE LAS OPERADORAS TELEFÓNICAS

Los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a la unidad de telefonía del Ministerio Público y de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán aplicar para el momento de elaborar las solicitudes relacionadas en materia de telefonía por cualquier medio idóneo, los criterios establecidos en el Protocolo de Actuación para la Redacción de Actas Policiales en el Desarrollo de una Investigación Penal, de la siguiente manera:

1. Recibir los requerimientos procedentes de las oficinas internas de las Dependencias Fiscales del Ministerio Público y de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado ubicadas en el territorio nacional, mediante cuenta de correo electrónico con dominio institucional previamente registrado, autorizado y notificado a las operadoras telefónicas.

Se creará el/los correo (s) electrónico (s) alterno (s) a través de la unidad de tecnología y sistema de cada ente o institución, aplicando los criterios previamente establecidos, con la nominación de la dependencia fiscal o unidad solicitante exclusivamente para los casos de contingencia, a objeto de transmitir los requerimientos y las respuestas brindadas por las operadoras telefónicas.

Deberán contar con los niveles máximos de seguridad para evitar la inalterabilidad e inviolabilidad de los datos de interés. Asimismo, para activar el uso de este correo electrónico alterno, se enviará comunicación formal donde se le informe a la operadora telefónica.

2. Verificar que los requerimientos cumplan con los siguientes parámetros:

a) La solicitud deberá proceder de una cuenta de correo electrónico con dominio institucional o correo electrónico de dominio alterno, que será usado exclusivamente para tal fin, siendo previamente creado, registrado y autorizado por la unidad de tecnología y sistemas de cada ente o institución. Posteriormente, el responsable de la unidad de telefonía hará del conocimiento del requerimiento (correo electrónico) a las personas que sirven de enlace en las áreas

competentes de las operadoras telefónicas.

b) La solicitud se realizará mediante comunicación institucional o a través de cualquier medio idóneo expedito y autorizado, según sea cada caso; con la debida protección de su formato, no editable desde su emisión hasta su recepción; dirigido al fiscal o a la fiscal que conoce el caso; a la unidad de telefonía adscrita al Ministerio Público que conoce el asunto o de cada Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado, la cual debe contener las siguientes especificaciones:

i. Emitir comunicación escrita de la solicitud de la información debiendo ser clara, precisa, concisa y contener especificidad técnica de la misma.

ii. Identificar los datos del órgano solicitante, fecha de elaboración, número de oficio, número único interno de investigación del Ministerio Público o identificación del despacho fiscal comisionado o asignado que lo requiere, número de control interno del órgano de investigación designado, el requerimiento y motivo de la misma, y por último si fuera el caso, el número de control interno del Tribunal.

iii. Firma y sello del o la fiscal del Ministerio Público que suscribe la comunicación, cuando dicha solicitud provenga de este mismo ente hacia las operadoras telefónicas.

iv. Cuando el o la fiscal del Ministerio Público designe al Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado para practicar diligencias, estará acompañada de copia simple de la comunicación suscrita por el o la fiscal del Ministerio Público que designó y de la comunicación firmada y sellada del responsable de la unidad que designado.

3. Los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a las unidades de telefonía deberán registrar las solicitudes procedentes de las dependencias internas de cada fiscalía del Ministerio Público y de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado designado.

Para los efectos de la aplicación del presente protocolo, el o la fiscal del Ministerio Público y las unidades de telefonía adscritas al Ministerio Público y a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, dispondrán de las solicitudes o los requerimientos técnicos especializados en materia de telefonía tomando en consideración la naturaleza y pertinencia del hecho que se investiga, referidos a:

3.1 Persona Natural

a) Copia de la Cédula de identidad laminada o pasaporte de acuerdo con la normativa legal vigente en el país.

b) Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente o constancia de residencia, copia de recibo de un servicio público que refleje la dirección de domicilio a nombre del solicitante.

c) Dirección de correo electrónico de contacto.

d) Copia legible de la impresión dactilar.

e) Copia de la firma autógrafa plasmada en el documento de identificación.

f) Copia legible de foto digital actualizada tamaño carnet que refleje el rostro del solicitante.

3.2 Persona Jurídica

a) Copia del acta constitutiva.

b) Copia del Registro único de Información Fiscal (RIF) vigente.

c) Copia de la planilla donde refiere el correo electrónico de contacto.

d) Del representante legal:

i. Copia del documento de acreditación.

ii. Copia de la Cédula de identidad laminada o pasaporte de

acuerdo con la normativa legal vigente en el país.

iii. Copia del Registro único de Información Fiscal (RIF) vigente o constancia de residencia, copia de recibo de un servicio público que refleje la dirección de domicilio a nombre del solicitante.

iv. Dirección de correo electrónico de contacto.

v. Copia legible de la impresión dactilar.

vi. Copia de la firma autógrafa plasmada en el documento de identificación.

vii. Copia legible de foto digital actualizada tamaño carnet que refleje el rostro del solicitante.

3.3 Registro de los Abonados

a) Nombre y apellido del titular.

b) Número de cédula de identidad o pasaporte.

c) Número de línea telefónica asignada.

d) Identidad de equipo móvil internacional (IMEI).

e) Identidad internacional del servicio móvil (IMSI).

f) Registro Único de Información Fiscal (RIF) vigente o constancia de residencia o recibo de un servicio público a nombre del solicitante que refleje la dirección del domicilio.

g) Dirección de correo electrónico.

h) Rastro dactilar digitalizado.

i) Firma autógrafa del abonado, igual a la plasmada en el documento de identidad.

j) Foto digital tamaño carnet que refleje el rostro del abonado

o del representante legal según sea el caso.

k) Registro histórico de los titulares de un abonado

3.4 Registros de servicios de datos

a) Direcciones IP tanto del emisor como del receptor.

b) Fecha y hora de conexión.

c) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación base.

d) Orientación del sector de la antena expresado en puntos cardinales.

e) Nivel de potencia emitida por el equipo terminal hacia la estación base.

3.5 Registro de recarga de saldo

3.5.1 Tarjeta (s) Pre-pagada (s)

a) Serial de la tarjeta.

b) Fecha y hora de la activación de la recarga.

c) Número de línea telefonía a la cual se realiza la recarga.

d) Zona de distribución o lugar específico correspondiente a la venta de la tarjeta.

3.5.2 Institución Bancaria

a) Nombre del banco.

b) Número al cual se le asigna la recarga.

c) Fecha y hora de la recarga de saldo.

d) Monto de la recarga.

e) Referencia de transacción.

3.5.3 Portal Web del operador y terceros

a) Nombre del portal.

b) Nombre del usuario.

c) Referencia pago.

d) Fecha y hora de la recarga de saldo.

e) Monto de la recarga.

f) Dirección IP de conexión.

g) Medio de pago o promoción utilizada.

3.5.4 Transferencia de saldo

a) Número que realiza la transferencia.

b) Número al cual se le asigna la recarga.

c) Referencia de transacción.

d) Fecha y hora de la recarga de saldo.

e) Monto de la recarga.

3.5.5 Código USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados)

a) Número que realiza la transferencia.

b) Número al cual se le asigna la recarga.

c) Referencia de transacción.

d) Monto de operación.

e) Fecha y hora.

f) Nombre del usuario.

3.5.6 Registro de detalles de llamadas

a) Número telefónico del abonado que origina la llamada (Abonado A).

b) Número telefónico del abonado que recibe la llamada (Abonado B).

c) Fecha, hora y duración de la llamada.

d) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación base (celda) desde donde el abonado a inicia la llamada y de la estación base (celda) en la cual el abonado b recibe la llamada, al igual que los datos de todos las estaciones base (todas las celdas) empleadas para traspaso (entrega) hasta la finalización de la llamada.

e) Orientación del sector de la antena expresado en puntos cardinales, así como la potencia de la señal del abonado y las celdas donde apertura.

f) Registro del servicio de voz.

g) Registro de los equipos terminal.

h) Registro histórico de antenas.

i) Registro de la estación base.

3.5.7 Registro de detalles de los mensajes de texto

a) Número telefónico del remitente.

b) Número telefónico del destinario.

c) Fecha y hora.

d) Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) y dirección de la estación de base (celda) desde donde se envía el mensaje y de la estación base (celda) en la cual se recibe el mensaje.

e) Cuando se trate de mensajes que involucren la interconexión de diferentes operadores, el registro debe proporcionar también la información del punto de interconexión de entrega del mensaje de texto.

3.5.8 Registros de telefonía satelital

a) Identificar la empresa de comunicación satelital posee el abonado a investigar.

b) Registro e identificación del agente autorizado que realizó la venta del equipo telefónico y línea y/o equipo de comunicación u otros accesorios como lo son bases repetidoras, computador, receptor y emisor de la propagación de hondas o micro hondas, entre otros.

c) Fecha, lugar y hora de la venta del servicio.

d) Tipo del servicio vendido, si es permanente o temporal, si es temporal mencionar el tiempo, entre otros métodos como post pago y pre pagado.

e) Costo del servicio y forma de pago efectivo, divisas, tarjeta de débito o crédito con la información del propietario de la misma, en caso de haber adquirido el servicio en otro país a través de portales electrónicos.

f) Relación de llamadas en el tiempo que fue usado el mencionado servicio.

g) Requisitos exigidos por la providencias conocidas para la adquisición de dicho servicio tales como copia de la cedula de identidad, datos del cliente, como dirección, RIF, entre otros, fotografía del cliente e impresión dactilar legible.

h) Cualquier otro dato que considere el investigador penal sobre el caso.

En los casos que sea utilizado un abonado nacional con roaming internacional, se podrá solicitar:

a) Nombre del operador que presta el servicio.

b) País donde se encuentra el abonado.

c) Número telefónico asignado al abonado en la red de dicho operador.

d) Itinerancia o roaming (depende del recurso tecnológico de las operadoras telefónicas).

4. Recibir la información.

El o la fiscal del Ministerio Público y los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a la unidad de telefonía del Ministerio Público y de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado deberán:

a) Recibir la información emitida mediante correo electrónico por parte de las operadoras de telefonía en su formato único con la debida seguridad y protección del contenido.

b) Registrar y almacenar la información recibida en una base de datos.

c) Verificar si cada solicitud es atendida según los lapsos establecidos en la normativa legal vigente por parte de las operadoras telefónicas.

d) Ratificar las solicitudes de las que no se han obtenido respuesta por parte de las operadoras telefónicas.

e) Enviar respuesta de la información requerida al despacho fiscal o a la unidad solicitante.

5. Cuando el o la fiscal del Ministerio Público o los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a la unidad de telefonía de ese ente: los Órganos de Seguridad Ciudadana o de Estado o los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a las unidades de telefonía de los mismos, requieran nueva información específica relacionada a una misma investigación, realizarán comunicaciones que justifiquen la solicitud.

PROCESO

RECEPCIÓN DE SOLICITUDES A TRAMITARSE ANTE LAS OPERADORAS TELEFÓNICAS

Se deberá tomar en consideración los requerimientos específicos y pertinentes solicitados previamente por el o la fiscal del Ministerio Público, en cuanto al procesamiento de los datos emitidos por parte de las operadoras telefónicas, a través de los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a las unidades de telefonía dependientes del Ministerio Público y a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, lo siguiente:

Para proteger la integridad e inalterabilidad de los datos de interés procesal obtenidos, procesarlas y transformarlas en informe técnico o dictamen pericial, según sea el caso, se aplicará lo establecido en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo.

Una vez realizado el tratamiento y análisis de la información, se deberá registrar y almacenar en la base de datos, los informes técnicos o dictámenes periciales realizados.

Cualquier otro que por su naturaleza para este proceso sea necesario.

PROCESO

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE AUDITORÍA

1. Velar por el cumplimiento de la normativa legal vigente y la aplicación del proceso de solicitud y recaudo de la información en materia de telefonía.

2. Verificar que las solicitudes, recepciones y ratificaciones hayan sido atendidas oportunamente.

3. Generar alerta preventiva para aquellos casos donde no se haya agotado el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

4. Velar por el correcto registro y almacenamiento de la información recibida en una base de datos de los informes técnicos o dictámenes periciales emitidos.

5. Realizar las estadísticas de las solicitudes, de la información recibida, de los informes técnicos o dictámenes periciales que den a lugar con la finalidad de controlar la efectividad de la unidad.

6. Cualquier otro que por su naturaleza para este proceso sea necesario.

PROCESO

PARA LA SOLICITUD DE INTERCEPTACIÓN O GRABACIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS

Para los efectos del presente protocolo, se describen los procesos inherentes a la interceptación y grabación, en la cual el o la fiscal del Ministerio Público y los funcionarios designados y las funcionarias designadas adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado que fueron autorizados y autorizadas por el órgano jurisdiccional correspondiente (Tribunal), deberán cumplir con las siguientes instrucciones:

1. Solicitar autorización. El o la fiscal del Ministerio Público solicitará la autorización ante el órgano jurisdiccional correspondiente (Tribunal), en los casos cuando sea necesaria la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas, sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio.

2. Justificar el motivo de la solicitud. El o la fiscal del Ministerio Público deberá justificar en dicha solicitud:

   a) El sitio o lugar donde se realizará.
   b) El tipo de delito que se investiga.
   c) El tiempo de duración de la grabación.
   d) Los medios técnicos a ser empleados, entre otros.
   e) Las formalidades establecidas en la normativa legal vigente que regula la materia.

Cabe destacar, que la información obtenida mediante la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier medio, será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento, garantizando la reserva de éstas, hasta su exposición en la fase del proceso que corresponda.

3. Incorporar las actuaciones. De investigación mediante acta policial, informe técnico o dictamen pericial, según sea el caso.

4. Elaborar la transcripción. Del contenido de la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas sean estas ambientales, telefónicas o realizadas por cualquier otro medio, mediante informe técnico.

5. Remitir a la unidad técnico-científica. Las actuaciones a las unidades especializadas, forenses, criminalísticas u otras aptas para tal fin, que permitirán desarrollar los análisis que correspondan a cada caso.

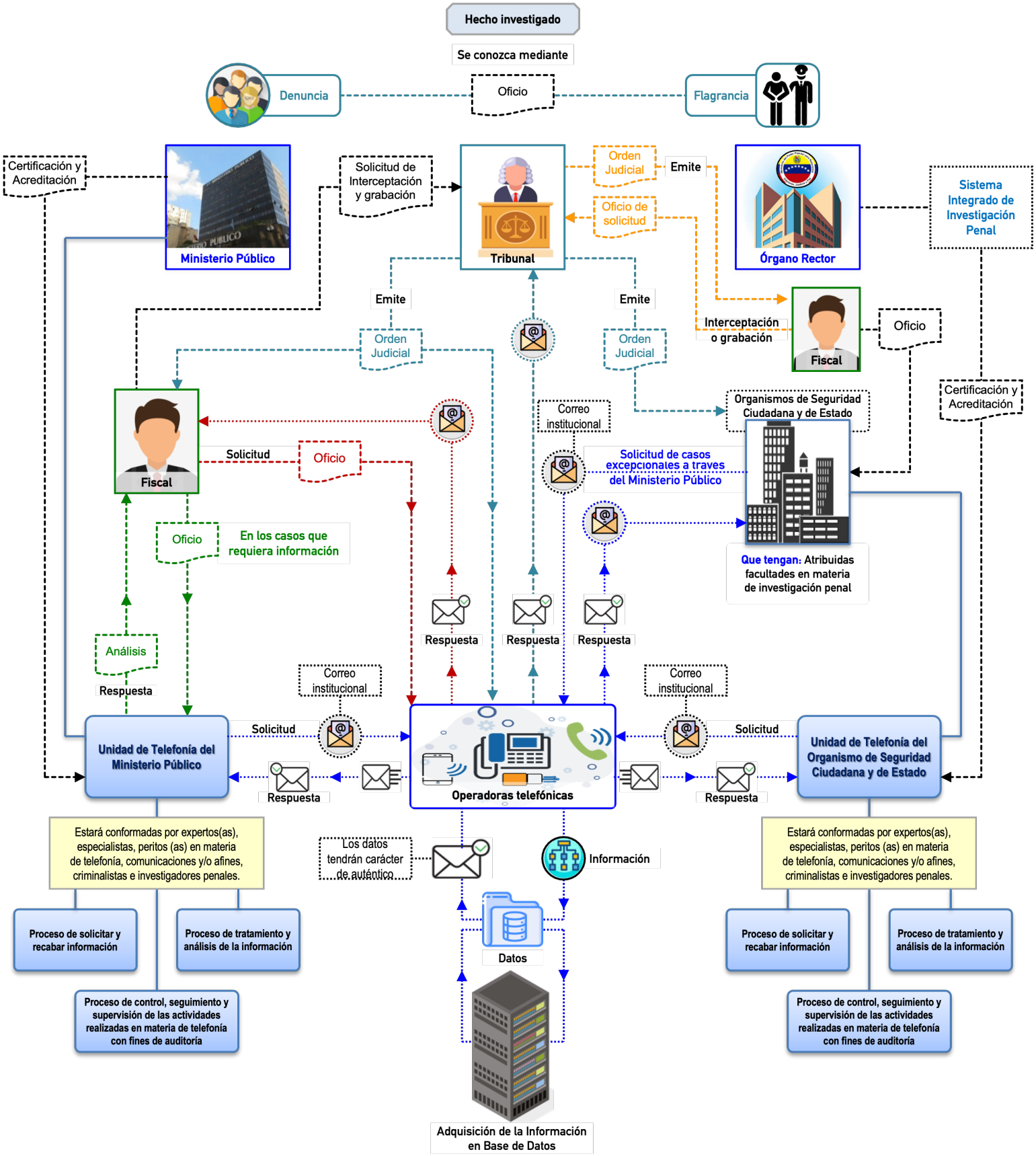
6. Realizar dictamen pericial. De ser necesario, de acuerdo al resultado obtenido de la investigación, que permitirá determinar la correspondencia o no, entre la información adquirida o dubitada obtenida indirectamente por medios tecnológicos, con respecto a muestras indubitadas obtenidas directamente de los investigados, si fuere el caso.

7. Conservar las fuentes originales de grabación. Asegurando su inalterabilidad y posterior identificación, quedando bajo conservación, resguardo y protección aplicando los criterios jurídicos, técnicos, científicos, criminalísticos y forenses establecidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo.

FLUJOGRAMA

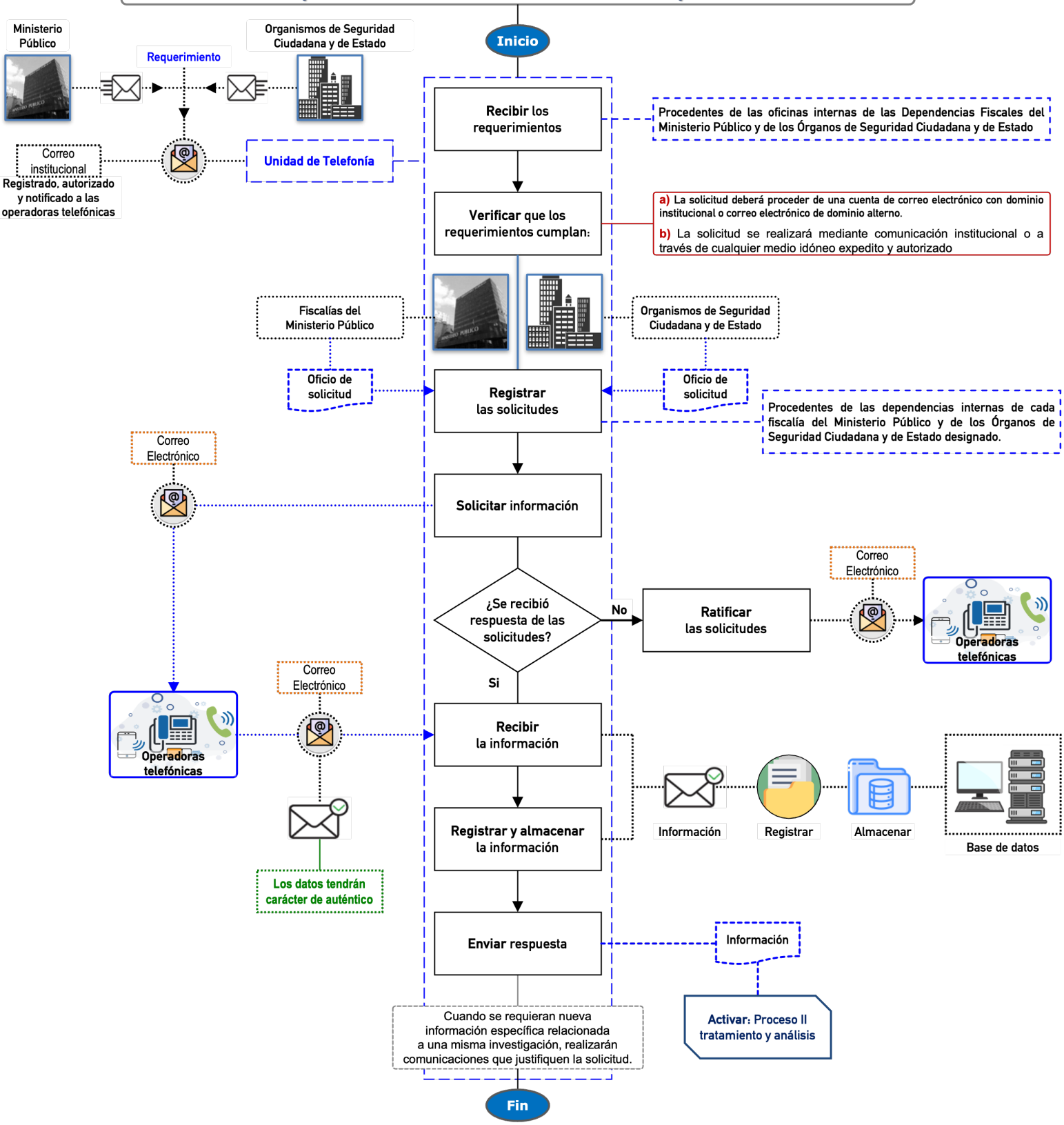
Protocolo de Actuación para el Tratamiento de la Información de Telefonía en el Desarrollo de una Investigación Penal

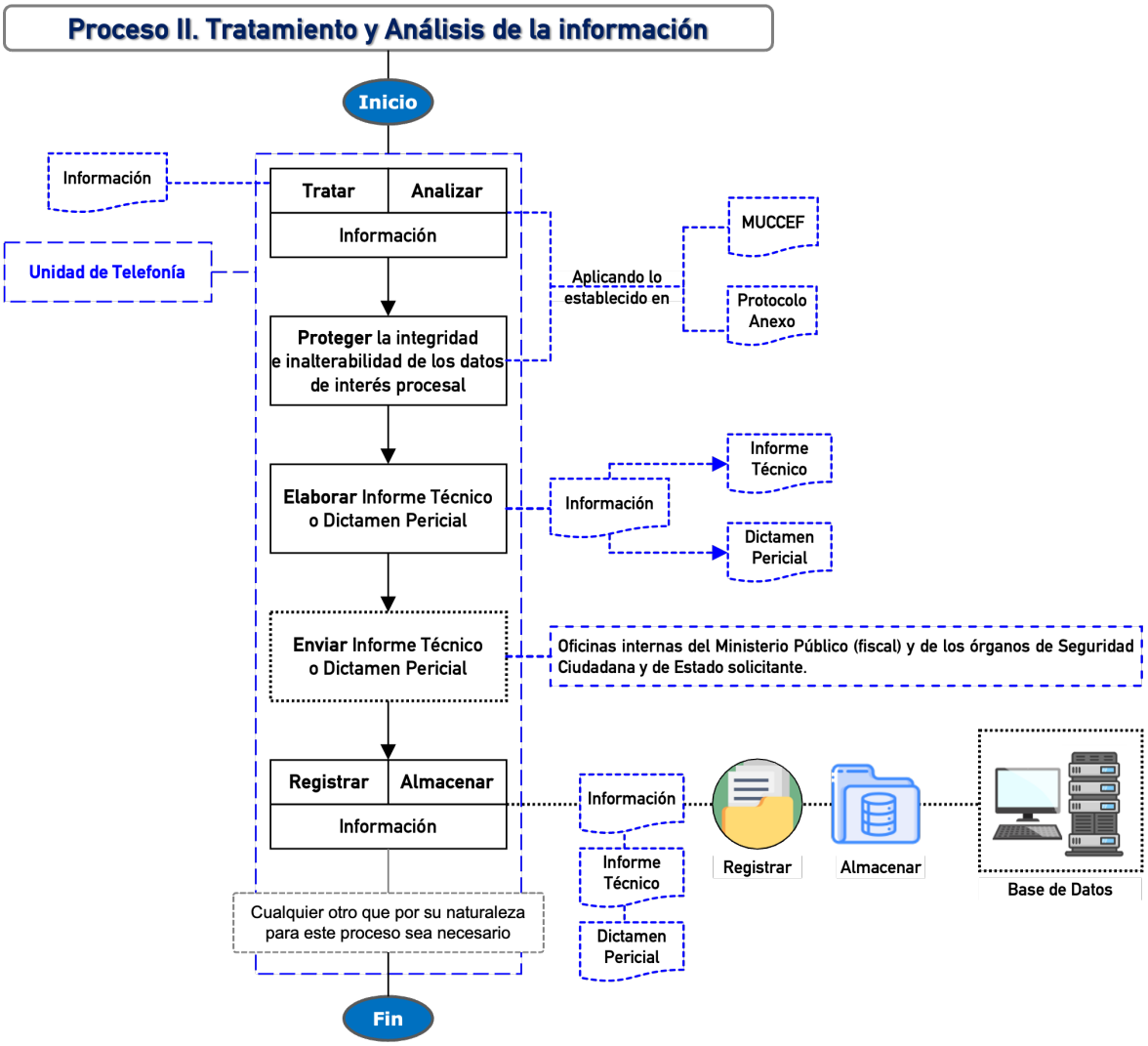
LINEAMIENTOS GENERALES Y PRELIMINARES



Protocolo de Actuación para el Tratamiento de la Información de Telefonía en el Desarrollo de una Investigación Penal

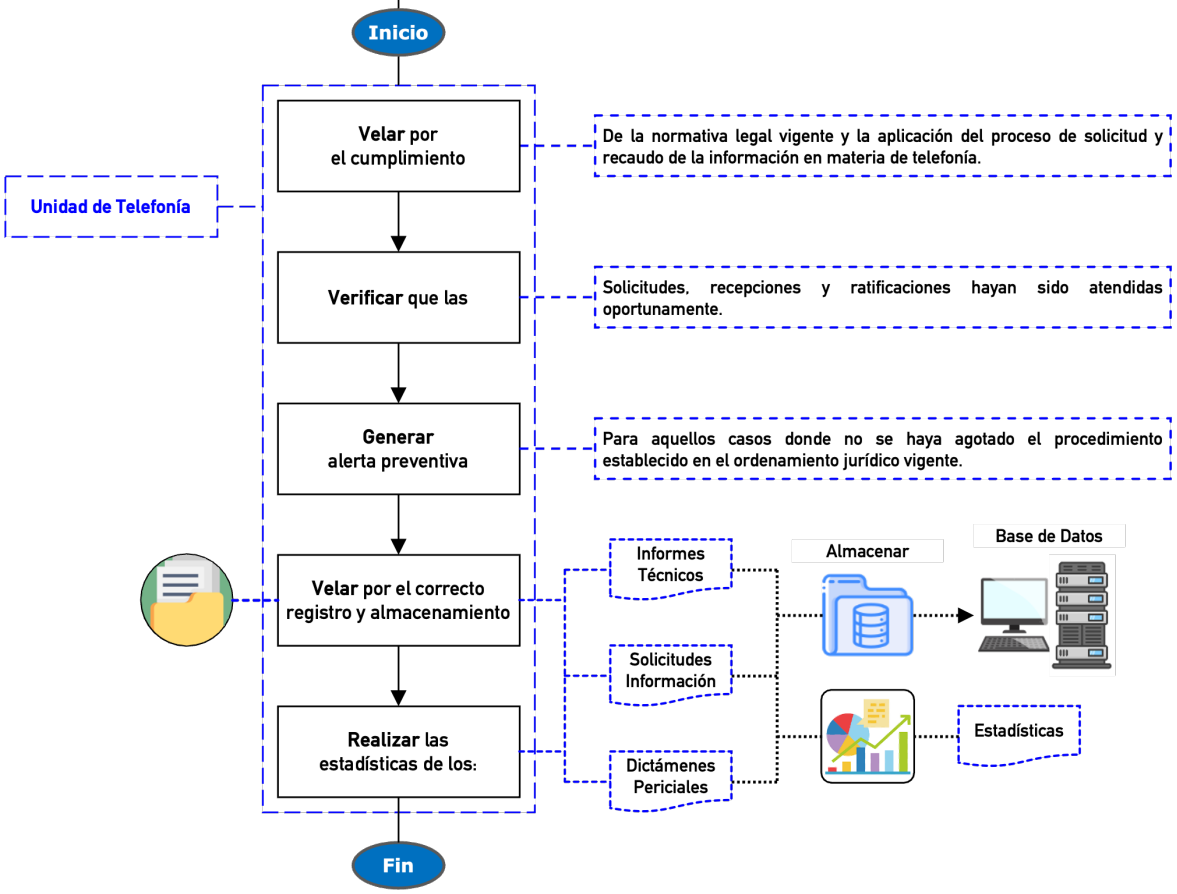
Proceso I. Recepción de solicitudes a tramitarse ante las operadoras telefónicas




Proceso II. Tratamiento y Análisis de la información
Inicio
Información
Unidad de Telefonía
Tratar
Analizar
Información
Aplicando lo establecido en
MUCCEF
Protocolo Anexo
Proteger la integridad e inalterabilidad de los datos de interés procesal
Elaborar Informe Técnico o Dictamen Pericial
Información
Informe Técnico
Dictamen Pericial
Enviar Informe Técnico o Dictamen Pericial
Oficinas internas del Ministerio Público (fiscal) y de los órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado solicitante.
Registrar
Almacenar
Información
Información
Informe Técnico
Dictamen Pericial
Registrar
Almacenar
Base de Datos
Cualquier otro que por su naturaleza para este proceso sea necesario
Fin

Protocolo de Actuación para el Tratamiento de la Información de Telefonía en el Desarrollo de una Investigación Penal

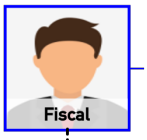
Proceso III. Seguimiento y Control de la información con fines de auditoria



LINEAMIENTOS GENERALES Y PRELIMINARES

Inicio

En los casos cuando sea necesaria la interceptación o grabación de las comunicaciones privadas.



Solicitar autorización

Oficio de solicitud



Justificando

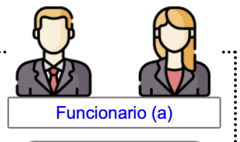
Orden Judicial

a) Motivos de dicha solicitud.
b) El sitio o lugar donde se realizará.
c) El tipo de delito que se investiga.
d) El tiempo de duración de la grabación.
e) Medios técnicos a ser empleados, entre otros.

Cumpliendo las formalidades establecidas en la normativa legal vigente que regula la materia.



Organismos de Seguridad Ciudadana y de Estado



Funcionario (a)



La interceptación o grabación de las comunicaciones

Será de uso exclusivo de las autoridades encargadas de la investigación y enjuiciamiento

Incorporar actuaciones de investigación

Acta Policial

Seguidamente

Elaborar trascripciones del contenido de la intercepción o grabación





Informe Técnico

Remitir a la unidad técnico-científica

Actuaciones

Unidades especializadas, forenses, criminalísticas u otras aptas para tal fin

Realizar Dictamen Pericial

Conservar las fuentes originales de grabación, asegurando su inalterabilidad y posterior identificación

Según sea el caso de ser necesario se aplicara otras experticias

Aplicando los criterios y principios del

MUCCEF

Protocolo Anexo

Según sea el caso

Dictamen Pericial

Informe Técnico

Actas Procesales

LEYENDA DE DOCUMENTOS
MUCCEF: Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

BIBLIOGRÁFICAS

AGUDELO, Nodier: Curso de Derecho Penal Esquemas del Delito. Bogotá. Ediciones Nuevo Foro, 1998.

AGUDELO, Nodier: De los Delitos y las Penas. Bogotá. Editorial Temis, 2003.

ALCATARA, Figueredo Francisco: Recorrido del Juicio Criminal Sumario y Plenario. 8va edición. Caracas. Ediciones Libra, 1986.

ARTEAGA, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 3ª Edición. Caracas Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, 1985.

ARTEAGA, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 11ª Edición. Caracas. Ediciones Liber, 2009.

BERNAL CUÉLLAR, Jaime: Fundamentos Constitucionales y Teoría General. El Proceso Penal. 6ta Edición, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2013.

BORREGO, Carmelo: Procedimiento Penal Ordinario Actos y Nulidades Procesales. 1ª Edición. Caracas. Universidad Central de Venezuela, 2006.

CAFFERATANORES, José: Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. 2ª Edición actualizada. Buenos Aires. Editores del Puerto, SRL; 1998.

DEL GIUDICE, Mario: La Investigación Penal, Criminal y Criminalística en el Código Orgánico Procesal Penal. Caracas Vadell Hermanos Editores, 2009.

ESTRAMPES, Miranda: La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona. JM. Bosh Editor, 1997.

GÓMEZ PAVEJEAU, Carlos Arturo: La Oportunidad como Principio Complementario del Proceso Penal. Bogotá. Ediciones Nueva Jurídicas, 2016.

GOVEA & BERNANDONI: Las Respuestas del Supremo TSJ Sobre la Constitución Venezolana de 1999. 1ª Edición. Caracas. Editorial La Semana Jurídica, C.A., 2002.

GRANADILLO, Nancy: Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada Comentada. Caracas. Ediciones Paredes, 2010.

GRISANTI A. Hernando y GRISANTIF. Andrés: Manual de Derecho Penal. 13ªEdición. Valencia. Vadell hermanos Editoriales, 2002.

LIBRA: Enciclopedia Jurídica OPUS. 1ªEdición. Caracas. Ediciones Libra CA, 1994.

MAIER, Julio B.: Política Criminal Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en Doctrina Penal. Buenos Aires. Editor Depalma, 1978.

MIR PUIG, Santiago: Derecho Penal Parte General. Buenos Aires. 8ªedición. Editorial IB de F, 2008.

MIRANDA ESTRAMPES, Manuel: La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona. JM. Bosch Editor, 1997.

MONTERO AROCA, Juan: Principios del Proceso Penal, Una Explicación Basada en la Razón. Tirant Lo Blanch, 1997.

MUÑOZ CONDE, Francisco: La Búsqueda de la Verdad en el Proceso Penal. 2ª Edición. Buenos Aires. Editor Depalma, José Luis, 2003.

REYES ECHANDÍA, Alfonso: Tipicidad. 6ª Edición. Bogotá. Editorial Temis S.A., 1999.

RIVERA MORALES, Rodrigo: Actos de Investigación y Prueba en el Proceso Penal. Barquisimeto. Librería J Rincón, 2008.

RUIZ B. Juan Eliezer: Código Orgánico Procesal Penal Comentado. Caracas. Ediciones Libra, C.A., 2013.

RUIZ, Wilmer: Criminalística, Investigación Científica Probatoria. Barquisimeto. Editorial Horizonte, C.A., 2008.

VÁSQUEZ G. Magaly: Derecho ProcesalPenalVenezolano.3ªEdición. Caracas. Editorial publicaciones UCAB, 2009.

ELECTRÓNICAS

1. https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_iniciaci%C3%B3n_de_sesi%C3%B3n
Consultado: 15/06/2023

2. https://dinecom.cl/blog/videoconferencia-que-se-supone-que-es-el-protocolo-h323/#:~:text=323%3F-,H.,de%20videoconferencia%20sobre%20redes%20IP.
Consultado: 15/06/2023

3. https://es.wikipedia.org/wiki/Protocolo_de_transporte_en_tiempo_real
Consultado: 15/06/2023

4. https://es.theastrologypage.com/session-description-protocol
Consultado: 15/06/2023



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL

RECUPERACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

REVISIÓN METODOLÓGICA
C/J Edwar Pérez.
Esp. Bertymar Toro.
Esp. Alejandro Ramírez.
Lic. Yeniré Pulgar

REVISIÓN EDITORIAL
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

DIAGRAMACIÓN DEL DOCUMENTO
Esp. Alejandro Ramírez

REVISIÓN JURÍDICA DEL VISIIP
Dra. Dizlery Cordero

REVISIÓN JURÍDICA DEL MPPRIJP
Abg. María Tosta

EXPERTOS Y EXPERTAS

Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal
C/G Manolo Benavente || C/G Isaac Lugo

Viceministerio del Sistema Integrado de Policía
José Luis Fernández

Ministerio Público
Dra. Dora Guerra || Dr. Antonio Santoro

Defensoría Pública
Dra. Jusmar Castillo

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
C/G Felicidad Quezada || C/G Edilson Vergara || C/J Luis Méndez

Fuerza Armada Nacional Bolivariana
G/B Larry Miguel Gil

Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana
Willian Salguero || Luis Herrera || Joves García || Jorge Torres || Franklin Gascón || Miguel Ángel Ramírez Macero

Observatorio Venezolano de la Seguridad
César Alcalá

Instituto Nacional de Transporte Terrestre
José Luis Fernández

Contenido **Pág.**

Objetivos **216**
Alcance **217**
Antecedentes **217**
Glosario **218**

Proceso **223**

Flujograma **231**

Referencias Bibliográficas y Electrónicas **235**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de los (as) funcionarios (as), pertenecientes a los órganos de seguridad ciudadana y del Estado, en los procedimientos relativos a la recuperación de vehículos automotores su identificación y posterior devolución inmediata por parte del Ministerio Público o el órgano Jurisdiccional competente.

Objetivos Específicos

1. Unificar un modelo de actuación para los (as) funcionarios (as), pertenecientes a los Órganos de Seguridad Ciudadana y del Estado, en los procedimientos relativos a la recuperación, identificación de vehículos automotores y su posterior devolución inmediata por parte del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente.

2. Establecer las acciones para la práctica de diligencias técnico científicas y legales dirigidas a la identificación del vehículo automotor por parte de expertos, expertas, peritas, peritos y demás funcionarios especializados en materia de investigación de vehículos.

3. Cumplir con la normativa legal vigente para la devolución inmediata material y formal de vehículos automotores.

ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a los (as) funcionarios (as) pertenecientes a los organismos de seguridad ciudadana y del Estado, el cual deberá cumplirse al momento de practicar los procedimientos relativos a la recuperación e identificación de vehículos automotores para su posterior devolución inmediata por parte del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente. Dicho instrumento contempla la adecuada actuación, organización y unificación del proceso técnico-científico y legal para lograr la celeridad efectiva en materia devolución de los vehículos automotores en los distintos ámbitos políticos-territoriales; que trasciende a cualquier institución que realice el proceso.

ANTECEDENTES

En el territorio nacional, se pudo evidenciar que el año 2022, fue aprobado por las máximas autoridades que integran el Sistema de Justicia Penal, el Protocolo para la Investigación de los delitos de Robo y Hurto de Vehículos, el cual contempla en una de sus fases los lineamientos y estrategias básicas referidas a la recuperación de vehículos automotores, entre otras acciones que se deben tomar en cuenta para la investigación de esos tipos penales

GLOSARIO

Activación de seriales borrados sobre metal: Peritaje que tiene por finalidad restaurar el NIV o serial original, o una parte de este.

Alterar: Consiste en la modificación a través de la incorporación de trazos en los caracteres alfanuméricos que componen los seriales que identifican originalmente a un vehículo.

Apoderado: Persona que tiene la capacidad jurídica para representar a otro en juicio o en general ante terceros, para actuar y obligar al que otorgó el poder como si de él mismo se tratase.

Carrocería: Es la totalidad de la estructura que conforma un vehículo, formado por planchas metálicas unidas entre sí, cuyo interior se destina, principalmente para el habitáculo.

Certificado de origen de vehículo automotor: Documento que inicialmente acredita propiedad, origen y la nacionalidad sobre el vehículo, el cual es emitido por el órgano competente del registro del parque automotor en el país.

Certificado directo: Es el certificado de registro de vehículo emitido por el órgano competente encargado del registro del parque automotor en el país, sin cumplir con los requisitos exigidos por la ley, violentando la norma establecida para tal fin. Se considera, que es expedido de manera irregular, en razón de que carece de los soportes físicos necesarios para ese trámite, a tal efecto vulnera el sistema existente en el ente competente. En caso de verificar que fue emitido en esas condiciones el Ministerio Público podrá ordenar el inicio de la investigación penal.

Chapa Body: Lámina de metal sobre la cual se encuentran troquelados o estampados los caracteres alfanuméricos que indican el orden de producción de la unidad.

Chapa identificativa: Lámina de metal sobre la cual se encuentran troquelados o estampados en bajo o alto relieve los caracteres alfanuméricos que conforman el número de identificación vehicular (NIV).

Comprobar los posibles daños estructurales en el vehículo, originados por colisiones, choques y/o reparaciones que le hayan practicado, las cuales pudieran justificar las alteraciones de sus seriales o sus sistemas de fijación.

Depósito: Comprende la devolución condicionada del vehículo al solicitante para que el mismo permanezca aparcado bajo su responsabilidad, cuidado y conservación en el lugar que le sea fijado, con la prohibición expresa de hacer uso del mismo y el compromiso de abstenerse de efectuar cualquier acto de disposición, enajenación o gravamen sobre el automotor.

Desbastar: Degastar, pulir, lijar, disminuir, corroer o borrar una parte contentiva de los seriales de identificación de un vehículo automotor.

Desincorporar: Excluir total o parcialmente, cualquier pieza que contenga los seriales de identificación originales de un vehículo automotor.

Determinar partes y piezas incorporadas a la carrocería del vehículo, así como la originalidad o no de la pieza en la cual se encuentre fijado el NIV o VIN.

Devolución inmediata de vehículo: Es restituir el automotor a quien legalmente acredite su propiedad, a la mayor brevedad posible y con la medida que esta acción no revictimice a los dueños de los vehículos. Dicho proceso queda a discrecionalidad de actuación del Ministerio Publico y el órgano de seguridad o de Estado encargado del procedimiento de recuperación.

Devolución: Es el trámite tendiente a la restitución de un vehículo al peticionario, en este caso a consecuencia de un hecho que presuntamente la ley marca como delito.

Dictamen pericial: Valoración jurídica o juicio técnico que debe contener de manera clara y precisa, el motivo por el cual se práctica; la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle; la relación detallada de los exámenes practicados; los resultados obtenidos; y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

Documentación dubitada: Toda documentación del cual no se conozca su procedencia y/o autenticidad; que genere dudas en relación con el soporte y sistema de impresión, así como de su contenido.

Documentación Indubitada: Todo documento del cual se conozca su procedencia u origen; que no genere dudas en su creación.

Expediente de cadena titulativa del vehículo: Soportes documentales que se

solicitan ante el órgano con competencia en Transporte Terrestre, a fin de comparar la veracidad de los documentos de registro del vehículo ante el parque automotor nacional.

Experticia: Examen de una persona u objeto, o para descubrir valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

Experto o experta: Persona con conocimientos especiales y experiencia sobre determinada ciencia o arte, y con nombramiento jurídico para realizar un peritaje en determinado hecho punible.

Factura: Es un documento de carácter mercantil que indica una compra o venta de un bien o servicio, y que debe incluir toda la información de la operación.

Guarda y custodia: Devolución del vehículo al solicitante de manera condicionada y provisional para que se haga responsable del cuidado y conservación del vehículo objeto de la causa hasta que se resuelva sobre su devolución definitiva; o de manera condicionada e indefinida en el tiempo cuando sea imposible la identificación del vehículo, en ambos casos con la expresa prohibición de efectuar cualquier acto de disposición enajenación o gravamen sobre el automotor.

Hecho Punible: Es aquella acción que, por sus características, conducta delictiva, hecho penal o acciones punibles, sancionadas por el derecho con una pena.

Hurto de vehículo: Acción de una persona en que se apodera de un vehículo automotor perteneciente a otra persona natural o jurídica con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, sin el consentimiento de su dueño.

Identificación: Propiedad que permite diferenciar a un objeto y distinguirse de otros. Generalmente esta propiedad es tal, que da nombre al objeto.

Impronta: Impresión de los caracteres alfanuméricos correspondientes a los seriales de identificación del vehículo, obtenidas a través de la utilización de técnicas de adherencia.

Inclusión irregular en el Sistema Nacional de Registro de Vehículos (Estatus 90): Actividad o acción que realiza alguna persona que conlleva a la violación de la seguridad jurídica; referida al registro irregular de algún vehículo en el sistema del órgano con competencia en materia de Transporte Terrestre, lo cual puede

ocasionar la apertura de una investigación penal.

Incorporar: Añadir, anexar o unir piezas que contengan datos sobre la identificación de un vehículo, a través de un sistema de fijación, aleación o soldadura, distintos al empleado originalmente por el fabricante.

Inspección de mecánica y diseño: Peritaje realizado por personas especializadas en las áreas técnicas: mecánica, latonería, pintura, soldadura, entre otras. Dichas inspecciones tienen por objeto, según sea el caso:

Inspección técnica de recuperación: Es la que se realiza a un vehículo recuperado, dejando constancia del estado mediante fijaciones de carácter en detalle, particular y general, en ocasión de estar relacionado a un hecho punible o de tránsito.

Número de Identificación Vehicular (NIV): Número identificativo secuencial y único, que no se repite en ningún otro vehículo y que comprende todos los datos de fabricación y características del mismo, incluyendo el país de origen.

Órgano jurisdiccional: Órganos que tienen la función de dirimir los conflictos sometidos a su conocimiento y resolución.

Peritaje practicado sobre seriales de identificación de vehículos: Peritaje realizado con el objeto de determinar la originalidad o no, de los seriales de identificación en los vehículos automotores.

Perito o perita: Personas que poseen título en una materia relativa al asunto sobre la cual dictaminaran, siempre que la ciencia, arte u oficio estén reglamentadas.

Planilla de Vehículo Registrado (PVR): Utilizada por el órgano de seguridad ciudadana y de Estado para describir de forma detallada el estado de uso y conservación del vehículo recuperado, asimismo sirve de base para cotejar en casos que se realicen inspecciones y/o supervisiones donde se encuentre resguardado el vehículo automotor.

Poseedor: Es quien ejerce el poder de hecho sobre un bien o sobre un derecho y realiza actos materiales en virtud de las facultades que corresponden a ese bien o derecho.

Propietario: Es una persona física o jurídica que cuenta con los derechos de propiedad sobre un bien. Es el dueño de la cosa y tiene titularidad sobre ella.

Protocolo: Instrumento técnico, que dispone de un conjunto de reglas ordenadas

secuencia y sistematizada, de carácter lógico, científico y jurídico, orientado a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango sublegal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidos por decreto, resolución o por normativa.

Prueba tecnológica: Peritaje para la obtención de datos a través de dispositivos electrónicos, mediante el empleo de un método especializado en la materia, pudiendo determinarse el NIV o VIN originalmente asignado al vehículo.

Reactivación de seriales: Peritaje practicado posteriormente a la activación, cuando existan dudas o discrepancias en el resultado arrojado por los dictámenes anteriores o cuando sea necesario y pertinente realizarla nuevamente.

Recuperación: Volver a tomar o adquirir lo que antes se tenía

Remover: Es la modificación realizada sobre el sistema de fijación o sujeción de los seriales de identificación de la carrocería, tanto en la misma ubicación, como de un lugar a otro dentro del mismo vehículo.

Representante legal del bien: Es quien actúa en nombre de otra persona y que es reconocido por la ley. La persona representada puede ser natural o jurídica.

Resguardo: Seguridad o la guardia que se pone una cosa.

Robo de vehículo: Acción en la que, por medio de violencias o amenazas de graves daños inminentes a personas o cosas, se apodere de un vehículo automotor con el propósito de obtener provecho para sí o para otro.

Serial de carrocería: Secuencia alfanumérica que se encuentra en el vehículo bien sea troquelado en bajo relieve, en el chasis o carrocería, o en alto relieve generalmente en la chapa identificadora y en etiquetas.

Serial de seguridad: Secuencia alfanumérica impresa, en alto o bajo relieve, en una zona estratégica predefinida del vehículo.

Seriales: Es el conjunto de caracteres alfanuméricos que individualiza al vehículo y que es asignada por la planta ensambladora. Dicha identificación comprende:

Suplantar: Sustituir la chapa identificadora de un vehículo, por una distinta a la original de la planta ensambladora.

Víctima: Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

PROCEDIMIENTOS

I. RECUPERACIÓN DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

El órgano de seguridad ciudadana o del Estado debe darle cumplimiento al contenido del Protocolo para la Investigación de los Delitos de Robo y Hurto de Vehículos, en lo relativo a la recuperación de vehículo, de igual forma realizar las siguientes diligencias:

a.- El funcionario o la funcionaria notifica a la fiscalía de guardia del Ministerio Público en materia de vehículos la recuperación de manera inmediata.

b.- El funcionario o la funcionaria redacta Acta Policial de recuperación.

c.- El funcionario o la funcionaria redacta Acta de Inspección Técnica del sitio de la recuperación.

d.- El funcionario o la funcionaria Redacta Acta de Inspección Técnica de Recuperación (dejando constancia mediante fijación fotográfica y audiovisual de carácter en detalle, particular y general correspondientes al estado del vehículo automotor).

e.- El funcionario o la funcionaria realiza el llenado para el Registro de Planilla de custodia de evidencias físicas (Según lo contemplado en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas).

f.- El funcionario o la funcionaria del órgano de seguridad ciudadana o del Estado que recupere el vehículo, deberá realizar la Planilla de Vehículo Recuperado (PVR), la cual contendrá la descripción general y en detalle del estado en la cual se encuentra el vehículo y debe estar firmada por los funcionarios mencionados en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y acompañada; igualmente por parte del encargado del estacionamiento judicial y del responsable que hace el traslado al sitio de resguardo. Esta planilla se anexará al Acta Policial de Recuperación del Vehículo Automotor y remitida al Ministerio Público.

Igualmente, los citados anteriormente DEBERÁN colocar sus datos identificación, debidamente acompañados de la reproducción de LAS

IMPRESIONES LEGIBLES DE LOS CARACTERES DACTILARES DE LOS DEDOS PULGARES DRECHO E IZQUIERDO; igualmente plasmar el sello húmedo de la oficina actuante.

g.- El funcionario o la funcionaria del órgano actuante, notifica a la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurtos de Vehículos o la Delegación Municipal correspondiente del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, sobre la recuperación del vehículo automotor. De igual manera, debe entregar acta policial de recuperación; planilla del registro de cadena de custodia; planilla de vehículo registrado (PVR); inspección técnica del lugar de recuperación y del vehículo. Solo en casos cuando el vehículo se encuentre registrado como solicitado en el Sistema de Información e Investigación Policial.

h.- Los funcionarios y las funcionarias de la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurtos de Vehículos o la Delegación Municipal correspondiente del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, notificarán de forma INMEDIATA a la víctima/denunciante que aparece registrada en las actas procesales iniciadas, indicado las circunstancias y las condiciones en la que fue recuperado el vehículo automotor, brindando la asesoría y orientación necesaria para el trámite de la devolución.

II. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO, CIENTÍFICO Y LEGAL

El órgano de investigación penal con competencia en materia de robo y hurto de vehículos automotores, designado por el Ministerio Público practicará las siguientes diligencias técnicas-científicas y legales

a.- El funcionario o funcionaria realiza la experticia de ley correspondiente.

b.- El funcionario o funcionaria realiza avalúo real.

c.- El funcionario o funcionaria adscrito a la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas realizará el cambio de estatus del vehículo en el Sistema de Investigación e Información Policial (Siipol), de VEHÍCULO SOLICITADO a VEHÍCULO RECUPERADO SIN ENTREGAR.

d.- El funcionario o funcionaria remite al Ministerio Público todas las actuaciones de forma inmediata relacionadas con la recuperación del vehículo automotor.

e.- El Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, una vez emitido el pronunciamiento de la devolución remitirá oficio a la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos, en su defecto a la Delegación Municipal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que corresponda, solicitando la exclusión del Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), el vehículo objeto de la RECUPERACIÓN, cambiando de forma inmediata, previo cumplimiento de la formalidad legal para tal fin, el estatus de RECUPERADO SIN ENTREGAR a RECUPERADO - ENTREGADO. A tal efecto se le entregará un oficio original al peticionario.

f.- Cuando el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente reciba la solicitud de devolución de vehículos automotores, de quien se atribuya directamente la cualidad de propietario o de su apoderado, o bien cuando sea requerido por representantes de entes públicos; deberán exigir la presentación de los siguientes recaudos:

En casos de personas naturales:

1.- Cédula de identidad o pasaporte del solicitante.

2.- Título o certificado de registro de vehículo que ha sido solicitado.

3.- En caso de vehículos automotores usados, cuando el título o certificado del registro del vehículo no se encuentra a nombre del peticionario se le solicitará documento autenticado de compra-venta, que acredite el traspaso de la titularidad del bien, el cual deberá ser verificado por el Ministerio Público, por el organismo que recupera o el órgano de investigación penal comisionado para tal fin, dejando constancia mediante acta.

4.- En caso de vehículos nuevos o adquiridos de concesionario cuando no se haya tramitado su certificación de registro automotor, el fiscal del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente solicitara la presentación del certificado de origen del vehículo y la factura comercial de compra.

5.- En caso que el propietario se encuentre fuera del país y no hubiere otorgado poder especial y/o general suficiente para solicitar la devolución del vehículo, este podrá ser entregado a cualquier familiar directo en la modalidad de DEPÓSITO o GUARDA CUSTODIA. Asimismo, el o la solicitante deberá consignar además de los requisitos exigidos para las personas naturales, la documentación que permita acreditar su filiación directa con el propietario o propietaria del vehículo. El fiscal del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente deberán solicitar la exclusión del mismo, para el estatus recuperado y entregado.

6.- En los supuestos que comparezcan ante la representación fiscal varios peticionarios a solicitar la entrega de un mismo vehículo, en todo caso, el fiscal del Ministerio Público procederá a emitir una resolución negativa de entrega de vehículo y remitirá las actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control en materia penal.

7.- Si la multiplicidad de solicitudes referentes a un mismo vehículo proviene de peticionarios que aleguen un derecho preferente (tales como sucesores, cónyuges, concubino (a) e hijos (as)) existiendo consenso entre estos, el fiscal del Ministerio Público acordará la devolución a la persona autorizada por los solicitantes dejando constancia de lo acordado. De no existir acuerdo entre las partes se procederá conforme al punto número 6.

8.- Cuando en una misma causa resulten involucrados varios vehículos de cuya devolución haya de conocer el mismo representante del Ministerio Público, y respecto a alguno de los vehículos resultare improcedente su entrega, el fiscal del Ministerio Público deberá emitir una resolución de negativa de devolución de vehículo y remitir las actuaciones correspondientes al Juzgado de Primera Instancia en Funciones de Control en materia Penal.

9.- Cuando no sea procedente la devolución material del vehículo se realizará la devolución bajo la modalidad de guarda y custodia o depósito de conformidad con lo establecido en la ley adjetiva penal y la ley especial que rige la materia.

10.- El fiscal del Ministerio Público procurará pronunciarse sobre la devolución de un vehículo automotor plenamente identificado, que no presente irregularidades en sus seriales y cuya documentación sea indubitada, en un lapso que no exceda de 48 horas una vez recibida la solicitud.

11.- El cambio de estatus en ambos casos será procesado ante el Sistema de Investigación e Información Policial (Siipol) por los funcionarios o funcionarias adscritos a la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos o la Delegación Municipal del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas que corresponda.

III. DEVOLUCIÓN INMEDIATA MATERIAL DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Toda resolución de devolución inmediata de vehículo deberá ser motivada mediante acta suscrita por el fiscal del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente con la indicación de las razones de su procedencia, dejando constancia de los resultados de las experticias y la documentación que acredite la propiedad del bien e identificación plena de la persona a quien se le realiza la devolución, el solicitante plasmará sus huellas dactilares (pulgar derecho e izquierdo), firma, cédula y fecha. Asimismo, de manera simultánea, deberá expedir oficios dirigidos a los siguientes destinatarios:

a.- La depositaria judicial o estacionamiento donde se encuentre resguardado el vehículo, con indicación expresa de la orden de devolución y de la identificación plena de la persona autorizada para retirar el vehículo.

b.- A la Dirección de Investigaciones de Robo y Hurto de Vehículos o Delegación Municipal correspondiente del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas solicitando el cambio de estatus a RECUPERADO - ENTREGADO. Todo oficio de cambio de estatus en el Sistema de Investigación e Información Policial (Siipol) debe llevar anexo copia de la experticia practicada al vehículo en cuestión y la impronta tomada a la evidencia.

En casos de vehículos involucrados en hechos de tránsito:

Se procederá con lo previsto en el presente proceso de este protocolo, de igual forma, se solicitará al órgano de investigación penal competente las siguientes diligencias de carácter técnico científico y legal:

1.- Informe técnico accidentológico vial.

2.- Experticia de serialización de Ley correspondiente.

3.- Otras que sean útiles, pertinentes y necesarias (experticia de mecánica y diseño) para demostrar con precisión las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

En los casos de retraso injustificado del Ministerio Público, las partes o los terceros interesados podrán acudir ante el juez o jueza de Primera Instancia en Funciones de Control en materia Penal solicitando su devolución.

SUPUESTOS

Supuestos que pueden presentarse una vez sea ordenada la devolución del vehículo y los lineamientos que deben seguirse

1.- Luego de realizada la devolución del vehículo automotor por parte del Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, y en el caso que la persona a quien le fue entregado el vehículo manifieste que el mismo se encuentra desvalijado o deteriorado:

1.1- El fiscal del Ministerio Público debe ordenar una experticia de mecánica y diseño, en la cual se compare el diseño original y la Planilla de Vehículo Registrado (PVR) con el estado actual del mismo.

De arrojar un resultado que confirme el daño manifestado, el fiscal del Ministerio Público debe informar a la dirección de adscripción con el objeto de coordinar el inicio de una investigación y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

2.- Luego de realizada la devolución del vehículo automotor por parte de la representación fiscal o el órgano jurisdiccional competente, y en caso que la persona a quién le fue entregado manifieste que el mismo no se encuentra en el estacionamiento judicial:

2.1.- El Fiscal del Ministerio Público deberá informar a la dirección de adscripción con el objeto de coordinar el inicio de la investigación y

determinar las responsabilidades a que haya lugar.

3.- En aquellos casos en que el Ministerio Público realice inspecciones conjuntas con expertos vehiculares de la División de Identificación Vehicular del Ministerio Público y funcionarios competentes en materia vehicular y de seguridad ciudadana, a los fines de verificar el estado de los vehículos resguardados en los estacionamientos judiciales y mediante comparación entre la Planilla de Vehículo Registrado (PVR) y el estado actual del mismo se determine que ha sido desvalijado.

3.1- El funcionario o funcionaria deberá proceder a realizar la aprehensión en flagrancia del responsable del estacionamiento judicial.

4.- Cuando el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente haya ordenado la devolución de un vehículo automotor a la víctima y el responsable del estacionamiento judicial se niegue a materializarla, alegando que se deben cancelar las tarifas por el resguardo, en contradicción a la normativa vigente que regula la materia:

4.1.- El fiscal del Ministerio Público deberá informar a la Dirección de adscripción con el objeto de coordinar el inicio de una investigación y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

5.- En aquellos casos en que el Ministerio Público realice inspecciones conjuntas con expertos vehiculares de la División de Identificación Vehicular del Ministerio Público y funcionarios competentes en materia vehicular y de seguridad ciudadana, a los fines de verificar el estado de los vehículos resguardados en los estacionamientos judiciales y su condición en el Sistema de Investigación e Información Policial (Siipol) y se compruebe que se encuentra en estatus SOLICITADO y no se haya cambiado al estatus que corresponda:

5.1.- El fiscal del Ministerio Público deberá dejar constancia en acta y elevarla a su Dirección de adscripción con el objeto de coordinar el inicio de una investigación y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

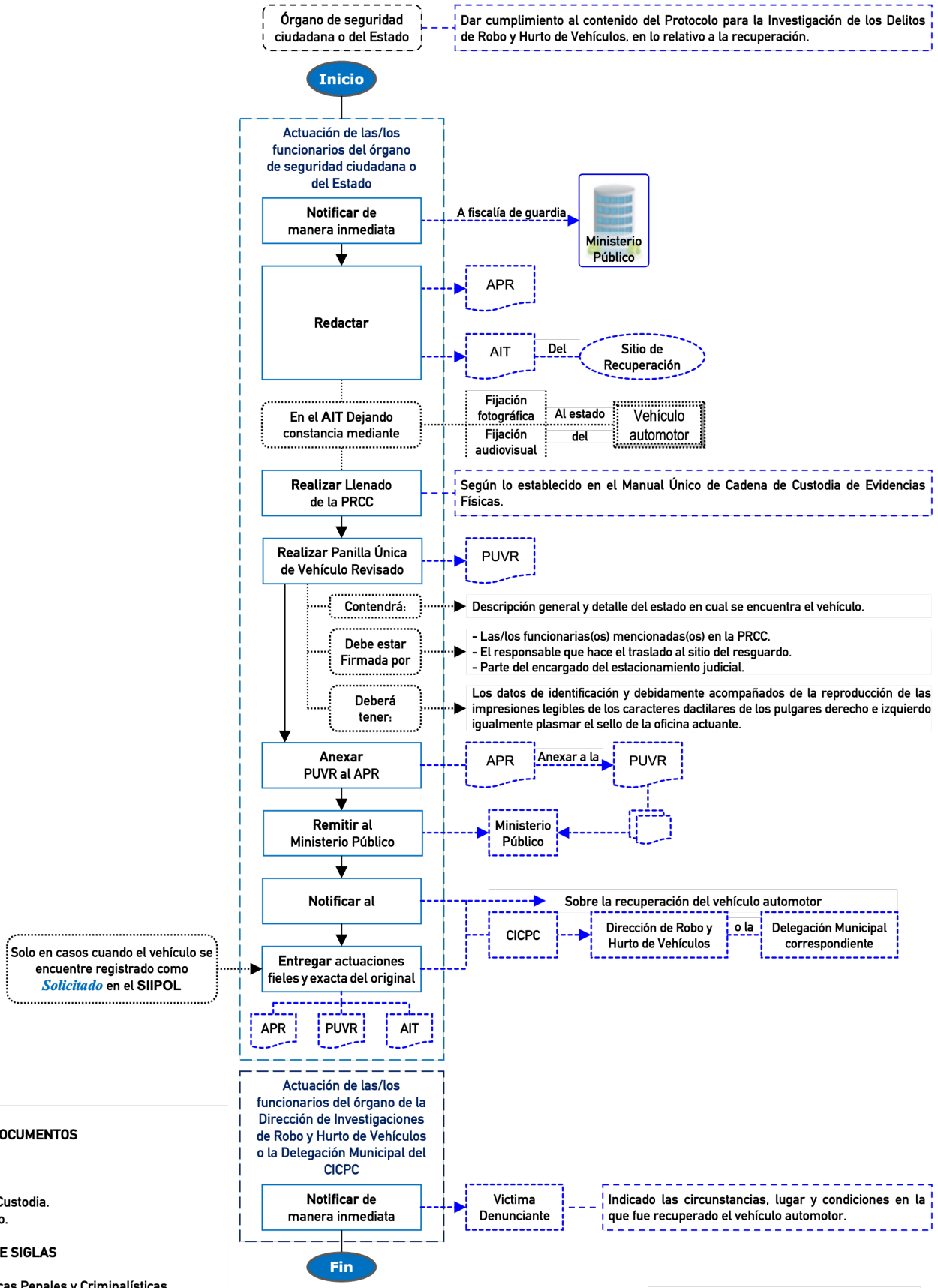
6.- En los casos que la investigación determine que hubo una inclusión, exclusión o modificación fraudulenta de un vehículo automotor en el

Sistema de Investigación e Información Policial (Siipol) o en el sistema de registro del parque automotor existente en el territorio nacional, perteneciente al ente competente en la materia:

6.1.- El fiscal del Ministerio Público deberá dejar constancia en acta y elevarla a la Dirección de adscripción con el objeto de coordinar el inicio de una investigación y determinar las responsabilidades a que haya lugar.

FLUJOGRAMAS

Proceso de Recuperación de Vehículo Automotor



LEYENDA DE DOCUMENTOS

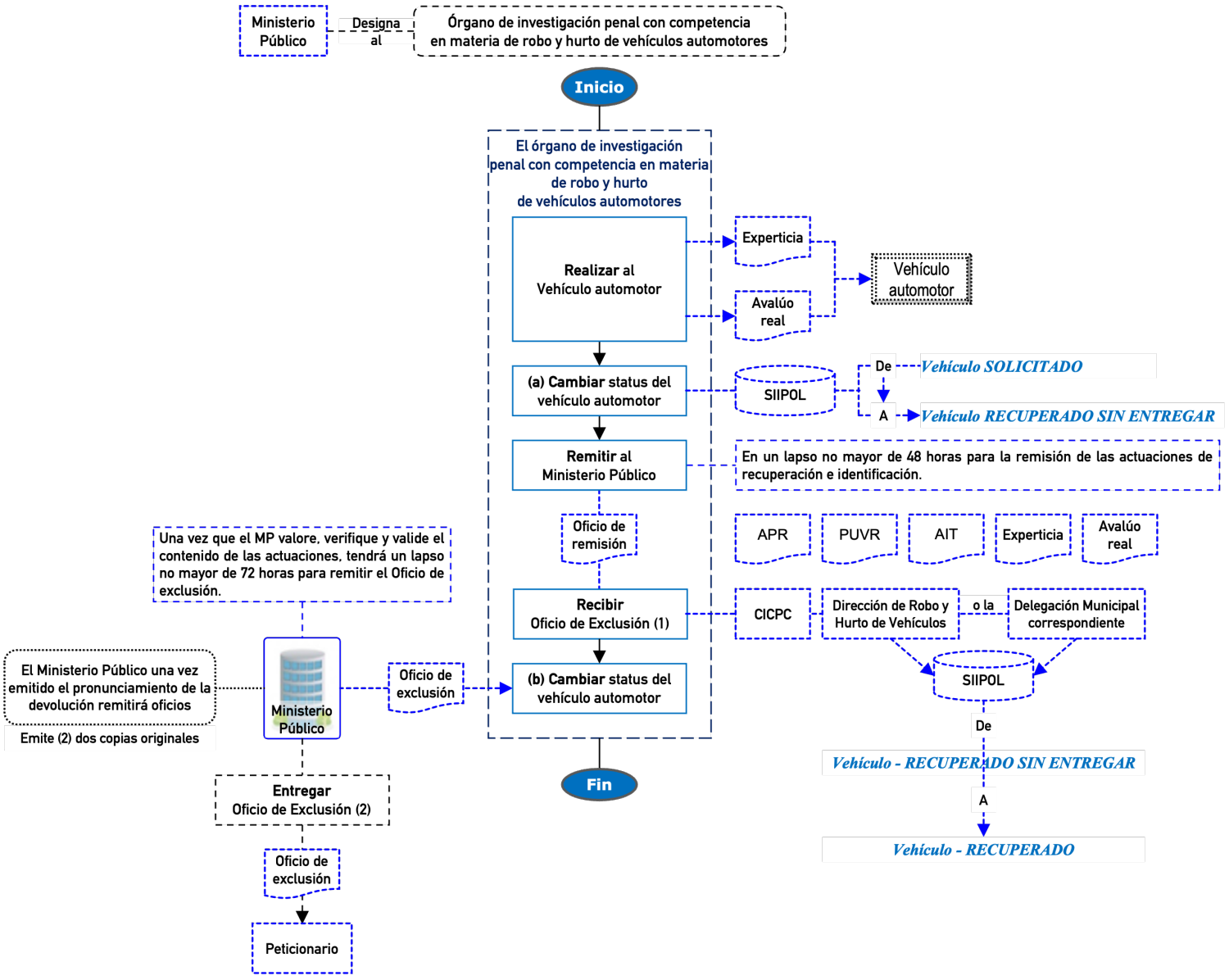
APR: Acta Policial de Recuperación.
AIT: Acta de Inspección Técnica.
PRCC: Planilla de Registro de Cadena de Custodia.
PUVR: Planilla Única de Vehículo Revisado.

LEYENDA DE SIGLAS

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.
SIIPOL: Sistema de Información e Investigación Penal.

Elaboración y diagramación por:
Esp. Alejandro Ramírez.

Proceso de identificación del vehículo automotor a través del Procedimiento Técnico Científico y Legal



LEYENDA DE DOCUMENTOS

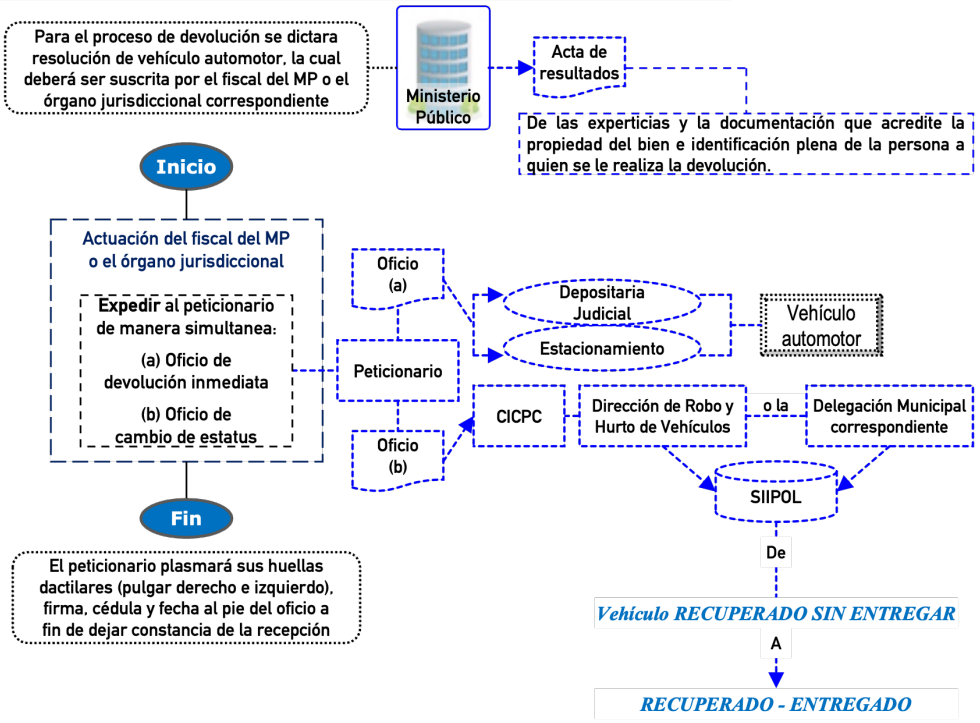
APR: Acta Policial de Recuperación.
AIT: Acta de Inspección Técnica.
PRCC: Planilla de Registro de Cadena de Custodia.
PUVR: Planilla Única de Vehículo Revisado.

LEYENDA DE SIGLAS

CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.
SIIPOL: Sistema de Información e Investigación Penal.
MP: Ministerio Público.
(a) y (b) Son cambios de status dentro del SIIPOL son en momentos diferentes.

Elaboración y diagramación por:
Esp. Alejandro Ramírez.

Proceso de devolución inmediata material de vehículo automotor



LEYENDA

SIIPOL: Sistema de Información e Investigación Penal.

Elaboración y diagramación por:
Esp. Alejandro Ramírez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

BIBLIOGRÁFICAS

Cabanellas, G (1970) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L

Circular del Ministerio Público Nº DFGR-VFGR-DGAJ-DGAP-DDC-DID-DRD-001, de fecha 11-03-2020 que Reformo y Amplio la Circular Nº DFGR-VFGR-DGAP-DDC-DID-DRD 003, del 22/11/2016, para el Trámite de Solicitudes de Devolución de Vehículos Automotores.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario de fecha 24 de marzo de 2000. Enmienda N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.908 Extraordinario del 19 de febrero de 2009.

Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.078, extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Código de Ética de las Servidoras y Servidores Públicos, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013.

Código Civil publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 2.990 de fecha 26 de julio de 1982.

Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (2023) Estacionamientos para resguardo de Vehículos. Consulta en: http://www.intt.gob.ve/inttweb/?page_id=5197 fecha: 9/3/2023

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.079 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012.

Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.647 de fecha de 19 de marzo de 2007.

Ley Contra la Corrupción, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 5.637 de fecha 07 de abril de 2003.

Ley Sobre el Robo y Hurto de Vehículos automotores publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.000 de fecha 26 de junio de 2000.

Ley de Transporte Terrestre publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.935 de fecha 01 de agosto de 2008.

Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinario N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020.

Decreto N° 4.078 de fecha 20/12/2019, creación la Gran Misión Cuadrantes de Paz, concebida como un conjunto concentrado de políticas públicas con alcance nacional y expresión focal en micro territorios denominados Cuadrantes de paz publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.786, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Real Academia Española (2022) Definiciones Consulta en: https://www.google.co.ve/



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL

ASEGURAMIENTO, INCAUTACIÓN O DECOMISO DE BIENES Y EFECTOS PATRIMONIALES DERIVADOS Y OBTENIDOS EN ACTIVIDADES ILÍCITAS SUSCEPTIBLES DE SER SOMETIDAS A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Vicepresidencia Ejecutiva de la República

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Servicio de Bienes Recuperados

Contenido **Pág.**

Objetivos **240**

Alcance **241**

Antecedentes **241**

Glosario **243**

Principios Rectores **246**

Lineamientos Generales **247**

Proceso **250**

Flujograma **253**

Anexo **256**
Modelo de Acta de Aseguramiento / Incautación / Decomiso

Referencias Bibliográficas y Electrónicas **261**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio.

Objetivos Específicos

- Aplicar los lineamientos contemplados en el Plan de Investigación Científico Policial y los protocolos de actuación respectivos referidos a la materia de investigación penal que permitan el aseguramiento, incautación o decomiso de los bienes y efectos patrimoniales derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas previstas por la normativa legal vigente.

- Garantizar el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales, el respeto a los derechos humanos, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los pactos, acuerdos, convenios, tratados y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por la República referidos a la materia que permita la promoción de las buenas prácticas policiales.

- Cumplir con los principios y criterios establecidos en el Manual Único de cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo, que garanticen la obtención, aseguramiento, resguardo, custodia y disposición final de los bienes y efectos patrimoniales derivados u obtenidos directa o indirectamente de actividades ilícitas sobre los cuales recae la extinción de dominio.

ALCANCE

Dirigido a los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado en el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de investigación penal, en operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio.

ANTECEDENTES

La Ley Modelo de Extinción de Dominio propuesta por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en septiembre 2011, para los países miembros, surgió como una herramienta novedosa y de respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de bienes y efectos patrimoniales que integran la riqueza derivada de la actividad criminal. La elaboración de este documento jurídico tiene el objeto de facilitar la lucha contra la droga, el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo.

El referido texto, es una de las herramientas utilizadas internacionalmente, por cuanto es de utilidad para aquellos países que proyectan incorporar esta figura en su legislación interna, con miras a evitar que los bienes y efectos patrimoniales financien a organizaciones criminales; al tiempo que, el dinero incautado o decomisado podría ser destinado con fines de utilidad pública en materia social y el resarcimiento del bien jurídico afectado de las víctimas.

En este sentido, países de América latina como Colombia, seguido por México, Guatemala, El Salvador, Honduras, Perú, Argentina y Ecuador, han implementado instrumentos jurídicos relativos a la extinción de dominio de bienes derivados u obtenidos de actividades ilícitas.

Colombia, fue el primer país en acoger este mecanismo jurídico establecido mediante la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, a través del cual permite el embargo de bienes privados que hayan sido adquiridos, utilizados y/o destinados para actividades ilícitas. Para ello, garantiza el debido proceso, analizando el bien jurídico afectado, la investigación de la actividad ilícita, y el bien mueble o inmueble que entraría en embargo.

En este sentido, el Estado venezolano procedió aceleradamente a conformar y trabajar en la legislación comparada con otros países, a recibir la asesoría de un proyecto de ley de estas características que aprobó la Organización de Naciones Unidas (ONU) contra la corrupción y contra el tráfico de drogas, y a partir de allí se redactó un proyecto muy completo.

En consecuencia, se promulgó la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, mediante publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.745 Extraordinario, de fecha 28 de abril de 2023, con el objeto de establecer mecanismos que permitan la identificación, localización y recuperación de los bienes y efectos patrimoniales originados por actividades ilícitas o destinados a éstas, así como la extinción de los derechos y atributos relativos al dominio de los mismos a favor de la República, mediante sentencia, sin contraprestación ni compensación alguna.

A tal efecto, la estructura del Estado a través de los poderes públicos representados por el Poder Judicial, Ministerio Público, para la Defensa, para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, y los Órganos de Seguridad Ciudadana, emprenden un conjunto de acciones para adecuar su actuación en pro de dar fiel cumplimiento a la normativa legal vigente.

GLOSARIO

A los efectos del presente protocolo de actuación se establecen los siguientes términos:

Acta
Es un documento contentivo de la narrativa escrita por un (a) funcionario (a) en la cual se deja constancia sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de un acto celebrado de naturaleza judicial o administrativa.

Actividad ilícita
Toda actividad tipificada en la legislación contra la corrupción, la delincuencia organizada, el financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, aun cuando no se haya dictado sentencia en el proceso penal correspondiente.

Análisis
Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.

Aseguramiento Preventivo o Incautación:
Se entiende la prohibición temporal de trasferir, convertir, grabar, enajenar o movilizar bienes o la custodia o control temporal de bienes, por mandato del tribunal competente.

Bienes
Son todas aquellas cosas que pueden ser objeto de propiedad y son susceptibles de valoración económica, sean éstas muebles o inmuebles, fungibles o no fungibles, tangibles o intangibles, incluyendo acciones, títulos, valores y activos digitales, así como las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas derivados de dichos activos.

Buena fe
Conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes a que hace referencia esta Ley.

Corrupción
Es el uso de la función pública para la obtención de beneficios personales, familiares

o grupales en detrimento del patrimonio público.

Efectos Patrimoniales
Conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de ser valoradas económicamente que pertenecen a una persona natural o jurídica.

Estupefaciente
Se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o la lista II de la Convención Única de 1961, Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972.

Extinción de dominio
La extinción de dominio comprende la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes y efectos patrimoniales de personas naturales o jurídicas relacionados con actividades ilícitas, mediante sentencia firme, sin contraprestación, ni compensación de ninguna naturaleza, salvaguardando los derechos de terceros de buena fe.

Decomiso
Es la privación definitiva del derecho de propiedad sobre cualquier bien que haya sido abandonado o no reclamado en los términos previstos en esta Ley, decretado por un juez o jueza a favor del Estado.

Delincuencia Organizada
La acción u omisión de tres o más personas asociadas por cierto tiempo con la intención de cometer los delitos establecidos en esta Ley y obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros. Igualmente, se considera delincuencia organizada la actividad realizada por una sola persona actuando como órgano de una persona jurídica o asociativa, con la intención de cometer los delitos previstos en esta Ley.

Derivados u Obtenidos
Bienes muebles e inmuebles o efectos patrimoniales obtenidos ilícitamente de actividades criminales enmarcadas en las leyes: Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo; de Drogas y Contra la Corrupción.

Investigación Penal
Conjunto de diligencias orientadas al descubrimiento y comprobación científica del delito, sus características, la identificación de sus autores, autoras, partícipes y

víctimas, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del hecho punible.

Investigación científica del delito
Proceso metodológico, continuo, organizado, especializado y preciso de análisis y síntesis que el investigador desarrolla respecto a los diversos aspectos que expliquen un hecho de interés criminalístico a fin de lograr su esclarecimiento.

Políticas Públicas
El Estado debe diseñar, implementar y evaluar políticas públicas educativas, económicas, jurídicas y de cualquier otra índole, que considere oportunas y convenientes, para asegurar la prevención, combate y erradicación de la corrupción proveniente de actividades vinculadas a la administración, manejo y custodia del patrimonio público.

Protocolo
Instrumento técnico, que dispone de un conjunto de reglas ordenadas secuencial y sistemáticamente, de carácter lógico, científico y jurídico, orientado a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango sublegal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidas por decreto, resolución o por una normativa.

Susceptibles
Adjetivo que es capaz de recibir la acción o el efecto que se expresa en consecuencia.

Sustancia Psicotrópica
Cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en la listas I, II, III, o IV del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, aprobado por las Naciones Unidas

Titular aparente
Toda persona natural o jurídica que invoque un derecho real sobre un bien sujeto a esta Ley.

Víctima
Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

PRINCIPIOS RECTORES

En aras de propugnar la efectividad de la acción del Estado, contribuir en la sana administración de justicia en la persecución de los delitos contra la corrupción, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, legitimación de capitales y tráfico ilícito de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, se crea el presente protocolo con el objeto de estandarizar la actuación de los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, al realizar operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de los bienes y efectos patrimoniales que sean susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio, garantizando el cumplimiento de los principios de interés general, orden público, legalidad, justicia, buena fe, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia de la actuación de los funcionarios y funcionarias.

Aunado, al respeto y garantías de los derechos constitucionales, derechos humanos, al debido proceso, la tutela judicial efectiva y los pactos, acuerdos, convenios, tratados y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por la República, relacionados con la materia, que permitan regular la actuación de los funcionarios y las funcionarias, la promoción de las buenas prácticas policiales y evitar la discrecionalidad en el marco de su competencia.

Asimismo, reafirmar la aplicación y reconocimiento del derecho a la propiedad y generar las condiciones para que los bienes y efectos patrimoniales derivados de actividades ilícitas objeto de la extinción de dominio, sean destinadas a financiar las políticas públicas nacionales, la protección y desarrollo del pueblo.

LINEAMIENTOS GENERALES

Para la aplicación del presente protocolo, los funcionarios adscritos y funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, facultados en el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de investigación penal, para la ejecución de operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio, deberán aplicar con rigor los criterios de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.

Es significativo destacar, que es responsabilidad del Servicio de Bienes Recuperados, dependiente jerárquicamente de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, como órgano encargado de la administración y enajenación de los bienes asegurados o incautados, decomisados y confiscados que se hayan empleado en la comisión de los delitos investigados de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Ley Contra la Corrupción, Ley Orgánica de Drogas; o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita y que hayan sido asignados por los tribunales de la República, siendo éste el encargado de ejecutar las medidas cautelares dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, en coordinación con el Ministerio Público y los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado.

En este orden de idea, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, en aras de garantizar la cadena de custodia de las evidencias físicas aseguradas preventivamente en el hecho que se tiene conocimiento, deberán aplicar los criterios jurídicos y procedimientos científicos establecidos en el Código Orgánico Procesal Penal, Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo, para garantizar que los objetos activos y pasivos relacionados con el hecho delictivo, sean asegurados, resguardados y preservados debidamente; seguidamente, notificarán al Ministerio Público y se harán acompañar por funcionarios adscritos y funcionarias adscritas al Servicio de Bienes Recuperados (SBR), a los fines de informar sobre los bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos al proceso civil, para iniciar el procedimiento adjetivo correspondiente a la normativa que refiere la extinción de dominio.

Por su parte, los funcionarios designados y funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR), que actuarán conjuntamente con los funcionarios y las

funcionarias policiales adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán ejecutar la decisión del órgano jurisdiccional competente requerida por el o la Fiscal del Ministerio Público, respecto al procedimiento judicial orientado al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos al proceso de extinción de dominio.

En los casos de extrema urgencia y necesidad, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, podrán solicitar directamente al Juez o la Jueza, las respectivas medidas cautelares, previa autorización por cualquier medio idóneo de el o la fiscal del Ministerio Público competente. Asimismo, notificar al Servicio de Bienes Recuperados (SBR) para que designe a los funcionarios y las funcionarias que ejecutarán el procedimiento correspondiente.

Asimismo, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán suministrar a los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR), toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones y que esté relacionada con el procedimiento.

En el citado supuesto excepcional, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, procederán de conformidad con la normativa legal vigente en materia penal, orientado al aseguramiento preventivo de los objetos activos y pasivos de interés criminalístico que aportarán al proceso penal que corresponda la comprobación científica del delito; mientras que los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR) ejecutarán el aseguramiento, incautación o decomiso de los bienes y efectos patrimoniales sometidos a la extinción de dominio, con la respectiva orden emitida por el órgano jurisdiccional competente.

En este sentido, al concluir el procedimiento judicial, los funcionarios adscritos y funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado; deberán elaborar y suscribir las actas correspondientes, dejando constancia del número de planillas de cadena de custodia relacionadas con los bienes y efectos patrimoniales objeto del proceso transferidos o entregados si fuere el caso, a los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR), testigos y demás presentes en el procedimiento.

En ningún caso, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, podrán ejecutar medidas cautelares

de carácter real sobre los bienes muebles e inmuebles y efectos patrimoniales vinculados al procedimiento, sin que hayan sido decretadas por el órgano jurisdiccional competente; salvo las operaciones orientadas al aseguramiento preventivo de los objetos activos y pasivos, su resguardo y preservación, según los criterios científicos contenidos en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo, que deberán de forma inmediata ser transferidos o entregados a los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas al Servicio de Bienes Recuperados, los bienes y efectos patrimoniales sometidos a extinción de dominio.

Finalmente, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado que se apropien indebidamente, oculten bienes sujetos o susceptibles del procedimientos de extinción de dominio o que incumplan con lo establecido en la normativa que rige la materia, serán sancionados y sancionadas penal, civil, disciplinaria y administrativamente de acuerdo con lo previsto en la Ley.

PROCESO

GESTIONES PARA SOLICITAR ORDEN DE ASEGURAMIENTO, INCAUTACIÓN O DECOMISO DE BIENES Y EFECTOS PATRIMONIALES SUSCEPTIBLES DE SER SOMETIDOS A LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

En el marco de la legislación penal venezolana vigente, se describen las formas de inicio de investigación para la activación del presente protocolo de actuación de los bienes y efectos patrimoniales susceptibles a ser sometidos a la extinción de dominio, que a continuación se detallan:

1. Por Denuncia: Podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del o la denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él, todo en cuanto le constare al o la denunciante, cuando acudan ante el Ministerio Público o ante los Órganos de Policía de Investigación Penal.

2. De Oficio: Cuando de cualquier modo se tenga conocimiento de la perpetración de un hecho punible enmarcado en los delitos contra corrupción, delincuencia organizada, financiamiento al terrorismo, la legitimación de capitales y el tráfico de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, el Ministerio Público dispondrá que se practiquen las diligencias tendientes a investigar y hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la responsabilidad de los autores, autoras y demás partícipes, y el aseguramiento preventivo de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración, que podrán posteriormente ser sometidos al proceso de extinción de dominio.

Si la noticia es recibida por el Órgano de Policía con competencia en materia de investigación penal, éste la comunicará al Ministerio Público en los lapsos establecidos en la normativa legal vigente y sólo practicarán las diligencias necesarias y urgentes que estarán dirigidas a identificar y ubicar a los autores, autoras y demás partícipes del hecho punible y al aseguramiento preventivo de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración, a los fines de su resguardo y preservación que refiere la normativa que rige la materia penal, que podrán ser susceptibles de ser sometidos al proceso de extinción de dominio conocido por el o la Fiscal del Ministerio Público al que refiere la materia mediante decisión fundada del órgano jurisdiccional competente, que será ejecutada por los funcionarios adscritos y funcionarias adscritas al Servicio de Bienes Recuperados (SBR).

Para los efectos de la aplicación de este protocolo, es necesario que el órgano jurisdiccional competente, dicte la orden correspondiente para que los funcionarios adscritos y funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado con competencia en materia de investigación penal, realicen el acompañamiento a los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR) a fin de ejecutar la orden.

Los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados coordinarán con los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado lo siguiente:

1. Recibir la orden emitida órgano jurisdiccional competente, para el aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio

2. Verificar que la orden de aseguramiento, incautación o decomiso contenga:

a) La identificación del juez o de la jueza que dicta la decisión, número de asunto de control interno del órgano jurisdiccional, la indicación sucinta del procedimiento que se ordena.

b) El señalamiento concreto del (los) lugar (es) donde se ejecutará el procedimiento.

c) La identificación plena de los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado, incluyendo los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR): nombre (s), apellido (s), jerarquía, N° de credencial y N° de cédula de identidad; de quienes serán exclusivamente designados y designadas para el procedimiento.

d) El motivo preciso del aseguramiento, incautación o decomiso, con indicación exacta de los bienes y efectos patrimoniales a obtener y de las diligencias a practicar.

e) Fecha, firma legible, cédula de identidad y/o credencial, sello húmedo e impresiones dactilares de quienes suscribirán las actas de aseguramiento, incautación o decomiso.

3. Los funcionarios designados y las funcionarias designadas por el Servicio de Bienes Recuperados, deberán coordinar con los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado y con el o

la Fiscal del Ministerio Público, para la ejecución de la orden emitida por el Tribunal Especializado en la materia e iniciar las operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio.

Si para el momento de la ejecución de la orden de aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales sometidos a la extinción de dominio, estén presentes niñas, niños, adolescentes, embarazadas o personas con alguna discapacidad, adultos mayores, personas de etnias indígenas, extranjeras, se procederá según la normativa legal vigente que rige la materia especializada, según sea el caso.

4. Durante el procedimiento de ejecución de la orden de aseguramiento, incautación o decomiso emanada del órgano jurisdiccional competente, los funcionarios adscritos y las funcionarias adscritas al Servicio de Bienes Recuperados (SBR) y a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado, deberán cumplir con los criterios científicos en materia de aseguramiento de bienes aplicando el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas y su Protocolo Anexo, así como también los criterios que rigen la materia civil y lo contenido en la Ley de Extinción de Dominio para los casos que a continuación se describen:

a) Objetos, dinero, haberes, títulos, acciones, valores, derechos reales, personales, bienes muebles e inmuebles.

b) Vehículos Automotores, Embarcaciones, Naves y Aeronaves.

c) Semovientes, alimentos, bebidas, bienes perecederos o de difícil administración.

d) Cualquier otro no descrito en el presente protocolo.

Los funcionarios designados y las funcionarias designadas por los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado y por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR), redactarán las actas a que hubiere lugar y según sea el caso.

FLUJOGRAMA

Protocolo de Actuación para el Aseguramiento, Incautación o Decomiso de Bienes y Efectos Patrimoniales Derivados u Obtenidos en Actividades Ilícitas Susceptibles de ser Sometidas a la Extinción de Dominio

Lineamientos Generales

Organismos de Seguridad Ciudadana y de Estado

Funcionarios y funcionarias

Facultados en el ejercicio de sus atribuciones y competencias en materia de investigación penal, para la ejecución de operaciones orientadas al aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptible de ser sometidos a la extinción de dominio.

Aplicar con rigor los criterios de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Órgano jurisdiccional competente

De ser acordada las medidas cautelares

Decisión

Solicitud de medidas cautelares

Vicepresidencia Ejecutiva de la Republica

Coordinar la ejecución de la orden

Coordinar la ejecución de la orden

Ministerio Público

Organismos de Seguridad Ciudadana y de Estado

Servicio de Bienes Recuperados (SBR)

Ejecutar las medidas cautelares dictadas por los órganos jurisdiccionales competente

Deberán ejecutar la decisión del órgano jurisdiccional especializado requerida por el o la Fiscal del Ministerio Público

Excepcionalmente en los casos de extrema urgencia y necesidad

Podrán solicitar directamente al Juez o la Jueza competente, las respectivas medidas cautelares, previa autorización por cualquier medio idóneo de el o la fiscal del Ministerio Público competente

El o la funcionaria del Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado

Acompañamiento

El o la funcionaria del Servicio de Bienes Recuperados

Designe a los funcionarios y las funcionarias que ejecutarán el procedimiento correspondiente

Aplicar criterios jurídicos

Aplicar procedimientos científicos

Normativa legal vigente

Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas

Protocolo Anexo

Ejecutarán el aseguramiento, incautación o decomiso de los bienes y efectos patrimoniales sometidos a la extinción de dominio

Entregar los bienes y efectos patrimoniales asegurados preventivamente

Bienes y efectos Patrimoniales

Recibir los bienes y efectos patrimoniales

Elaborar y suscribir las

Dejando constancia del número de planillas de cadenas de custodias relacionadas con los bienes y efectos patrimoniales objeto del proceso transferidos o entregados si fuere el caso.

Actas correspondientes

Elaboración y diseño: Esp. Alejandro Ramírez

Protocolo de Actuación para el Aseguramiento, Incautación o Decomiso de Bienes y Efectos Patrimoniales Derivados u Obtenidos en Actividades Ilícitas Susceptibles de ser Sometidas a la Extinción de Dominio

Proceso


Por Denuncia

Noticia

Por Oficio


Oficio

Órgano de investigación con competencia en materia de investigación penal

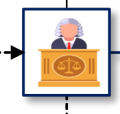

Recibir noticia → Inicio de la investigación

Comunicar al Ministerio Público → En los lapsos establecidos en la normativa legal vigente.

Gestiones para solicitar orden de aseguramiento, incautación o decomiso de bienes y efectos patrimoniales susceptibles de ser sometidos a la extinción de dominio

Inicio

El o la Fiscal del Ministerio Público



Órgano jurisdiccional competente

El o la funcionaria del Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado


Orden de aseguramiento, incautación o decomiso

El o la funcionaria del Servicio de Bienes Recuperados

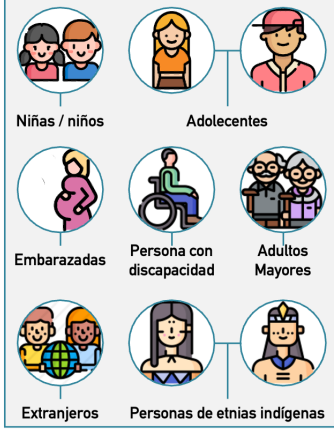

Recibir Orden emitida jurisdiccional competente

Coordinar acompañamiento → Con los (as) funcionarios (as) adscritos (as) a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado y el o la Fiscal del Ministerio Público.

Verificar que la orden de aseguramiento, incautación o decomiso

Si para el momento de la ejecución de la orden

Estén presente



- Que contenga → La identificación del juez o la jueza que dicta la decisión, número de asunto de control interno del órgano jurisdiccional, la indicación sucinta del procedimiento que se ordena.
- El señalamiento → Concreto del (los) lugar (es) donde se ejecutará el procedimiento.
- La identificación → Plena de los (as) funcionarios (as) adscritos (as) a los Órgano de Seguridad Ciudadana y de Estado, incluyendo los (as) funcionarios (as) designados (as) por el Servicio de Bienes Recuperados (SBR).
- El motivo → Preciso del aseguramiento, incautación o decomiso, con indicación exacta de los bienes y efectos patrimoniales a obtener y de las diligencias a practicar.
- Fecha → Fecha, firma legible, cédula de identidad y/o credencial, sello húmedo e impresiones dactilares de quienes suscribirán las actas de aseguramiento, incautación o decomiso.

Se procederá según la normativa legal vigente que rige la materia especializada

Cumplir con los criterios

Criterios científicos
- Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas
- Protocolo Anexo

Criterios que rigen la materia civil
- Normativa legal vigente

Deberán elaborar y suscribir las → Planillas de Cadena de Custodia y Actas correspondientes

Fin

Elaboración y Diseño: Esp. Alejandro Ramírez

ANEXOS

VP-SBR-ASEG-XXX-00X-2023

ACTA DE ASEGURAMIENTO/ INCAUTACIÓN / DECOMISO

En el día de hoy, DÍA de MES de AÑO, siendo las 12:03 horas de la tarde se trasladó hasta el/la Urbanización/Sector/Barrio XXXX, Avenida/Calle/Vereda XXXXX, Municipio XXXXXXXX, Parroquia XXXXXXX, Estado XXXXXXX, el Abg. XXXXXXXX, titular de la cédula de identidad N° V- XXXXXXXX, I.P.S.A. Nº XXX.XXX, actuando en su carácter de Comisionado del estado XXXXXX, adscrito al Servicio de Bienes Recuperados (SBR), *acompañado por los funcionarios y funcionarias XXXXXXX y XXXXXXXXX, credenciales N° XXXXXX y XXXXXX adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado*, **Cumpliendo Instrucciones de la Dirección General del Órgano Rector del SBR,** así como ejecutar la decisión judicial *según oficio N° XXXXXX, de fecha* ***XXXXXXXX***, Causa Procesal: Nº XXXX-X-XXXX-XXXXXX,dictada por el *juez o jueza* (*datos de identificación) del Tribunal de Primera o Segunda Instancia en lo civil (circunscripción) especializado en materia de Extinción de Dominio*, a realizar este Acto para dejar constancia del procedimiento de ***ASEGURAMIENTO/ INCAUTACIÓN / DECOMISO*** *del* ***BIEN INMUEBLE (RURAL / URBANO) / MUEBLE (SEMOVIENTES, ALIMENTOS, JOYAS, OBRAS DE ARTE) / EFECTO PATRIMONIAL (TITULOS, ACCIONES, VALORES) u otros***, por haber sido derivados u obtenidos de actividades ilícitas establecidas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo / Ley Orgánica de Droga / Ley Contra Corrupción o sobre los cuales existan elementos de convicción de su procedencia ilícita, a los fines de su custodia, conservación y administración, el cual se describe a continuación:

DESCRIPCION DEL BIEN	
TIPO DE BIEN **MUEBLES (SEMOVIENTES, ALIMENTOS, JOYAS, OBRAS DE ARTE)** **INMUEBLES (CASA, APARTAMENTO, FINCA, TERRENO, ENTRE OTROS)** **EFECTOS PATRIMONIALES (TÍTULOS, ACCIONES, VALORES) u OTROS** Dirección exacta de la ubicación y localización donde se encuentre el bien o efecto patrimonial: **DISTRIBUCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES DEL BIEN:**	
SUPERFICIE APROXIMADA	
DATOS DEL REGISTRO	
VALOR ESTIMADO	
ÓRGANO ACTUANTE	
OBSERVACIONES	

INVENTARIO

RESEÑA FOTOGRAFICA	

VP-SBR-ASEG-XXX-00X-2023

Se procede en este acto al procedimiento de **ASEGURAMIENTO/INCAUTACIÓN/DECOMISO** del **BIEN INMUEBLE (RURAL / URBANO) / MUEBLE (SEMOVIENTES, ALIMENTOS, JOYAS, OBRAS DE ARTE) / EFECTO PATRIMONIAL (TITULOS, VALORES)** antes descrito, a los fines de su debida guarda, custodia, conservación, administración y uso, con el objeto de evitar su alteración, desaparición o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 4.801 de fecha 05 abril de 2023, publicada en Gaceta Oficial Nº 42.604 de fecha de 05 abril de 2023. En este sentido, el bien se recibe de parte del ciudadano: **XXXXXXXXXXXXX**, titular de la cédula de identidad Nº V-XXXXXXXX, actuando en su condición de XXXXXXXXXXXXX. Indicar número de registro de planilla de cadena de custodia de evidencias físicas, entre los funcionarios y funcionaria adscritos y adscritas a los Órganos de Seguridad Ciudadana y de Estado que entregan y los funcionarios adscritos y funcionarias adscritas al Servicio de Bienes Recuperados (SBR) que reciben y los datos de identificación de los testigos, de ser el caso.

Es todo, se leyó y conformes firman.

Abg. XXXXXXXXX. C.I V- XXXXXXXXX Comisionado del estado XXXX (SBR)	Nombre y Apellidos de el o la funcionario (a) adscrito (a) a los órganos de seguridad Ciudadana C.I V-
PULGAR IZQUIERDO / PULGAR DERECHO Impresión Dactilar	PULGAR IZQUIERDO / PULGAR DERECHO Impresión Dactilar

VP-SBR-ASEG-XXX-00X-2023

Testigos

Nombre y Apellido
C.I V-

PULGAR IZQUIERDO | PULGAR DERECHO
Impresión Dactilar

Nombre y Apellido
C.I V-

PULGAR IZQUIERDO | PULGAR DERECHO
Impresión Dactilar

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

BIBLIOGRÁFICAS

1. Consejo General de Policía, (2017) Guía Práctica para el Servicio de Policía de Investigación de los Cuerpos de Policía Nacional, Estadales y Municipales Habilitados, Caracas, 1o edición.

2. AGUDELO, Nodier: Curso de Derecho Penal Esquemas del Delito. Bogotá. Ediciones Nuevo Foro, 1998.

3. AGUDELO, Nodier: De los Delitos y las Penas. Bogotá. Editorial Temis, 2003.

4. ALCATARA,FigueredoFrancisco:RecorridodelJuicioCriminalSumarioy Plenario. 8va edición. Caracas. Ediciones Libra, 1986.

5. ARTEAGA, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 3a Edición. Caracas Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Universidad Central de Venezuela, 1985.

6. ARTEAGA, Alberto: Derecho Penal Venezolano. 11a Edición. Caracas. Ediciones Liber, 2009.

7. BERNAL CUÉLLAR, Jaime: Fundamentos Constitucionales y Teoría General. El Proceso Penal. 6ta Edición, Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2013.

8. BORREGO, Carmelo: Procedimiento Penal Ordinario Actos y Nulidades Procesales. 1a Edición. Caracas. Universidad Central de Venezuela, 2006.

9. CAFFERATANORES, José: Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal. 2a Edición actualizada. Buenos Aires. Editores del Puerto, SRL; 1998.

10.DEL GIUDICE, Mario: La Investigación Penal, Criminal y Criminalística en el Código Orgánico Procesal Penal. Caracas Vadell Hermanos Editores, 2009.

11.ESTRAMPES, Miranda: La Mínima Actividad Probatoria en el Proceso Penal. Barcelona. JM. Bosh Editor, 1997.

12. GÓMEZ PAVEJEAU, Carlos Arturo: La Oportunidad como Principio Complementario del Proceso Penal. Bogotá. Ediciones Nueva Jurídicas, 2016.
13.GOVEA & BERNANDONI: Las Respuestas del Supremo TSJ Sobre la Constitución Venezolana de 1999. 1a Edición. Caracas. Editorial La Semana Jurídica, C.A., 2002.

ELECTRÓNICAS

1.https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475. (Consultado 30/06/2023)

2.https://www.unodc.org/documents/legal- tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf (Consultado 30/06/2023)

3.https://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/ejecutivo-nacional-promulga- ley-organica-de-extincion-de- dominio#:~:text=La%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Extinci%C3%B3n %20de%20Dominio%20establece%20los%20mecanismos,relativos%20al%20 dominio%20de%20estos (Consultado 30/06/2023)



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL

CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA, INCLUSIÓN O MODIFICACIÓN DE DATOS DE PERSONAS, VEHÍCULOS, OBJETOS O ARMAS EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN POLICIAL DEL CICPC

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

REVISIÓN METODOLÓGICA
C/J Edwar Pérez || Esp. Bertymar Toro || Esp. Alejandro Ramírez.

REVISIÓN EDITORIAL
M.Sc. Iris Palencia || Lcdo. José Daniel Arcila

DIAGRAMACIÓN DEL DOCUMENTO
Esp. Alejandro Ramírez

REVISIÓN JURÍDICA DEL VISIIP
Dra. Dizlery Cordero
Abg. Daniela Pérez

EXPERTOS Y EXPERTAS

Tribunal Supremo de Justicia
Dra. Katherine Haringhton

Despacho del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal
C/G Manolo Benavente

Ministerio Público
Dra. Yajaira Ríos || Dr. Antonio Santoro || Dr. Deivis Dugarte

Defensa Pública
Dra. Jusmar Castillo || Dr. Maikel Tovar

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
C/G Jhonny Salazar || C/G Juan Pereira || C/G Howard Timaure || C/G Adrián Gabino || C/J Orlando Boada || Com. Nayibi Matos || Abg. Hebert Maita || Abg. Andreina Macayo

Circuito Judicial Penal Militar
G/B Juan Serrano

Contenido

	Pág.
Objetivos	266
Alcance	267
Antecedentes	267
Glosario de Términos	269
Fase I De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (Inclusión de datos de personas)	274
Fase II De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (Modificación/Cambio de estatus de datos de personas)	275
Fase III De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (Modificación/Cambio de estatus de datos de vehículos automotores)	276
Fase IV De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (Modificación/Cambio de estatus de datos de vehículos, armas y objetos)	277
Fase V De las funcionarias y funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Consulta de datos de vehículos, armas y objetos)	278
Fase VI De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (Modificación/Cambio de estatus de datos de personas)	279
Fase VII De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Penal Militar (proceso de inclusión)	280
Flujograma	282
Referencias Bibliográficas y Electrónicas	289
Anexo	297

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de las fiscales y los fiscales del Ministerio Público, las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal, las juezas y los jueces de la Jurisdicción Penal Militar, para el cumplimiento efectivo de la solicitud de consulta, inclusión o modificación de datos de personas, vehículos, objetos o armas que emite el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional competente, y la posterior actuación y ejecución de las funcionarias y los funcionarios que administran el Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalística; con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la tutela judicial efectiva y el debido proceso

Objetivos Específicos

1. Unificar el modelo de actuación de las fiscales y los fiscales del Ministerio Público, las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal, las juezas y los jueces de la Jurisdicción Penal Militar y de las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en los casos de solicitud de consulta, inclusión o modificación de datos de personas, vehículos, objetos o armas y la posterior ejecución en el Sistema de Investigación e Información Policial.

2. Garantizar el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales, el respeto a los derechos humanos, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los pactos, convenios, tratados y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

3. Definir los parámetros del contenido de los oficios emitidos por el o la fiscal del Ministerio Público, la jueza o el juez del Circuito Judicial Penal y la jueza y el juez de la Jurisdicción Penal Militar para la solicitud de consulta, inclusión o modificación de datos de personas, vehículos, objetos o armas en el Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

4. Establecer la metodología que deben aplicar las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en los procesos de consulta, inclusión y modificación en el Sistema de Información e Investigación Policial.

ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a las fiscales y los fiscales del Ministerio Público, las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y las juezas y los jueces de la Jurisdicción Penal Militar para la solicitud de consulta, inclusión o modificación de datos de personas, vehículos, objetos o armas, y la posterior ejecución por parte de las funcionarias y los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, que administran el Sistema de Investigación e Información Policial.

ANTECEDENTES

En diversos países existen manuales, protocolos y estándares que abordan el uso de sistemas de información policial similares al Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas de Venezuela. Estos documentos buscan establecer directrices y buenas prácticas para el manejo de datos sensibles y la colaboración entre agencias policiales a nivel nacional e internacional. Algunos ejemplos relevantes incluyen:

Manual de Policía Internacional (INTERPOL) sobre la información policial: INTERPOL proporciona orientación detallada sobre el intercambio de información policial y el uso de su base de datos para asegurar la cooperación policial efectiva en todo el mundo.

NCIC Operating Manual (Manual de Operación del National Crime Information Center): El Federal Bureau Investigation (FBI) en Estados Unidos proporciona un manual detallado que guía a las agencias policiales sobre cómo acceder y utilizar el Sistema Nacional de Información Criminal del National Crime Information Center (NCIC) de manera adecuada y ética.

Manual de SIRENE: El Manual de SIRENE ofrece directrices para los puntos de contacto nacionales que participan en el Sistema de Información Schengen (SIS), asegurando la coordinación y el intercambio seguro de información entre las autoridades policiales de los países miembros.

EU Manual on Joint SIS II Hotlist Check Operations (Manual de la Unión Europea sobre Operaciones Conjuntas de Verificación en Sistema de Información Schengen II): La Unión Europea ha desarrollado este manual para guiar las operaciones conjuntas de verificación en el Sistema de Información Schengen de segunda generación (SIS II) para mejorar la eficiencia y la seguridad en las fronteras.

Reglas modelo de la Policía Internacional (INTERPOL) para el tratamiento de datos: Este documento proporciona un marco general para el tratamiento y el intercambio de datos personales en el contexto de las actividades de INTERPOL, protegiendo la privacidad y los derechos de las personas.

Estos manuales y protocolos internacionales se basan en principios comunes, como la protección de los derechos humanos, la confidencialidad y el uso responsable de la información. También destacan la necesidad de mantener altos estándares de seguridad y garantizar la exactitud de los datos incluidos en los sistemas de información policial.

Es importante tener en cuenta que cada país puede tener sus propios manuales y protocolos específicos para el uso de sistemas de información policial y éstos pueden variar según las leyes y regulaciones locales. La cooperación y el cumplimiento de estándares internacionales son fundamentales para garantizar una gestión efectiva y ética de la información policial a nivel global.

Con vista a lo anterior, el presente Protocolo, sin precedentes en la República Bolivariana de Venezuela, busca estandarizar los procesos llevados a cabo en el Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, con relación a las solicitudes de consulta, inclusión o modificación de personas, vehículos, objetos o armas, ya que a diferencia de los manuales y protocolos de otros sistemas internacionales, este instrumento técnico-jurídico busca fomentar la cooperatividad entre los distintos órganos que comprenden el sistema de administración de justicia, no limitándolo al uso exclusivo del órgano policial, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo de los procesos judiciales a los que está relacionado, con base a los principios constitucionales y el respeto a los derechos humanos

GLOSARIO

Absolución: Sentencia dictada por un juez o una jueza que declara absuelto o absuelta y no culpable al acusado o acusada.

Acta de verificación: Es un acto administrativo de control interno en el que se deja constancia de la verificación de la emisión y contenido del oficio de solicitud emitido por el órgano competente, mediante el cual se ordenan los procesos de consulta, inclusión o modificación a ejecutar en el Sistema de Investigación e Información Policial.

Actuación: Conjunto de las diligencias practicadas por la funcionaria o el funcionario competente que tiene como finalidad la investigación de un hecho delictivo.

Armas: Instrumento o herramienta que permite atacar o defenderse, cuyo uso produce amenaza, vulnerabilidad, riesgo, lesión, muerte o daño de personas, medioambiente, animales o cosas.

Armas de Fuego: Instrumento mecánico que utiliza una materia explosiva que propulsa uno o múltiples proyectiles por medio de presión de gases, los cuales son lanzados a gran velocidad, producto de la deflagración de pólvoras, que despide gas a alta presión tras una reacción química de combustión.

Circuito Judicial Penal: Sede de la unidad judicial y administrativa conformada por tribunales de justicia penal, con competencia territorial en una o más circunscripciones judiciales, integrada por juezas o jueces que ejercerán funciones jurisdiccionales.

Consulta: Acción que realiza la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas designada o designado al momento que accede al Sistema de Investigación e Información Policial con la finalidad de verificar el estatus de personas, objetos, vehículos o armas previa solicitud de los entes u órganos competentes.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas: Es el órgano principal de investigación penal y de seguridad ciudadana, tiene carácter civil, público, permanente, profesional y organizado, desplegado en todo el territorio

nacional, que tiene por objeto el esclarecimiento científico de los delitos mediante la aplicación de los criterios, principios y lineamientos técnicos, científicos y jurídicos establecidos en la normativa legal vigente.

Cumplimiento: Es la acción que consiste en realizar la solicitud de consulta, inclusión o modificación de datos de personas, objetos, armas o vehículos requerida por las fiscales y los fiscales, las juezas y los jueces; y su posterior ejecución por parte de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), con base a las directrices, acciones y metodología establecida en el presente protocolo.

Datos: es una representación simbólica ya sea numérica o alfabética, cuyo valor está listo para ser procesado por un ordenador y mostrarlo a un usuario en modo de información.

Dejar sin efecto: Para los efectos del presente protocolo, es el cumplimiento de la orden de anulación o sustitución emitida por el órgano jurisdiccional y que ejecuta la funcionaria adscrita o el funcionario adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, en el Sistema de Investigación e Información Policial, con la finalidad de registrar el cambio de estatus e incorporando comentarios con respecto a vehículos, armas, objeto y la orden aprehensión contra personas.

Efectivo: Para los efectos del presente protocolo, es darle fiel cumplimiento de manera eficaz y eficiente a los criterios, metodologías, lineamientos y estrategias establecidas en el presente documento.

Estatus: Para los efectos del presente protocolo, es el estado o condición en el que se encuentra registrada la información en el Sistema de Investigación e Información Policial.

Extinción de la Pena: Terminación o cancelación de la responsabilidad penal por muerte de la persona culpable, por cumplimiento de su condena, por remisión de la pena, indulto, perdón del ofendido u ofendida o por prescripción del delito o de la pena.

Inclusión: Para los efectos del presente protocolo, es la acción mediante la cual la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designada o designado registra en el Sistema de Investigación e Información Policial bajo el estatus de solicitado los datos de personas, previa

orden del órgano jurisdiccional competente y, en caso de objetos, vehículos o armas, previa solicitud del Ministerio Público.

Ministerio Público: Es un órgano del Poder Ciudadano que tiene por objetivo actuar en representación del interés general y es responsable del respeto a los derechos y garantías constitucionales a fin de preservar el Estado democrático y social de derecho y de justicia. En este sentido, dirige y supervisa la investigación penal.

Modificación: Para los efectos del presente protocolo, es la acción mediante la cual la funcionaria adscrita o el funcionario adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designada o designado cambia en el Sistema de Investigación e Información Policial, las características del estatus y comentarios de personas, vehículos, armas u objetos, previa orden del órgano jurisdiccional competente; de la misma forma, en casos de objetos, vehículos o armas, previa solicitud del Ministerio Público.

Objetos: Cosa material inanimada, que puede ser percibida por los sentidos.

Oficio: A los efectos del presente protocolo, es el documento que emiten los jueces, las juezas, los o las fiscales, cuyo fin es comunicar, solicitar, requerir u ordenar una actuación a objeto de consultar, modificar o incluir datos de personas, vehículos, armas u objetos en el Sistema de Investigación e Información Policial.

Orden de Aprehensión: Medida de privación judicial preventiva de libertad acordada o decretada por una jueza o un juez, previa solicitud de el o la fiscal del Ministerio Público, que autoriza la detención de una persona presuntamente implicada en la comisión de un delito o por revocatoria de otras medidas impuestas por el tribunal.

Persona: Es aquel individuo a quien la ley le otorga la capacidad de obtener derechos subjetivos y ser sujetos de obligaciones jurídicas.

Prescripción: Es la institución jurídica de orden público que se produce cuando se agota el tiempo establecido en la Ley para perseguir los delitos de acción pública por parte del Estado.

Privación Judicial Preventiva de Libertad: Es la materialización de una medida de coerción personal impuesta al imputado o la imputada por decisión de una jueza o un juez competente en cualquiera de las fases del proceso penal.

Protocolo: Instrumento técnico, que dispone de un conjunto de reglas ordenadas secuencial y sistematizada, de carácter lógico, científico y jurídico, orientados a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango sublegal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidas por decreto, resolución o por una normativa.

Registro de Datos: A los efectos del presente protocolo, es la inclusión o modificación de información de personas, vehículos, armas u objetos relacionados entre sí almacenados en el Sistema de Investigación e Información Policial, que constituyen una base de datos.

Registro Policial: A los efectos de este protocolo, es un conjunto de datos relacionados con una investigación penal que se almacenan en el Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, como consecuencia de la ejecución de una inclusión y/o modificación de datos de personas, objetos, vehículos o armas, previa solitud del órgano jurisdiccional competente o del Ministerio Público.

Revocación de Medida: Resolución judicial dictada por un juez o una jueza ante el incumplimiento del imputado o imputada de una medida cautelar sustitutiva de la libertad dictada, mediante la cual ordena su aprehensión.

Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL): Es una herramienta tecnológica que contribuye de manera importante y eficiente en la investigación criminal, que contiene datos de personas, vehículos, armas u objetos de carácter restringido y reservado, cuyo manejo y administración es exclusiva del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Sobreseimiento de la Causa: Sentencia judicial que pone fin al proceso penal de manera permanente y definitivamente firme. En otros casos, de manera provisional, mientras se subsana situaciones de forma del acto conclusivo del Ministerio Público.

Solicitud: A los efectos del presente protocolo, es el requerimiento emitido por el órgano jurisdiccional y/o el Ministerio Público mediante oficio dirigido al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas a los fines de ordenar la consulta, modificación o inclusión de datos de personas, objetos, armas o vehículos en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL)

Suspensión Condicional del Proceso: Es una fórmula alternativa de cumplimiento de la pena y de la redención judicial por el trabajo y el estudio que propone la o el fiscal del Ministerio Público o solicita la imputada o el imputado, a la jueza o el juez competente para disminuir la pena; una vez que se cumpla con un plan de reparación del daño y una serie de condiciones que establece la propia ley, que extingue la acción penal.

Trámites: Solicitud o requerimiento referida a los pasos y diligencias que hay que efectuar en un asunto hasta su conclusión ante cualquier autoridad, funcionaria pública o funcionario público sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas.

Tribunal Competente: Órgano judicial que tiene la jurisdicción o autoridad legal para conocer y resolver un caso o asunto específico. La competencia de un tribunal está determinada por la ley y se basa en diferentes criterios, como la materia del caso, el territorio donde ocurrieron los hechos, el nivel de gravedad del delito, entre otros factores.

Tribunal Militar: Órgano judicial que tiene la jurisdicción y competencia para conocer y juzgar casos relacionados con delitos de naturaleza militar cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas Nacionales Bolivarianas (FANB).

Vehículo
Se entiende por vehículos de motor los dotados de medios de propulsión mecánicos, propios o independientes, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.420 del día 26 de junio de 1998.

FASE I: DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL Y DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

INCLUSIÓN DE DATOS DE PERSONAS

Las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Militar realizarán las siguientes acciones:

1. Redactar oficio, el cual debe contener los siguientes datos: nombre completo de la persona objeto de investigación, número de cédula de identidad, precalificación jurídica, número de orden de aprehensión, nomenclatura de la causa y fecha; solicitando sea INCLUIDO en el SIIPOL, haciendo referencia según sea, los siguientes supuestos:

   1.1. Solicitud de la Privación Judicial Preventiva de Libertad.

   1.2. Revocatoria:

   1.2.1. Revocatoria de la Medida Cautelar Sustitutiva a la Privación Judicial Preventiva de Libertad.

   1.2.2. Incomparecencia injustificada de la acusada o acusado al desarrollo del debate de Juicio Oral y Público.

   1.2.3. Revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

   1.2.4. Revocatoria de alguna de las fórmulas alternativas del cumplimiento de Pena en la fase de ejecución.

   1.2.5. Incumplimiento de las Fórmulas Alternativas del cumplimiento de Pena en la fase de ejecución.

2. Facilitar la información necesaria a la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para la verificación de la emisión y contenido del oficio de la solicitud de inclusión.

FASE II: DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL Y DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS DE DATOS DE PERSONAS

Las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Militar realizarán las siguientes acciones:

1. Redactar oficio, el cual debe contener los siguientes datos: nombre completo de la persona, número de cédula de identidad, calificación jurídica, número de la orden de aprehensión, nomenclatura de la causa y fecha; solicitando sea MODIFICADO/CAMBIO DE ESTATUS en el SIIPOL, haciendo referencia según sea, los siguientes supuestos:

    1.1. Cumplimiento de la pena.
    1.2. Sobreseimiento de la causa.
    1.3. Prescripción.
    1.4. Casos de vieja data.
    1.5. Sentencia Absolutoria.
    1.6. Extinción de la pena.

2. Redactar oficio solicitando dejar sin efecto la orden de aprehensión en aquellos casos que las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal reciban un procedimiento mediante el cual le sea puesta o puesto a disposición una ciudadana o un ciudadano sobre quien se haya ejecutado una medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad.

3. Facilitar la información necesaria a la funcionaria adscrita o el funcionario adscrito al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para la verificación de la emisión y contenido del oficio de la solicitud de MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS.

FASE III: DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL Y DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS DE DATOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal y de la Jurisdicción Militar realizarán las siguientes acciones:

1. Redactar oficio, el cual debe contener los siguientes datos: nomenclatura del Tribunal, nomenclatura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tipo, placa, marca, modelo, año, color, serial de carrocería y serial de motor; solicitando su MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS en el SIIPOL, de conformidad con lo establecido en la Ley adjetiva penal vigente.

2. Enviar oficio al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, solicitando su MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS en el SIIPOL.

3. Facilitar la información necesaria a la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para la verificación de la emisión y contenido del oficio de la solicitud de MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS.

FASE IV: DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL Y DE LA JURISDICCIÓN MILITAR

INCLUSIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS, ARMAS Y OBJETOS

Las fiscales o los fiscales del Ministerio Público realizarán las siguientes acciones:

1. Redactar oficio, el cual debe contener los siguientes datos: fecha, nomenclatura del Ministerio Público, nomenclatura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tipo, marca, modelo, color, número de la placa, serial del motor (sí lo posee), serial de carrocería, serial del arma, serial del objeto y cualquier otra característica que contribuya a su identificación; solicitando su INCLUSIÓN en el SIIPOL, con fundamento a la disposición de la orden de inicio o en el desarrollo de la investigación penal.

2. Enviar oficio al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, solicitando su INCLUSIÓN en el SIIPOL.

3. Redactar oficio, el cual debe contener los siguientes datos: fecha, Nomenclatura del Ministerio Público, nomenclatura del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, tipo, marca, modelo, color, número de la placa, serial del motor (sí lo posee), serial de carrocería, serial del arma, serial del objeto y cualquier otra característica que contribuya a su identificación; solicitando su MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS, de conformidad con lo establecido en Ley adjetiva penal vigente.

4. Enviar oficio al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas solicitando su MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS en el SIIPOL.

5. Facilitar la información necesaria a la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas para la verificación de la emisión y contenido del oficio de la solicitud de inclusión y/o modificación.

FASE V: DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓNES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

CONSULTA DE DATOS DE VEHÍCULOS, ARMAS Y OBJETOSARMAS Y OBJETOS

Proceso de Consulta: Petición de información, opinión o consejo sobre una materia determinada. Acción que realiza la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas designada o designado al momento que accede al SIIPOL con la finalidad de verificar el estatus de datos personas, objetos, vehículos o armas.

Las funcionarias o los funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir el oficio por parte de la fiscal o el fiscal del Ministerio Público o la jueza o el juez del tribunal correspondiente.

2. Verificar y validar los datos de la persona que entrega el oficio.

3. Dejar constancia en el libro de novedades diarias internas, de igual forma en el control llevado por la secretaría del despacho.

4. Asignar número correlativo al oficio recibido.

5. Someter a evaluación y consideración el procesamiento del requerimiento.

6. Consultar en el SIIPOL los datos contenidos (de personas, vehículos, objetos o armas) en el oficio.

7. Remitir mediante oficio a los órganos competentes.

8. Archivar de forma física el trámite ejecutado de acuerdo al número correlativo designado por la secretaría del despacho.

FASE VI: DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓNES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS DE DATOS DE PERSONAS

PROCESO DE MODIFICACIÓN/CAMBIO DE ESTATUS: Acción mediante la cual la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designada o designado accede al Sistema de Investigación e Información Policial con la finalidad de cambiar o transformar las características del estatus y comentarios de datos de personas o vehículos, previa orden de Órgano Jurisdiccional competente; de la misma forma, en casos de datos de objetos, vehículos o armas, previa solicitud del Ministerio Público.

Tomando en consideración las siguientes formalidades legales:

1. Jueza o juez competente: Solicitud de modificación/cambio de estatus de datos personas.

2. Ministerio Público: Solicitud de modificación/cambio de estatus de datos vehículos, objetos o armas.

Las funcionarias y los funcionarios del CICPC realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir el oficio a través de la persona nombrada como correo especial, de la persona designada por el tribunal o el Ministerio Público, o la defensora o defensor debidamente juramentada o juramentado ante el tribunal correspondiente.

2. Verificar y validar los datos filiatorios de la persona que entrega el oficio.

3. Dejar constancia en las novedades diarias del Despacho del oficio recibido y de la persona que hace la entrega.

4. Cotejar la información registrada previamente en el SIIPOL con el contenido del oficio.

5. Imprimir el reporte generado por el Sistema SIIPOL y lo anexarlo al oficio.

6. Dejar constancia en el Acta de Verificación de los datos requeridos para ejecutar la orden emitida por el Ministerio Público o tribunal correspondiente.

7. Ejecutar el requerimiento ordenado por el Ministerio Público o el tribunal correspondiente.

8. Archivar de forma física el trámite ejecutado de acuerdo al número correlativo designado por la secretaría del despacho.

FASE VII: DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIÓNES CIENTÍFICAS, PENALES Y CRIMINALÍSTICAS

PROCESO DE INCLUSIÓN

Acción mediante la cual la funcionaria o el funcionario del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designada o designado accede al Sistema de Investigación e Información Policial, con la finalidad de registrar bajo el estatus de solicitado los datos de personas, previa orden del Órgano Jurisdiccional Competente; y en caso de datos de objetos, vehículos o armas, previa solicitud del Ministerio Público.

Tomando en consideración las siguientes formalidades legales:

1. Jueza o juez competente: Solicitud de inclusión de datos de personas.

2. Ministerio Público: Solicitud de inclusión de datos de vehículos, objetos o armas.

Las funcionarias y los funcionarios del CICPC realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir el oficio a través de la persona designada por el tribunal correspondiente o el Ministerio Público.

2. Verificará y validará los datos filiatorios de la persona que entrega el oficio.

3. Dejar constancia en las novedades diarias del despacho del oficio recibido y de la persona que hace la entrega.

4. Cotejar la información registrada previamente en el SIIPOL con el contenido del oficio.

5. Ejecutar el requerimiento ordenado por el Ministerio Público o el tribunal correspondiente en el SIIPOL.

6. Archivar de forma física el trámite ejecutado de acuerdo al número de entrada registrado en secretaría.

FLUJOGRAMAS

Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC



De las juezas y los jueces del Circuito Judicial Penal

Fase I.

Inclusión de Datos de Personas

Inicio

Redactar Oficio

Oficio de solicitud

Solicitando sea *Incluido*



SIIPOL

Debe contener los siguientes datos: nombre completo de la persona objeto de investigación, número de cédula de identidad, precalificación jurídica, número de orden de aprehensión, nomenclatura de la causa y fecha

Haciendo referencia según sea, los siguientes supuestos:

Solicitud de la Privación Judicial Preventiva de Libertad

Revocatoria:

- Revocatoria de la Medida Cautelar Sustitutiva a la Privación Judicial Preventiva de Libertad.
- Incomparecencia injustificada de la acusada o acusado al desarrollo del debate de Juicio Oral y Público.
- Revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- Revocatoria de alguna de las fórmulas alternativas del cumplimiento de Pena en la fase de ejecución.
- Incumplimiento de las Fórmulas Alternativas del cumplimiento de Pena en la fase de ejecución.

Facilitar la información necesaria a la



Funcionaria o funcionario

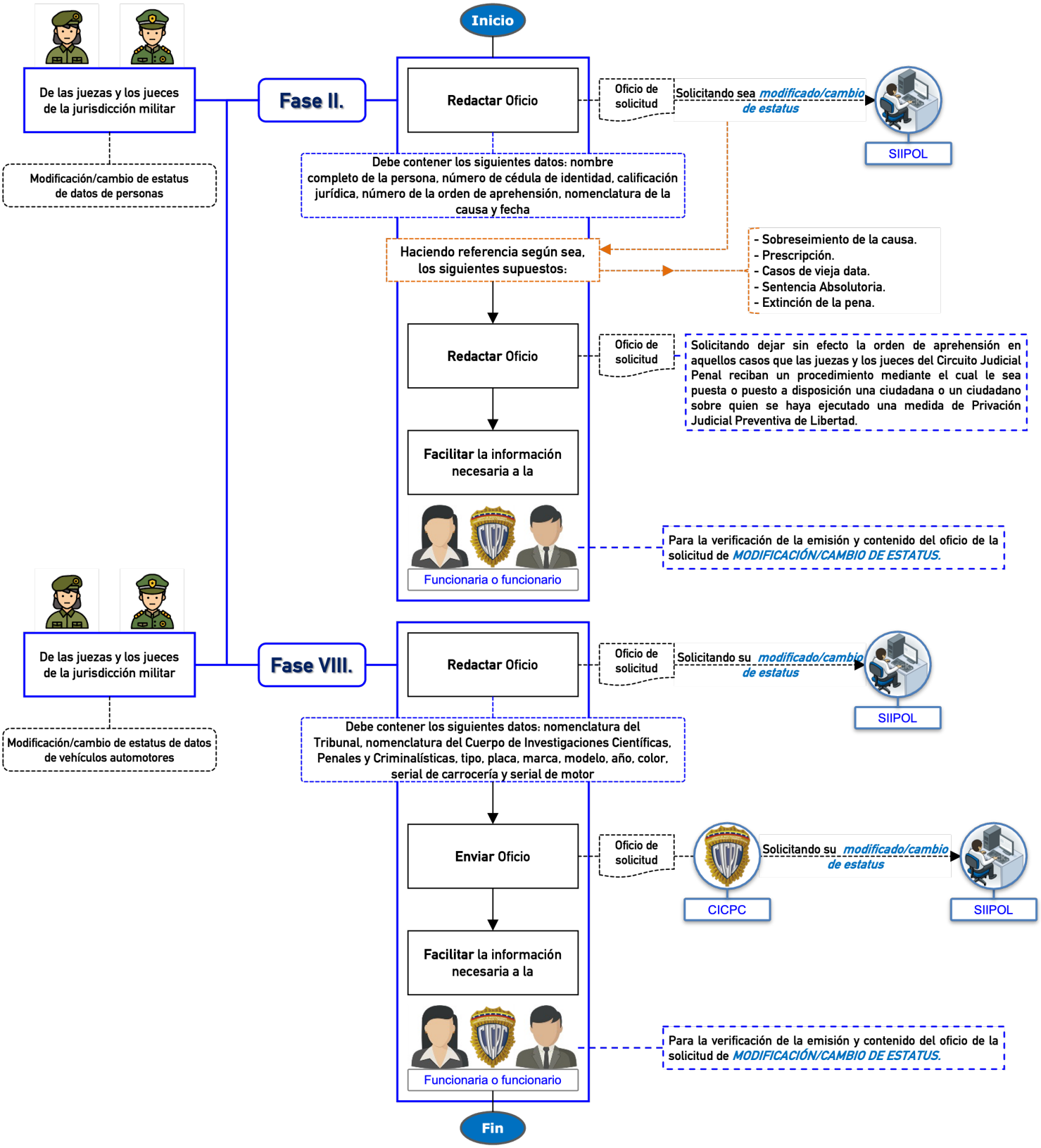
Para la verificación de la emisión y contenido del oficio de la solicitud de *INCLUSIÓN*.

Fin

LEYENDA

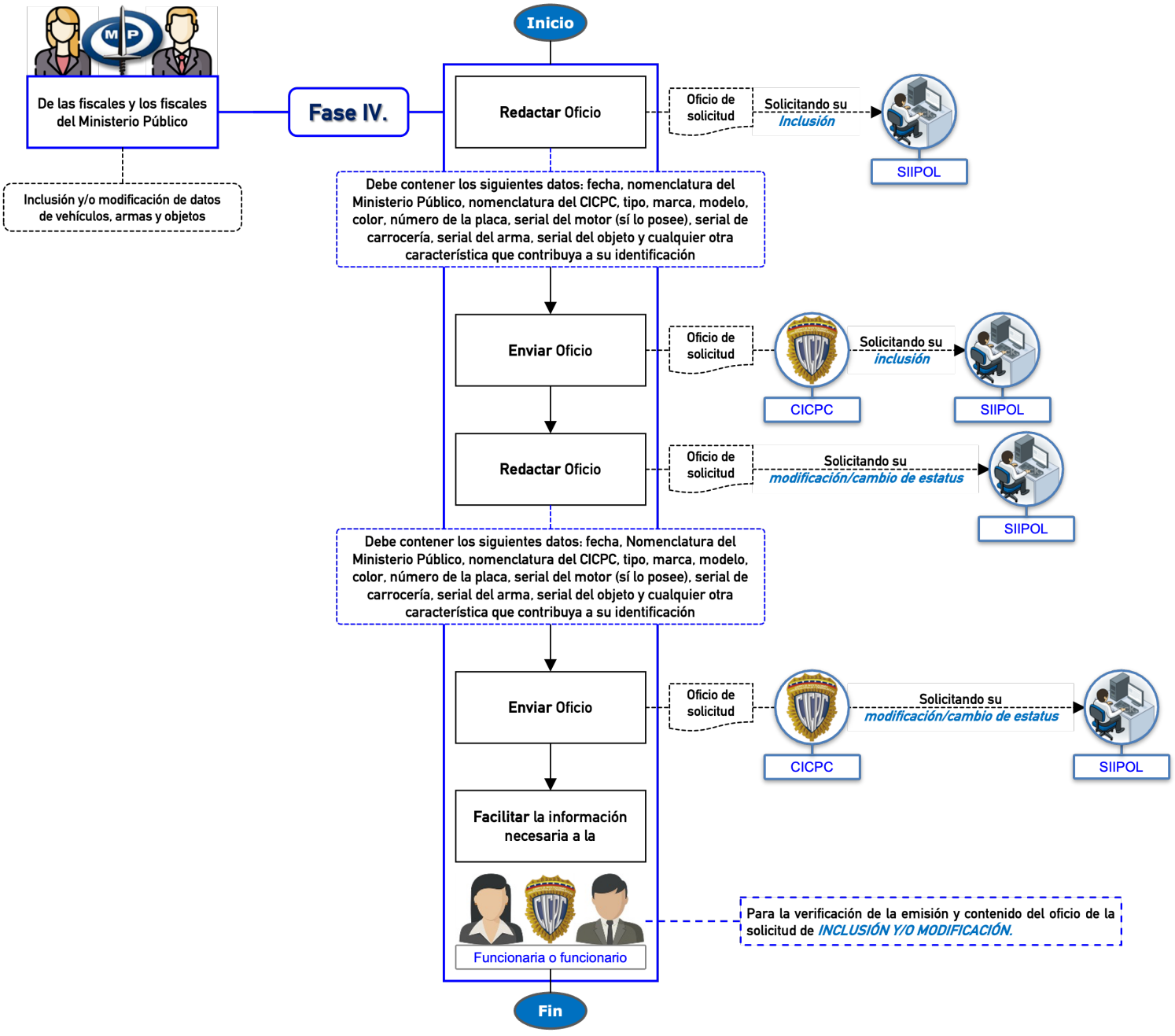
SIIPOL: Sistema de Investigación e Información Policial.
CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC



LEYENDA
SIIPOL: Sistema de Investigación e Información Policial.
CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

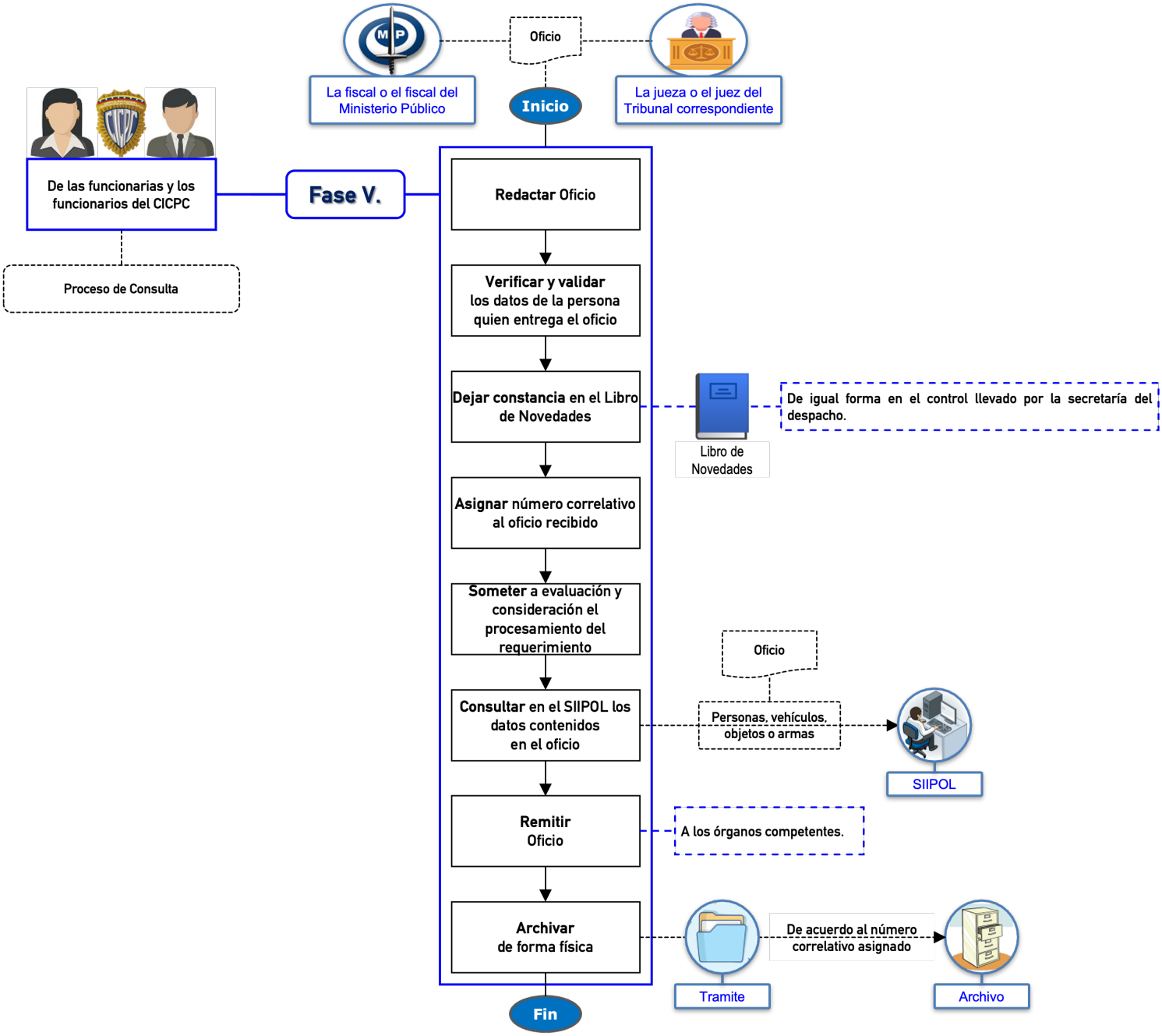
Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC



LEYENDA

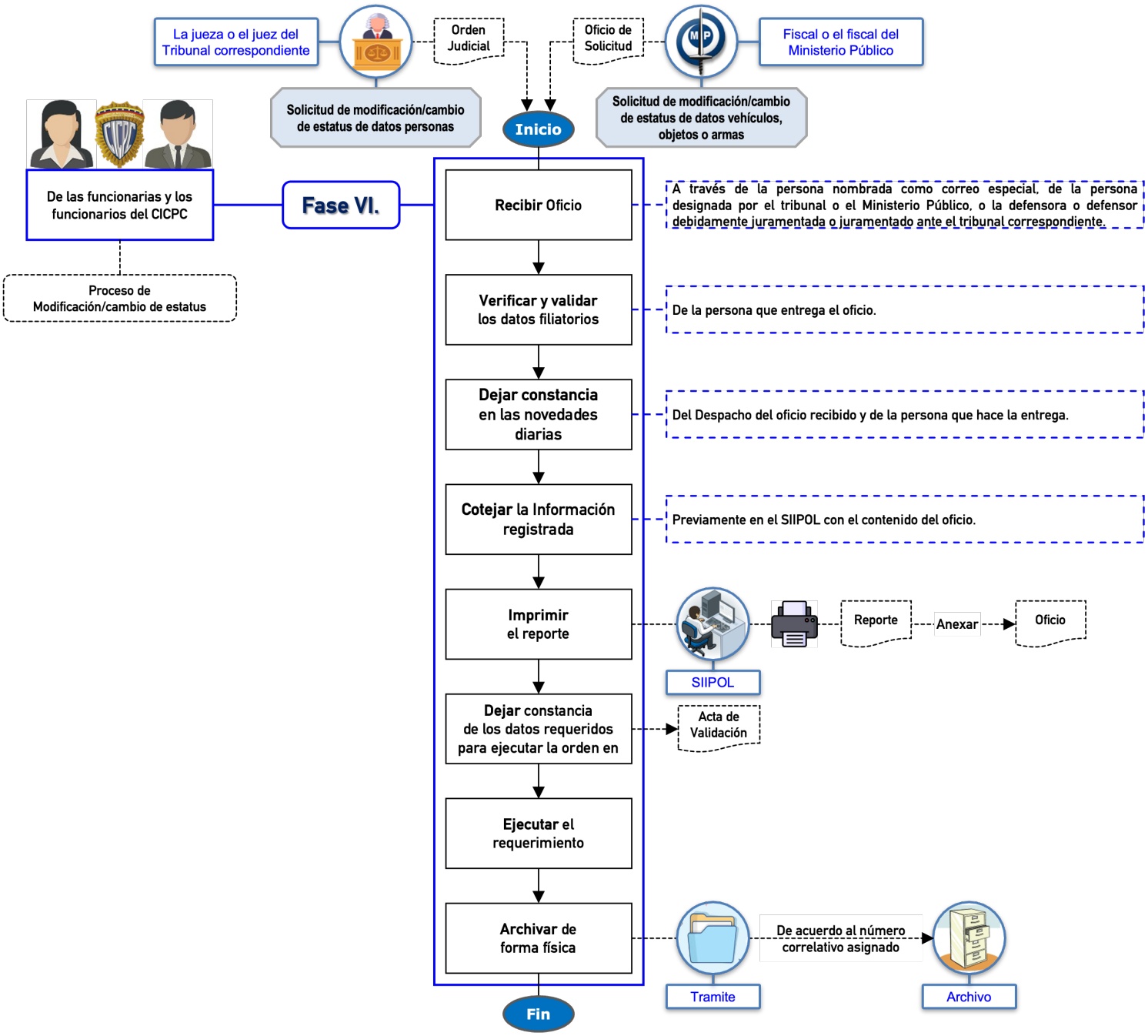
SIIPOL: Sistema de Investigación e Información Policial.
CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC

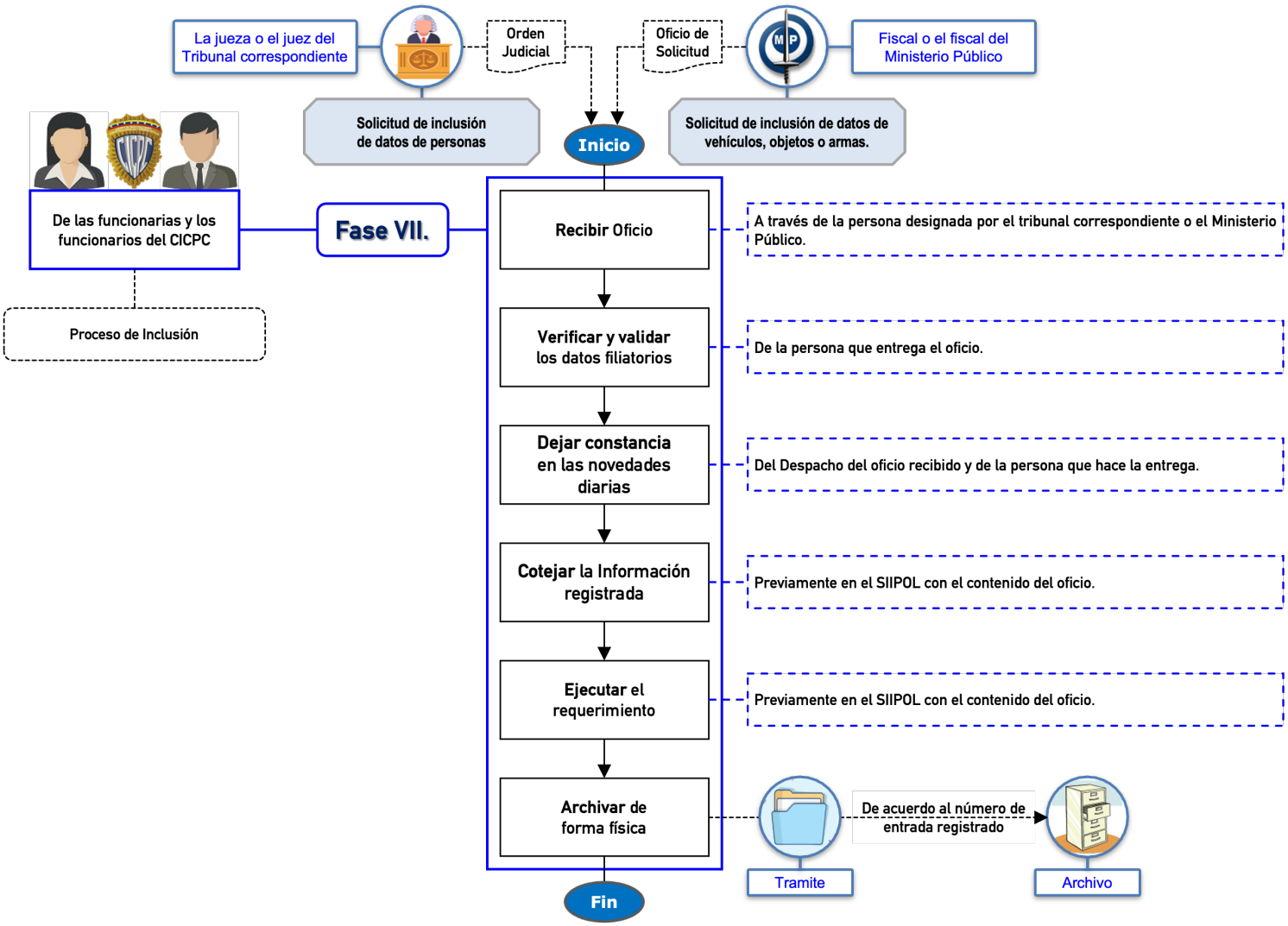


LEYENDA
SIIPOL: Sistema de Investigación e Información Policial.
CICPC: Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas

Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC



Protocolo de Actuación para el Cumplimiento Efectivo de la Solicitud de Consulta, Inclusión o Modificación de Datos de Personas, Vehículos, Objetos o Armas en el SIIPOL del CICPC



ANEXOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL XXXX
JUZGADO SEGUNDO (02) DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE XXXXX
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines que sea **INCLUIDA** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), como persona **SOLICITADA** al ciudadano:

Nombre completo:
Cédula de Identidad:
Calificación Jurídica:
Hacer referencia al supuesto que motiva la inclusión: Solicitud de la privación judicial preventiva de libertad (ejemplo)
Número de la orden de Aprehensión:
Fecha:
Nomenclatura de la causa:

Por la presunta comisión del delito de acceso indebido, previsto y sancionado en La Ley especial Contra los Delitos Informáticos. (EJEMPLO). Asimismo se le notifica que la presente orden de aprehensión es permanente hasta tanto este Juzgado indique lo contrario.

Solicitud que se le hace de conformidad con lo establecido en la Ley vigente y demás fines legales consiguientes.

EL JUEZ;

EXP. XXXXXX
Iniciales de responsabilidad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL XXXX
JUZGADO SEGUNDO (02) DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE XXXXX
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines de que sea **MODIFICADO EL CAMBIO DE ESTATUS** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), al ciudadano:

Nombre completo:
Cédula de Identidad:
Calificación Jurídica:
Hacer referencia al supuesto que motiva la modificación: Solicitud de la privación judicial preventiva de libertad (ejemplo)
Número de la orden de Aprehensión:
Fecha:
Nomenclatura de la causa:

Por la presunta comisión del delito de acceso indebido, previsto y sancionado en La Ley especial Contra los Delitos Informáticos. (EJEMPLO).

Solicitud que se le hace de conformidad con lo establecido en la Ley vigente y demás fines legales consiguientes.

EL JUEZ;

EXP. XXXXXX
Iniciales de responsabilidad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA XX DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines de que sea **INCLUIDO** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), como **SOLICITADO,** el siguiente objeto:

Tipo:
Marca:
Modelo:
Color:
Serial número:
Fecha:
Nomenclatura del Ministerio Público:
Nomenclatura del CICPC:

En virtud de la denuncia interpuesta en fecha XX XX XX, por el Ciudadano: XXXXX, titular de la cédula de identidad, por uno de los Delitos contemplados en el Código Penal (Estafa), ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas del Ministerio Público.

Requerimiento que se le hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111.1, 113, 114 y 115 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 y 12 ordinal 2 de la Ley del Servicio de Policial de Investigación, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, sin más que agregar se suscribe de ustedes muy cordialmente.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA XX DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines de que sea **MODIFICADO EL CAMBIO DE ESTATUS** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), el siguiente objeto:

Tipo:
Marca:
Modelo:
Color:
Serial número:
Fecha:
Nomenclatura del Ministerio Público:
Nomenclatura del CICPC:

En virtud de la denuncia interpuesta en fecha XX XX XX, por el Ciudadano: XXXXX, titular de la cédula de identidad, por uno de los Delitos contemplados en el Código Penal (Estafa), ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas del Ministerio Público.

Requerimiento que se le hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111.1, 113, 114 y 115 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 y 12 ordinal 2 de la Ley del Servicio de Policial de Investigación, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, sin más que agregar se suscribe de ustedes muy cordialmente.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA XX DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines de que sea **INCLUIDA** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), como **SOLICITADA,** la siguiente arma de fuego:

Tipo:
Marca:
Modelo:
Color:
Serial número:
Fecha:
Nomenclatura del Ministerio Público:
Nomenclatura del CICPC:

En virtud de la denuncia interpuesta en fecha XX XX XX, por el Ciudadano: XXXXX, titular de la cédula de identidad, por uno de los Delitos contemplados en el Código Penal (Estafa), ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas del Ministerio Público.

Requerimiento que se le hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111.1, 113, 114 y 115 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 y 12 ordinal 2 de la Ley del Servicio de Policial de Investigación, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; sin más que agregar se despide de ustedes muy cordialmente.

Atentamente,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA XX DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS
Caracas, 25 de julio del 2023
212 y 164

Oficio N° 300-
Ciudadano:
Comisario XXXXX
Jefe de la División de Información Policial del
Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
Su Despacho.-

Me dirijo a usted, en la oportunidad de solicitar de sus buenos oficios, en el sentido que se sirva girar las instrucciones pertinentes, a los fines que sea **MODIFICADO EL CAMBIO DE ESTATUS** en el Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL), la siguiente arma de fuego:

Tipo:
Marca:
Modelo:
Color:
Serial número:
Fecha:
Nomenclatura del Ministerio Público:
Nomenclatura del CICPC:

En virtud de la denuncia interpuesta en fecha XX XX XX, por el Ciudadano: XXXXX, titular de la cédula de identidad, por uno de los Delitos contemplados en el Código Penal (Estafa), ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas del Ministerio Público.

Requerimiento que se le hace de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111.1, 113, 114 y 115 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente, en relación con lo dispuesto en el artículo 3 y 12 ordinal 2 de la Ley del Servicio de Policial de Investigación, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses; sin más que agregar se despide de ustedes muy cordialmente.

Atentamente,

ACTA DE VERIFICACIÓN

En el día de hoy _____ ( ) de _____ del año _____, Siendo las _____ horas de la _____; el funcionario _____, cédula de identidad N° V_____, credencial _____, adscrito a la _____, se trasladó al Tribunal/Ministerio Público _____ a fin de llevar a cabo la verificación, contenido y emisión del oficio N° _____, de fecha _____ emanado de ese órgano competente; mediante el cual solicita sea **MODIFICADO EL CAMBIO DE ESTATUS DE DATOS** (Objetos, Armas, Vehículos o Personas) en e

l Sistema de Investigación e Información Policial (SIIPOL). Siendo atendido por una persona quien dijo ser y llamarse _____ titular de la cédula de identidad N° V_____, teléfono _____ con el cargo de _____ del prenombrado Tribunal/Ministerio Público, quien indicó que los datos suministrados corresponden al referido oficio _____.

Observación:_____

_____

_____

_____

_____.

Funcionario del Tribunal

Firma: _____

Sello

Funcionario Actuante

Firma: _____

Credencial: _____

JEFE DEL DESPACHO

REFERENCIAS BIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

Bibliográficas

Resolución para Establecer las Normas para Regularizar el uso del Sistema de Investigación e Información Policial del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.422, de fecha 29 de mayo de 2014.

Electrónicas

Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos. [III/IRPD/GA/2011 (2019)]: www.interpol.int
Consultado 14/08/2023

Manual de Operación del NCIC (Centro Nacional de Información Criminal) 2000: https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/ncic-national-crime-information-center-operating-manual
Consultado 14/08/2023

Manual de SIRENE: https://www.aepd.es/es/internacional/supervision-de-grandes-sistemas/sistema-de-informacion-schengen-sis
Consultado 14/08/2023

EU Manual on Joint SIS II Hotlist Check Operations (Manual de la UE sobre Operaciones Conjuntas de Verificación en SIS II): https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/16-11-07_sis_ii_guide_of_access_en.pdf
Consultado 14/08/2023



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL

CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA RECEPCIÓN IDÓNEA DE LAS DETENIDAS Y LOS DETENIDOS POR PARTE DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS COMPETENTES Y DESIGNADOS EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL

Gobierno **Bolivariano** de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Mag. Gladys María Gutiérrez Alvarado
Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia

Dr. Tarek William Saab
Fiscal General de la República

Dr. Daniel Augusto Ramírez Herrera
Defensor Público General

Almirante en Jefe Remigio Ceballos Ichaso
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Comisario General José Humberto Ramírez Márquez
Viceministro del Sistema Integrado de Investigación Penal

Mayor General Elio Ramón Estrada Paredes
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Dra. Alana Yaneska Zuloaga Ruiz
Viceministra de Política Interior y Seguridad Jurídica

General de División Endes José Palencia Ortiz
Viceministro de Prevención, Seguridad Ciudadana y Cuadrantes de Paz

Mayor General Carlos Alfredo Pérez Ampueda
Viceministro del Sistema de Gestión de Riesgo

REVISIÓN METODOLÓGICA
C/J Edwar Pérez.
Esp. Bertymar Toro.
Esp. Alejandro Ramírez.

REVISIÓN EDITORIAL
M.Sc. Iris Palencia.
Lcdo. José Daniel Arcila.

DIAGRAMACIÓN DEL DOCUMENTO
Esp. Alejandro Ramírez

REVISIÓN JURÍDICA DEL VISIIP
Dra. Dizlery Cordero
Abg. Daniela Pérez
Abg. Mario Patiño

EXPERTOS Y EXPERTAS

Despacho del Viceministerio del Sistema Integrado de Investigación Penal
C/G Manolo Benavente

Despacho del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía
Balbino Chirinos || Luis Ríos || Vanessa Soto

Tribunal Supremo de Justicia
Dra. Katherine Haringhton

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Richard Velazco || Dayvis Díaz

Servicio de Alguacilazgo
José Astudillo

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Alexis Betancourt

Guardia Nacional Bolivariana
TCnel. Liwil Mota

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
C/G Lizzeta Marín

Contenido **Pág.**

Objetivos **301**
Alcance **302**
Glosario **303**

Fase I **307**
Fase II **308**
Fase III **310**
Fase IV **311**
Fase V **312**

Procedimiento Especial **313**

OBJETIVOS

Objetivo General

Estandarizar la actuación de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio de Alguacilazgo, Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el cumplimiento efectivo de la recepción idónea de las detenidas y los detenidos en el Circuito Judicial Penal.

Objetivos Específicos

1. Identificar el nivel y criterio de actuación de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Guardia Nacional Bolivariana; Servicio de Alguacilazgo; Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el cumplimiento efectivo de la recepción idónea de las detenidas y los detenidos en el Circuito Judicial Penal.

2. Describir las acciones y medidas de seguridad a ejecutar por parte de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Guardia Nacional Bolivariana; Servicio de Alguacilazgo; Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, para el cumplimiento efectivo de la recepción idónea de las detenidas y los detenidos en el Circuito Judicial Penal.

3. Establecer la metodología pertinente para el desarrollo efectivo de la labor realizada por parte de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Guardia Nacional Bolivariana; Servicio de Alguacilazgo, Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y del Ministerio para el Poder Popular de Servicio Penitenciario, para el fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios y derechos constitucionales, el respeto a los derechos humanos, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y los pactos, convenios, tratados y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

ALCANCE

El presente protocolo está dirigido a las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, Guardia Nacional Bolivariana, Servicio de Alguacilazgo, Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para el cumplimiento efectivo de la recepción idónea de las detenidas y los detenidos en el Circuito Judicial Penal.

GLOSARIO

A los efectos del presente protocolo de actuación se establecen los siguientes términos:

Actuación: Conjunto de las diligencias practicadas por la funcionaria o el funcionario competente que tiene como finalidad la investigación de un hecho delictivo.

Circuito Judicial Penal: Unidad jurisdiccional y administrativa de la justicia penal, de igual competencia territorial.

Competente: Atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permite asesorar bienes y derechos para tener pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase.

Control: Proceso que verifica el rendimiento mediante su comprobación con los estándares establecidos con la finalidad de tener una información más precisa de lo que sucede.

Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas: Es el órgano desconcentrado y principal de investigación penal y de seguridad ciudadana, garante de la Constitución y demás leyes de República Bolivariana de Venezuela; que aplicando criterios, principios y lineamientos que fundamentan el procedimiento técnico científico y apegados a la definición y ejecución del Plan de Investigación Científico Policial logra el esclarecimiento de los delitos de su competencia. Dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

Corte de Apelaciones: Constituyen la segunda instancia del Poder Judicial, y son competentes de conocer de las apelaciones en contra de las decisiones de primera instancia.

Cumplimiento: Es la acción de acatar las directrices, lineamientos y metodología establecida en el presente Protocolo de actuación para el logro efectivo de la recepción idónea de las detenidas y los detenidos en el Circuito Judicial Penal.

Designado(a): Es a quien se delega para el cumplimiento de una función en particular.

Detenido(a): Persona temporalmente privada de libertad por decisión judicial o de la policía.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura: Órgano encargado de la administración del Poder Judicial.

Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Flagrancia: Se tendrá como delito flagrante el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso o sospechosa se vea perseguido o perseguida por la autoridad policial, por la víctima, o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca de donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él o ella es el autor o autora.

Funcionario(a): Toda persona natural que, en virtud del nombramiento expedido por la autoridad competente, se desempeña en el ejercicio de una función pública remunerada, con carácter permanente.

Guardia Nacional Bolivariana: Componente de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana al servicio del pueblo venezolano, obediente y garante de la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, el cual ejerce funciones de Seguridad y defensa de la Nación.

Identidad: Conjunto de rasgos propios de un individuo o de una colectividad que lo caracterizan frente a los demás.

Identificación: A los efectos del presente protocolo, proceso mediante el cual se registran los datos filiatorios y la reproducción de las impresiones dactilares de un ciudadano o una ciudadana investigada (do), con fines de determinar su identidad, a través del sistema del órgano competente de identificación, migración y extranjería.

Idóneo(a): Adecuado(a) y apropiado(a) para algo.

Jurídico: Conjunto de normas creadas por el estado para regular la conducta de la persona en la sociedad y de obligatorio cumplimiento.

Orden de Aprehensión: Medida de privación judicial preventiva de libertad acordada o decretada por una jueza o un juez, previa solicitud de él o la fiscal del Ministerio Público, que autoriza la detención de una persona presuntamente implicada en la comisión de un delito o por revocatoria de otras medidas impuestas por el tribunal.

Persona Natural: Es aquel individuo de la especie humana a quien la ley le otorga la capacidad de obtener derechos subjetivos y ser sujetos de obligaciones jurídicas.

Planilla Única de Reseña: Es un formato único utilizado por el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas en el proceso de investigación penal, donde se registran los datos filiatorios y la reproducción de las impresiones dactilares de una ciudadano o ciudadana investigado(a) con fines de determinar su identificación e individualización, a través del sistema de administración, identificación, migración y extranjería.

Privación Judicial Preventiva de libertad: Es la materialización de una medida de coerción personal impuesta al imputado o la imputada por decisión de una jueza o un juez competente en cualquiera de las fases del proceso penal.

Privado de libertad: Persona a quien se le impuso una medida de privación judicial preventiva de libertad decretada por el órgano jurisdiccional competente.

Protocolo: Instrumento técnico, que dispone de un conjunto de reglas ordenadas secuencial y sistematizada, de carácter lógico, científico y jurídico, orientados a la estandarización de la actuación en los actos administrativos oficiales de carácter penal y de rango sublegal, de obligatorio cumplimiento para quien recaiga la aplicación del mismo, establecidas por decreto, resolución o por una normativa.

Recepción: A los efectos del presente protocolo, es la acción de recibir en el Circuito Judicial Penal a las detenidas y los detenidos, para luego ser trasladados o trasladadas al Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente.

Registro: Es dejar constancia de los datos filiatorios de las detenidas o detenidos que ingresan y egresan del Circuito Judicial Penal.

Reseña: Nota que se toma de los rasgos distintivos de alguien o algo para su identificación.

Servicio de Alguacilazgo: Funcionarias y funcionarios integrantes del Poder Judicial que se encargan de mantener la seguridad, orden y control en las entidades judiciales; además hacen cumplir las órdenes de los jueces y juezas.

Servicios Penitenciarios: Conjunto de actividades ejecutadas por el órgano con

competencia en materia penitenciaria destinados a garantizar la custodia, atención integral, asistencia jurídica, supervisión y control de las personas privadas de libertad, apoyo post penitenciario, así como la atención a su entorno familiar, con el objeto de lograr su reinserción a la sociedad.

Tribunal Competente: Órgano judicial que tiene la jurisdicción o autoridad legal para conocer y resolver un caso o asunto específico. La competencia de un tribunal está determinada por la ley y se basa en diferentes criterios, como la materia del caso, el territorio donde ocurrieron los hechos, el nivel de gravedad del delito, entre otros factores.

FASE I
DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS PENALES Y CRIMINALISTICAS

Las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas designados o designadas realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir a la detenida o el detenido, trasladada o trasladado por el funcionario o la funcionaria aprehensor(a).

2. Registrar en el libro de control correspondiente los datos filiatorios de la detenida o el detenido u otros que sean de interés.

3. Verificar el contenido de las actuaciones policiales presentadas por las funcionario o la funcionaria aprehensor(a).

4. Realizar la correspondiente reseña al detenido o detenida por parte de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos al Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas.

5. Cumplir con la comparación de la Planilla Única de Reseña, verificada por parte de las funcionarias adscritas y los funcionarios adscritos a la División Central de Reseña, realizada en su momento respecto a los datos validados por parte del perito en el Sistema automatizado perteneciente al Órgano rector en materia de migración y extranjería, para su posterior proceso de identificación e individualización del privado o privada de libertad.

6. Entregar el detenido o la detenida a la funcionaria o el funcionario aprehensor.

FASE II
DE LAS FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA DESIGNADAS (OS) EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL

Las funcionarias y los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana designados o designadas en el Circuito Judicial Penal realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir a la detenida o detenido, trasladada o trasladado por el funcionaria o funcionario aprehensor(a).

2. Registrar en el libro de control correspondiente los siguientes datos: cantidad de detenidos/detenidas, nombres y apellidos del jefe o de la jefa de la comisión, órgano aprehensor, matriculas de la unidad radio patrulla, tribunal (les) que los (las) requiere, número de causa u otros que sean de interés.

3. Trasladar a la detenida o el detenido directamente al Área de Detención Judicial, por orden jurisdiccional en los siguientes casos.

   a. Fase Preparatoria: reconocimiento en rueda de individuo, prueba anticipada, entre otras;

   b. Fase Intermedia: audiencia preliminar, prueba testimonial, entre otras;

   c. Fase de Juicio: juicio oral y público: apertura, continuaciones y conclusiones, entre otras;

   d. Fase Ejecución: cómputo, beneficio de ley, entre otras;

   e. Corte de Apelaciones: audiencia para oír al imputado, imposición de sentencia, entre otras.

4. Registrar en el libro de control correspondiente lo siguiente: datos filiatorios de la detenida o el detenido; Tribunal o Corte de Apelaciones que lo requiere, número de la causa, hora de ingreso, nombre y apellidos del funcionario o de la funcionaria que hace entrega del detenido o detenida u otros que sean de interés.

5. Realizar inspección corporal al detenido o la detenida.

6. Ingresar el detenido o la detenida al área de detención judicial.

7. Entregar al detenido o la detenida al funcionario o a la funcionaria del Servicio de Alguacilazgo.

8. Registrar en el libro de control correspondiente lo siguiente: datos filiatorios del detenido y de la detenida, del funcionario o la funcionaria del servicio de alguacilazgo, para su posterior traslado al Tribunal o Corte de Apelaciones que lo requiere.

9. Trasladar al detenido o la detenida en caso de flagrancia u orden de aprehensión al área del servicio de alguacilazgo.

10. Registrar en el libro de control correspondiente de ingreso y egreso de detenidos o detenidas del Área de Detención Judicial.

11. Ingresar el detenido o la detenida al Área de Detención Judicial.

12. Registrar los datos filiatorios del privado o la privada de libertad y del funcionario o de la funcionaria del Servicio de Alguacilazgo, en el libro de control correspondiente, para su traslado al Tribunal o Corte de Apelaciones que lo requiere.

13. Devolver el detenido o la detenida a la funcionaria o el funcionario aprehensor(a).

14. Verificar ante Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente el contenido y emisión de la boleta de libertad con respecto al privado o la privada de libertad recibida por el funcionario o la funcionaria del servicio alguacilazgo, en caso que se le haya acordado una medida cautelar sustitutiva de libertad, a quien se le permitirá retirarse de las instalaciones del Circuitico Judicial Penal, cuyos datos quedarán registrados en el libro de control correspondiente.

FASE III
DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE ALGUACILAZGO EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL

Las funcionarias y los funcionarios del Servicio de Alguacilazgo designados(as) realizarán las siguientes acciones:

1. Registrar en el libro de control correspondiente los datos filiatorios del detenido o la detenida u otros que sean de interés para su control.

2. Realizar el control correspondiente, el cual contendrá entre otros, los siguientes datos: nombre completo y fotografía del detenido o la detenida, datos de identificación de los padres, características físicas, discapacidad neuromusculoesquelética, tatuajes.

3. Entregar el detenido o la detenida al funcionario o la funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana para su reingreso al Área de Detención Judicial.

4. Recibir la orden judicial emitida por el Tribunal o Corte de Apelaciones solicitante.

5. Registrar los datos en el libro de control correspondiente del detenido o la detenida y del funcionario o la funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana.

6. Trasladar al detenido o detenida al Tribunal o Corte de Apelaciones que lo requiere para darle cumplimiento a la audiencia correspondiente.

7. Recibir al detenido o la detenida una vez celebrada la audiencia por parte del tribunal o Corte de Apelaciones competente.

8. Devolver el detenido o la detenida a la funcionaria o el funcionario aprehensor(a).

9. Verificar ante el Tribunal o Corte de Apelaciones el contenido y emisión de la boleta de libertad con respecto al privado o la privada de libertad, en caso que se le haya acordado una medida cautelar sustitutiva de libertad; a quien se le permitirá retirarse de las instalaciones del Circuito Judicial Penal y cuyos datos quedarán registrado en el libro de control correspondiente.

FASE IV
DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DE SEGURIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL

Las funcionarias o los funcionarios de seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura designados(as) realizarán las siguientes acciones:

1. Recibir conjuntamente con el funcionario o la funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana a la detenida o el detenido, trasladada o trasladado por el funcionario o la funcionaria aprehensor(a).

2. Registrar en el libro de control correspondiente los siguientes datos: nombres y apellidos del Jefe o de la jefa de comisión, matriculas de la unidad radio patrulla, cantidad de detenidos o detenidas u otros que sean de interés.

3. Entregar al detenido o la detenida al funcionario o la funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana designado o designada.

FASE V
DE LAS FUNCIONARIAS Y LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO EN EL CIRCUITO JUDICIAL PENAL

Las funcionarias o los funcionarios de Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario designados o designadas realizarán las siguientes acciones:

1. Permanecer en las adyacencias del Área de Detención Judicial del Circuito Judicial Penal, a la espera de los funcionarios o las funcionarias procedentes de los diferentes Centros Penitenciarios con los privados y las privadas de libertad.

2. Coordinar con los funcionarios o las funcionarias de la Guardia Nacional Bolivariana y de Seguridad de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el registro de los privados y las privadas de libertad en el Libro de Control correspondiente.

3. Verificar la cantidad de privados o privadas de libertad procedentes de los distintos Centros Penitenciarios.

4. Solicitar las boletas de traslado a nombre de los detenidos o detenidas emitidas por el Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente.

5. Realizar inspección corporal al detenido o la detenida.

6. Registrar en el Libro de Control correspondiente los datos del detenido o la detenida y del funcionario o la funcionaria que hace el traslado u otros que sean de interés.

7. Resguardar al detenido o la detenida en el Área de Detención Judicial por parte del funcionario o funcionaria de la Guardia Nacional Bolivariana.

8. Trasladar al detenido o la detenida al Tribunal o Corte de Apelaciones que lo requiere para darle cumplimiento el correspondiente acto judicial.

9. Esperar la finalización del acto judicial realizado al detenido o la detenida por parte del Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente.

10. Recibir el detenido o la detenida una vez culminada la presentación del detenido o la detenida ante el Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente.

11. Trasladar nuevamente al detenido o la detenida al Centro Penitenciario.

12. Verificar ante Tribunal o Corte de Apelaciones correspondiente el contenido y emisión de la boleta de libertad con respecto al detenido o la detenida, en caso que se le haya acordado una medida cautelar sustitutiva de libertad; a quien se le permitirá retirarse de las instalaciones del Circuito Judicial Penal y cuyos datos quedarán registrado en el libro de control correspondiente.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

En caso de adolescentes aprehendidas o aprehendidos, los funcionarios y las funcionarias competentes realizarán las mismas acciones aplicadas a los adultos y adultas, de la misma forma deberán permanecer distanciados(as) y separados(as) de éstos en un Área especial de Detención Judicial, respetando el interés superior del niño, niña y adolescente establecido en la Ley especial que regula la materia; cumpliendo con los lineamientos y criterios contenidos en el Protocolo de Aprehensión, Traslado, Resguardo y Custodia Preventiva de la Detenida y el Detenido.



Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Caracas - Venezuela